
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de movimiento de ladera del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 3 municipios del Estado de Oaxaca.

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa del 24 al 27 de agosto de 2020 para 7 municipios; por lluvia severa del 24 al 27 de agosto de 2020 e inundación pluvial los días 26 y 27 de agosto de 2020 para 2 municipios; lluvia severa del 24 al 27 de agosto de 2020 e inundación fluvial los días 26 y 27 de agosto de 2020 en 4 municipios; por inundación fluvial los días 26 y 27 de agosto de 2020 en 1 municipio y por inundación pluvial los días 26 y 27 de agosto de 2020 en 2 municipios, todos del Estado de Guerrero.

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa el día 23 de agosto de 2020 para 2 municipios; por lluvia severa el día 23 de agosto de 2020 e inundación pluvial los días 23, 24 y 25 de agosto de 2020 para 1 municipio; y por inundación pluvial los días 23, 24 y 25 de agosto de 2020 en 4 municipios, todos del Estado de Oaxaca.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 Regiones Hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de planchón de acero al carbón y aleado originarias de la República Federativa de Brasil y de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia.

Aviso de consulta pública para la cancelación de las normas de referencia que se indican.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se declaran como Zonas Libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus Lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus Aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma Catenifer*), a los municipios de Morelia, Zitácuaro, Tzintzuntzan y Morelos del Estado de Michoacán de Ocampo; así como la Zona Agroecológica de Miahuatlán del Municipio de Ixtapan del Oro, Zona Agroecológica Loma-Cruz de Piedra del Municipio de Coatepec Harinas y Zona Agroecológica Cruz Verde-Los Berros Cuentla del Municipio de San Simón de Guerrero del Estado de México.

Acuerdo mediante el cual se instrumenta el dispositivo nacional de emergencia de sanidad vegetal en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y se establecen las medidas fitosanitarias para controlar y erradicar el brote de mosca del Mediterráneo *Ceratitis Capitata* (Wiedemann) en algunos municipios del Estado de Chiapas que se mencionan, así como para evitar su dispersión.

Acuerdo por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a la Zona Agroecológica El Aguacate, en las comunidades El Aguacate y San Antonio de las Texas, del Municipio de Coyuca de Catalán; La Sierrita, Las Juntitas, La Ola y La Finquita, del Municipio de Técpan de Galeana y Las Chivas del Municipio de Petatlán del Estado de Guerrero.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se delegan en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las funciones de fiscalización, vigilancia, control interno, auditoría, quejas, denuncias, investigaciones, responsabilidades, resoluciones, trámites, servicios y demás actividades inherentes, que correspondan al Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado denominado Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Acuerdo por el que se delegan en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las funciones de fiscalización, vigilancia, control interno, auditoría, quejas, denuncias, investigaciones, responsabilidades, resoluciones, trámites, servicios y demás actividades inherentes, que correspondan al Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura.

Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Economía Social.

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de la Guía de continuidad para garantizar los servicios en las unidades médicas de la Administración Pública Federal en la Nueva Normalidad.

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Durango.

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Guanajuato.

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Jalisco.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

Acuerdo GSPR/014/SO/01/2020, adoptado por el Gabinete Social de la Presidencia de la República en sesión de 13 de agosto de 2020, y su Anexo 1, por medio del cual se aprueba la modificación al Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, publicado el 7 de mayo de 2020.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma los diversos que crean los Centros de Justicia Penal Federal, en relación con la sustitución de los jueces de Distrito.

Acuerdo General 20/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, en relación con la incorporación del Municipio de San Quintín a la jurisdicción territorial del Estado de Baja California.

Aviso de la Resolución emitida en sesión ordinaria de 29 de julio de 2020 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 157/ 2018, interpuesto por el licenciado Emmanuel Hernández Alva.

Aviso de la Resolución emitida en sesión ordinaria de 29 de julio de 2020 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 255/ 2015, interpuesto por el licenciado Julio César Moreno Fierros.

Aviso de la Resolución emitida en sesión ordinaria de 29 de julio de 2020 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 261/ 2015, interpuesto por el licenciado José López Martínez.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo A/001/2020, por el que se abroga el diverso A/078/13, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría General de la República, y se dispone la unidad administrativa que fungirá como la Unidad Especializada en Análisis Financiero.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ajustan los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes al periodo de campaña, de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020, en los estados de Coahuila e Hidalgo, con motivo de la reanudación de dichas actividades que se encontraban suspendidas por la contingencia sanitaria.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la transferencia de saldos contables de las Organizaciones de Ciudadanos y su reconocimiento como saldos iniciales como Partidos Políticos Nacionales, en caso de obtener su registro.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la notificación mediante correo electrónico a las Agrupaciones Políticas Nacionales de las actuaciones procesales en materia de fiscalización.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Extracto de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP- 46/2020.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECLARATORIA de Desastre Natural por la presencia de movimiento de ladera del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 3 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 6 fracción I, inciso e), 7, 8, 9 y 10 del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010; así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los “Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales” (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno de México el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 0630 de fecha 9 de septiembre de 2020, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud, solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en los municipios de Concepción Pápalo, San Agustín Loxicha, San Ildefonso Villa Alta, San Juan Petlapa, San Mateo Cajonos, San Pedro Yólox, Santa Cruz Zenzontepec, Santiago Amoltepec, Totontepec Villa de Morelos de dicha Entidad Federativa, descrito como movimiento de ladera provocado por un canal de baja presión con alto potencial ciclónico y por la onda tropical número 34 del 5 al 7 de septiembre de 2020.

Que con oficio E00-DG/0861/2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, el CENAPRED emitió su opinión técnica en atención al similar 0630 señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de movimiento de ladera del 5 al 7 de septiembre de 2020, en los municipios de San Agustín Loxicha, San Ildefonso Villa Alta y San Mateo Cajonos del Estado de Oaxaca.

Que con fecha 14 de septiembre de 2020 y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Oaxaca presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA PRESENCIA DE MOVIMIENTO DE LADERA DEL 5 AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN 3 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de San Agustín Loxicha, San Ildefonso Villa Alta y San Mateo Cajonos del Estado de Oaxaca, por la presencia de movimiento de ladera del 5 al 7 de septiembre de 2020.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veinte.- La Coordinadora Nacional de Protección Civil, **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa del 24 al 27 de agosto de 2020 para 7 municipios; por lluvia severa del 24 al 27 de agosto de 2020 e inundación pluvial los días 26 y 27 de agosto de 2020 para 2 municipios; lluvia severa del 24 al 27 de agosto de 2020 e inundación fluvial los días 26 y 27 de agosto de 2020 en 4 municipios; por inundación fluvial los días 26 y 27 de agosto de 2020 en 1 municipio y por inundación pluvial los días 26 y 27 de agosto de 2020 en 2 municipios, todos del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a), II y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el día 31 de agosto de 2020, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-091-2020, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia a los municipios de Azoyú, Coahuayutla de José María Izazaga, Coyuca de Benítez, Iliatenco, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Ometepec y Xochistlahuaca, por lluvia severa del 24 al 27 de agosto de 2020; por lluvia severa del 24 al 27 de agosto de 2020 e inundación pluvial los días 26 y 27 de agosto de 2020 a los municipios de Cuajinicuilapa y Zihuatanejo de Azueta; por lluvia severa del 24 al 27 de agosto de 2020 e inundación fluvial los días 26 y 27 de agosto de 2020 a los municipios de Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Petatlán y Técpan de Galeana; por inundación fluvial los días 26 y 27 de agosto de 2020 al municipio de San Marcos y por inundación pluvial los días 26 y 27 de agosto de 2020 a los municipios de Ayutla de los Libres y Chilpancingo de los Bravo, todos del Estado de Guerrero; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2020.

Que mediante oficio número SSPC/CNPC/DGPC/00799/2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que, de acuerdo con el más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 10 de septiembre de 2020, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-099-2020, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Azoyú, Coahuayutla de José María Izazaga, Coyuca de Benítez, Iliatenco, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Ometepec y Xochistlahuaca, por lluvia severa del 24 al 27 de agosto de 2020; por lluvia severa del 24 al 27 de agosto de 2020 e inundación pluvial los días 26 y 27 de agosto de 2020 a los municipios de Cuajinicuilapa y Zihuatanejo de Azueta; por lluvia severa del 24 al 27 de agosto de 2020 e inundación fluvial los días 26 y 27 de agosto de 2020 a los municipios de Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Petatlán y Técpan de Galeana; por inundación fluvial los días 26 y 27 de agosto de 2020 al municipio de San Marcos y por inundación pluvial los días 26 y 27 de agosto de 2020 a los municipios de Ayutla de los Libres y Chilpancingo de los Bravo, todos del Estado de Guerrero.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA DEL 24 AL 27 DE AGOSTO DE 2020 PARA 7 MUNICIPIOS; POR LLUVIA SEVERA DEL 24 AL 27 DE AGOSTO DE 2020 E INUNDACIÓN PLUVIAL LOS DÍAS 26 Y 27 DE AGOSTO DE 2020 PARA 2 MUNICIPIOS; LLUVIA SEVERA DEL 24 AL 27 DE AGOSTO DE 2020 E INUNDACIÓN FLUVIAL LOS DÍAS 26 Y 27 DE AGOSTO DE 2020 EN 4 MUNICIPIOS; POR INUNDACIÓN FLUVIAL LOS DÍAS 26 Y 27 DE AGOSTO DE 2020 EN 1 MUNICIPIO Y POR INUNDACIÓN PLUVIAL LOS DÍAS 26 Y 27 DE AGOSTO DE 2020 EN 2 MUNICIPIOS, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Azoyú, Coahuayutla de José María Izazaga, Coyuca de Benítez, Iliatenco, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Ometepec y Xochistlahuaca, por lluvia severa del 24 al 27 de agosto de 2020; por lluvia severa del 24 al 27 de agosto de 2020 e inundación pluvial los días 26 y 27 de agosto de 2020 a los municipios de Cuajinicuilapa y Zihuatanejo de Azueta; por lluvia severa del 24 al 27 de agosto de 2020 e inundación fluvial los días 26 y 27 de agosto de 2020 a los municipios de Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Petatlán y Técpan de Galeana; por inundación fluvial los días 26 y 27 de agosto de 2020 al municipio de San Marcos y por inundación pluvial los días 26 y 27 de agosto de 2020 a los municipios de Ayutla de los Libres y Chilpancingo de los Bravo, todos del Estado de Guerrero.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veinte.- La Coordinadora Nacional de Protección Civil, **Laura Velázquez Alzúa.-** Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa el día 23 de agosto de 2020 para 2 municipios; por lluvia severa el día 23 de agosto de 2020 e inundación pluvial los días 23, 24 y 25 de agosto de 2020 para 1 municipio; y por inundación pluvial los días 23, 24 y 25 de agosto de 2020 en 4 municipios, todos del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a), II y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el día 31 de agosto de 2020, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-092-2020, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia a los municipios de San Dionisio del Mar y Santo Domingo Ingenio, por lluvia severa el día 23 de agosto de 2020, por lluvia severa el día 23 de agosto de 2020 e inundación pluvial los días 23, 24 y 25 de agosto de 2020 para el municipio de Santiago Niltepec; y por inundación pluvial los días 23, 24 y 25 de agosto de 2020 para los municipios de San Juan Bautista Valle Nacional, San Pedro Huamelula, Santo Domingo Tehuantepec y Santos Reyes Nopala, todos del Estado de Oaxaca; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2020.

Que mediante oficio número SSPC/CNPC/DGPC/00800/2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que, de acuerdo con el más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 10 de septiembre de 2020, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-100-2020, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de San Dionisio del Mar y Santo Domingo Ingenio, por lluvia severa el día 23 de agosto de 2020, por lluvia severa el día 23 de agosto de 2020 e inundación pluvial los días 23, 24 y 25 de agosto de 2020 para el municipio de Santiago Niltepec; y por inundación pluvial los días 23, 24 y 25 de agosto de 2020 para los municipios de San Juan Bautista Valle Nacional, San Pedro Huamelula, Santo Domingo Tehuantepec y Santos Reyes Nopala, todos del Estado de Oaxaca.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA EL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2020 PARA 2 MUNICIPIOS; POR LLUVIA SEVERA EL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2020 E INUNDACIÓN PLUVIAL LOS DÍAS 23, 24 Y 25 DE AGOSTO DE 2020 PARA 1 MUNICIPIO; Y POR INUNDACIÓN PLUVIAL LOS DÍAS 23, 24 Y 25 DE AGOSTO DE 2020 EN 4 MUNICIPIOS, TODOS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de San Dionisio del Mar y Santo Domingo Ingenio, por lluvia severa el día 23 de agosto de 2020, por lluvia severa el día 23 de agosto de 2020 e inundación pluvial los días 23, 24 y 25 de agosto de 2020 para el municipio de Santiago Niltepec; y por inundación pluvial los días 23, 24 y 25 de agosto de 2020 para los municipios de San Juan Bautista Valle Nacional, San Pedro Huamelula, Santo Domingo Tehuantepec y Santos Reyes Nopala, todos del Estado de Oaxaca.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veinte.- La Coordinadora Nacional de Protección Civil,
Laura Velázquez Alzúa.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 Regiones Hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

BLANCA ELENA JIMÉNEZ CISNEROS, Directora General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones III, XXIII, XXIV, XXVI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 fracción II, 7 BIS fracciones IV y XI, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 19 BIS, 22 segundo y último párrafos de la Ley de Aguas Nacionales; 23 fracción II y 37 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6 primer párrafo, 8 primer párrafo y 13 fracción XIII inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, señala que para el otorgamiento de concesiones o asignaciones, debe tomarse en consideración la disponibilidad media anual del recurso, que se revisará al menos cada tres años, para lo cual, el propio precepto dispone en su último párrafo, que la Comisión Nacional del Agua debe publicar la disponibilidad de las aguas nacionales superficiales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad;

Que en cumplimiento de lo anterior, el 7 de julio del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2016”;

Que para efectos del cálculo de la disponibilidad media anual de aguas superficiales se consideraron los siguientes instrumentos jurídicos;

1. “Acuerdo por el que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos entregará en Bloque al Gobierno del Distrito Federal y al Estado de México los Caudales del Agua en Litros por segundo provenientes del Sistema Cutzamala”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1982;
2. “DECRETO que reforma los párrafos primero y segundo del artículo 2o. del Decreto de 3 de abril de 1995, publicado el 7 del mismo mes y año, por el que se declaró la reserva de las aguas nacionales superficiales en la cuenca del Río Verde, para usos doméstico y público urbano”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1997;
3. “DECRETO por el que se establece el Distrito de Riego 111, Río Presidio, Sinaloa”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2008;
4. “DECRETO por el que se modifican los diversos por los que se constituyen reservas de aguas nacionales y se establece una veda en la Región Hidrológica número 18 Balsas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2011;
5. “LINEAMIENTOS que establecen la forma y condiciones a que se sujetará el aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales, así como el levantamiento y actualización de los padrones de usuarios, dentro de la zona de veda de la Región Hidrológica número 18 Balsas”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2011;
6. “DECRETO por el que se establece la reserva parcial de aguas nacionales superficiales para destinarse a los usos doméstico y público urbano, en la zona que ocupan las cuencas hidrológicas Río Moctezuma 1, Río Extóraz y Río Santa María 3”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2013;
7. “DECRETO por el que se abrogan los acuerdos que se indican y se establece la reserva de aguas en las cuencas hidrológicas que se señalan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2014;

8. "DECRETO por el que se abrogan los acuerdos que se indican y se establece zona de reserva de agua para los usos doméstico y público urbano en la cuenca hidrológica Río Fuerte 1, y zona de reserva para uso ambiental o conservación ecológica en la cuenca hidrológica Río Fuerte 2, así como zona reglamentada en las aguas superficiales no comprometidas en las reservas que se establecen en la Subregión Hidrológica Río Fuerte, de la Región Hidrológica número 10 Sinaloa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2016;
9. "DECRETO por el que se establece zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico y público urbano en las cuencas Alto Río Coatzacoalcos, Bajo Río Coatzacoalcos, Bajo Río Uxpanapa, Río Huazuntlán y Llanuras de Coatzacoalcos, y zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para uso ambiental o conservación ecológica en la cuenca Llanuras de Coatzacoalcos, en la Subregión Hidrológica Río Coatzacoalcos, de la Región Hidrológica número 29 Coatzacoalcos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2018;
10. "DECRETO por el que se suprimen las vedas existentes en las cuencas hidrológicas Río Tlaltenango, Río San Pedro, Presa Calles, Presa El Niágara, Presa Ajojucar, Río Encarnación, Río Aguascalientes, Presa El Chique y Río Juchipila 1, Río Santiago 1, Presa El Cuarenta, Río de Lagos, Río Grande, Río San Miguel, Río del Valle, Río Verde 1, Río Verde 2, Río Juchipila 2, Río Santiago 2, Presa Santa Rosa, Río Santiago 3, Río Tepetongo, Río Bolaños 1, Río Bolaños 2, Río San Juan, Río Atengo, Río Jesús María, Río Huaynamota, Río Santiago 4, Río Santiago 5 y Río Santiago 6 que integran la Subregión Hidrológica Río Santiago, de la Región Hidrológica número 12 Lerma-Santiago y se establecen zonas de reserva de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o conservación ecológica en las cuencas hidrológicas que se señalan, las cuales forman parte de la Región Hidrológica antes referida", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2018;
11. "DECRETO por el que se suprimen las zonas de veda vigentes en las cuencas hidrológicas Salado, Cocula, Ahuacatlán, Atenguillo, Ameca Pijinto, Ameca Ixtapa A, Talpa, Mascota y Ameca Ixtapa B de la Región Hidrológica número 14 Ameca y se establece zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano, ambiental o para conservación ecológica en las cuencas hidrológicas que se señalan, las cuales forman parte de la Región Hidrológica antes referida", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2018;
12. "DECRETO por el que se suprimen las zonas de veda vigentes en las cuencas hidrológicas Río Ipala, Río Tomatlán A, Río Tomatlán B, Río San Nicolás A, Río San Nicolás B, Río Cuitzmala, Río Purificación y Río Marabasco A, pertenecientes a la Región Hidrológica Número 15 Costa de Jalisco y se establece zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para uso ambiental o conservación ecológica en las cuencas hidrológicas que se señalan, las cuales forman parte de la Región Hidrológica antes referida", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2018;
13. "DECRETO por el que se suprimen las vedas existentes en las cuencas hidrológicas Río Ixtapa 1, Río Ixtapa 2, Río San Jeronimito, Río Petatlán 1, Río Petatlán 2, Río Coyuquilla 1, Río Coyuquilla 2, Río San Luis 1, Río San Luis 2, Río Tecpan 1, Río Tecpan 2, Río Atoyac 1, Río Atoyac 2, Río Coyuca 1, Río Coyuca 2, Río La Sabana 1, Río La Sabana 2, pertenecientes a la Región Hidrológica Número 19 Costa Grande de Guerrero y se establecen zonas de reserva de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o para conservación ecológica en las cuencas hidrológicas que se señalan, las cuales forman parte de la Región Hidrológica antes referida", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2018;
14. "DECRETO por el que se suprimen las vedas existentes en las cuencas hidrológicas Río Papagayo 1, Río Petaquillas, Río Omitlán, Río Papagayo 2, Río Papagayo 3, Río Papagayo 4, Río Nexpa 1, Río Nexpa 2, Río La Arena 1 y Río La Arena 2, pertenecientes a la Región Hidrológica número 20 Costa Chica de Guerrero y se establecen zonas de reserva de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o para conservación ecológica en las cuencas hidrológicas que se señalan, las cuales forman parte de la Región Hidrológica antes referida", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2018;
15. "DECRETO por el que se suprime la zona de veda existente en las cuencas hidrológicas Río Potosí 1, Río Potosí 2, Río Camacho, Río Pablillo 1, Río Pablillo 2, Arroyo Los Anegados o Conchos 2, Río Conchos, Río San Lorenzo, Río Burgos y Río San Fernando 1, de la Región Hidrológica Número 25, San Fernando-Soto La Marina, y se establecen zonas de reserva de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o para conservación ecológica en las cuencas hidrológicas que se señalan, las cuales forman parte de la Región Hidrológica antes referida", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2018;

16. "DECRETO por el que se suprime la veda en las cuencas hidrológicas que se indican, se establece zona de veda en las cuencas hidrológicas Arroyo Zarco, Río Nádó, Río Galindo, Río San Juan 1, Río Tecozautla, Río San Juan 2, Arroyo El Puerquito o San Bartolo, Arroyo Altamira, Río Santa María 1 y Embalse Zimapán, y zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para uso ambiental o conservación ecológica en la cuenca hidrológica Río Pánuco 2, en la Subregión Hidrológica Río Pánuco, de la Región Hidrológica número 26 Pánuco", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2018;
17. "DECRETO por el que se establecen zonas de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o para conservación ecológica en las cuencas hidrológicas que se indican, pertenecientes a las subregiones Río Papaloapan y Papaloapan A, de la Región Hidrológica número 28 Papaloapan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2018"
18. "DECRETO por el que se suprimen las vedas existentes en las cuencas hidrológicas Río Actopan y Río La Antigua, de la Subregión Hidrológica Papaloapan A, de la Región Hidrológica número 28 Papaloapan, y se establecen zonas de reserva de aguas superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o para conservación ecológica en las mismas cuencas hidrológicas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2018;
19. "DECRETO por el que se suprimen las vedas existentes en las cuencas hidrológicas Presa La Concordia y La Concordia, de la Región Hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta y se establecen zonas de reserva de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o conservación ecológica en las cuencas hidrológicas que se señalan, las cuales forman parte de la Región Hidrológica antes referida", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2018;

Que la delimitación geográfica de las 757 cuencas hidrológicas se dio a conocer mediante el "ACUERDO por el que se dan a conocer los límites de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2016;

Que para propiciar la gestión integrada, el uso eficiente, el manejo adecuado y la distribución equitativa de las aguas nacionales superficiales, como condiciones para alcanzar un uso sustentable, y para dar cumplimiento a la obligación citada en el segundo Considerando del presente Acuerdo, se ha determinado con el método base previsto en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2015, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2015, la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido el territorio nacional;

Que los volúmenes anuales de escurrimiento natural, de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba, de extracción de agua superficial mediante títulos inscritos y en proceso de inscripción en el REPDA al 04 de febrero de 2020, los correspondientes a reservas, caudal ecológico y zonas reglamentadas, de retornos, de importaciones, de exportaciones, de evaporación en embalses, de variación de almacenamiento en embalses, de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo y actual comprometido aguas abajo, son las variables que en términos de la citada Norma Oficial Mexicana emplea la Comisión Nacional del Agua para actualizar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES DE LAS 757 CUENCAS HIDROLÓGICAS QUE COMPRENDEN LAS 37 REGIONES HIDROLÓGICAS EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 1. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 1 Baja California Noroeste para quedar como sigue:

0101.- CUENCA HIDROLÓGICA TIJUANA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 7.492 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0102.- CUENCA HIDROLÓGICA DESCANSO-LOS MÉDANOS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 10.586 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0103.- CUENCA HIDROLÓGICA GUADALUPE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 7.685 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0104.- CUENCA HIDROLÓGICA ENSENADA-EL GALLO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 10.779 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0105.- CUENCA HIDROLÓGICA SAN CARLOS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 13.766 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0106.- CUENCA HIDROLÓGICA MANEADERO-LAS ÁNIMAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 17.385 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0107.- CUENCA HIDROLÓGICA SANTO TOMÁS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 14.032 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0108.- CUENCA HIDROLÓGICA SAN VICENTE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 28.312 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0109.- CUENCA HIDROLÓGICA LOS COCHIS-EL SALADO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 22.054 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0110.- CUENCA HIDROLÓGICA SAN RAFAEL: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 11.895 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0111.- CUENCA HIDROLÓGICA SAN TELMO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 5.356 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0112.- CUENCA HIDROLÓGICA SANTO DOMINGO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 4.636 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0113.- CUENCA HIDROLÓGICA SAN QUINTÍN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 6.456 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0114.- CUENCA HIDROLÓGICA SAN SIMÓN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 10.177 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0115.- CUENCA HIDROLÓGICA EL SOCORRO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 5.452 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0116.- CUENCA HIDROLÓGICA EL ROSARIO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 24.183 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 2. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 2 Baja California Centro-Oeste para quedar como sigue:

0201.- CUENCA HIDROLÓGICA SANTA CATARINA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 26.651 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0202.- CUENCA HIDROLÓGICA LA BOCANA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 16.777 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0203.- CUENCA HIDROLÓGICA JARAGUAY: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 4.666 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0204.- CUENCA HIDROLÓGICA SAN JOSÉ: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 4.445 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0205.- CUENCA HIDROLÓGICA CHAPALA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 5.660 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0206.- CUENCA HIDROLÓGICA BOCA DEL CARRIZO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 8.395 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0207.- CUENCA HIDROLÓGICA SAN ANDRÉS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 11.303 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0208.- CUENCA HIDROLÓGICA SANTO DOMINGUITO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 2.939 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0209.- CUENCA HIDROLÓGICA ROSARITO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 5.048 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0210.- CUENCA HIDROLÓGICA SAN MIGUEL: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 3.225 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0211.- CUENCA HIDROLÓGICA PARAÍSO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 5.637 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0212.- CUENCA HIDROLÓGICA SAN LUIS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 10.436 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0213.- CUENCA HIDROLÓGICA EL ARCO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 4.934 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0214.- CUENCA HIDROLÓGICA VIZCAÍNO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 28.503 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0215.- CUENCA HIDROLÓGICA PUNTA EUGENIA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 4.382 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0216.- CUENCA HIDROLÓGICA SAN IGNACIO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 72.340 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 3. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 3 Baja California Suroeste para quedar como sigue:

0301.- CUENCA HIDROLÓGICA LA PURÍSIMA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 33.075 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0302.- CUENCA HIDROLÓGICA MEZQUITAL SECO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 22.151 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0303.- CUENCA HIDROLÓGICA SANTO DOMINGO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 60.112 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0304.- CUENCA HIDROLÓGICA BRAMONAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 81.635 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0305.- CUENCA HIDROLÓGICA SANTA RITA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 28.821 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0306.- CUENCA HIDROLÓGICA LAS POCITAS-SAN HILARIO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 33.717 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0307.- CUENCA HIDROLÓGICA CONEJOS-LOS VIEJOS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 17.727 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0308.- CUENCA HIDROLÓGICA MELITÓN ALBAÑEZ: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 18.831 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0309.- CUENCA HIDROLÓGICA LA MATANZA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 5.540 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0310.- CUENCA HIDROLÓGICA CAÑADA HONDA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.649 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0311.- CUENCA HIDROLÓGICA TODOS SANTOS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -2.701 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

0312.- CUENCA HIDROLÓGICA PESCADEROS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 5.788 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0313.- CUENCA HIDROLÓGICA PLUTARCO E. CALLES: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 8.494 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0314.- CUENCA HIDROLÓGICA MIGRIÑO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 7.147 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0315.- CUENCA HIDROLÓGICA EL CARRIZAL: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 3.943 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 4. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 4 Baja California Noreste para quedar como sigue:

0401.- CUENCA HIDROLÓGICA CERRADA LAGUNA SALADA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 58.458 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0402.- CUENCA HIDROLÓGICA EL BORREGO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 17.410 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0403.- CUENCA HIDROLÓGICA CERRADA SANTA CLARA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 15.253 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0404.- CUENCA HIDROLÓGICA BAHÍA SAN FELIPE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 3.427 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0405.- CUENCA HIDROLÓGICA HUATAMOTE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 10.404 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0406.- CUENCA HIDROLÓGICA SAN FERMÍN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 4.497 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0407.- CUENCA HIDROLÓGICA AGUA DULCE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 7.944 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0408.- CUENCA HIDROLÓGICA AGUA GRANDE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 8.191 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 5. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 5 Baja California Centro-Este para quedar como sigue:

0501.- CUENCA HIDROLÓGICA LA PALMA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 5.701 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0502.- CUENCA HIDROLÓGICA CALAMAJUE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 5.587 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0503.- CUENCA HIDROLÓGICA ASAMBLEA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 7.009 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0504.- CUENCA HIDROLÓGICA TEPETATE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 5.197 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0505.- CUENCA HIDROLÓGICA SAN PEDRO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 4.349 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0506.- CUENCA HIDROLÓGICA EL ALAMBRADO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 4.608 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0507.- CUENCA HIDROLÓGICA EL INFIERNITO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 6.499 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0508.- CUENCA HIDROLÓGICA MULEGÉ: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 7.689 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0509.- CUENCA HIDROLÓGICA SAN MARCOS-PALO VERDE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 12.608 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0510.- CUENCA HIDROLÓGICA SAN BRUNO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1.046 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0511.- CUENCA HIDROLÓGICA SAN LUCAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1.023 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0512.- CUENCA HIDROLÓGICA SANTA AGUEDA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 3.562 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0513.- CUENCA HIDROLÓGICA SANTA ROSALÍA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.908 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0514.- CUENCA HIDROLÓGICA LAS VÍRGENES: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 14.866 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0515.- CUENCA HIDROLÓGICA PARALELO 28: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 10.522 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 6. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 6 Baja California Sureste para quedar como sigue:

0601.- CUENCA HIDROLÓGICA SAN LUCAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 4.702 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0602.- CUENCA HIDROLÓGICA SAN JOSÉ DEL CABO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 34.163 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0603.- CUENCA HIDROLÓGICA CABO PULMO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 8.527 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0604.- CUENCA HIDROLÓGICA SANTIAGO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 19.121 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0605.- CUENCA HIDROLÓGICA SAN BARTOLO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 9.624 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0606.- CUENCA HIDROLÓGICA LOS PLANES: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 15.079 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0607.- CUENCA HIDROLÓGICA LA PAZ: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 15.294 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0608.- CUENCA HIDROLÓGICA EL COYOTE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 2.820 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0609.- CUENCA HIDROLÓGICA ALFREDO B. BONFIL: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 15.226 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0610.- CUENCA HIDROLÓGICA TEPENTÚ: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 7.257 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0611.- CUENCA HIDROLÓGICA LORETO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 8.406 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0612.- CUENCA HIDROLÓGICA SAN JUAN B. LONDÓ: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 7.927 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0613.- CUENCA HIDROLÓGICA ROSARITO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 4.952 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0614.- CUENCA HIDROLÓGICA BAHÍA CONCEPCIÓN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 10.283 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 7. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 7 Río Colorado para quedar como sigue:

0701.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COLORADO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.325 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0702.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SANTA CRUZ: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 17.013 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0703.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN PEDRO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 30.921 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0704.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYO LOS NOGALES: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 2.238 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 8. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 8 Sonora Norte para quedar como sigue:

0801.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SONOYTA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.000 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

0802.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SONOYTA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.000 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

0803.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYO COCÓSPERA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.000 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

0804.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO MAGDALENA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.000 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

0805.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CONCEPCIÓN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.000 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

0806.- CUENCA HIDROLÓGICA VALLE DE SAN LUIS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.000 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

0807.- CUENCA HIDROLÓGICA LOS VIDRIOS 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.000 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

0808.- CUENCA HIDROLÓGICA LOS VIDRIOS 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.000 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

0809.- CUENCA HIDROLÓGICA ARIVAIPA-PUERTO LIBERTAD: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.000 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

ARTÍCULO 9. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 9 Sonora Sur para quedar como sigue:

0901.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SONORA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.000 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

0902.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN MIGUEL: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.000 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

0903.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SONORA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.000 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

0904.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SONORA 3: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -0.001 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

0905.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO MÁTAPE 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 14.769 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0906.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO MÁTAPE 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 40.633 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0907.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO BAVISPE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.004 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0908.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO YAQUI 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.516 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0909.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO YAQUI 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 3.142 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0910.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO YAQUI 3: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 8.957 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0911.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYO COCORAQUE 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 10.495 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0912.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYO COCORAQUE 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 23.117 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0913.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO MAYO 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.050 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0914.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYO QUIRIEGO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.001 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0915.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO MAYO 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.059 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

0916.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO MAYO 3: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 152.774 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 10. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 10 Sinaloa para quedar como sigue:

1001.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO HABITAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 92.784 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1002.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ELOTA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 119.466 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1003.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO QUELITE 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 100.601 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1004.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO QUELITE 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 151.198 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

- 1005.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO MOCORITO 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 3.697 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1006.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO MOCORITO 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 15.730 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1007.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN LORENZO 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 50.303 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1008.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN LORENZO 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 293.000 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1009.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO HUMAYA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 9.276 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1010.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TAMAZULA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 16.768 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1011.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CULIACÁN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 266.532 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1012.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO FUERTE 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1.404 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1013.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CHOIX: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 4.085 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1014.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYO ÁLAMOS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1.375 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1015.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO FUERTE 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 115.494 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1016.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PIAXTLA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 987.822 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1017.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PIAXTLA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,407.168 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1018.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SINALOA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 32.723 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1019.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYO OCORONI: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 25.767 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1020.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYO CABRERA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 15.984 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1021.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SINALOA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 370.051 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1022.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PERICOS 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 48.389 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1023.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PERICOS 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 190.658 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1024.- CUENCA HIDROLÓGICA GRUPO DE CORRIENTES AGIABAMPO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 68.314 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1025.- CUENCA HIDROLÓGICA GRUPO DE CORRIENTES TOPOLOBAMPO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 63.867 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1026.- CUENCA HIDROLÓGICA GRUPO DE CORRIENTES HUYAQUI: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 45.266 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1027.- CUENCA HIDROLÓGICA GRUPO DE CORRIENTES REFORMA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 36.496 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1028.- CUENCA HIDROLÓGICA GRUPO DE CORRIENTES PABELLONES: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 104.725 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1029.- CUENCA HIDROLÓGICA GRUPO DE CORRIENTES TEMPEHUAYA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 99.698 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1030.- CUENCA HIDROLÓGICA GRUPO DE CORRIENTES ALTATA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 22.190 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 11. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 11 Presidio-San Pedro para quedar como sigue:

1101.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CAÑAS 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 118.787 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1102.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CAÑAS 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 176.636 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1103.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA DE SANTIAGUILLO (ENDORREICA): VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 46.964 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1104.- CUENCA HIDROLÓGICA LA TAPONA (ENDORREICA): VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 124.756 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1105.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO LA SAUCEDA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 2.065 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1106.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO EL TUNAL: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1.840 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1107.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SANTIAGO BAYACORA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.871 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1108.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO DURANGO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 8.123 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1109.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO POANAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.928 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1110.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SUCHIL: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.799 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1111.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO GRASEROS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.499 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1112.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN PEDRO-MEZQUITAL: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 83.165 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1113.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN PEDRO-DESEBOCADURA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 428.326 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1114.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO BALUARTE 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,637.687 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1115.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO BALUARTE 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,821.730 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1116.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PRESIDIO 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 401.558 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1117.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PRESIDIO 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 641.298 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1118.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ACAPONETA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,351.607 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1119.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ACAPONETA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,431.834 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1120.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ROSA MORADA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 75.707 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1121.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ROSA MORADA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 143.318 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1122.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO BEJUCO 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 141.263 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1123.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO BEJUCO 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 198.754 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1124.- CUENCA HIDROLÓGICA GRUPO DE CORRIENTES MAZATLÁN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 21.499 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1125.- CUENCA HIDROLÓGICA GRUPO DE CORRIENTES HUIZACHE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 52.897 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1126.- CUENCA HIDROLÓGICA GRUPO DE CORRIENTES MARISMAS NACIONALES: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 254.477 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 12. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 12 Lerma-Santiago para quedar como sigue:

1201.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO LERMA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.000 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1202.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO LA GAVIA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.000 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1203.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO JALTEPEC: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.000 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1204.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO LERMA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -0.001 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1205.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO LERMA 3: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -0.008 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1206.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO LERMA 4: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -2.453 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1207.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO LA LAJA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -0.105 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1208.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO QUERÉTARO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -0.038 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1209.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO LA LAJA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -0.259 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1210.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA DE YURIRIA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -2.518 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1211.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TURBIO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -3.192 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1212.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ANGULO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -8.718 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1213.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO LERMA 5: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -45.062 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1214.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO LERMA 6: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -70.593 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1215.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ZULA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -17.448 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1216.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO DUERO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -37.512 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1217.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO LERMA 7: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -250.669 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1218.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGO DE PÁTZCUARO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -60.922 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1219.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGO DE CUITZEO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -31.529 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1220.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN PEDRO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.006 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1221.- CUENCA HIDROLÓGICA PRESA CALLES: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.003 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1222.- CUENCA HIDROLÓGICA PRESA EL NIÁGARA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.020 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1223.- CUENCA HIDROLÓGICA PRESA EL CUARENTA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.011 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1224.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO DE LAGOS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.056 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1225.- CUENCA HIDROLÓGICA PRESA AJOJUCAR: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.043 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1226.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO GRANDE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.008 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1227.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ENCARNACIÓN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.027 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1228.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO AGUASCALIENTES: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.094 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1229.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN MIGUEL: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.034 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1230.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO DEL VALLE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.009 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1231.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO VERDE 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.279 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1232.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO VERDE 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.415 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1233.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PALOMAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.002 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1234.- CUENCA HIDROLÓGICA PRESA EL CHIQUE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.011 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1235.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO JUCHIPILA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.038 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1236.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO JUCHIPILA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.483 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1237.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SANTIAGO 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.859 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1238.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SANTIAGO 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 2.964 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1239.- CUENCA HIDROLÓGICA PRESA SANTA ROSA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 8.759 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1240.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SANTIAGO 3: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 10.823 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1241.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TEPETONGO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.157 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1242.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TLALTENANGO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.826 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1243.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYO LOBATOS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.287 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1244.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO BOLAÑOS 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 3.239 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1245.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO BOLAÑOS 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 4.707 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1246.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN JUAN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 14.179 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1247.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ATENGO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 42.960 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1248.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO JESÚS MARÍA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 13.957 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1249.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO HUAYNAMOTA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 23.141 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1250.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SANTIAGO 4: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 32.543 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1251.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SANTIAGO 5: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 207.144 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1252.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SANTIAGO 6: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,866.338 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1253.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA VILLA CORONA A: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.000 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1254.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA VILLA CORONA B: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.000 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1255.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA SAN MARCOS-ZACOALCO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE - 24.789 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1256.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA DE SAYULA A: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -1.761 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1257.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA DE SAYULA B: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -39.616 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1258.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA DE ZAPOTLÁN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 11.287 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 13. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 13 Río Huicicila para quedar como sigue:

1301.- CUENCA HIDROLÓGICA IXTAPA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 116.128 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1302.- CUENCA HIDROLÓGICA PITILLAL: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 98.559 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1303.- CUENCA HIDROLÓGICA CUALE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 88.646 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1304.- CUENCA HIDROLÓGICA SAN BLAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 339.313 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1305.- CUENCA HIDROLÓGICA HUICICILA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 426.086 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1306.- CUENCA HIDROLÓGICA TECOMALA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 229.188 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 14. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 14 Ameca para quedar como sigue:

1401.- CUENCA HIDROLÓGICA SALADO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 27.055 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1402.- CUENCA HIDROLÓGICA COCULA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 55.034 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1403.- CUENCA HIDROLÓGICA AHUACATLÁN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 33.501 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1404.- CUENCA HIDROLÓGICA ATENGUILLO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 35.268 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1405.- CUENCA HIDROLÓGICA AMECA PIJINTO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 188.718 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1406.- CUENCA HIDROLÓGICA AMECA IXTAPA A: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 252.521 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1407.- CUENCA HIDROLÓGICA TALPA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 10.065 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1408.- CUENCA HIDROLÓGICA MASCOTA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 79.513 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1409.- CUENCA HIDROLÓGICA AMECA IXTAPA B: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 378.227 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 15. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 15 Costa de Jalisco para quedar como sigue:

1501.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TECOLOTÁN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 149.367 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1502.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO IPALA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 53.235 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1503.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO MARÍA GARCÍA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 242.137 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1504.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TOMATLÁN A: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 95.453 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1505.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TOMATLÁN B: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 308.306 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1506.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN NICOLÁS A: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 115.105 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1507.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN NICOLÁS B: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1.097 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1508.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CUITZMALA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 49.458 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1509.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PURIFICACIÓN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 253.039 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1510.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO MARABASCO A: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 174.410 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1511.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO MARABASCO B: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 114.722 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 16. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 16 Armería-Coahuayana para quedar como sigue:

1601.- CUENCA HIDROLÓGICA TACOTÁN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 4.339 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1602.- CUENCA HIDROLÓGICA CORCOVADO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 111.548 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1603.- CUENCA HIDROLÓGICA LAS PIEDRAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 12.763 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1604.- CUENCA HIDROLÓGICA EL ROSARIO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 104.741 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1605.- CUENCA HIDROLÓGICA CANOAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 296.762 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1606.- CUENCA HIDROLÓGICA ARMERÍA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 673.734 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1607.- CUENCA HIDROLÓGICA QUITO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 244.203 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1608.- CUENCA HIDROLÓGICA BARRERAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 186.538 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1609.- CUENCA HIDROLÓGICA COAHUAYANA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 821.513 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1610.- CUENCA HIDROLÓGICA COAHUAYANA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,001.073 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 17. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 17 Costa de Michoacán para quedar como sigue:

1701.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍOS AGUILA-OSTUTA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 186.729 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1702.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COALCOMÁN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 509.640 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1703.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍOS MARMEYERA-TUPITINA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 181.519 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1704.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO NEXPA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 357.258 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1705.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CHULA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 190.680 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1706.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ACAPILCAN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 167.053 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 18. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 18 Balsas para quedar como sigue:

1801.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ALTO ATOYAC: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -6.549 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1802.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO AMACUZAC: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -239.771 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1803.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TLAPANECO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -176.820 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1804.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO NEXAPA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -4.309 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1805.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO MIXTECO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -137.313 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1806.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO BAJO ATOYAC: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -738.810 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1807.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CUTZAMALA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -59.299 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1808.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO MEDIO BALSAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -2,427.829 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1809.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CUPATITZIO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -131.585 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1810.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TACÁMBARO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -241.110 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1811.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TEPALCATEPEC: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -293.860 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1812.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO BAJO BALSAS: VOLUMEN DISPONIBLE HASTA AGUAS ABAJO DE LA PRESA JOSÉ MARÍA MORELOS (LA VILLITA) DE 10,632.380 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1813.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PARACHO-NAHUATZEN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -0.217 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1814.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ZIRAHUÉN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -3.078 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

1815.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO LIBRES ORIENTAL: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -9.238 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

ARTÍCULO 19. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 19 Costa Grande de Guerrero para quedar como sigue:

1901.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COFRADÍA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 100.754 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

- 1902.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO LA UNIÓN 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 235.566 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1903.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO LA UNIÓN 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 252.842 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1904.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PONTLA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 92.306 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1905.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO IXTAPA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 172.305 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1906.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO IXTAPA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 175.534 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1907.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ZIHUATANEJO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 45.987 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1908.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN JERONIMITO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 193.930 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1909.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PETATLÁN 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 200.334 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1910.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PETATLÁN 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 408.384 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1911.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TULE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 73.327 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1912.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COYUQUILLA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 193.106 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1913.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COYUQUILLA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 202.290 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1914.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PORVENIR: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 48.394 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1915.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN LUIS 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 264.507 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1916.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN LUIS 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 266.774 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1917.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA DE NUXCO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 66.807 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1918.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TECPAN 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 503.056 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1919.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TECPAN 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 530.960 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1920.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO EL TULAR: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 57.746 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1921.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ATOYAC 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 397.802 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1922.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ATOYAC 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 406.543 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1923.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYO CACALUTA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 122.592 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1924.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COYUCA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 196.759 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1925.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COYUCA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 200.628 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 1926.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA DE COYUCA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 90.053 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1927.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO LA SABANA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 47.892 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

1928.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO LA SABANA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 104.029 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 20. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 20 Costa Chica de Guerrero para quedar como sigue:

2001.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PAPAGAYO 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 33.216 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2002.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PETAQUILLAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 2.054 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2003.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO OMITLÁN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 36.586 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2004.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PAPAGAYO 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 84.597 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2005.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PAPAGAYO 3: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 187.095 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2006.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PAPAGAYO 4: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 3,674.362 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2007.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CORTÉS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 264.879 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2008.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO NEXPA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 268.045 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2009.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO NEXPA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 300.963 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2010.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COPALA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 374.863 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2011.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO MARQUELIA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 794.407 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2012.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO MARQUELIA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 823.518 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2013.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO QUETZALA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,423.522 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2014.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO INFIERNILLO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 137.965 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2015.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SANTA CATARINA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 135.073 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2016.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO OMETEPEC 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 545.802 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2017.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO OMETEPEC 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 19.923 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2018.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO OMETEPEC 3: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 7.639 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2019.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CORTIJOS 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 55.780 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2020.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CORTIJOS 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 12.198 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2021.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CORTIJOS 3: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 119.006 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2022.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CORTIJOS 4: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 128.415 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2023.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO OMETEPEC 4: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 2,332.102 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2024.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO LA ARENA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 134.662 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2025.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO LA ARENA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 214.151 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2026.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA DE CORRALERO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 172.980 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2027.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO LA ARENA 3: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 28.903 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2028.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ATOYAC-SALADO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 31.885 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2029.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ATOYAC-TLAPACOYAN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 133.185 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2030.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SORDO-YOLOTEPEC: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,387.587 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2031.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ATOYAC-PASO DE LA REINA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 2,306.890 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2032.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO VERDE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 2,509.725 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 21. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 21 Costa de Oaxaca para quedar como sigue:

2101.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN FRANCISCO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 154.123 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2102.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO GRANDE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 120.802 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2103.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO MANIALTEPEC: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 209.294 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2104.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COLOTEPEC 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 417.349 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2105.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COLOTEPEC 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 461.823 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2106.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COZOALTEPEC 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 42.552 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2107.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COZOALTEPEC 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 58.375 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2108.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TONAMECA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 283.604 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2109.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TONAMECA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 330.003 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2110.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COPALITA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 567.847 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2111.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COPALITA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 632.325 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2112.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COYULA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 160.684 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2113.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ZIMATÁN 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 46.659 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2114.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ZIMATÁN 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 87.339 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2115.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO AYUTA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 25.540 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2116.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO AYUTA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 75.163 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2117.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ASTATA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 28.187 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2118.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ASTATA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 91.322 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2119.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO MAZATÁN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 148.097 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 22. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 22 Tehuantepec para quedar como sigue:

2201.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN ANTONIO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 62.878 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2202.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN TEQUISISTLÁN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 64.516 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2203.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TEHUANTEPEC 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 262.897 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2204.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TEHUANTEPEC 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 652.499 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2205.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO LOS PERROS 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 70.211 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2206.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO LOS PERROS 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 359.196 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2207.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ESTANCADO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 88.469 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2208.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ESPÍRITU SANTO 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 235.085 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2209.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ESPÍRITU SANTO 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 263.794 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2210.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CAZADERO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 121.638 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2211.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO NILTEPEC 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 29.716 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2212.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO NILTEPEC 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 107.330 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2213.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO OSTUTA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 464.365 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2214.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ZANATEPEC: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 98.833 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2215.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO OSTUTA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 810.045 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 23. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 23 Costa de Chiapas para quedar como sigue:

2301.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA MAR MUERTO A: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 200.232 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2302.- CUENCA HIDROLÓGICA TAPANATEPEC: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 129.401 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2303.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA MAR MUERTO B: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 141.215 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2304.- CUENCA HIDROLÓGICA LAS ARENAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 117.740 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2305.- CUENCA HIDROLÓGICA LA PUNTA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 80.474 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2306.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA MAR MUERTO C: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 221.423 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2307.- CUENCA HIDROLÓGICA SANATENCO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 164.205 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2308.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA DE LA JOYA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 368.998 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2309.- CUENCA HIDROLÓGICA JESÚS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 292.838 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2310.- CUENCA HIDROLÓGICA EL PORVENIR: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 335.767 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2311.- CUENCA HIDROLÓGICA SAN DIEGO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 163.092 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2312.- CUENCA HIDROLÓGICA PIJIJAPAN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 450.282 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2313.- CUENCA HIDROLÓGICA MARGARITAS Y COAPA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 855.235 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2314.- CUENCA HIDROLÓGICA NOVILLERO ALTO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 841.543 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2315.- CUENCA HIDROLÓGICA SESECAPA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 532.441 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2316.- CUENCA HIDROLÓGICA CACALUTA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,006.204 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2317.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA DEL VIEJO Y TEMBLADER: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 728.434 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2318.- CUENCA HIDROLÓGICA DESPOBLADO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,541.704 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2319.- CUENCA HIDROLÓGICA HUIXTLA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,089.464 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2320.- CUENCA HIDROLÓGICA HUEHUETÁN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,484.969 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2321.- CUENCA HIDROLÓGICA COATÁN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 679.959 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2322.- CUENCA HIDROLÓGICA PUERTO MADERO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 295.320 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2323.- CUENCA HIDROLÓGICA CAHUACÁN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 348.867 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2324.- CUENCA HIDROLÓGICA COZOLOAPAN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 152.992 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2325.- CUENCA HIDROLÓGICA SUCHIATE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,366.706 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 24. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 24 Bravo-Conchos para quedar como sigue:

2401.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO BRAVO 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -17.124 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2402.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO BRAVO 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -19.991 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2403.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO FLORIDO 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -265.964 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2404.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO FLORIDO 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -265.964 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2405.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO FLORIDO 3: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -265.964 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2406.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PARRAL: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -265.964 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2407.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO BALLEZA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -265.964 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2408.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CONCHOS 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -265.964 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2409.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CONCHOS 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -265.964 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2410.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CONCHOS 3: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -265.964 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2411.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CONCHOS 4: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -265.964 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2412.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN PEDRO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -265.964 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2413.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CHUVISCAR: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -265.964 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2414.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO BRAVO 3: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -571.495 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2415.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO BRAVO 4: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -571.495 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2416.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO BRAVO 5: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -571.495 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2417.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO BRAVO 6: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -571.495 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2418.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYO DE LAS VACAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -265.964 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2419.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN DIEGO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -265.964 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2420.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO BRAVO 7: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -571.495 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2421.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN RODRIGO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -265.964 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2422.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO BRAVO 8: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -571.495 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2423.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ESCONDIDO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -265.964 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2424.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO BRAVO 9: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -571.495 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2425.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO BRAVO 10: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -571.495 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2426.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SABINAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -265.964 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2427.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO NADADORES: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -265.964 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2428.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SALADO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -265.964 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2429.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO BRAVO 11: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -571.495 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2430.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ÁLAMO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -10.668 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2431.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SALINAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -0.818 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2432.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PESQUERÍA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -25.622 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2433.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN JUAN 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -82.181 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2434.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN JUAN 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -121.475 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2435.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN JUAN 3: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -250.133 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2436.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO BRAVO 12: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -338.797 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2437.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO BRAVO 13: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -17.403 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

ARTÍCULO 25. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 25 San Fernando-Soto La Marina para quedar como sigue:

2501.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PILÓN 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.000 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2502.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PILÓN 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.000 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2503.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO BLANCO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.000 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2504.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN ANTONIO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.000 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2505.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PURIFICACIÓN 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.000 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2506.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PURIFICACIÓN 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.000 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2507.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CORONA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.000 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2508.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYO GRANDE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.000 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2509.- CUENCA HIDROLÓGICA ÁREA NO AFORADA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -0.001 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2510.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SOTO LA MARINA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 53.682 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2511.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SOTO LA MARINA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 558.304 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2512.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PALMAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 76.681 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2513.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SOTO LA MARINA 3: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 727.429 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2514.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA MORALES: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 88.738 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2515.- CUENCA HIDROLÓGICA TEPEHUAJES: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 49.815 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2516.- CUENCA HIDROLÓGICA BARRA DE OSTIONES: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 12.015 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2517.- CUENCA HIDROLÓGICA BARRA CARRIZOS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 10.780 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2518.- CUENCA HIDROLÓGICA BARRA DE SAN VICENTE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 14.760 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2519.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN RAFAEL 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 56.221 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2520.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN RAFAEL 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 147.928 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2521.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN RAFAEL 3: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 225.834 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2522.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TIGRE 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 71.350 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2523.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TIGRE 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 135.120 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2524.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO BARBERENA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 48.530 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2525.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO BARBERENA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 129.768 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2526.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA SAN ANDRÉS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 35.679 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2527.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA LAS MARISMAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 26.403 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2528.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO POTOSÍ 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1.496 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2529.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO POTOSÍ 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 2.541 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2530.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CAMACHO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1.354 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2531.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PABLILLO 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1.761 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2532.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PABLILLO 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 4.327 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2533.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYO LOS ANEGADOS O CONCHOS 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1.888 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2534.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CONCHOS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 12.807 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2535.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN LORENZO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 16.500 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2536.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO BURGOS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 2.774 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2537.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN FERNANDO 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 55.656 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2538.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYO CHORRERAS O LAS NORIAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 23.569 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2539.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN FERNANDO 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 91.531 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2540.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA MADRE NORTE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 82.148 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2541.- CUENCA HIDROLÓGICA BARRA JESÚS MARÍA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 52.806 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2542.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYOS CHAPOTE-TEMASCAL: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 46.393 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2543.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYOS OLIVARES-PAXTLE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 43.482 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2544.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYOS LA MISIÓN-SANTA ROSA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 71.544 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2545.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYOS CALANCHE-VENADOS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 63.973 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 26. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 26 Pánuco para quedar como sigue:

2601.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYO ZARCO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -11.183 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2602.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ÑADÓ: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.004 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2603.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO GALINDO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -2.074 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

2604.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN JUAN 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.419 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2605.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TECOZAUTLA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.551 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2606.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN JUAN 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.803 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2607.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO GRANDE DE TULANCINGO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 2.080 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2608.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO METZTITLÁN 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 48.146 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2609.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO METZQUITLÁN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 11.534 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2610.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO METZTITLÁN 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 84.606 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2611.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO AMAJQUE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 44.821 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2612.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CLARO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 262.639 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2613.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO AMAJAC: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 578.608 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2614.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CALABOZO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 489.705 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2615.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO LOS HULES: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 420.286 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2616.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TEMPOAL 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,017.160 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2617.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN PEDRO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 190.866 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2618.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TEMPOAL 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,352.219 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2619.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO VERDE 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 7.755 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2620.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO VERDE 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 41.640 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2621.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO VERDE 3: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 86.162 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2622.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYO EL PUERQUITO O SAN BARTOLO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.001 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2623.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYO ALTAMIRA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.105 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2624.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SANTA MARÍA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 6.295 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2625.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SANTA MARÍA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 50.821 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2626.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SANTA MARÍA 3: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 292.851 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2627.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TAMASOPO 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 146.372 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2628.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TAMASOPO 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 313.855 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2629.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO GALLINAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 193.258 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2630.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO EL SALTO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 407.783 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2631.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO VALLES: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 101.553 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2632.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TAMPAÓN 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 2,255.171 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2633.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CHOY: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 114.347 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2634.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COY 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 442.829 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2635.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COY 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 510.701 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2636.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TAMPAÓN 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 2,815.827 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2637.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO VICTORIA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 6.127 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

- 2638.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TOLIMÁN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 3.064 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 2639.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO EXTORAZ: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 20.161 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 2640.- CUENCA HIDROLÓGICA EMBALSE ZIMAPÁN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 13.337 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 2641.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO MOCTEZUMA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 438.891 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 2642.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO MOCTEZUMA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 866.613 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 2643.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TANCUILÍN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 202.911 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 2644.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO HUICHIHUAYÁN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 428.215 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 2645.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO MOCTEZUMA 3: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 2,616.026 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 2646.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO MOCTEZUMA 4: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 4,078.979 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 2647.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO JAUMAVE-CHIHUE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 18.488 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 2648.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO GUAYALEJO 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 61.084 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 2649.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO GUAYALEJO 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 84.816 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 2650.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SABINAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 119.935 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 2651.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COMANDANTE 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 50.773 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 2652.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COMANDANTE 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 209.226 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 2653.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO MANTE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 30.725 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 2654.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO GUAYALEJO 3: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 528.419 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 2655.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYO EL COJO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 9.227 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 2656.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TANTOÁN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 35.224 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 2657.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO GUAYALEJO 4: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 673.666 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 2658.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TAMESÍ: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 994.516 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 2659.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO MOCTEZUMA 5: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 7,106.784 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 2660.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CHICAYÁN 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 128.536 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 2661.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CHICAYÁN 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 303.965 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 2662.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PÁNUCO 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 7,336.912 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2663.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYO TAMACUIL O LA LLAVE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 124.797 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2664.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PÁNUCO 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 8,916.292 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2665.- CUENCA HIDROLÓGICA XOCHIMILCO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.083 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2666.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO LA COMPAÑÍA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.090 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2667.- CUENCA HIDROLÓGICA TOCHAC-TECOCOMULCO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.022 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2668.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO DE LAS AVENIDAS DE PACHUCA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.122 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2669.- CUENCA HIDROLÓGICA TEXCOCO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.058 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2670.- CUENCA HIDROLÓGICA CIUDAD DE MÉXICO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1.262 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2671.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CUAUTITLÁN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.165 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2672.- CUENCA HIDROLÓGICA PRESA REQUENA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.046 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2673.- CUENCA HIDROLÓGICA PRESA ENDHÓ: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1.625 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2674.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SALADO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 2.802 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2675.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ACTOPAN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.270 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2676.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ALFAJAYUCAN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.938 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2677.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TULA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 10.136 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 27. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 27 Norte de Veracruz para quedar como sigue:

2701.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CUCHARAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 208.949 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2702.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TANCOCHÍN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 154.918 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2703.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYO LA PIEDRA O LA LAJA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 58.921 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2704.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYO CARBAJAL: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 42.597 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2705.- CUENCA HIDROLÓGICA ESTERO GALINDO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 260.387 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2706.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TUXPAN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 2,049.558 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2707.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CAZONES: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,884.938 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2708.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TECOLUTLA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 6,244.099 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2709.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO NAUTLA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 2,374.452 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2710.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO MISANTLA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 666.293 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2711.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COLIPA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 328.853 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2712.- CUENCA HIDROLÓGICA LLANURAS DE TUXPAN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 547.466 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 28. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 28 Papaloapan para quedar como sigue:

2801.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SALADO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 40.332 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2802.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO GRANDE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 81.652 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2803.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TRINIDAD: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,482.892 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2804.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO VALLE NACIONAL: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 961.198 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2805.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PLAYA VICENTE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,552.840 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2806.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SANTO DOMINGO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 675.115 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2807.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TONTO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 2,901.002 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2808.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO BLANCO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 588.408 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2809.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SAN JUAN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 2,177.086 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2810.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO TESECHOACÁN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,671.671 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2811.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO PAPALOAPAN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 4,877.989 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2812.- CUENCA HIDROLÓGICA LLANURAS DE PAPALOAPAN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 10,425.201 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2813.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ACTOPAN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 345.472 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2814.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO LA ANTIGUA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 756.174 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2815.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO JAMAPA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 137.503 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2816.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO COTAXTLA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 323.912 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2817.- CUENCA HIDROLÓGICA JAMAPA-COTAXTLA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 601.526 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2818.- CUENCA HIDROLÓGICA LLANURAS DE ACTOPAN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 151.944 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 29. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 29 Coatzacoalcos para quedar como sigue:

2901.- CUENCA HIDROLÓGICA ZANAPA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 282.759 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2902.- CUENCA HIDROLÓGICA TANCOCHAPA ALTO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 946.530 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2903.- CUENCA HIDROLÓGICA POZA CRISPÍN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 893.368 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2904.- CUENCA HIDROLÓGICA COACAJAPA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 851.522 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2905.- CUENCA HIDROLÓGICA TANCOCHAPA BAJO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 2,100.208 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2906.- CUENCA HIDROLÓGICA TONALÁ: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 4,082.724 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2907.- CUENCA HIDROLÓGICA SANTA ANITA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 476.662 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2908.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA DEL CARMEN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 895.994 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2909.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA MACHONA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 541.779 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2910.- CUENCA HIDROLÓGICA ALTO RÍO COATZACOALCOS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 6,226.149 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2911.- CUENCA HIDROLÓGICA BAJO RÍO COATZACOALCOS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 6,981.804 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2912.- CUENCA HIDROLÓGICA ALTO RÍO UXPANAPA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 3,825.873 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2913.- CUENCA HIDROLÓGICA BAJO RÍO UXPANAPA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 4,615.002 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2914.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO HUAZUNTILÁN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 12,167.133 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

2915.- CUENCA HIDROLÓGICA LLANURAS DE COATZACOALCOS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 12,280.340 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 30. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta para quedar como sigue:

3001.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGARTERO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.020 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3002.- CUENCA HIDROLÓGICA YAYAHUITA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.060 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3003.- CUENCA HIDROLÓGICA ZACUALPA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.031 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3004.- CUENCA HIDROLÓGICA PAPIZACA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.001 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3005.- CUENCA HIDROLÓGICA PRESA LA CONCORDIA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.034 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3006.- CUENCA HIDROLÓGICA SELEGUA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.227 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3007.- CUENCA HIDROLÓGICA SAN MIGUEL: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.435 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3008.- CUENCA HIDROLÓGICA LA CONCORDIA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.054 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3009.- CUENCA HIDROLÓGICA AGUACATENCO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.049 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

- 3010.- CUENCA HIDROLÓGICA AGUZARCA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.046 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3011.- CUENCA HIDROLÓGICA SAN PEDRO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.047 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3012.- CUENCA HIDROLÓGICA GRANDE O SALINAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.072 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3013.- CUENCA HIDROLÓGICA PRESA LA ANGOSTURA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1.607 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3014.- CUENCA HIDROLÓGICA HONDO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.097 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3015.- CUENCA HIDROLÓGICA TUXTLA GUTIÉRREZ: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -36.208 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).
- 3016.- CUENCA HIDROLÓGICA SUCHIAPA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.318 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3017.- CUENCA HIDROLÓGICA SANTO DOMINGO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.402 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3018.- CUENCA HIDROLÓGICA PRESA CHICOASÉN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 12.249 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3019.- CUENCA HIDROLÓGICA CHICOASÉN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 2.570 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3020.- CUENCA HIDROLÓGICA ENCAJONADO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 3.579 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3021.- CUENCA HIDROLÓGICA CINTALAPA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1.868 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3022.- CUENCA HIDROLÓGICA SOYATENCO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 2.123 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3023.- CUENCA HIDROLÓGICA ALTO GRIJALVA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 162.438 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3024.- CUENCA HIDROLÓGICA DE LA VENTA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 11.334 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3025.- CUENCA HIDROLÓGICA CHAPOPOTE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 2.030 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3026.- CUENCA HIDROLÓGICA PRESA NEZAHUALCÓYOTL: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 250.351 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3027.- CUENCA HIDROLÓGICA TZIMBAC: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 29.357 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3028.- CUENCA HIDROLÓGICA ZAYULA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 47.412 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3029.- CUENCA HIDROLÓGICA PRESA PEÑITAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,531.598 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3030.- CUENCA HIDROLÓGICA PAREDÓN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 197.571 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3031.- CUENCA HIDROLÓGICA PLATANAR: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 285.467 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3032.- CUENCA HIDROLÓGICA MEZCALAPA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 9,282.309 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3033.- CUENCA HIDROLÓGICA EL CARRIZAL: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,483.424 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3034.- CUENCA HIDROLÓGICA TABASQUILLO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,514.024 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

- 3035.- CUENCA HIDROLÓGICA CUNDUACÁN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 161.858 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3036.- CUENCA HIDROLÓGICA SAMARÍA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 8,362.658 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3037.- CUENCA HIDROLÓGICA CAXCUCHAPA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 210.335 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3038.- CUENCA HIDROLÓGICA BASCA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 45.418 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3039.- CUENCA HIDROLÓGICA YASHIJÁ: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 29.903 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3040.- CUENCA HIDROLÓGICA SHUMULÁ: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 76.819 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3041.- CUENCA HIDROLÓGICA PUXCATÁN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 57.846 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3042.- CUENCA HIDROLÓGICA CHACTÉ: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 90.629 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3043.- CUENCA HIDROLÓGICA DE LOS PLÁTANOS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 30.806 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3044.- CUENCA HIDROLÓGICA TULIJÁ: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 384.649 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3045.- CUENCA HIDROLÓGICA MACUXPANA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 192.370 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3046.- CUENCA HIDROLÓGICA ALMENDRO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 214.031 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3047.- CUENCA HIDROLÓGICA CHILAPA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 872.714 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3048.- CUENCA HIDROLÓGICA TACOTALPA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 269.923 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3049.- CUENCA HIDROLÓGICA CHILAPILLA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 68.672 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3050.- CUENCA HIDROLÓGICA DE LA SIERRA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 158.713 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3051.- CUENCA HIDROLÓGICA PICHUCALCO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 188.031 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3052.- CUENCA HIDROLÓGICA VIEJO MEZCALAPA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 49.307 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3053.- CUENCA HIDROLÓGICA AZUL: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 22.160 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3054.- CUENCA HIDROLÓGICA TZANCONEJA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 39.371 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3055.- CUENCA HIDROLÓGICA PERLAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 17.705 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3056.- CUENCA HIDROLÓGICA COMITÁN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1.066 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3057.- CUENCA HIDROLÓGICA MARGARITAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 2.807 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3058.- CUENCA HIDROLÓGICA JATATE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 116.769 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).
- 3059.- CUENCA HIDROLÓGICA IXCÁN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 147.995 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3060.- CUENCA HIDROLÓGICA CHAJUL: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 71.833 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3061.- CUENCA HIDROLÓGICA LACANJÁ: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 47.739 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3062.- CUENCA HIDROLÓGICA SAN PEDRO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 43.913 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3063.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA MIRAMAR: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 12.098 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3064.- CUENCA HIDROLÓGICA EUSEBA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 14.855 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3065.- CUENCA HIDROLÓGICA CALIENTE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 10.502 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3066.- CUENCA HIDROLÓGICA SECO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 19.059 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3067.- CUENCA HIDROLÓGICA SANTO DOMINGO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 15.209 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3068.- CUENCA HIDROLÓGICA LACANTÚN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 601.553 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3069.- CUENCA HIDROLÓGICA SAN PEDRO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 116.716 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3070.- CUENCA HIDROLÓGICA CHIXOY: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,082.943 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3071.- CUENCA HIDROLÓGICA CHOCALJAH: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 23.941 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3072.- CUENCA HIDROLÓGICA CHACAMAX: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 43.378 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3073.- CUENCA HIDROLÓGICA USUMACINTA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 2,183.991 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3074.- CUENCA HIDROLÓGICA GRIJALVA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 5,393.616 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3075.- CUENCA HIDROLÓGICA PALIZADA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 49.407 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3076.- CUENCA HIDROLÓGICA SAN PEDRO Y SAN PABLO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 69.506 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3077.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA DEL ESTE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 50.856 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3078.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA DE TÉRMINOS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 194.115 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3079.- CUENCA HIDROLÓGICA MAMATEL: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 89.098 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3080.- CUENCA HIDROLÓGICA CUMPAN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 151.430 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3081.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA DEL POM Y ATASTA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 129.988 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3082.- CUENCA HIDROLÓGICA ALTO RÍO CANDELARIA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,477.598 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3083.- CUENCA HIDROLÓGICA BAJO RÍO CANDELARIA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,685.641 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 31. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 31 Yucatán Oeste para quedar como sigue:

3101.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CHAMPOTÓN 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 599.460 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3102.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CHAMPOTÓN 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 715.567 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3103.- CUENCA HIDROLÓGICA CAMPECHE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.000 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

3104.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYO SIHO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 5.304 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3105.- CUENCA HIDROLÓGICA CALAKMUL: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 3.810 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3106.- CUENCA HIDROLÓGICA VICENTE GUERRERO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.000 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

3107.- CUENCA HIDROLÓGICA LA MALINCHE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 7.553 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 32. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región hidrológica número 32 Yucatán Norte para quedar como sigue:

3201.- I. CUENCA HIDROLÓGICA YUCATÁN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.244 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3202.- II. CUENCA HIDROLÓGICA RÍO VERDE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 22.079 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 33. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región hidrológica número 33 Yucatán Este para quedar como sigue:

3301.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO ESCONDIDO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 611.538 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3302.- CUENCA HIDROLÓGICA AGUA DULCE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 96.496 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3303.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYO AZUL: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 282.736 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3304.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA BACALAR: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 75.781 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3305.- CUENCA HIDROLÓGICA CHINCHANCANAB: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 34.988 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3306.- CUENCA HIDROLÓGICA CHUNYAXCHE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 21.559 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 34. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 34 Cuencas Cerradas del Norte para quedar como sigue:

3401.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CASAS GRANDES 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 26.523 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3402.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO CASAS GRANDES 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 115.256 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3403.- CUENCA HIDROLÓGICA HACIENDA SAN FRANCISCO-JUGUETE-MADERO-PALOMAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 68.675 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3404.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA DE BABICORA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 54.468 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3405.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SANTA MARÍA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE -8.043 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DÉFICIT).

3406.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SANTA MARÍA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 54.961 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3407.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA EL SABINAL: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 5.485 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3408.- CUENCA HIDROLÓGICA DESIERTO DE SAMALAYUCA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 129.171 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3409.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA LA VIEJA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 34.345 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3410.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO DEL CARMEN 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 12.608 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3411.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO DEL CARMEN 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 116.894 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3412.- CUENCA HIDROLÓGICA RANCHO EL CUARENTA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 16.331 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3413.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYO ROMA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 29.626 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3414.- CUENCA HIDROLÓGICA FÉLIX U. GÓMEZ: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 32.406 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3415.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYO EL CARRIZO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 41.104 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3416.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYO EL BURRO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 56.013 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3417.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA DE TARABILLAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 26.990 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3418.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA EL CUERVO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 94.180 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3419.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA DE ENCINILLAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 51.744 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3420.- CUENCA HIDROLÓGICA RANCHO HORMIGAS-EL DIABLO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 4.776 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3421.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA DE BUSTILLOS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 26.691 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3422.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA LOS MEXICANOS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 23.870 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 35. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 35 Mapimí para quedar como sigue:

3501.- CUENCA HIDROLÓGICA VALLE HUNDIDO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 4.039 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3502.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA DEL REY: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 16.665 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3503.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA DEL GUAJE-LIPANÉS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 7.019 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3504.- CUENCA HIDROLÓGICA POLVORILLOS-ARROYO EL MARQUEZ: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 12.614 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3505.- CUENCA HIDROLÓGICA EL LLANO-LAGUNA DEL MILAGRO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 13.214 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3506.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYO LA INDIA-LAGUNA PALOMAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 3.171 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 36. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 36 Nazas-Aguanaval para quedar como sigue:

3601.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO SEXTÍN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 3.205 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3602.- CUENCA HIDROLÓGICA RÍO RAMOS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 3.584 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3603.- CUENCA HIDROLÓGICA PRESA LÁZARO CÁRDENAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 8.065 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3604.- CUENCA HIDROLÓGICA AGUSTÍN MELGAR: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 9.051 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3605.- CUENCA HIDROLÓGICA PRESA FRANCISCO ZARCO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 9.638 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3606.- CUENCA HIDROLÓGICA LOS ÁNGELES: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 9.657 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3607.- CUENCA HIDROLÓGICA CANAL SANTA ROSA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 9.985 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3608.- CUENCA HIDROLÓGICA ARROYO CADENA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 4.690 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3609.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA DE MAYRÁN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 10.695 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3610.- CUENCA HIDROLÓGICA PRESA SANTA ROSA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1.795 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3611.- CUENCA HIDROLÓGICA PRESA LEOBARDO REYNOSO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 8.564 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3612.- CUENCA HIDROLÓGICA PRESA CAZADERO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 32.364 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3613.- CUENCA HIDROLÓGICA SAN FRANCISCO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 72.009 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3614.- CUENCA HIDROLÓGICA PRESA LA FLOR: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 105.869 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3615.- CUENCA HIDROLÓGICA NAZARENO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 107.115 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3616.- CUENCA HIDROLÓGICA LAGUNA DE VIESCA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 145.262 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 37. Se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales de las cuencas hidrológicas que integran la Región Hidrológica número 37 El Salado para quedar como sigue:

3701.- CUENCA HIDROLÓGICA SIERRA MADRE ORIENTAL: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 6.114 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3702.- CUENCA HIDROLÓGICA MATEHUALA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 5.063 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3703.- CUENCA HIDROLÓGICA SIERRA DE RODRÍGUEZ: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 4.820 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3704.- CUENCA HIDROLÓGICA CAMACHO-GRUÑIDORA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 4.251 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3705.- CUENCA HIDROLÓGICA FRESNILLO-YESCAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 4.311 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3706.- CUENCA HIDROLÓGICA PRESA SAN PABLO Y OTRAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 3.912 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3707.- CUENCA HIDROLÓGICA PRESA SAN JOSÉ-LOS PILARES Y OTRAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 6.461 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

3708.- CUENCA HIDROLÓGICA SIERRA MADRE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 5.976 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

ARTÍCULO 38. La actualización de los resultados de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales determinada respecto de las 757 cuencas hidrológicas a que se refiere el presente Acuerdo, corresponde a aquellas que se encuentran descritas gráficamente en el Plano Oficial denominado “Catálogo de Cuencas Hidrológicas de la República Mexicana” de esta Comisión Nacional del Agua, en el que aparece su localización, límites y extensión geográfica.

ARTÍCULO 39. Los valores de los términos que intervienen en el cálculo de la disponibilidad superficial y los resultados de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales, se presentan en los cuadros localizables al final del presente Acuerdo. De éstos se desprende que la disponibilidad media anual total de las aguas nacionales superficiales no comprometidas en las 757 cuencas hidrológicas que comprende el territorio nacional, asciende a 137,154.415 millones de metros cúbicos.

ARTÍCULO 40. Para determinar la procedencia de las solicitudes de nuevo título de concesión o asignación para la explotación uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la Comisión Nacional del Agua considerará la disponibilidad de la cuenca al momento de emitir la resolución correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Respecto al volumen disponible, corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, emitir los dictámenes técnicos correspondientes, apoyados en los estudios y balances hidrológicos que sustentan al presente Acuerdo.

TERCERO. Los balances técnicos señalados en el presente Acuerdo, así como los planos indicados y resultados de dichos estudios, que constituyen el sustento de la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales en las 757 cuencas hidrológicas que comprende el territorio nacional, indicados en el presente Acuerdo, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua en su Nivel Nacional, ubicada en Avenida Insurgentes Sur, número 2416, Octavo Piso, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Código Postal 04340, en la Ciudad de México, y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en los domicilios que a continuación se indican:

Organismo de Cuenca Península de Baja California, en Avenida Reforma y Calle “L” sin número, Colonia Nueva, Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21100.

Organismo de Cuenca Noroeste, en Calle Paseo de la Cultura y Comonfort Edificio México, Colonia Villa de Seris, Ciudad de Hermosillo, Sonora, Código Postal 83280.

Organismo de Cuenca Pacífico Norte, en Avenida Federalismo y Boulevard Culiacán sin número, Edificio CNA, Colonia Recursos Hidráulicos, Ciudad de Culiacán, Sinaloa, Código Postal 80105.

Organismo de Cuenca Balsas, en Avenida Nueva Bélgica Esquina con Pedro de Alvarado, Sin Número, Colonia Reforma Norte, Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62260.

Organismo de Cuenca Pacífico Sur, en Emilio Carranza Número 201, Colonia Reforma, Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68050.

Organismo de Cuenca Río Bravo, en Avenida Constitución Número 4103 Oriente, Colonia Fierro, Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64590.

Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte, en Calzada Manuel Ávila Camacho Número 2777 Oriente, Colonia Las Magdalenas, Ciudad de Torreón, Coahuila, Código Postal 27010.

Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, en Avenida Federalismo Norte Número 275, Piso 2, Colonia Centro, Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100.

Organismo de Cuenca Golfo Norte, en Libramiento Emilio Portes Gil Número 200, Esquina con Avenida Morelos, Colonia Miguel Alemán, Ciudad Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87030.

Organismo de Cuenca Golfo Centro, en Carretera Xalapa – Veracruz Km 3.5, número 471, Piso 2, Col. Olmos de las Ánimas, Ciudad de Xalapa, Veracruz, Código Postal 91193.

Organismo de Cuenca Frontera Sur, en Carretera Tuxtla-Chicoasén kilómetro 1.5, Colonia Los Laguitos, Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29020.

Organismo de Cuenca Península de Yucatán, en Calle 59-B Número 238, Esquina Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucalpetén, Ciudad de Mérida, Yucatán, Código Postal 97238.

Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, en Río Churubusco número 650 Esquina con Tezontle, Piso 2, Colonia Carlos A. Zapata Vela, Iztacalco, Ciudad de México, Código Postal 08040.

Ciudad de México, a los 7 días del mes de septiembre de dos mil veinte.- La Directora General, **Blanca Elena Jiménez Cisneros**.- Rúbrica.

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 1 BAJA CALIFORNIA NOROESTE**CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL**

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
0101	Tijuana: Desde el nacimiento del Río Tijuana hasta los límites internacionales con Estados Unidos de América.	83.014	17.359	209.194	0.000	0.000	0.000	126.144	0.000	5.826	-4.297	15.794	8.301	7.492	7.492	Disponibilidad
0102	Descanso-Los Médanos: Desde el nacimiento del Arroyo El Bajío hasta su desembocadura al Océano Pacífico.	12.391	0.000	0.566	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	11.825	1.239	10.586	10.586	Disponibilidad
0103	Guadalupe: Desde el nacimiento del Arroyo Agua Caliente hasta su desembocadura al Océano Pacífico.	48.848	0.000	36.278	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	12.570	4.885	7.685	7.685	Disponibilidad
0104	Ensenada-El Gallo: Desde el nacimiento del Arroyo El Gallo hasta su desembocadura al Océano Pacífico.	15.078	0.000	2.275	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.488	0.028	12.287	1.508	10.779	10.779	Disponibilidad
0105	San Carlos: Desde el nacimiento del Arroyo Maneadero hasta su desembocadura al Océano Pacífico.	16.194	0.000	0.808	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	15.386	1.619	13.766	13.766	Disponibilidad
0106	Maneadero-Las Ánimas: Desde el nacimiento del Arroyo La Hervidora hasta su desembocadura al Océano Pacífico.	20.272	0.000	0.860	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	19.412	2.027	17.385	17.385	Disponibilidad
0107	Santo Tomás: Desde el nacimiento del Arroyo Santo Tomás hasta su desembocadura al Océano Pacífico.	15.991	0.000	0.360	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	15.631	1.599	14.032	14.032	Disponibilidad
0108	San Vicente: Desde el nacimiento del Arroyo San Isidro hasta su desembocadura al Océano Pacífico.	33.460	0.000	1.552	0.250	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	31.658	3.346	28.312	28.312	Disponibilidad
0109	Los Cochis-El Salado: Desde el nacimiento del Arroyo Salado hasta su desembocadura al Océano Pacífico.	25.892	0.000	1.249	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	24.643	2.589	22.054	22.054	Disponibilidad
0110	San Rafael: Desde el nacimiento del Arroyo San Rafael hasta su desembocadura al Océano Pacífico.	13.704	0.000	0.439	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	13.265	1.370	11.895	11.895	Disponibilidad
0111	San Telmo: Desde el nacimiento del Arroyo San Telmo hasta su desembocadura al Océano Pacífico.	10.744	0.000	4.313	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	6.431	1.074	5.356	5.356	Disponibilidad
0112	Santo Domingo: Desde el nacimiento del Arroyo Santo Domingo hasta su desembocadura al Océano Pacífico.	9.480	0.000	3.853	0.043	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	5.584	0.948	4.636	4.636	Disponibilidad
0113	San Quintín: Desde el nacimiento del Arroyo Agua Chiquita hasta su desembocadura al Océano Pacífico.	7.592	0.000	0.377	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	7.215	0.759	6.456	6.456	Disponibilidad
0114	San Simón: Desde el nacimiento del Arroyo San Simón hasta su desembocadura al Océano Pacífico.	11.504	0.000	0.176	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	11.328	1.150	10.177	10.177	Disponibilidad
0115	El Socorro: Desde el nacimiento del Arroyo El Socorro hasta su desembocadura al Océano Pacífico.	6.060	0.000	0.002	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	6.058	0.606	5.452	5.452	Disponibilidad
0116	El Rosario: Desde el nacimiento del Arroyo El Rosario hasta su desembocadura al Océano Pacífico.	28.664	0.000	1.615	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	27.049	2.866	24.183	24.183	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 1		358.888		263.917	0.293	0.000	0.000	126.144	0.000	6.314	-4.269				200.247	

* Valores en millones de metros cúbicos

ECUACIONES
$$Ab = Cp + Ar + R + Im - (Uc(a) + Uc(b) + Uc(c) + Ev + Ex + Av)$$
$$D = Ab - Rxy$$
SIMBOLOGÍA

Cp.- Volumen medio anual de escurrimiento natural.

Ar.- Volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba.

Uc(a).- Volumen anual de extracción de agua superficial mediante títulos inscritos/asignados actualmente en el REPDA.

Uc(b).- Volumen anual de extracción de agua superficial de títulos en proceso de inscripción en el REPDA.

Uc(c).- Volumen anual correspondiente a las reservas y las zonas reglamentadas.

R.- Volumen anual de retornos.

Im.- Volumen anual de importaciones.

Ex.- Volumen anual de exportaciones.

Ev.- Volumen medio anual de evaporación en embalses.

Av.- Volumen medio anual de variación de almacenamiento en embalses.

Ab.- Volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo.

Rxy.- Volumen anual actual comprometido aguas abajo, los volúmenes correspondientes a reservas, uso ambiental, reglamentos y programación hídrica.

D.- Disponibilidad media anual de agua superficial en la cuenca hidrológica.

EH.- Estación hidrométrica.

EC.- Estación climatológica.

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 2 BAJA CALIFORNIA CENTRO-OESTE

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
0201	Santa Catarina: Desde el nacimiento del Arroyo Santa Catarina hasta su desembocadura al Océano Pacífico.	30.676	0.000	0.957	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	29.719	3.068	26.651	26.651	Disponibilidad
0202	La Bocana: Desde el nacimiento del Arroyo La Bocana hasta su desembocadura al Océano Pacífico.	18.661	0.000	0.018	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	18.643	1.866	16.777	16.777	Disponibilidad
0203	Jaraguay: Desde el nacimiento del Arroyo Jaraguay hasta su desembocadura al Océano Pacífico.	5.233	0.000	0.043	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	5.190	0.523	4.666	4.666	Disponibilidad
0204	San José: Desde el nacimiento del Arroyo San José hasta su desembocadura al Océano Pacífico.	4.949	0.000	0.009	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	4.940	0.495	4.445	4.445	Disponibilidad
0205	Chapala: Desde el nacimiento del Arroyo La Pintada hasta su desembocadura al Océano Pacífico.	6.291	0.000	0.002	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	6.289	0.629	5.660	5.660	Disponibilidad
0206	Boca del Carrizo: Desde el nacimiento del Arroyo Boca del Carrizo hasta su desembocadura al Océano Pacífico.	9.395	0.000	0.060	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	9.335	0.940	8.395	8.395	Disponibilidad
0207	San Andrés: Desde el nacimiento del Arroyo San Andrés hasta su desembocadura al Océano Pacífico.	12.559	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	12.559	1.256	11.303	11.303	Disponibilidad
0208	Santo Dominguito: Desde el nacimiento del Arroyo Santo Dominguito hasta su desembocadura al Océano Pacífico.	3.266	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	3.266	0.327	2.939	2.939	Disponibilidad
0209	Rosarito: Desde el nacimiento del Arroyo Rosarito hasta su desembocadura al Océano Pacífico.	5.624	0.000	0.014	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	5.610	0.562	5.048	5.048	Disponibilidad
0210	San Miguel: Desde el nacimiento del Arroyo Catarina hasta su desembocadura al Océano Pacífico.	3.683	0.000	0.090	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	3.593	0.368	3.225	3.225	Disponibilidad
0211	Paraíso: Desde el nacimiento del Arroyo Paraíso hasta su desembocadura al Océano Pacífico.	6.290	0.000	0.024	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	6.266	0.629	5.637	5.637	Disponibilidad
0212	San Luis: Desde el nacimiento del Arroyo San Luis hasta su desembocadura al Océano Pacífico.	11.596	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	11.596	1.160	10.436	10.436	Disponibilidad
0213	El Arco: Desde el nacimiento del Arroyo El Cañón hasta su desembocadura al Océano Pacífico.	5.482	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	5.482	0.548	4.934	4.934	Disponibilidad
0214	Vizcaino: Desde el nacimiento del Arroyo San Pablo hasta su desembocadura al Océano Pacífico.	31.762	0.000	0.083	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	31.679	3.176	28.503	28.503	Disponibilidad
0215	Punta Eugenia: Desde el nacimiento del Arroyo San José de Castro hasta su desembocadura al Océano Pacífico.	4.891	0.000	0.020	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	4.871	0.489	4.382	4.382	Disponibilidad
0216	San Ignacio: Desde el nacimiento del Arroyo San Ignacio hasta su desembocadura al Océano Pacífico.	83.802	0.000	3.079	0.003	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	80.720	8.380	72.340	72.340	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 2		244.160		4.400	0.003	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000				215.341	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 3 BAJA CALIFORNIA SUROESTE

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
0301	La Purísima: Desde el nacimiento del Arroyo La Purísima, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	41.905	0.000	4.636	0.004	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	37.265	4.191	33.075	33.075	Disponibilidad
0302	Mezquital Seco: Desde el nacimiento del Arroyo San Venancio, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	24.637	0.000	0.015	0.007	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	24.615	2.464	22.151	22.151	Disponibilidad
0303	Santo Domingo: Desde el nacimiento del Arroyo Santo Domingo, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	67.633	0.000	0.752	0.006	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	66.875	6.763	60.112	60.112	Disponibilidad
0304	Bramonas: Desde el nacimiento del Arroyo Bramonas, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	91.183	0.000	0.424	0.006	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	90.753	9.118	81.635	81.635	Disponibilidad
0305	Santa Rita: Desde el nacimiento del Arroyo Cañada Uña de Gato, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	33.022	0.000	0.889	0.010	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	32.123	3.302	28.821	28.821	Disponibilidad
0306	Las Pocitas-San Hilario: Desde el nacimiento del Arroyo Las Pocitas, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	38.036	0.000	0.512	0.004	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	37.520	3.804	33.717	33.717	Disponibilidad
0307	Conejos-Los Viejos: Desde el nacimiento del Arroyo Guadalupe de la Herradura, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	19.733	0.000	0.033	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	19.700	1.973	17.727	17.727	Disponibilidad
0308	Melitón Albaréz: Desde el nacimiento del Arroyo Los Altares, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	20.950	0.000	0.024	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	20.926	2.095	18.831	18.831	Disponibilidad
0309	La Matanza: Desde el nacimiento del Arroyo Grande, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	6.981	0.000	0.730	0.013	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	6.238	0.698	5.540	5.540	Disponibilidad
0310	Cañada Honda: Desde el nacimiento del Arroyo Cañada Honda, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	0.724	0.000	0.003	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.721	0.072	0.649	0.649	Disponibilidad
0311	Todos Santos: Desde el nacimiento del Arroyo El Salado, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	3.227	0.000	5.605	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	-2.378	0.323	-2.701	-2.701	Déficit
0312	Pescaderos: Desde el nacimiento del Arroyo Las Piedritas, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	8.318	0.000	0.559	1.140	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	6.620	0.832	5.788	5.788	Disponibilidad
0313	Plutarco E. Calles: Desde el nacimiento del Arroyo San Jacinto, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	11.647	0.000	1.971	0.018	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	9.659	1.165	8.494	8.494	Disponibilidad
0314	Migrño: Desde el nacimiento del Arroyo Migrño, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	7.948	0.000	0.003	0.003	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	7.942	0.795	7.147	7.147	Disponibilidad
0315	El Carrizal: Desde el nacimiento del Arroyo El Carrizal, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	4.385	0.000	0.004	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	4.381	0.439	3.943	3.943	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 3		380.329		16.159	1.209	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000				327.629	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 4 BAJA CALIFORNIA NORESTE

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
0401	Cerrada Laguna Salada: Desde el nacimiento del Arroyo Grande hasta su descarga en la Laguna Salada, en la porción central de la cuenca hidrológica.	65.250	0.000	0.267	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	64.983	6.525	58.458	58.458	Disponibilidad
0402	El Borrego: Desde el nacimiento del Arroyo El Borrego hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	19.344	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	19.344	1.934	17.410	17.410	Disponibilidad
0403	Cerrada Santa Clara: Desde el nacimiento del Arroyo Taraizo hasta su descarga en la porción central de la cuenca hidrológica.	16.961	0.000	0.012	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	16.949	1.696	15.253	15.253	Disponibilidad
0404	Bahía San Felipe: Desde el nacimiento del Arroyo San Felipe hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	3.808	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	3.808	0.381	3.427	3.427	Disponibilidad
0405	Huatamote: Desde el nacimiento del Arroyo Huatamote hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	11.594	0.000	0.030	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	11.564	1.159	10.404	10.404	Disponibilidad
0406	San Fermín: Desde el nacimiento del Arroyo Matomi hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	4.997	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	4.997	0.500	4.497	4.497	Disponibilidad
0407	Agua Dulce: Desde el nacimiento del Arroyo Zamora hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	8.827	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	8.827	0.883	7.944	7.944	Disponibilidad
0408	Agua Grande: Desde el nacimiento del Arroyo Agua Grande hasta su cruce hacia los Estados Unidos de Norteamérica.	9.101	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	9.101	0.910	8.191	8.191	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 4		139.882		0.310	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000				125.584	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 5 BAJA CALIFORNIA CENTRO-ESTE

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
0501	La Palma: Desde el nacimiento del Arroyo Las Arrastras hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	6.335	0.000	0.001	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	6.334	0.634	5.701	5.701	Disponibilidad
0502	Calamajue: Desde el nacimiento del Arroyo Calamajue hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	6.208	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	6.208	0.621	5.587	5.587	Disponibilidad
0503	Asamblea: Desde el nacimiento del Arroyo Asamblea hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	7.791	0.000	0.003	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	7.788	0.779	7.009	7.009	Disponibilidad
0504	Tepetate: Desde el nacimiento del Arroyo Tepetate hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	5.822	0.000	0.043	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	5.779	0.582	5.197	5.197	Disponibilidad
0505	San Pedro: Desde el nacimiento del Arroyo San Pedro hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	5.104	0.000	0.244	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	4.860	0.510	4.349	4.349	Disponibilidad
0506	El Alambrado: Desde el nacimiento del Arroyo Alambrado hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	5.120	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	5.120	0.512	4.608	4.608	Disponibilidad
0507	El Infiernito: Desde el nacimiento del Arroyo El Infiernito hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	7.221	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	7.221	0.722	6.499	6.499	Disponibilidad
0508	Mulegé: Desde el nacimiento del Arroyo Mulegé hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	8.678	0.000	0.121	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	8.557	0.868	7.689	7.689	Disponibilidad
0509	San Marcos-Palo Verde: Desde el nacimiento del Arroyo San José hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	14.870	0.000	0.770	0.005	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	14.095	1.487	12.608	12.608	Disponibilidad
0510	San Bruno: Desde el nacimiento del Arroyo El Norte hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	1.162	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	1.162	0.116	1.046	1.046	Disponibilidad
0511	San Lucas: Desde el nacimiento del Arroyo El Pedregoso hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	1.140	0.000	0.000	0.003	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	1.137	0.114	1.023	1.023	Disponibilidad
0512	Santa Agueda: Desde el nacimiento del Arroyo Santa Agueda hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	4.663	0.000	0.635	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	4.028	0.466	3.562	3.562	Disponibilidad
0513	Santa Rosalía: Desde el nacimiento del Arroyo San Javier hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	1.009	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	1.009	0.101	0.908	0.908	Disponibilidad
0514	Las Virgenes: Desde el nacimiento del Arroyo San Carlos hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	16.552	0.000	0.030	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	16.522	1.655	14.866	14.866	Disponibilidad
0515	Paralelo 28: Desde el nacimiento del Arroyo San Gregorio hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	11.701	0.000	0.009	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	11.692	1.170	10.522	10.522	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 5		103.376		1.857	0.008	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000				91.173	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 6 BAJA CALIFORNIA SURESTE

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
0601	San Lucas: Desde el nacimiento del Arroyo Salto de Villa hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	5.262	0.000	0.031	0.002	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	5.229	0.526	4.702	4.702	Disponibilidad
0602	San José del Cabo: Desde el nacimiento del Arroyo San José hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	42.428	0.000	3.982	0.040	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	38.406	4.243	34.163	34.163	Disponibilidad
0603	Cabo Pulmo: Desde el nacimiento del Arroyo Las Ardillas hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	9.492	0.000	0.015	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	9.477	0.949	8.527	8.527	Disponibilidad
0604	Santiago: Desde el nacimiento del Arroyo San Jorge hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	23.367	0.000	1.910	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	21.457	2.337	19.121	19.121	Disponibilidad
0605	San Bartolo: Desde el nacimiento del Arroyo San Bartolo hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	11.520	0.000	0.744	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	10.776	1.152	9.624	9.624	Disponibilidad
0606	Los Planes: Desde el nacimiento del Arroyo Los Encinos hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	17.118	0.000	0.307	0.021	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	16.790	1.712	15.079	15.079	Disponibilidad
0607	La Paz: Desde el nacimiento del Arroyo El Novillo hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	24.534	0.000	6.782	0.005	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	17.747	2.453	15.294	15.294	Disponibilidad
0608	El Coyote: Desde el nacimiento del Arroyo Casas Viejas hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	3.875	0.000	0.624	0.043	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	3.208	0.388	2.820	2.820	Disponibilidad
0609	Alfredo B. Bonfil: Desde el nacimiento del Arroyo El Camarón hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	16.995	0.000	0.070	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	16.925	1.700	15.226	15.226	Disponibilidad
0610	Tepentú: Desde el nacimiento del Arroyo San Carlos hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	8.100	0.000	0.033	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	8.067	0.810	7.257	7.257	Disponibilidad
0611	Loreto: Desde el nacimiento del Arroyo Las Parras hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	9.501	0.000	0.145	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	9.356	0.950	8.406	8.406	Disponibilidad
0612	San Juan B. Londó: Desde el nacimiento del Arroyo La Huerfana hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	8.837	0.000	0.026	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	8.811	0.884	7.927	7.927	Disponibilidad
0613	Rosarito: Desde el nacimiento del Arroyo Rosarito hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	5.506	0.000	0.003	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	5.503	0.551	4.952	4.952	Disponibilidad
0614	Bahía Concepción: Desde el nacimiento del Arroyo Cadegé hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	11.512	0.000	0.077	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	11.435	1.151	10.283	10.283	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 6		198.047		14.749	0.111	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000				163.382	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 7 RÍO COLORADO

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
0701	Río Colorado: Desde los límites internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América hasta su desembocadura en el Mar de Cortés.	19.985	1850.234	1729.061	0.000	0.000	349.472	0.000	490.304	0.000	0.000	0.325	0.000	0.325	0.325	Disponibilidad
0702	Río Santa Cruz: Desde su entrada a territorio mexicano hasta su ingreso a los Estados Unidos de América.	18.958	0.000	0.049	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	18.909	1.896	17.013	17.013	Disponibilidad
0703	Río San Pedro: Desde su nacimiento hasta su ingreso a los Estados Unidos de América.	35.944	0.000	0.079	1.349	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	34.516	3.594	30.921	30.921	Disponibilidad
0704	Arroyo Los Nogales: Desde su nacimiento hasta su ingreso a los Estados Unidos de América.	2.487	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	2.487	0.249	2.238	2.238	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 7		77.374		1729.189	1.349	0.000	349.472	0.000	490.304	0.000	0.000				50.498	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 8 SONORA NORTE

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
0801	Río Sonoyta 1: Desde su nacimiento, hasta la EH Sonoyta I	12.953	0.000	0.372	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	12.582	12.582	0.000	0.000	Déficit
0802	Río Sonoyta 2: Desde donde se localiza la EH Sonoyta II, hasta su desembocadura en el Mar de Cortés	16.550	12.582	0.188	0.000	0.000	0.000	0.000	28.943	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	Déficit
0803	Arroyo Cocóspera: Desde su nacimiento, hasta la EH Imuris	43.287	0.000	2.986	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	40.301	40.301	0.000	0.000	Déficit
0804	Río Magdalena: Desde donde se localiza la EH Imuris, hasta la EH Pitiquito	49.145	40.301	36.957	0.000	0.000	0.000	0.000	26.681	6.106	-0.464	20.166	20.166	0.000	0.000	Déficit
0805	Río Concepción: Desde donde se localiza la EH Pitiquito, hasta su desembocadura en el Mar de Cortés	37.444	20.166	24.255	0.000	0.000	0.000	0.000	33.355	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	Déficit
0806	Valle de San Luis: Grupo de corrientes intermitentes	11.372	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	11.372	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	Déficit
0807	Los Vidrios 1: Grupo de corrientes intermitentes	7.633	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	7.633	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	Déficit
0808	Los Vidrios 2: Grupo de corrientes intermitentes (Cuenca cerrada)	2.129	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	2.129	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	Déficit
0809	Arivaipa-Puerto Libertad: Grupo de corrientes intermitentes	30.803	0.000	0.004	0.000	0.000	0.000	0.000	30.799	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	Déficit
Totales Región Hidrológica 8		211.316		64.762	0.000	0.000	0.000	0.000	140.911	6.106	-0.464				0.000	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 9 SONORA SUR

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
0901	Rio Sonora 1: Desde su nacimiento, hasta la EH El Orégano II	127.614	0.000	37.298	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	90.316	90.317	0.000	0.000	Déficit
0902	Rio San Miguel: Desde su nacimiento, hasta la EH El Cajón	33.380	0.000	5.613	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	27.767	27.767	0.000	0.000	Déficit
0903	Rio Sonora 2: Desde donde se localizan las EH El Orégano II y El Cajón, hasta la presa Abelardo Rodríguez Luján	75.358	118.084	74.694	0.000	0.000	0.000	60.485	85.171	30.099	-0.210	64.173	64.173	0.000	0.000	Déficit
0904	Rio Sonora 3: Desde donde se localiza la presa Abelardo Rodríguez Luján, hasta su desembocadura en el Mar de Cortés	98.872	64.173	163.045	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	-0.001	0.000	-0.001	-0.001	Déficit
0905	Rio Mátape 1: Desde su nacimiento, hasta la Presa Ignacio R Alatorre (Punta de Agua)	33.244	0.000	2.438	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	4.180	-0.005	26.631	11.862	14.769	14.769	Disponibilidad
0906	Rio Mátape 2: Desde donde se localiza la Presa Ignacio R Alatorre (Punta de Agua), hasta su desembocadura en el Mar de Cortés	46.638	26.631	20.133	0.003	0.000	0.000	0.000	12.500	0.000	0.000	40.633	0.000	40.633	40.633	Disponibilidad
0907	Rio Bavispe: Desde su nacimiento, hasta la presa Lázaro Cárdenas (La Angostura)	526.976	0.000	457.555	0.000	0.000	3.774	0.000	0.000	53.245	-0.572	20.522	20.518	0.004	0.004	Disponibilidad
0908	Rio Yaqui 1: Desde donde se localiza la presa Lázaro Cárdenas (La Angostura), hasta la presa Plutarco E. Calles (El Novillo)	2187.837	20.522	1970.892	7.277	0.000	447.212	0.000	60.485	132.847	40.147	443.922	443.406	0.516	0.516	Disponibilidad
0909	Rio Yaqui 2: Desde donde se localiza la presa Plutarco E. Calles (El Novillo), hasta la presa Alvaro Obregón (El Oviachic)	382.623	443.922	1604.221	0.000	0.000	1876.601	0.000	0.000	203.562	1.203	894.160	891.018	3.142	3.142	Disponibilidad
0910	Rio Yaqui 3: Desde donde se localiza la presa Alvaro Obregón (El Oviachic), hasta su desembocadura en el Mar de Cortés	54.119	894.160	2289.887	250.000	0.000	1600.565	0.000	0.000	0.000	0.000	8.957	0.000	8.957	8.957	Disponibilidad
0911	Arroyo Cocoraque 1: Desde su nacimiento, hasta la EH Cocoraque	15.443	0.000	4.193	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	11.250	0.755	10.495	10.495	Disponibilidad
0912	Arroyo Cocoraque 2: Desde donde se localiza la EH Cocoraque, hasta su desembocadura en el Mar de Cortés	13.529	11.250	1.662	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	23.117	0.000	23.117	23.117	Disponibilidad
0913	Rio Mayo 1: Desde su nacimiento, hasta la EH San Bernardo	965.053	0.000	3.256	25.024	0.000	2.024	0.000	0.000	0.000	0.000	938.798	938.748	0.050	0.050	Disponibilidad
0914	Arroyo Quiriego: Desde su nacimiento, hasta la EH Tezocoma	23.496	0.000	0.402	0.000	0.000	0.089	0.000	0.000	0.000	0.000	23.183	23.181	0.001	0.001	Disponibilidad
0915	Rio Mayo 2: Desde donde se localizan las EH San Bernardo y Tezocoma, hasta la presa Adolfo Ruiz Cortines (El Mucuzari)	146.372	961.981	1034.774	0.000	0.000	0.229	0.000	0.000	73.009	0.373	0.425	0.367	0.059	0.059	Disponibilidad
0916	Rio Mayo 3: Desde donde se localiza la presa Adolfo Ruiz Cortines (El Mucuzari), hasta su desembocadura en el Mar de Cortés	68.966	0.425	864.488	0.000	0.000	1036.671	0.000	88.800	0.000	0.000	152.774	0.000	152.774	152.774	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 9		4799.520		8534.552	282.303	0.000	4967.165	60.485	246.956	496.942	40.936				225.482	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 10 SINALOA

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
1001	Rio Habitas: Desde su nacimiento, hasta la EH Acatitán	372.025	0.000	0.648	0.000	0.000	0.248	0.000	0.000	32.383	8.600	330.641	237.858	92.784	92.784	Disponibilidad
1002	Rio Eliota: Desde donde se localiza la EH Acatitán, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	95.084	330.641	213.317	33.040	0.000	0.000	0.000	59.903	0.000	0.000	119.466	0.000	119.466	119.466	Disponibilidad
1003	Rio Quelite 1: Desde su nacimiento, hasta la EH El Quelite	101.296	0.000	0.353	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	100.942	0.342	100.601	100.601	Disponibilidad
1004	Rio Quelite 2: Desde donde se localiza la EH El Quelite, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	50.770	100.942	0.514	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	151.198	0.000	151.198	151.198	Disponibilidad
1005	Rio Mocorito 1: Desde su nacimiento, hasta la presa Eustaquio Buena	148.459	0.000	3.476	0.000	0.000	0.106	0.000	0.000	28.102	-3.222	120.209	116.512	3.697	3.697	Disponibilidad
1006	Rio Mocorito 2: Desde donde se localiza la presa Eustaquio Buena, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	73.852	120.209	405.973	0.000	0.000	2.479	314.945	89.782	0.000	0.000	15.730	0.000	15.730	15.730	Disponibilidad
1007	Rio San Lorenzo 1: Desde su nacimiento, hasta la EH Santa Cruz	1374.902	0.000	1028.094	0.012	0.000	0.000	0.000	0.000	60.703	23.263	262.830	212.527	50.303	50.303	Disponibilidad
1008	Rio San Lorenzo 2: Desde donde se localiza la EH Santa Cruz, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	245.207	262.830	714.295	0.049	0.000	1022.871	0.000	523.565	0.000	0.000	293.000	0.000	293.000	293.000	Disponibilidad
1009	Rio Humaya: Desde su nacimiento, hasta la presa Adolfo López Mateos	1869.364	0.000	1284.647	0.153	0.000	0.001	0.000	351.551	106.579	25.990	100.446	91.169	9.276	9.276	Disponibilidad
1010	Rio Tamazula: Desde su nacimiento, hasta la presa Sanalona	758.530	0.000	530.409	0.000	0.000	0.000	0.000	40.589	5.958	181.574	164.806	16.768	16.768	16.768	Disponibilidad
1011	Rio Culiacán: Desde donde se localizan las presas Adolfo López Mateos y Sanalona, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	444.475	282.020	2111.392	5.160	0.000	1850.193	309.419	503.022	0.000	0.000	266.532	0.000	266.532	266.532	Disponibilidad
1012	Rio Fuerte 1: Desde su nacimiento, hasta la presa Luis Donaldo Colosio (Huiles)	4024.364	0.000	3725.682	2.081	31.202	1.425	0.000	0.000	49.428	121.499	95.898	94.493	1.404	1.404	Disponibilidad
1013	Rio Choix: Desde su nacimiento, hasta la EH Choix	279.238	0.000	0.768	0.000	0.000	0.474	0.000	0.000	0.000	0.000	278.943	274.858	4.085	4.085	Disponibilidad
1014	Arroyo Alamos: Desde su nacimiento, hasta la EH Cazamate	94.124	0.000	0.239	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	93.885	92.510	1.375	1.375	Disponibilidad
1015	Rio Fuerte 2: Desde donde se localizan la presa Luis Donaldo Colosio y las EH Choix y Cazamate, hasta su desembocadura en el Golfo de California	595.043	468.726	6577.576	0.000	0.000	6822.227	0.000	839.270	200.244	39.611	229.294	113.800	115.494	115.494	Disponibilidad
1016	Rio Piaxtla 1: Desde su nacimiento, hasta la EH Piaxtla	996.843	0.000	2.540	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	994.304	6.482	987.822	987.822	Disponibilidad
1017	Rio Piaxtla 2: Desde donde se localiza la EH Piaxtla, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	421.950	994.304	9.192	0.042	0.000	0.148	0.000	0.000	0.000	0.000	1407.168	0.000	1407.168	1407.168	Disponibilidad
1018	Rio Sinaloa 1: Desde su nacimiento, hasta la presa Gustavo Díaz Ordaz	1311.348	0.000	1058.426	0.000	0.000	0.001	0.000	0.000	58.211	26.644	168.068	135.346	32.723	32.723	Disponibilidad
1019	Arroyo Ocoroni: Desde su nacimiento, hasta la presa Guillermo Blake Aguilar	151.147	0.000	0.144	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	17.432	1.229	132.342	106.575	25.767	25.767	Disponibilidad
1020	Arroyo Cabrera: Desde su nacimiento, hasta la EH Zopilote	83.401	0.000	1.307	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	82.094	66.110	15.984	15.984	Disponibilidad
1021	Rio Sinaloa 2: Desde donde se localizan las presas Gustavo Díaz Ordaz y Guillermo Blake Aguilar y la EH Zopilote, hasta su desembocadura en el Golfo de California	462.184	382.504	1203.388	2.121	0.000	1055.947	0.000	325.074	0.000	0.000	370.051	0.000	370.051	370.051	Disponibilidad
1022	Rio Pericos 1: Desde su nacimiento, hasta la EH Pericos	49.725	0.000	0.481	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	49.244	0.855	48.389	48.389	Disponibilidad
1023	Rio Pericos 2: Desde donde se localiza la EH Pericos, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	144.088	49.244	3.367	0.000	0.000	0.692	0.000	0.000	0.000	0.000	190.658	0.000	190.658	190.658	Disponibilidad
1024	Grupo de corrientes Agiabampo: Grupo de corrientes intermitentes	89.084	0.000	22.045	0.000	0.000	1.275	0.000	0.000	0.000	0.000	68.314	0.000	68.314	68.314	Disponibilidad
1025	Grupo de corrientes Topolobampo: Grupo de corrientes intermitentes	73.484	0.000	13.015	2.190	0.000	5.588	0.000	0.000	0.000	0.000	63.867	0.000	63.867	63.867	Disponibilidad
1026	Grupo de corrientes Huyaqui: Grupo de corrientes intermitentes	53.771	0.000	8.505	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	45.266	0.000	45.266	45.266	Disponibilidad
1027	Grupo de corrientes Reforma: Grupo de corrientes intermitentes	37.219	0.000	2.097	0.000	0.000	1.374	0.000	0.000	0.000	0.000	36.496	0.000	36.496	36.496	Disponibilidad
1028	Grupo de corrientes Pabellones: Grupo de corrientes intermitentes	116.014	0.000	11.654	0.000	0.000	0.364	0.000	0.000	0.000	0.000	104.725	0.000	104.725	104.725	Disponibilidad
1029	Grupo de corrientes Tempehuaya: Grupo de corrientes intermitentes	104.504	0.000	5.566	0.241	0.000	1.001	0.000	0.000	0.000	0.000	99.698	0.000	99.698	99.698	Disponibilidad
1030	Grupo de corrientes Altata: Grupo de corrientes intermitentes	22.677	0.000	0.488	0.000	0.000	0.002	0.000	0.000	0.000	0.000	22.190	0.000	22.190	22.190	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 10		14644.173		18939.597	45.089	31.202	10766.416	624.364	2692.167	593.671	249.572				3369.855	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 11 PRESIDIO-SAN PEDRO

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
1101	Rio Cañas 1: Desde su nacimiento, hasta la estación hidrométrica La Ballona.	123.131	0.000	3.047	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	120.084	1.297	118.787	118.787	Disponibilidad
1102	Rio Cañas 2: Desde donde se localiza la estación hidrométrica La Ballona hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	58.474	120.084	1.872	0.057	0.000	0.006	0.000	0.000	0.000	0.000	176.636	0.000	176.636	176.636	Disponibilidad
1103	Laguna de Santiaguillo: Desde su nacimiento, hasta la Laguna de Santiaguillo. (Cuenca cerrada).	142.178	0.000	13.199	0.036	0.000	2.756	0.000	0.000	84.415	0.000	47.284	0.320	46.964	46.964	Disponibilidad
1104	La Tapona: Desde su nacimiento, hasta el punto más bajo de la cuenca. (Cuenca cerrada).	139.912	0.000	2.545	0.000	0.000	0.678	0.000	0.000	0.000	0.000	138.046	13.290	124.756	124.756	Disponibilidad
1105	Rio La Saucedá: Desde su nacimiento, hasta la presa Peña del Águila.	141.962	0.000	22.816	0.000	0.000	4.576	0.000	0.000	33.960	2.584	87.178	85.113	2.065	2.065	Disponibilidad
1106	Rio El Tunal: Desde su nacimiento, hasta la presa Guadalupe Victoria.	138.578	0.000	1.021	0.000	52.270	0.842	0.000	0.000	7.315	1.139	77.675	75.835	1.840	1.840	Disponibilidad
1107	Rio Santiago Bayacora: Desde su nacimiento, hasta su confluencia con el Rio Durango.	90.856	0.000	23.830	0.000	26.380	4.782	0.000	0.000	7.327	1.338	36.763	35.892	0.871	0.871	Disponibilidad
1108	Rio Durango: Desde las presas Peña del Águila y Guadalupe Victoria, y su confluencia del Rio Santiago Bayacora, hasta su confluencia con el Rio Poanas.	112.771	201.617	91.804	0.044	0.000	28.520	0.000	0.000	0.000	0.000	251.060	242.937	8.123	8.123	Disponibilidad
1109	Rio Poanas: Desde su nacimiento, hasta la Presa Francisco Villa.	64.350	0.000	35.488	0.001	0.000	7.100	0.000	0.000	5.762	1.520	28.679	27.751	0.928	0.928	Disponibilidad
1110	Rio Súchil: Desde su nacimiento, hasta la estación hidrométrica Vicente Guerrero.	36.667	0.000	15.057	0.031	0.000	3.102	0.000	0.000	0.000	0.000	24.681	23.883	0.799	0.799	Disponibilidad
1111	Rio Graseros: Desde su nacimiento, hasta su confluencia con el Rio Súchil.	15.534	0.000	0.133	0.000	0.000	0.024	0.000	0.000	0.000	0.000	15.425	14.926	0.499	0.499	Disponibilidad
1112	Rio San Pedro-Mezquitil: Desde la confluencia de los ríos Durango, Poanas, Graseros y Súchil, la estación hidrométrica Vicente Guerrero y la Presa Francisco Villa, hasta la estación hidrométrica San Pedro.	2245.054	319.845	1979.896	0.000	49.926	5.566	0.000	0.000	0.000	0.000	540.642	457.477	83.165	83.165	Disponibilidad
1113	Rio San Pedro-Desembocadura: Desde donde se localiza la estación hidrométrica San Pedro, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	269.663	540.642	59.495	0.000	0.000	1974.176	0.000	0.000	0.000	0.000	2724.986	2296.660	428.326	428.326	Disponibilidad
1114	Rio Baluarte 1: Desde el nacimiento del Rio El Rosario, hasta la estación hidrométrica Baluarte II.	1671.086	0.000	7.958	0.566	0.000	0.681	0.000	0.000	0.000	0.000	1663.243	25.556	1637.687	1637.687	Disponibilidad
1115	Rio Baluarte 2: Desde donde se localiza la estación hidrométrica Baluarte II, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	186.915	1663.243	28.428	0.000	0.000	0.001	0.000	0.000	0.000	0.000	1821.730	0.000	1821.730	1821.730	Disponibilidad
1116	Rio Presidio 1: Desde su nacimiento, hasta la estación hidrométrica Siqueros.	1004.131	0.000	3.717	0.000	0.000	0.000	0.000	327.700	0.000	0.000	672.714	271.156	401.558	401.558	Disponibilidad
1117	Rio Presidio 2: Desde donde se localiza la estación hidrométrica Siqueros, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	73.926	672.714	92.343	327.700	0.000	0.000	327.700	0.000	0.000	0.000	654.298	13.000	641.298	641.298	Disponibilidad
1118	Rio Acaponeta 1: Desde su nacimiento, hasta la estación hidrométrica Acaponeta.	1357.010	0.000	3.246	0.032	0.000	1.158	0.000	0.000	0.000	0.000	1354.890	3.283	1351.607	1351.607	Disponibilidad
1119	Rio Acaponeta 2: Desde donde se localiza la estación hidrométrica Acaponeta, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	78.240	1354.890	2.219	1.259	0.000	2.181	0.000	0.000	0.000	0.000	1431.834	0.000	1431.834	1431.834	Disponibilidad
1120	Rio Rosa Morada 1: Desde su nacimiento, hasta la estación hidrométrica Rosa Morada.	80.087	0.000	0.437	0.001	0.000	0.106	0.000	0.000	0.000	0.000	79.756	4.049	75.707	75.707	Disponibilidad
1121	Rio Rosa Morada 2: Desde donde se localiza la estación hidrométrica Rosa Morada, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	66.500	79.756	7.666	0.000	0.000	4.728	0.000	0.000	0.000	0.000	143.318	0.000	143.318	143.318	Disponibilidad
1122	Rio Bejuco 1: Desde su nacimiento, hasta la estación hidrométrica Bejuco.	147.972	0.000	0.795	0.000	0.000	0.175	0.000	0.000	0.000	0.000	147.352	6.089	141.263	141.263	Disponibilidad
1123	Rio Bejuco 2: Desde donde se localiza la estación hidrométrica Bejuco, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	51.402	147.352	8.567	0.000	0.000	8.567	0.000	0.000	0.000	0.000	198.754	0.000	198.754	198.754	Disponibilidad
1124	Grupo de corrientes Mazatlán: Corriente intermitente	21.501	0.000	0.006	0.000	0.000	0.005	0.000	0.000	0.000	0.000	21.499	0.000	21.499	21.499	Disponibilidad
1125	Grupo de corrientes Huizache: Corriente intermitente	52.968	0.000	0.084	0.000	0.000	0.014	0.000	0.000	0.000	0.000	52.897	0.000	52.897	52.897	Disponibilidad
1126	Grupo de corrientes Marismas Nacionales: Corriente intermitente	554.476	0.000	295.489	4.569	0.000	0.059	0.000	0.000	0.000	0.000	254.477	0.000	254.477	254.477	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 11		8925.344		2701.157	334.295	128.576	2049.803	327.700	327.700	138.779	6.581				5342.489	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 12 LERMA-SANTIAGO

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
1201	Río Lerma 1: Desde su nacimiento, hasta la presa José A. Alzate.	228.529	0.000	94.439	0.502	0.000	65.656	44.371	0.000	12.157	-0.575	232.033	232.033	0.000	0.000	Déficit
1202	Río La Gavia: Desde su nacimiento, hasta la presa Ignacio Ramírez.	104.118	0.000	31.535	0.584	0.000	4.056	0.000	0.000	12.774	0.004	63.277	63.277	0.000	0.000	Déficit
1203	Río Jaltepec: Desde su nacimiento, hasta la presa Tepetitlán.	92.501	0.000	32.756	1.056	0.000	5.322	0.000	0.000	14.351	0.904	48.756	48.756	0.000	0.000	Déficit
1204	Río Lerma 2: Desde donde se localizan las presas Alzate, Ramírez y Tepetitlán, hasta la presa Tepuxtepec.	386.840	344.067	594.461	0.612	0.000	16.712	0.000	0.000	74.511	2.486	75.548	75.549	-0.001	-0.001	Déficit
1205	Río Lerma 3: Desde donde se localiza la presa Tepuxtepec, hasta la presa Solís.	475.613	75.548	950.637	0.567	0.000	501.441	0.000	0.000	91.506	6.517	3.376	3.384	-0.008	-0.008	Déficit
1206	Río Lerma 4: Desde donde se localizan la EH Pericos y la presa Solís, hasta la EH Salamanca.	102.836	119.542	436.864	0.005	0.000	761.593	118.255	587.908	6.417	0.000	71.032	73.485	-2.453	-2.453	Déficit
1207	Río La Laja 1: Desde su nacimiento, hasta la presa Ignacio Allende.	251.617	0.000	108.503	0.600	0.000	16.127	0.000	0.000	52.416	1.973	104.252	104.357	-0.105	-0.105	Déficit
1208	Río Querétaro: Desde su nacimiento, hasta la EH Armeche.	105.229	0.000	121.643	0.004	0.000	66.068	0.000	0.000	12.111	0.000	37.539	37.577	-0.038	-0.038	Déficit
1209	Río La Laja 2: Desde donde se localizan la EH Armeche y la presa Ignacio Allende, hasta la EH Pericos.	77.311	141.791	138.535	0.306	0.000	38.409	0.000	0.000	2.504	0.000	116.166	116.424	-0.259	-0.259	Déficit
1210	Laguna de Yuriria: Desde el nacimiento de pequeños escurrimientos, hasta su descarga en la Laguna de Yuriria. (Cuenca cerrada)	188.609	0.000	4.533	0.000	0.000	1.278	96.698	118.255	169.965	-3.650	-2.518	0.000	-2.518	-2.518	Déficit
1211	Río Turbio: Desde su nacimiento, hasta la EH Las Adjuntas.	183.395	0.000	187.340	0.000	0.000	115.779	0.000	0.000	19.408	0.000	92.426	95.618	-3.192	-3.192	Déficit
1212	Río Angulo: Desde su nacimiento, hasta la presa Melchor Ocampo.	352.204	0.000	276.352	0.000	0.000	213.908	0.000	0.000	36.800	0.526	252.433	261.151	-8.718	-8.718	Déficit
1213	Río Lerma 5: Desde donde se localizan las EH Salamanca, Las Adjuntas y la Presa Melchor Ocampo, hasta la EH Corrales.	279.948	415.891	680.984	1.630	0.000	117.801	491.210	0.000	27.500	0.000	594.736	639.799	-45.062	-45.062	Déficit
1214	Río Lerma 6: Desde donde se localiza la EH Corrales, hasta la EH Yurécuaro.	307.195	594.736	295.745	0.000	0.000	29.763	0.000	92.390	27.107	0.000	516.452	587.045	-70.593	-70.593	Déficit
1215	Río Zula: Desde su nacimiento, hasta la EH Zula.	209.175	0.000	80.041	0.000	0.000	9.499	0.000	0.000	10.982	0.000	127.651	145.100	-17.448	-17.448	Déficit
1216	Río Duero: Desde su nacimiento, hasta la EH Estanduela.	504.670	0.000	490.115	0.000	0.000	266.176	0.000	0.000	6.295	0.000	274.435	311.948	-37.512	-37.512	Déficit
1217	Río Lerma 7: Desde donde se localizan las EH Yurécuaro, Estanduela y Zula, hasta su descarga en el lago de Chapala.	787.314	918.539	445.781	0.000	0.000	35.629	92.390	325.710	1391.729	-78.679	-250.669	0.000	-250.669	-250.669	Déficit
1218	Lago de Pátzcuaro: Desde el nacimiento de pequeños escurrimientos, hasta su descarga en el Lago de Pátzcuaro. (Cuenca cerrada)	69.580	0.000	27.496	0.000	0.000	2.924	0.000	0.000	105.930	0.000	-60.922	0.000	-60.922	-60.922	Déficit
1219	Lago de Cuitzeo: Desde el nacimiento de pequeños escurrimientos, hasta su descarga en el Lago de Cuitzeo. (Cuenca cerrada)	488.540	0.000	177.702	0.013	0.000	98.922	0.000	0.000	443.293	-2.017	-31.529	0.000	-31.529	-31.529	Déficit
1220	Río San Pedro: Desde su nacimiento, hasta la EC San Francisco de los Romo	85.521	69.973	75.154	0.061	3.750	7.655	0.000	14.165	0.000	0.000	70.019	70.013	0.006	0.006	Disponibilidad
1221	Presa Calles: Desde el nacimiento del Río Santiago, hasta la Presa Plutarco Elías Calles	78.137	0.000	4.096	0.048	0.000	0.604	127.695	113.530	14.063	4.726	69.973	69.970	0.003	0.003	Disponibilidad
1222	Presa El Niágara: Desde donde se localizan la EC San Francisco de los Romo y la Presa Plutarco Elías Calles, hasta la Presa El Niágara	41.302	70.019	57.942	0.404	115.410	7.219	113.530	0.000	7.197	0.114	51.003	50.983	0.020	0.020	Disponibilidad
1223	Presa El Cuarenta: Desde el nacimiento del Río de Lagos, hasta la Presa El Cuarenta	61.996	0.000	25.766	0.942	0.358	2.795	0.000	0.000	2.586	-0.176	35.316	35.305	0.011	0.011	Disponibilidad
1224	Río de Lagos: Desde donde se localiza la Presa El Cuarenta, hasta la confluencia del Río de Lagos con el Río Verde	131.679	35.316	47.208	2.917	2.678	5.202	0.000	0.000	9.728	0.000	109.665	109.609	0.056	0.056	Disponibilidad
1225	Presa Ajojuar: Desde donde se localiza la Presa El Niágara, hasta la Presa Ajojuar	57.144	51.003	14.274	0.641	0.044	1.559	0.000	0.000	2.315	0.000	92.432	92.390	0.043	0.043	Disponibilidad
1226	Río Grande: Desde su nacimiento, hasta la Presa Agostadero	21.569	0.000	1.529	0.614	0.386	0.229	0.000	0.000	1.615	0.000	17.654	17.646	0.008	0.008	Disponibilidad
1227	Río Encarnación: Desde su nacimiento, hasta su confluencia con el Río Verde	100.647	0.000	27.494	2.476	2.931	3.097	0.000	0.000	12.405	0.000	58.438	58.411	0.027	0.027	Disponibilidad
1228	Río Aguascalientes: Desde donde se localizan las Presas Ajojuar y Agostadero, y la confluencia del Río Encarnación con el Río Verde, hasta la EH Paso del Sabino	32.833	168.525	15.396	0.734	0.025	2.317	0.000	0.000	3.199	0.000	184.321	184.227	0.094	0.094	Disponibilidad
1229	Río San Miguel: Desde su nacimiento, hasta su confluencia con el Río Verde	74.036	0.000	4.093	1.176	0.569	0.673	0.000	0.000	2.268	0.000	66.604	66.570	0.034	0.034	Disponibilidad
1230	Río del Valle: Desde su nacimiento, hasta su confluencia con el Río Verde	60.704	0.000	12.359	0.812	27.524	9.148	0.000	0.000	10.989	0.000	18.169	18.160	0.009	0.009	Disponibilidad

1231	Río Verde 1: Desde donde se localizan la EH Paso del Sabino y la confluencia de los Ríos de Lagos, San Miguel y del Valle con el Río Verde, hasta la EH La Cuña	164.452	378.758	26.383	1.395	0.889	3.342	0.000	119.837	3.752	0.000	394.297	394.018	0.279	0.279	Disponibilidad
1232	Río Verde 2: Desde donde se localiza la EH La Cuña, hasta la confluencia del Río Verde con el Río Santiago	187.330	394.297	201.060	1.466	159.042	5.977	0.000	0.000	4.573	0.000	221.463	221.047	0.415	0.415	Disponibilidad
1233	Río Palomas: Desde su nacimiento, hasta la Presa Palomas	29.112	0.000	0.655	0.000	0.040	0.066	0.000	0.000	1.544	0.000	26.939	26.937	0.002	0.002	Disponibilidad
1234	Presa El Chique: Desde el nacimiento del Arroyo Malpaso y donde se localiza la Presa Palomas, hasta la Presa El Chique.	95.452	26.939	48.327	0.388	0.927	5.000	0.000	0.000	11.481	-0.167	66.435	66.423	0.011	0.011	Disponibilidad
1235	Río Juchipila 1: Desde donde se localiza la Presa El Chique, hasta la Presa Achoquen	149.129	66.435	87.636	1.021	0.000	9.135	0.000	113.530	6.499	-0.080	16.093	16.055	0.038	0.038	Disponibilidad
1236	Río Juchipila 2: Desde donde se localiza la Presa Achoquen, hasta la confluencia del Río Juchipila con el Río Santiago	186.365	16.093	20.353	1.995	0.046	3.428	0.000	0.000	0.937	0.000	182.555	182.072	0.483	0.483	Disponibilidad
1237	Río Santiago 1: Desde la salida del Lago de Chapala, hasta la EH Las Juntas	474.193	0.000	1877.523	0.000	14.036	1746.321	168.396	0.000	38.927	0.308	458.116	457.257	0.859	0.859	Disponibilidad
1238	Río Santiago 2: Desde donde se localiza la EH Las Juntas, hasta la EH San Cristóbal II	385.853	679.579	384.996	0.000	70.743	357.012	157.314	0.000	3.996	0.000	1120.024	1117.060	2.964	2.964	Disponibilidad
1239	Presa Santa Rosa: Desde donde se localiza la EH San Cristóbal II, hasta la Presa Santa Rosa	446.638	1302.579	1574.163	2.456	2.585	1560.922	0.000	0.000	15.530	6.319	1709.086	1700.327	8.759	8.759	Disponibilidad
1240	Río Santiago 3: Desde donde se localiza la Presa Santa Rosa, hasta la EH La Yesca	401.491	1709.086	3.966	0.000	3.743	1.323	0.000	0.000	0.341	0.000	2103.850	2093.027	10.823	10.823	Disponibilidad
1241	Río Tepetongo: Desde su nacimiento, hasta la EH La Gloria	84.203	0.000	42.044	0.438	3.661	4.388	0.000	0.000	10.438	0.461	31.549	31.392	0.157	0.157	Disponibilidad
1242	Río Tlaltenango: Desde su nacimiento, hasta la EH El Zapote	242.191	0.000	75.184	0.100	0.213	8.263	0.000	0.000	7.960	1.258	165.739	164.912	0.826	0.826	Disponibilidad
1243	Arroyo Lobatos: Desde su nacimiento, hasta la EH La Florida	65.279	0.000	6.981	0.551	0.000	0.902	0.000	0.000	1.015	0.001	57.633	57.346	0.287	0.287	Disponibilidad
1244	Río Bolaños 1: Desde donde se localizan las EH La Gloria, El Zapote y La Florida, hasta la EH Bolaños	392.703	254.922	13.192	0.000	0.600	2.043	0.000	0.000	1.932	0.000	633.944	630.704	3.239	3.239	Disponibilidad
1245	Río Bolaños 2: Desde donde se localiza la EH Bolaños, hasta la EH El Caimán	285.894	633.944	4.488	0.000	0.678	1.290	0.000	0.000	0.989	0.000	914.973	910.266	4.707	4.707	Disponibilidad
1246	Río San Juan: Desde su nacimiento, hasta la EH El Platanito	406.664	0.000	51.723	52.701	0.151	75.871	0.000	0.000	1.700	0.000	376.260	362.081	14.179	14.179	Disponibilidad
1247	Río Atengo: Desde donde se localiza la EH El Platanito, hasta la confluencia del Río Atengo con el Río Jesús María	762.675	376.260	3.037	0.008	3.797	1.096	0.000	0.000	0.645	0.000	1132.544	1089.584	42.960	42.960	Disponibilidad
1248	Río Jesús María: Desde su nacimiento, hasta donde se le unen los Arroyos Tempisque y Los Leones	370.410	0.000	0.748	0.000	0.113	0.561	0.000	0.000	0.000	0.000	370.110	356.153	13.957	13.957	Disponibilidad
1249	Río Huaynamota: Desde la confluencia de los Arroyos Tempisque y Los Leones con el Río Jesús María, hasta su confluencia con el Río Atengo	242.990	370.110	0.722	0.000	2.877	0.541	0.000	0.000	0.000	0.000	610.043	586.902	23.141	23.141	Disponibilidad
1250	Río Santiago 4: Desde donde se localizan las EH La Yesca y El Caimán, hasta la Presa El Cajón	351.153	3018.822	5413.212	0.000	0.670	2955.994	0.000	0.000	53.155	1.005	857.927	825.384	32.543	32.543	Disponibilidad
1251	Río Santiago 5: Desde donde se localiza la Presa El Cajón y la confluencia de los Ríos Atengo y Jesús María, hasta aguas abajo de la cortina de la Presa Aguamilpa	402.327	2600.514	4172.800	0.000	2.632	2457.990	0.000	0.000	132.691	-11.532	1164.240	957.096	207.144	207.144	Disponibilidad
1252	Río Santiago 6: Desde la cortina de la Presa Aguamilpa y el nacimiento del Río Mololoa, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	734.065	1164.240	4677.806	0.002	68.448	8591.339	0.000	167.625	4.286	0.000	5571.478	3705.140	1866.338	1866.338	Disponibilidad
1253	Laguna Villa Corona A: Desde el nacimiento del Río San Antonio, hasta la presa Hurtado	35.930	0.000	1.664	0.000	0.000	0.719	0.000	0.000	7.192	-0.150	27.943	27.943	0.000	0.000	Déficit
1254	Laguna Villa Corona B: Desde donde se localiza la presa Hurtado, hasta la Laguna Atotonilco	62.500	27.943	20.366	0.000	0.000	2.037	0.000	0.000	50.062	0.000	22.052	22.052	0.000	0.000	Déficit
1255	Laguna San Marcos-Zacoalco: Desde el nacimiento de varias corrientes, hasta la Laguna San Marcos-Zacoalco (cuenca cerrada).	47.090	0.000	0.109	0.000	0.000	0.082	0.000	0.000	71.852	0.000	-24.789	0.000	-24.789	-24.789	Déficit
1256	Laguna de Sayula A: Desde el nacimiento de los arroyos San Cayetano y El Techague, hasta la presa La Joya	12.670	0.000	0.196	0.000	0.000	0.101	0.000	0.000	2.092	0.784	9.699	11.460	-1.761	-1.761	Déficit
1257	Laguna de Sayula B: Desde donde se localiza la presa La Joya, hasta la Laguna de Sayula	204.180	9.699	36.017	0.000	0.000	4.303	0.000	0.000	221.393	0.389	-39.616	0.000	-39.616	-39.616	Déficit
1258	Laguna de Zapotlán: Desde el nacimiento de varias corrientes, hasta la Laguna de Zapotlán (cuenca cerrada).	76.000	0.000	3.164	0.077	0.000	1.266	0.000	0.000	17.198	0.000	56.827	45.540	11.287	11.287	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 12		13239.731		24209.287	79.301	489.566	20208.876	1409.859	1652.949	3256.301	-69.251					1877.624

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 13 HUICICILA

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
1301	Ixtapa: Desde el nacimiento de los cauces de los ríos Naranjo e Ixtapa hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	132.633	0.000	21.730	0.152	0.000	5.377	0.000	0.000	0.000	0.000	116.128	0.000	116.128	116.128	Disponibilidad
1302	Pitillal: Desde el nacimiento del Río Pitillal hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	98.630	0.000	0.099	0.000	0.000	0.028	0.000	0.000	0.000	0.000	98.559	0.000	98.559	98.559	Disponibilidad
1303	Cuale: Desde el nacimiento del Río Cuale hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	90.896	0.000	8.108	0.000	0.000	5.857	0.000	0.000	0.000	0.000	88.646	0.000	88.646	88.646	Disponibilidad
1304	San Blas: Desde el nacimiento del Río San Blas hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	319.859	0.000	244.308	0.340	0.000	96.477	167.625	0.000	0.000	0.000	339.313	0.000	339.313	339.313	Disponibilidad
1305	Huicicila: Desde el nacimiento del Río Huicicila y los arroyos La Tigresa, Agua Azul, Punta Litigú, entre otros, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	457.469	0.000	40.976	0.264	0.000	9.857	0.000	0.000	0.000	0.000	426.086	0.000	426.086	426.086	Disponibilidad
1306	Tecomala: Desde el nacimiento de los ríos Mismaloya, la Puerta y Tuito, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	230.580	0.000	2.884	0.000	0.000	1.492	0.000	0.000	0.000	0.000	229.188	0.000	229.188	229.188	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 13		1330.067		318.104	0.757	0.000	119.089	167.625	0.000	0.000	0.000				1297.920	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 14 AMECA**CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL**

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
1401	Salado: Desde el nacimiento de los ríos El Cocoliso, El Chapulimita y El Salado, que es la corriente principal de la cuenca hidrológica citada, hasta la estación hidrométrica La Vega.	259.034	0.000	44.547	0.000	9.532	10.162	0.000	0.000	18.748	2.249	194.120	167.065	27.055	27.055	Disponibilidad
1402	Cocula: Desde el nacimiento del Río Cocula y la estación hidrométrica La Vega, hasta la estación hidrométrica Puente Ameca.	184.582	194.120	79.288	0.000	0.000	16.170	0.000	0.000	0.000	0.000	315.584	260.550	55.034	55.034	Disponibilidad
1403	Ahuacatlán: Desde el nacimiento del Río Ahuacatlán, hasta su confluencia con el Río Ameca.	207.210	0.000	23.102	0.000	0.000	7.997	0.000	0.000	0.000	0.000	192.105	158.605	33.501	33.501	Disponibilidad
1404	Atenguillo: Desde el nacimiento del Río Atenguillo, hasta su confluencia con el Río Ameca.	205.157	0.000	4.598	0.000	0.000	1.682	0.000	0.000	0.000	0.000	202.241	166.973	35.268	35.268	Disponibilidad
1405	Ameca Pijinto: Desde donde se localiza la estación hidrométrica Puente Ameca y las confluencias de los Ríos Atenguillo y Ahuacatlán con el Río Ameca, hasta la estación hidrométrica Pijinto.	366.837	709.930	21.730	0.000	0.000	5.413	0.000	0.000	0.000	0.000	1060.450	871.732	188.718	188.718	Disponibilidad
1406	Ameca Ixtapa A: Desde donde se localiza la estación hidrométrica Pijinto, hasta la estación hidrométrica Las Gaviotas II.	357.684	1060.450	2.690	0.000	0.000	0.841	0.000	0.000	0.000	0.000	1416.284	1163.763	252.521	252.521	Disponibilidad
1407	Talpa: Desde el nacimiento del Río Talpa, hasta su confluencia con el Río Mascota.	70.826	0.000	0.262	0.000	0.542	0.131	0.000	0.000	0.000	0.000	70.153	60.088	10.065	10.065	Disponibilidad
1408	Mascota: Desde el nacimiento del Río Mascota y la confluencia del Río Talpa, hasta la estación hidrométrica La Desembocada.	398.900	70.153	107.768	0.114	0.374	85.156	0.000	0.000	0.000	0.000	445.953	366.440	79.513	79.513	Disponibilidad
1409	Ameca Ixtapa B: Desde donde se localizan las estaciones hidrométricas La Desembocada y Las Gaviotas II, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	238.565	1862.237	102.144	0.000	0.944	20.514	0.000	0.000	0.000	0.000	2018.227	1640.000	378.227	378.227	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 14		2288.795		386.130	0.114	11.392	148.066	0.000	0.000	18.748	2.249				378.227	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 15 COSTA DE JALISCO

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
1501	Río Tecolotán: Desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	149.483	0.000	0.215	122.207	0.000	122.306	0.000	0.000	0.000	0.000	149.367	0.000	149.367	149.367	Disponibilidad
1502	Río Ipala: Desde el nacimiento del Río Ipala y otro escurrimiento secundario, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	115.968	0.000	2.282	0.000	0.000	2.175	0.000	0.000	0.000	0.000	115.861	62.626	53.235	53.235	Disponibilidad
1503	Río María García: Desde el nacimiento del Río María García y otro escurrimiento de menor importancia, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	199.802	0.000	213.189	0.160	0.000	43.214	212.470	0.000	0.000	0.000	242.137	0.000	242.137	242.137	Disponibilidad
1504	Río Tomatlán A: Desde su nacimiento, hasta la presa Cajón de Peña	854.838	0.000	995.655	0.000	0.000	533.402	0.000	0.000	26.737	2.491	363.357	267.904	95.453	95.453	Disponibilidad
1505	Río Tomatlán B: Desde donde se localiza la presa Cajón de Peña, hasta la desembocadura del Río Tomatlán en el Océano Pacífico	316.281	363.357	155.942	0.000	0.000	493.980	0.000	212.470	0.000	0.000	805.206	496.900	308.306	308.306	Disponibilidad
1506	Río San Nicolás A: Desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	442.189	0.000	14.191	0.623	0.000	4.400	0.000	0.000	0.000	0.000	431.775	316.670	115.105	115.105	Disponibilidad
1507	Río San Nicolás B: Desde el nacimiento de varias corrientes, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	40.795	0.000	1.637	0.000	0.000	0.989	0.000	0.000	0.000	0.000	40.147	39.050	1.097	1.097	Disponibilidad
1508	Río Cuizmalá: Desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	207.486	0.000	6.281	0.229	0.000	1.482	0.000	0.000	0.000	0.000	202.458	153.000	49.458	49.458	Disponibilidad
1509	Río Purificación: Desde el nacimiento del Río Purificación y varios escurrimientos de menor importancia, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	475.836	0.000	46.943	0.520	0.000	11.476	0.000	0.000	0.000	0.000	439.849	186.810	253.039	253.039	Disponibilidad
1510	Río Marabasco A: Desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	499.924	0.000	72.643	0.033	0.000	16.954	0.000	0.000	0.000	0.000	444.202	269.792	174.410	174.410	Disponibilidad
1511	Río Marabasco B: Desde el nacimiento de varias corrientes, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	210.439	0.000	12.476	0.000	0.000	5.363	0.000	0.000	88.604	0.000	114.722	0.000	114.722	114.722	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 15		3513.041		1521.455	123.773	0.000	1235.743	212.470	212.470	115.341	2.491				1460.877	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No 16 RIO ARMERÍA-COAHUAYANA**CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL**

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
1601	Tacotán: Desde el nacimiento del Río Ayuquila, hasta la presa Tacotán	156.480	0.000	126.776	0.000	0.000	0.344	0.000	0.000	4.054	0.494	25.500	21.161	4.339	4.339	Disponibilidad
1602	Corcovado: Desde donde se localiza la presa Tacotán, hasta la EH Corcovado	242.578	25.500	272.661	0.000	0.000	387.536	0.000	0.000	9.386	7.196	366.371	254.823	111.548	111.548	Disponibilidad
1603	Las Piedras: Desde el nacimiento del Río San Miguel, hasta la EH Las Piedras	155.979	0.000	109.733	0.000	0.000	2.746	0.000	0.000	5.839	-0.522	43.675	30.912	12.763	12.763	Disponibilidad
1604	El Rosario: Desde donde se localiza la EH Las Piedras, hasta la EH El Rosario	214.465	43.675	14.418	0.000	0.000	100.291	0.000	0.000	0.000	0.000	344.014	239.273	104.741	104.741	Disponibilidad
1605	Canoas: Desde donde se localizan las EH Corcovado y El Rosario, hasta la EH Canoas	233.800	710.384	207.050	83.920	0.000	30.507	0.000	0.000	0.000	0.000	683.722	386.960	296.762	296.762	Disponibilidad
1606	Armería: Desde donde se localiza la EH Canoas, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	756.654	683.722	873.128	5.380	0.000	111.866	0.000	0.000	0.000	0.000	673.734	0.000	673.734	673.734	Disponibilidad
1607	Quito: Desde el nacimiento del Río Tuxpan, hasta la EH Quito	467.938	0.000	60.508	1.002	0.000	10.079	0.000	0.000	0.000	0.000	416.507	172.304	244.203	244.203	Disponibilidad
1608	Barreras: Desde el nacimiento de los ríos Barreras y Ahujillo, hasta su confluencia con el Río Coahuayana	337.664	0.000	12.721	0.025	0.000	2.960	0.000	0.000	9.407	0.317	318.154	131.616	186.538	186.538	Disponibilidad
1609	Coahuayana 1: Desde donde se localiza la EH Quito y la confluencia del Río Barreras con el Río Coahuayana, hasta la EH Callejones	648.374	734.661	126.022	0.099	0.000	18.118	0.000	0.000	0.000	0.000	1275.032	453.518	821.513	821.513	Disponibilidad
1610	Coahuayana 2: Desde donde se localiza la EH Callejones, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	217.368	1275.032	539.939	0.039	0.000	61.318	0.000	0.000	12.628	0.039	1001.073	0.000	1001.073	1001.073	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 16		3431.300		2342.955	90.465	0.000	725.764	0.000	0.000	41.314	7.524				1674.807	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 17 COSTA DE MICHOACÁN

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
1701	Ríos Águila-Ostuta: Desde el nacimiento de los ríos Águila y Ostuta, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	191.556	0.000	6.591	0.048	0.000	1.813	0.000	0.000	0.000	0.000	186.729	0.000	186.729	186.729	Disponibilidad
1702	Río Coalcomán: Desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	518.218	0.000	12.070	0.208	0.000	3.700	0.000	0.000	0.000	0.000	509.640	0.000	509.640	509.640	Disponibilidad
1703	Ríos Marmeyera-Tupitina: Desde el nacimiento de los ríos Marmeyera y Tupitina y otros escurrimientos secundarios, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	182.645	0.000	1.662	0.000	0.000	0.536	0.000	0.000	0.000	0.000	181.519	0.000	181.519	181.519	Disponibilidad
1704	Río Nexpa: Desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	362.161	0.000	7.558	0.000	0.000	2.654	0.000	0.000	0.000	0.000	357.258	0.000	357.258	357.258	Disponibilidad
1705	Río Chula: Desde el nacimiento del Río Chula y otro escurrimiento de menor importancia, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	191.022	0.000	0.769	0.003	0.000	0.431	0.000	0.000	0.000	0.000	190.680	0.000	190.680	190.680	Disponibilidad
1706	Río Acapulcan: Desde el nacimiento del Río Acapulcan y otro escurrimiento de menor importancia, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	167.584	0.000	1.287	0.000	0.000	0.756	0.000	0.000	0.000	0.000	167.053	0.000	167.053	167.053	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 17		1613.186		29.936	0.260	0.000	9.890	0.000	0.000	0.000	0.000				1592.880	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 18 BALSAS

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
1801	Río Alto Atoyac: Desde su nacimiento, hasta la presa Manuel Ávila Camacho (Valsequillo)	551.059	0.000	337.450	0.047	0.708	231.526	0.000	348.731	54.055	3.318	38.276	44.825	-6.549	-6.549	Déficit
1802	Río Amacuzac: Desde su nacimiento, hasta la EH Atenango del Río	2305.189	0.000	1112.893	66.493	45.976	341.085	0.000	6.000	13.682	-0.036	1401.266	1641.037	-239.771	-239.771	Déficit
1803	Río Tlapaneeco: Desde su nacimiento, hasta la EH Ixcamilpa	1053.306	0.000	33.349	0.000	4.198	17.608	0.000	0.000	0.000	0.000	1033.367	1210.187	-176.820	-176.820	Déficit
1804	Río Nexapa: Desde su nacimiento, hasta la EH Sta. María Coetzala	342.518	0.000	593.925	0.000	1.658	182.778	97.864	0.000	2.396	0.000	25.181	29.490	-4.309	-4.309	Déficit
1805	Río Mixteco: Desde su nacimiento, hasta la EH El Fraile	866.167	0.000	102.323	0.003	7.923	50.728	0.000	0.000	4.167	0.000	802.480	939.792	-137.313	-137.313	Déficit
1806	Río Bajo Atoyac: Desde donde se localizan la presa Manuel A. Camacho (Valsequillo) y las EH Atenango del Río, Ixcamilpa, Sta. María Coetzala y El fraile, hasta la EH San Juan Tetelcingo	775.087	3300.570	262.914	0.000	7.479	65.115	176.965	0.000	0.000	0.000	4047.344	4786.154	-738.810	-738.810	Déficit
1807	Río Cutzamala: Desde el nacimiento del Río Zitácuaro, hasta la EH El Gallo	2595.350	0.000	3846.193	126.393	8.972	2351.032	0.000	484.551	61.178	94.242	324.853	384.152	-59.299	-59.299	Déficit
1808	Río Medio Balsas: Desde donde se localizan las EH San Juan Tetelcingo y El Gallo, hasta la EH La Caimanera	3253.331	4372.197	4814.616	10.776	20.154	5668.595	6.000	0.000	111.388	22.283	8320.906	10748.736	-2427.829	-2427.829	Déficit
1809	Río Cupatitzio: Desde su nacimiento, hasta la EH La Pastoria	1176.597	0.000	1934.451	0.000	14.186	1223.021	0.000	0.000	0.000	0.000	450.982	582.567	-131.585	-131.585	Déficit
1810	Río Tacámbaro: Desde el nacimiento de corrientes perennes, hasta la EH Los Pinzones	967.942	0.000	228.652	0.231	0.000	87.297	0.000	0.000	0.000	0.000	826.357	1067.467	-241.110	-241.110	Déficit
1811	Río Tepalcatepec: Desde el nacimiento del Río Quitupan, hasta la EH Los Panches	1957.209	0.000	1723.174	26.811	3.351	870.369	0.000	0.000	55.019	12.078	1007.146	1301.005	-293.860	-293.860	Déficit
1812	Río Bajo Balsas: Desde donde se localizan las EH La Caimanera, La Pastoria, Los Pinzones y Los Panches, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	2296.377	10605.391	16070.589	0.048	0.305	14396.788	0.000	0.000	565.165	30.069	10632.380	0.000	10632.380	10632.380	Disponibilidad
1813	Río Paracho-Nahuatzen Grupo de corrientes intermitentes (cuenca cerrada).	89.400	0.000	0.010	0.000	0.000	0.002	0.000	0.000	0.000	0.000	89.392	89.608	-0.217	-0.217	Déficit
1814	Río Zirahuén Desde el nacimiento de pequeñas corrientes hasta su descarga en el Lago Zirahuén (cuenca cerrada).	51.216	0.000	3.295	0.000	0.000	1.999	0.000	0.000	0.000	0.000	49.920	52.998	-3.078	-3.078	Déficit
1815	Río Libres Oriental: Desde el nacimiento del Arroyo Xonecuila y los ríos La Barranca y La Malinche, hasta su descarga en el Lago de Totolcingo (cuenca cerrada)	294.067	0.000	3.983	8.942	2.580	4.637	0.000	0.000	0.000	0.000	283.198	292.436	-9.238	-9.238	Déficit
Totales Región Hidrológica 18		18574.815		31067.818	239.743	117.489	25492.580	280.829	839.282	867.050	161.953				10632.380	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 19 COSTA GRANDE DE GUERRERO

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
1901	Rio Cofradía: Desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	101.117	0.000	0.611	0.000	0.000	0.248	0.000	0.000	0.000	0.000	100.754	0.000	100.754	100.754	Disponibilidad
1902	Rio La Unión 1: Desde su nacimiento, hasta la EH La Unión	240.765	0.000	5.098	0.000	0.000	1.069	0.000	0.000	0.000	0.000	236.737	1.171	235.566	235.566	Disponibilidad
1903	Rio La Unión 2: Desde donde se localiza la EH La Unión, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	17.100	236.737	1.257	0.000	0.000	0.262	0.000	0.000	0.000	0.000	252.842	0.000	252.842	252.842	Disponibilidad
1904	Rio Pontla: Desde el nacimiento de un conjunto de corrientes, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	92.708	0.000	0.565	0.000	0.000	0.162	0.000	0.000	0.000	0.000	92.306	0.000	92.306	92.306	Disponibilidad
1905	Rio Ixtapa 1: Desde su nacimiento, hasta la EH La Salitrera	269.387	0.000	0.347	0.000	0.253	0.130	0.000	0.000	0.000	0.000	268.917	96.612	172.305	172.305	Disponibilidad
1906	Rio Ixtapa 2: Desde donde se localiza la EH La Salitrera, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	5.040	268.917	0.000	0.000	2.469	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	271.488	95.954	175.534	175.534	Disponibilidad
1907	Rio Zihuatanejo: Desde el nacimiento de un conjunto de corrientes, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	46.000	0.000	0.025	0.000	0.000	0.012	0.000	0.000	0.000	0.000	45.987	0.000	45.987	45.987	Disponibilidad
1908	Rio San Jeronimito: Desde su nacimiento, hasta la EH San Jeronimito	343.489	0.000	3.565	0.000	0.770	0.789	0.000	0.000	0.000	0.000	339.944	146.013	193.930	193.930	Disponibilidad
1909	Rio Petatlán 1: Desde su nacimiento, hasta la EH Petatlán	351.405	0.000	0.210	0.000	0.105	0.079	0.000	0.000	0.000	0.000	351.169	150.835	200.334	200.334	Disponibilidad
1910	Rio Petatlán 2: Desde donde se localizan las EH San Jeronimito y Petatlán, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	21.775	691.112	14.855	0.000	2.733	2.975	0.000	0.000	0.000	0.000	698.274	289.890	408.384	408.384	Disponibilidad
1911	Rio Tule: Desde el nacimiento de un conjunto de corrientes, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	74.448	0.000	1.437	0.000	0.000	0.316	0.000	0.000	0.000	0.000	73.327	0.000	73.327	73.327	Disponibilidad
1912	Rio Coyuquilla 1: Desde su nacimiento, hasta la EH Coyuquilla	394.022	0.000	9.434	0.000	0.000	1.957	0.000	0.000	0.000	0.000	386.545	193.439	193.106	193.106	Disponibilidad
1913	Rio Coyuquilla 2: Desde donde se localiza la EH Coyuquilla, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	15.157	386.545	15.963	0.000	0.210	3.227	0.000	0.000	0.000	0.000	388.756	186.466	202.290	202.290	Disponibilidad
1914	Rio Porvenir: Desde el nacimiento de un conjunto de corrientes, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	48.426	0.000	0.048	0.000	0.000	0.015	0.000	0.000	0.000	0.000	48.394	0.000	48.394	48.394	Disponibilidad
1915	Rio San Luis 1: Desde su nacimiento, hasta la EH San Luis	423.927	0.000	23.874	0.000	0.206	4.855	0.000	0.000	0.000	0.000	404.702	140.196	264.507	264.507	Disponibilidad
1916	Rio San Luis 2: Desde donde se localiza la EH San Luis, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	3.263	404.702	1.009	0.000	0.824	0.206	0.000	0.000	0.000	0.000	406.339	139.565	266.774	266.774	Disponibilidad
1917	Laguna de Nuxco: Desde el nacimiento de un conjunto de corrientes, hasta su desembocadura a la Laguna de Nuxco y en el Océano Pacífico	66.820	0.000	0.044	0.000	0.000	0.031	0.000	0.000	0.000	0.000	66.807	0.000	66.807	66.807	Disponibilidad
1918	Rio Tecpan 1: Desde su nacimiento hasta la EH Tecpan	1118.632	0.000	0.436	0.000	0.108	0.166	0.000	0.000	0.000	0.000	1118.254	615.198	503.056	503.056	Disponibilidad
1919	Rio Tecpan 2: Desde donde se localiza la EH Tecpan, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	55.098	1118.254	34.509	0.000	1.815	6.932	0.000	0.000	0.000	0.000	1143.960	613.000	530.960	530.960	Disponibilidad
1920	Rio El Tular: Desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	57.749	0.000	0.013	0.000	0.000	0.010	0.000	0.000	0.000	0.000	57.746	0.000	57.746	57.746	Disponibilidad
1921	Rio Atoyac 1: Desde su nacimiento, hasta la EH San Jerónimo	677.669	0.000	32.857	0.000	0.647	8.126	0.000	0.000	0.000	0.000	652.292	254.490	397.802	397.802	Disponibilidad
1922	Rio Atoyac 2: Desde donde se localiza la EH San Jerónimo, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	14.333	652.292	0.000	0.000	0.824	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	665.801	259.258	406.543	406.543	Disponibilidad
1923	Arroyo Cacaluta: Desde el nacimiento de un conjunto de corrientes, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	122.630	0.000	0.154	0.000	0.000	0.115	0.000	0.000	0.000	0.000	122.592	0.000	122.592	122.592	Disponibilidad
1924	Rio Coyuca 1: Desde su nacimiento, hasta la EH Coyuca de Benítez	356.484	0.000	11.492	0.000	0.502	3.919	0.000	0.000	0.000	0.000	348.410	151.651	196.759	196.759	Disponibilidad
1925	Rio Coyuca 2: Desde donde se localizan las EH Coyuca de Benítez, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	6.849	348.410	0.003	0.000	0.388	0.002	0.000	0.000	0.000	0.000	354.870	154.242	200.628	200.628	Disponibilidad
1926	Laguna de Coyuca: Desde el nacimiento de un conjunto de corrientes, hasta su desembocadura a la Laguna de Coyuca y en el Océano Pacífico	101.297	0.000	14.167	0.000	0.000	2.923	0.000	0.000	0.000	0.000	90.053	0.000	90.053	90.053	Disponibilidad
1927	Rio La Sabana 1: Desde su nacimiento, hasta la EH Km 21+000	92.482	0.000	1.873	0.000	1.523	1.178	0.000	0.000	0.000	0.000	90.265	42.373	47.892	47.892	Disponibilidad
1928	Rio La Sabana 2: Desde donde se localiza la EH Km 21+000, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	105.379	90.265	0.571	0.000	8.320	0.426	0.000	0.000	0.000	0.000	187.179	83.150	104.029	104.029	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 19		5223.451		174.414	0.000	21.696	40.134	0.000	0.000	0.000	0.000				3245.950	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 20 COSTA CHICA DE GUERRERO

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
2001	Rio Papagayo 1: Desde su nacimiento, hasta la estación hidrométrica Agua Salada.	1497.873	0.000	3.604	0.000	1.372	1.044	0.000	0.000	0.000	0.000	1493.940	1460.725	33.216	33.216	Disponibilidad
2002	Rio Petaquillas: Desde su nacimiento, hasta la estación hidrométrica Colotipa.	372.071	0.000	255.233	0.000	31.359	8.391	0.000	0.000	0.000	0.000	93.869	91.815	2.054	2.054	Disponibilidad
2003	Rio Omitlán: Desde el nacimiento del Río Malinaltepec y la estación hidrométrica Colotipa, hasta la estación hidrométrica El Salitre.	1337.937	93.869	15.494	0.000	10.897	240.117	0.000	0.000	0.000	0.000	1645.532	1608.946	36.586	36.586	Disponibilidad
2004	Rio Papagayo 2: Desde donde se localiza las estaciones hidrométricas Agua Salada y El Salitre, hasta la estación hidrométrica La Venta.	664.593	3139.473	1750.117	0.000	3.789	0.835	0.000	0.000	25.000	0.000	2025.996	1941.399	84.597	84.597	Disponibilidad
2005	Rio Papagayo 3: Desde donde se localiza la estación hidrométrica La Venta, hasta la estación hidrométrica La Parota.	707.964	2025.996	4040.208	0.000	0.620	1746.739	0.000	0.000	0.000	0.000	439.871	252.776	187.095	187.095	Disponibilidad
2006	Rio Papagayo 4: Desde donde se localiza la estación hidrométrica La Parota, hasta la desembocadura del Río Papagayo en el Océano Pacífico.	69.999	439.871	4106.041	0.000	0.000	8128.776	0.000	0.000	0.000	0.000	4532.605	858.243	3674.362	3674.362	Disponibilidad
2007	Rio Cortés: Desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	267.214	0.000	3.179	0.000	0.000	0.844	0.000	0.000	0.000	0.000	264.879	0.000	264.879	264.879	Disponibilidad
2008	Rio Nexpa 1: Desde el nacimiento de los ríos Tecanapa, Sauces, Tiaquitenango, Ayutla y Zapote, hasta la estación hidrométrica Nexpa.	565.061	0.000	317.762	0.000	9.624	273.314	0.000	0.000	14.100	0.000	496.889	228.844	268.045	268.045	Disponibilidad
2009	Rio Nexpa 2: Desde la estación hidrométrica Nexpa, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	60.895	496.889	0.169	0.000	1.462	0.127	0.000	0.000	0.000	0.000	556.280	255.317	300.963	300.963	Disponibilidad
2010	Rio Copala: Desde el nacimiento de los ríos Veleró o Copala y las Lajas, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	397.153	0.000	27.977	0.000	0.000	5.687	0.000	0.000	0.000	0.000	374.863	0.000	374.863	374.863	Disponibilidad
2011	Rio Marquelia 1: Desde su nacimiento, hasta la estación hidrométrica Marquelia.	802.437	0.000	10.116	0.000	0.000	2.247	0.000	0.000	0.000	0.000	794.568	0.162	794.407	794.407	Disponibilidad
2012	Rio Marquelia 2: Desde donde se localiza la estación hidrométrica Marquelia, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	29.083	794.568	0.168	0.000	0.000	0.034	0.000	0.000	0.000	0.000	823.518	0.000	823.518	823.518	Disponibilidad
2013	Rio Quetzala: Desde su nacimiento, hasta la estación hidrométrica Quetzala.	3100.412	0.000	5.852	0.000	4.200	2.607	0.000	0.000	0.000	0.000	3092.967	1669.445	1423.522	1423.522	Disponibilidad
2014	Rio Infernillo: Desde su nacimiento, hasta su confluencia con el Río San Miguel.	306.465	0.000	2.290	0.000	1.374	0.665	0.000	0.000	0.000	0.000	303.466	165.501	137.965	137.965	Disponibilidad
2015	Rio Santa Catarina: Desde el nacimiento del Río Atotonilco, hasta su confluencia con el Río San Miguel.	306.205	0.000	11.835	0.000	0.249	2.985	0.000	0.000	0.000	0.000	297.106	162.033	135.073	135.073	Disponibilidad
2016	Rio Ometepepec 1: Desde la confluencia de los ríos Infernillo y San Miguel, hasta la estación hidrométrica Las Juntas.	597.431	600.572	9.511	0.000	5.135	2.538	0.000	0.000	0.000	0.000	1185.894	640.093	545.802	545.802	Disponibilidad
2017	Rio Ometepepec 2: Desde el nacimiento de varios arroyos de poca importancia, hasta su confluencia con el Arroyo El Lázaro.	43.291	0.000	0.016	0.000	0.000	0.012	0.000	0.000	0.000	0.000	43.287	23.364	19.923	19.923	Disponibilidad
2018	Rio Ometepepec 3: Desde el nacimiento de varios arroyos de poca importancia, hasta la confluencia con el Río Agua Fria.	16.717	0.000	0.150	0.000	0.000	0.030	0.000	0.000	0.000	0.000	16.597	8.958	7.639	7.639	Disponibilidad
2019	Rio Cortijos 1: Desde su nacimiento, hasta la estación hidrométrica El Tomatal II.	132.877	0.000	5.571	0.000	1.901	1.528	0.000	0.000	0.000	0.000	126.933	71.153	55.780	55.780	Disponibilidad
2020	Rio Cortijos 2: Desde el nacimiento del Río El Maiz, hasta su confluencia con el Río Tuxapa.	28.207	0.000	0.260	0.000	0.275	0.086	0.000	0.000	0.000	0.000	27.758	15.560	12.198	12.198	Disponibilidad
2021	Rio Cortijos 3: Desde donde se localiza la estación hidrométrica El Tomatal II, hasta la confluencia de los ríos Cortijos y Tuxapa.	114.938	154.691	4.751	0.000	0.885	1.182	0.000	0.000	0.000	0.000	265.175	146.169	119.006	119.006	Disponibilidad
2022	Rio Cortijos 4: Desde la confluencia de los ríos Cortijos y Tuxapa, hasta la estación hidrométrica El Tomatal.	19.557	265.175	7.048	0.000	0.079	1.410	0.000	0.000	0.000	0.000	279.015	150.600	128.415	128.415	Disponibilidad
2023	Rio Ometepepec 4: Desde donde se localizan las estaciones hidrométricas Quetzala, Las Juntas y El Tomatal, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	448.959	4617.760	0.542	0.000	10.800	0.371	0.000	0.000	0.000	0.000	5055.749	2723.647	2332.102	2332.102	Disponibilidad
2024	Rio La Arena 1: Desde su nacimiento, hasta la estación hidrométrica Pinotepa Nacional.	245.831	0.000	4.205	1.038	6.927	2.122	0.000	0.000	0.000	0.000	235.783	101.121	134.662	134.662	Disponibilidad
2025	Rio La Arena 2: Desde donde se localiza la estación hidrométrica Pinotepa Nacional, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	138.806	235.783	1.234	0.000	0.577	0.373	0.000	0.000	0.000	0.000	373.151	159.000	214.151	214.151	Disponibilidad
2026	Laguna de Corralero: Desde el nacimiento de los ríos Yutacuilé, Lagartero y otros de menor importancia, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	173.369	0.000	0.492	0.000	0.000	0.103	0.000	0.000	0.000	0.000	172.980	0.000	172.980	172.980	Disponibilidad
2027	Rio La Arena 3: Desde el nacimiento de los ríos El Arriero y Las Playitas, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	62.116	0.000	0.000	0.000	0.029	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	62.087	33.184	28.903	28.903	Disponibilidad
2028	Rio Atoyac-Salado: Desde el nacimiento del Río Salado, hasta la estación hidrométrica Oaxaca.	137.620	0.000	12.776	0.015	41.213	4.157	0.000	0.000	0.000	0.000	87.773	55.888	31.885	31.885	Disponibilidad
2029	Rio Atoyac-Tlapacoyan: Desde el nacimiento del Río Atoyac y la estación hidrométrica Oaxaca, hasta la estación hidrométrica Tlapacoyan.	268.020	87.773	35.067	0.206	18.318	10.835	0.000	0.000	0.000	0.000	313.038	179.853	133.185	133.185	Disponibilidad
2030	Rio Sordo-Yolotepec: Desde el nacimiento de los ríos Sordo y Yolotepec, hasta la estación hidrométrica Ixtayutla.	3325.357	0.000	71.642	1.326	11.318	20.317	0.000	0.000	0.000	0.000	3261.388	1873.801	1387.587	1387.587	Disponibilidad
2031	Rio Atoyac-Paso de la Reina: Desde donde se localizan las estaciones hidrométricas Tlapacoyan e Ixtayutla, hasta la estación hidrométrica Paso de la Reina.	1811.006	3574.425	66.344	1.387	0.000	36.689	0.000	0.000	0.000	0.000	5354.390	3047.499	2306.890	2306.890	Disponibilidad
2032	Rio Verde: Desde donde se localiza la estación hidrométrica Paso de la Reina, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	463.510	5354.390	30.207	0.006	3.640	7.279	0.000	11.600	0.000	0.000	5779.725	3270.000	2509.725	2509.725	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 20		18512.974		10799.859	3.978	166.044	10503.443	0.000	11.600	39.100	0.000				10696.445	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 21 COSTA DE OAXACA

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
2101	Rio San Francisco: Desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	154.294	0.000	11.782	0.320	0.000	0.331	11.600	0.000	0.000	0.000	154.123	0.000	154.123	154.123	Disponibilidad
2102	Rio Grande: Desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	121.240	0.000	0.666	0.001	0.000	0.229	0.000	0.000	0.000	0.000	120.802	0.000	120.802	120.802	Disponibilidad
2103	Rio Manialtepec: Desde el nacimiento de pequeñas corrientes de los ríos San Pedro y San Martín, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	211.338	0.000	3.547	0.013	0.000	1.515	0.000	0.000	0.000	0.000	209.294	0.000	209.294	209.294	Disponibilidad
2104	Rio Colotepec 1: Desde su nacimiento, hasta el sitio donde se ubica la EH La Ceiba	419.616	0.000	4.232	0.039	0.000	2.462	0.000	0.000	0.000	0.000	417.808	0.459	417.349	417.349	Disponibilidad
2105	Rio Colotepec 2: Desde donde se localiza la EH La Ceiba, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	44.384	417.808	0.508	0.000	0.000	0.140	0.000	0.000	0.000	0.000	461.823	0.000	461.823	461.823	Disponibilidad
2106	Rio Cozoaltepec 1: Desde su nacimiento, hasta la EH Cozoaltepec	42.997	0.000	0.850	0.000	0.000	0.463	0.000	0.000	0.000	0.000	42.611	0.058	42.552	42.552	Disponibilidad
2107	Rio Cozoaltepec 2: Desde donde se localiza la EH Cozoaltepec, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	15.776	42.611	0.080	0.000	0.000	0.069	0.000	0.000	0.000	0.000	58.375	0.000	58.375	58.375	Disponibilidad
2108	Rio Tonameca 1: Desde su nacimiento, hasta la EH San Isidro	284.752	0.000	2.543	0.066	0.000	1.595	0.000	0.000	0.000	0.000	283.739	0.134	283.604	283.604	Disponibilidad
2109	Rio Tonameca 2: Desde donde se localiza la EH San Isidro, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	46.336	283.739	0.157	0.000	0.000	0.084	0.000	0.000	0.000	0.000	330.003	0.000	330.003	330.003	Disponibilidad
2110	Rio Copalita 1: Desde su nacimiento, hasta la EH La Hamaca	570.274	0.000	3.613	0.002	0.000	2.099	0.000	0.000	0.000	0.000	568.759	0.912	567.847	567.847	Disponibilidad
2111	Rio Copalita 2: Desde donde se localiza la EH La Hamaca, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	63.874	568.759	1.015	0.000	0.000	0.707	0.000	0.000	0.000	0.000	632.325	0.000	632.325	632.325	Disponibilidad
2112	Rio Coyula: Desde el nacimiento de los ríos Coyula, Cuajinicuil y el Arroyo Súcil, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	161.234	0.000	1.398	0.000	0.000	0.848	0.000	0.000	0.000	0.000	160.684	0.000	160.684	160.684	Disponibilidad
2113	Rio Zimatán 1: Desde su nacimiento, hasta la EH Zimatán	46.690	0.000	0.056	0.000	0.000	0.042	0.000	0.000	0.000	0.000	46.676	0.017	46.659	46.659	Disponibilidad
2114	Rio Zimatán 2: Desde donde se localiza la EH Zimatán, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	40.682	46.676	0.031	0.000	0.000	0.013	0.000	0.000	0.000	0.000	87.339	0.000	87.339	87.339	Disponibilidad
2115	Rio Ayuta 1: Desde su nacimiento, hasta la EH Ayuta	25.540	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	25.540	0.000	25.540	25.540	Disponibilidad
2116	Rio Ayuta 2: Desde donde se localiza la EH Ayuta, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	49.623	25.540	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	75.163	0.000	75.163	75.163	Disponibilidad
2117	Rio Astata 1: Desde el nacimiento del Río Astata o Huamelula, hasta la EH Astata	28.655	0.000	0.987	0.000	0.000	0.610	0.000	0.000	0.000	0.000	28.278	0.091	28.187	28.187	Disponibilidad
2118	Rio Astata 2: Desde donde se localiza la EH Astata, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	63.126	28.278	0.296	0.000	0.000	0.214	0.000	0.000	0.000	0.000	91.322	0.000	91.322	91.322	Disponibilidad
2119	Rio Mazatán: Desde el nacimiento de diferentes ríos, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico	148.106	0.000	0.030	0.000	0.000	0.022	0.000	0.000	0.000	0.000	148.097	0.000	148.097	148.097	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 21		2538.537		31.790	0.439	0.000	11.443	11.600	0.000	0.000	0.000				2529.351	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 22 TEHUANTEPEC

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Dv	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	CLASIFICACIÓN
2201	Rio San Antonio: Desde su nacimiento, hasta la EH Boquilla 1.	328.058	0.000	24.877	0.164	0.000	6.050	0.000	0.000	0.000	0.000	309.067	246.189	62.878	62.878	Disponibilidad
2202	Rio San Tequisistlán: Desde su nacimiento, hasta la EH Tequisistlán.	320.710	0.000	4.755	0.000	0.000	1.161	0.000	0.000	0.000	0.000	317.116	252.601	64.516	64.516	Disponibilidad
2203	Rio Tehuantepec 1: Desde donde se localizan las EH Boquilla 1 y Tequisistlán, hasta la presa Benito Juárez.	664.706	626.183	683.350	0.000	0.000	1.342	0.000	0.000	75.021	-0.474	534.334	271.437	262.897	262.897	Disponibilidad
2204	Rio Tehuantepec 2: Desde donde se localiza la presa Benito Juárez, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	96.890	534.334	32.902	0.000	0.000	694.968	0.000	640.791	0.000	0.000	652.499	0.000	652.499	652.499	Disponibilidad
2205	Rio Los Perros 1: Desde su nacimiento, hasta la EH Ixtepec.	143.692	0.000	0.733	0.000	0.000	0.448	0.000	0.000	0.000	0.000	143.407	73.196	70.211	70.211	Disponibilidad
2206	Rio Los Perros 2: Desde donde se localiza la EH Ixtepec, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	153.254	143.407	374.470	0.000	0.000	74.957	362.047	0.000	0.000	0.000	359.196	0.000	359.196	359.196	Disponibilidad
2207	Rio Estancado: Desde su nacimiento, hasta su desembocadura en la Laguna Superior.	88.470	0.000	0.004	0.000	0.000	0.003	0.000	0.000	0.000	0.000	88.469	0.000	88.469	88.469	Disponibilidad
2208	Rio Espiritu Santo 1: Desde su nacimiento, hasta la EH Chicapa.	235.225	0.000	0.016	0.009	0.000	0.011	0.000	0.000	0.000	0.000	235.210	0.125	235.085	235.085	Disponibilidad
2209	Rio Espiritu Santo 2: Desde donde se localiza la EH Chicapa, hasta su desembocadura en la Laguna Superior.	28.630	235.210	0.140	0.000	0.000	0.094	0.000	0.000	0.000	0.000	263.794	0.000	263.794	263.794	Disponibilidad
2210	Rio Cazadero: Desde su nacimiento, hasta su desembocadura en la Laguna Superior.	121.638	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	121.638	0.000	121.638	121.638	Disponibilidad
2211	Rio Niltpec 1: Desde su nacimiento, hasta la EH Niltpec.	29.723	0.000	0.026	0.000	0.000	0.020	0.000	0.000	0.000	0.000	29.716	0.000	29.716	29.716	Disponibilidad
2212	Rio Niltpec 2: Desde donde se localiza la EH Niltpec, hasta su desembocadura en la Laguna Inferior.	77.614	29.716	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	107.330	0.000	107.330	107.330	Disponibilidad
2213	Rio Ostuta 1: Desde su nacimiento, hasta la EH Ostuta.	464.940	0.000	0.034	0.000	0.000	0.026	0.000	0.000	0.000	0.000	464.931	0.566	464.365	464.365	Disponibilidad
2214	Rio Zanatepec: Desde su nacimiento, hasta la EH Zanatepec.	99.040	0.000	0.108	0.000	0.000	0.022	0.000	0.000	0.000	0.000	98.954	0.121	98.833	98.833	Disponibilidad
2215	Rio Ostuta 2: Desde donde se localizan las EH Ostuta y Zanatepec, hasta su desembocadura en la Laguna Inferior.	246.648	563.885	0.949	0.039	0.000	0.500	0.000	0.000	0.000	0.000	810.045	0.000	810.045	810.045	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 22		3099.238		1122.364	0.213	0.000	779.600	362.047	640.791	75.021	-0.474				2402.971	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 23 COSTA DE CHIAPAS

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
2301	Laguna Mar Muerto A: Desde el nacimiento del Arroyo Agua Dulce, hasta su desembocadura en la Laguna Mar Muerto.	200.694	0.000	16.998	0.000	0.000	16.536	0.000	0.000	0.000	0.000	200.232	0.000	200.232	200.232	Disponibilidad
2302	Tapanatepec: Desde el nacimiento del Río Novillero, hasta su desembocadura en la Laguna Mar Muerto.	131.030	0.000	2.061	0.253	0.000	0.685	0.000	0.000	0.000	0.000	129.401	0.000	129.401	129.401	Disponibilidad
2303	Laguna Mar Muerto B: Desde el nacimiento del Río Matahuayal, hasta su desembocadura en la Laguna Mar Muerto.	141.461	0.000	0.317	0.000	0.000	0.070	0.000	0.000	0.000	0.000	141.215	0.000	141.215	141.215	Disponibilidad
2304	Las Arenas: Desde el nacimiento del Arroyo Las Arenas, hasta su desembocadura en la Laguna Mar Muerto.	118.087	0.000	0.529	0.000	0.000	0.182	0.000	0.000	0.000	0.000	117.740	0.000	117.740	117.740	Disponibilidad
2305	La Punta: Desde el nacimiento del Río La Mica, hasta su desembocadura en la Laguna Mar Muerto.	80.967	0.000	1.766	0.000	0.000	1.273	0.000	0.000	0.000	0.000	80.474	0.000	80.474	80.474	Disponibilidad
2306	Laguna Mar Muerto C: Desde el nacimiento del Río Tiltepec, hasta su desembocadura en la Laguna Mar Muerto.	221.659	0.000	0.392	0.000	0.000	0.156	0.000	0.000	0.000	0.000	221.423	0.000	221.423	221.423	Disponibilidad
2307	Sanatenco: Desde el nacimiento del Río Sanatenco, hasta su desembocadura en la Laguna Mar Muerto.	167.035	0.000	9.750	0.000	0.000	6.921	0.000	0.000	0.000	0.000	164.205	0.000	164.205	164.205	Disponibilidad
2308	Laguna de la Joya: Desde el nacimiento de los Ríos Ocuilapa y Los Horcones, hasta su desembocadura en la Laguna Boca del Cielo.	369.117	0.000	0.246	0.000	0.000	0.126	0.000	0.000	0.000	0.000	368.998	0.000	368.998	368.998	Disponibilidad
2309	Jesús: Desde el nacimiento del Río de Jesús, hasta su desembocadura en la Laguna Boca del Cielo.	292.878	0.000	0.113	0.000	0.000	0.073	0.000	0.000	0.000	0.000	292.838	0.000	292.838	292.838	Disponibilidad
2310	El Porvenir: Desde el nacimiento del Río San Diego, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	336.672	0.000	1.557	0.015	0.000	0.667	0.000	0.000	0.000	0.000	335.767	0.000	335.767	335.767	Disponibilidad
2311	San Diego: Desde el nacimiento del Río Urbina, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	163.360	0.000	0.361	0.000	0.000	0.093	0.000	0.000	0.000	0.000	163.092	0.000	163.092	163.092	Disponibilidad
2312	Pijijiapan: Desde el nacimiento del Río Pijijiapan, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	450.398	0.000	0.464	0.000	0.000	0.348	0.000	0.000	0.000	0.000	450.282	0.000	450.282	450.282	Disponibilidad
2313	Margaritas y Coapa: Desde el nacimiento de los Ríos Margaritas y Coapa, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	855.429	0.000	83.395	0.000	0.000	83.200	0.000	0.000	0.000	0.000	855.235	0.000	855.235	855.235	Disponibilidad
2314	Novillero Alto: Desde el nacimiento del Río Novillero, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	850.029	0.000	10.298	0.484	0.000	2.296	0.000	0.000	0.000	0.000	841.543	0.000	841.543	841.543	Disponibilidad
2315	Sesecapa: Desde el nacimiento del Río San Nicolás, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	532.769	0.000	1.002	0.000	0.000	0.674	0.000	0.000	0.000	0.000	532.441	0.000	532.441	532.441	Disponibilidad
2316	Cacaluta: Desde el nacimiento del Río Cacaluta, hasta su desembocadura en la Laguna del Viejo.	1025.268	0.000	25.168	0.000	0.000	6.104	0.000	0.000	0.000	0.000	1006.204	0.000	1006.204	1006.204	Disponibilidad
2317	Laguna del Viejo y Temblader: Desde el nacimiento del Río Cintapala, hasta su desembocadura en la Laguna del Viejo.	738.230	0.000	178.656	0.334	0.000	169.194	0.000	0.000	0.000	0.000	728.434	0.000	728.434	728.434	Disponibilidad
2318	Despoblado: Desde el nacimiento del Río Despoblado, hasta su desembocadura en la Laguna del Viejo.	1558.216	0.000	22.232	0.022	0.000	5.742	0.000	0.000	0.000	0.000	1541.704	0.000	1541.704	1541.704	Disponibilidad
2319	Huixtla: Desde el nacimiento del Río Huixtla, hasta su confluencia con el Río Despoblado.	1099.493	0.000	16.486	0.272	0.000	6.457	0.000	0.000	0.000	0.000	1089.464	0.000	1089.464	1089.464	Disponibilidad
2320	Huehuetán: Desde el nacimiento del Río Huehuetán, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	1575.327	0.000	120.045	0.498	0.000	30.184	0.000	0.000	0.000	0.000	1484.969	0.000	1484.969	1484.969	Disponibilidad
2321	Coatán: Desde el nacimiento del Río Coatán, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	456.470	292.390	570.230	0.016	0.000	501.345	0.000	0.000	0.000	0.000	679.959	0.000	679.959	679.959	Disponibilidad
2322	Puerto Madero: Desde el nacimiento del Arroyo El Caminito, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	311.012	0.000	19.688	0.000	0.000	3.997	0.000	0.000	0.000	0.000	295.320	0.000	295.320	295.320	Disponibilidad
2323	Cahuacán: Desde el nacimiento del Río Cahuacán, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	390.516	0.000	52.061	0.663	0.000	11.076	0.000	0.000	0.000	0.000	348.867	0.000	348.867	348.867	Disponibilidad
2324	Cozolapan: Desde el nacimiento del Río Cosalapa, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	175.384	0.000	27.931	0.182	0.000	5.721	0.000	0.000	0.000	0.000	152.992	0.000	152.992	152.992	Disponibilidad
2325	Suchiate: Desde el nacimiento del Río Suchiate, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.	270.422	1293.612	247.572	0.320	0.000	50.563	0.000	0.000	0.000	0.000	1366.706	0.000	1366.706	1366.706	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 23		12511.923		1409.319	3.057	0.000	903.683	0.000	0.000	0.000	0.000				13589.504	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 24 BRAVO-CONCHOS**CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL**

Subregión	Cuenca			Ab	Rxy	D	CLASIFICACIÓN
	No	Nombre	Descripción	Millones de metros cúbicos			
ALTO	2401	Río Bravo 1	Desde la presa Internacional Ciudad Juárez, hasta la EH Fort Quitman	122.878	140.002	-17.124	Déficit
BRAVO	2402	Río Bravo 2	Desde la EH Fort Quitman, hasta la EH Presidio	142.204	162.195	-19.991	Déficit
SEIS TRIBUT ARIOS	2403 a la 2413, 2418, 2419, 2421, 2423 y 2426 al 2428	Río Florido 1 al 3, Río Parral, Río Balleza, Río Conchos 1 al 4, Río San Pedro, Río Chuvistar, Arroyo de las Vacas, Río San Diego, Río San Rodrigo, Río Escondido, Río Sabinas, Río Nadadores y Río Salado	Las cuencas hidrológicas que integran la subregión hidrológica Seis Tributarios, corresponden a las cuencas de los ríos que están establecidos en el inciso c) del párrafo B del Artículo 4 del Tratado sobre Aguas Internacionales de 1944	1029.199	1295.163	-265.964	Déficit
MEDIO BRAVO	2414 a la 2417, 2420, 2422, 2424, 2425 y 2429	Río Bravo 3 al 11	Las cuencas hidrológicas que integran la subregión hidrológica Medio Bravo, corresponden a las cuencas de los ríos que están establecidos en el inciso d) del párrafo B del Artículo 4 del Tratado sobre Aguas Internacionales de 1944	841.559	1413.054	-571.495	Déficit
BAJO BRAVO	2430	Río Álamo	Desde su nacimiento, hasta la EH Mier	30.793	41.461	-10.668	Déficit
	2431	Río Salinas	Desde su nacimiento, hasta la EH Icamole	6.710	7.529	-0.818	Déficit
	2432	Río Pesquería	Desde donde se localiza la EH Icamole, hasta la EH Los Herrera	56.635	82.257	-25.622	Déficit
	2433	Río San Juan 1	Desde su nacimiento, hasta la Presa El Cuchillo	181.654	263.835	-82.181	Déficit
	2434	Río San Juan 2	Desde donde se localiza la EH Los Herrera y la Presa El Cuchillo, hasta la EH Los Aldama	244.372	365.848	-121.475	Déficit
	2435	Río San Juan 3	Desde donde se localiza la EH Los Aldama, hasta la EH Camargo	-250.133	0.000	-250.133	Déficit
	2436	Río Bravo 12	Desde donde se localiza la presa Falcón y las EH Mier y Camargo, hasta la EH Anzaldúas	-338.797	0.000	-338.797	Déficit
	2437	Río Bravo 13	Desde donde se localiza la EH Anzaldúas, hasta su desembocadura en el Golfo de México	-17.403	0.000	-17.403	Déficit
Totales Región Hidrológica 24						-17.403	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 25 SAN FERNANDO-SOTO LA MARINA

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
2501	Río Pilón 1: Desde su nacimiento, hasta la EH Magueyes.	63.008	0.000	1.688	0.000	0.000	0.358	0.000	0.000	0.000	0.000	61.678	61.678	0.000	0.000	Déficit
2502	Río Pilón 2: Desde donde se la localiza la EH Magueyes, hasta la estación hidrométrica Pilón III.	79.761	61.678	56.206	0.060	0.000	11.294	14.000	0.000	10.827	-20.400	120.040	120.040	0.000	0.000	Déficit
2503	Río Blanco: Desde su nacimiento, hasta la EH Puerto de Valles.	132.488	0.000	24.942	0.000	0.000	24.938	0.000	0.000	0.000	0.000	132.484	132.484	0.000	0.000	Déficit
2504	Río San Antonio: Desde su nacimiento, hasta la EH El Tomaseño.	119.015	0.000	13.221	0.000	0.000	2.645	0.000	0.000	0.000	0.000	108.439	108.439	0.000	0.000	Déficit
2505	Río Purificación 1: Desde donde se localizan las EH Puerto Valles y El Tomaseño, hasta la EH Barretal II	249.998	240.923	81.523	0.000	0.000	16.327	0.000	14.000	2.660	1.500	407.565	407.565	0.000	0.000	Déficit
2506	Río Purificación 2: Desde donde se la localiza la EH Barretal II, hasta la EH Padilla II.	118.041	407.565	47.612	0.000	0.000	9.847	0.000	0.000	0.000	0.000	487.841	487.841	0.000	0.000	Déficit
2507	Río Corona: Desde su nacimiento, hasta la EH Corona.	206.339	0.000	57.295	0.000	0.000	11.484	0.000	0.000	0.000	0.000	160.528	160.528	0.000	0.000	Déficit
2508	Arroyo Grande: Desde su nacimiento, hasta la estación hidrométrica Paso de Molina II.	34.691	0.000	7.880	0.000	0.000	1.597	0.000	0.000	3.552	0.500	24.356	24.356	0.000	0.000	Déficit
2509	Área no aforada: Desde el nacimiento del Río San Marcos y los arroyos San Carlos, Las Puentes, Sarnoso y El Moro, y donde se localizan las EH Pilón III, Padilla II, Corona y Paso de Molina II, hasta la presa Vicente Guerrero.	283.773	792.765	83.511	0.000	0.000	44.684	0.000	577.638	414.604	45.470	-0.001	0.000	-0.001	-0.001	Déficit
2510	Río Soto La Marina 1: Desde donde se localiza la presa Vicente Guerrero, hasta la presa derivadora La Patria es Primero.	16.297	0.000	220.937	0.000	0.000	44.987	220.937	0.000	1.676	0.000	59.608	5.926	53.682	53.682	Disponibilidad
2511	Río Soto La Marina 2: Desde donde se localiza la presa derivadora La Patria es Primero, hasta la EH Soto La Marina.	284.280	59.608	36.424	0.000	0.000	7.645	268.400	0.000	1.551	1.500	580.458	22.154	558.304	558.304	Disponibilidad
2512	Río Palmas: Desde su nacimiento, hasta la EH Paso del Aura.	91.711	0.000	6.108	0.000	0.000	1.208	0.000	0.000	7.487	-0.400	79.724	3.043	76.681	76.681	Disponibilidad
2513	Río Soto La Marina 3: Desde donde se localizan las EH Soto La Marina y Paso del Aura, hasta su desembocadura en el Golfo de México.	89.766	660.182	28.865	0.000	0.000	6.346	0.000	0.000	0.000	0.000	727.429	0.000	727.429	727.429	Disponibilidad
2514	Laguna Morales: Desde el nacimiento de pequeños escurrimientos, hasta su desembocadura en la Laguna Morales.	88.876	0.000	0.276	0.000	0.000	0.139	0.000	0.000	0.000	0.000	88.738	0.000	88.738	88.738	Disponibilidad
2515	Tepehuajes: Desde el nacimiento de pequeños escurrimientos, hasta su desembocadura en el Golfo de México.	51.637	0.000	3.843	0.000	0.000	2.021	0.000	0.000	0.000	0.000	49.815	0.000	49.815	49.815	Disponibilidad
2516	Barra de Ostiones: Desde el nacimiento de pequeños escurrimientos, hasta su desembocadura en el Golfo de México.	24.523	0.000	1.114	0.000	0.000	0.227	0.000	0.000	0.000	0.000	23.636	11.621	12.015	12.015	Disponibilidad
2517	Barra Carrizos: Desde el nacimiento de pequeños escurrimientos, hasta su desembocadura en el Golfo de México.	21.602	0.000	0.016	0.000	0.005	0.009	0.000	0.000	0.000	0.000	21.590	10.810	10.780	10.780	Disponibilidad
2518	Barra de San Vicente: Desde el nacimiento de pequeños escurrimientos, hasta su desembocadura en el Golfo de México.	27.194	0.000	0.004	0.000	0.000	0.002	0.000	0.000	0.000	0.000	27.192	12.432	14.760	14.760	Disponibilidad
2519	Río San Rafael 1: Desde su nacimiento, hasta la Presa República Española.	82.137	0.000	0.580	0.000	0.000	0.172	0.000	8.620	10.207	-0.261	63.163	6.942	56.221	56.221	Disponibilidad
2520	Río San Rafael 2: Desde donde se localiza la Presa República Española, hasta la estación hidrométrica La Esperanza.	93.853	63.163	2.637	0.000	0.000	0.558	8.620	0.000	0.000	0.000	163.558	15.630	147.928	147.928	Disponibilidad
2521	Río San Rafael 3: Desde donde se localiza la estación hidrométrica La Esperanza, hasta su desembocadura en el Golfo de México.	68.804	163.558	11.409	12.452	0.000	17.334	0.000	0.000	0.000	0.000	225.834	0.000	225.834	225.834	Disponibilidad
2522	Río Tigre 1: Desde su nacimiento, hasta la estación hidrométrica El Chijol.	95.853	0.000	10.097	0.000	0.000	2.726	0.000	0.000	0.000	0.000	88.482	17.132	71.350	71.350	Disponibilidad
2523	Río Tigre 2: Desde donde se localiza la estación hidrométrica El Chijol, hasta su desembocadura en la Laguna de San Andrés.	48.763	88.482	32.438	0.007	0.000	30.320	0.000	0.000	0.000	0.000	135.120	0.000	135.120	135.120	Disponibilidad
2524	Río Barberena 1: Desde su nacimiento, hasta la estación hidrométrica Barberena.	62.389	0.000	5.723	0.622	0.000	1.364	0.000	0.000	0.000	0.000	57.408	8.878	48.530	48.530	Disponibilidad

2525	Río Barberena 2: Desde donde se localiza la estación hidrométrica Barberena, hasta su desembocadura en la Laguna de San Andrés.	81.269	57.408	23.740	0.000	0.000	14.830	0.000	0.000	0.000	0.000	129.768	0.000	129.768	129.768	Disponibilidad
2526	Laguna San Andrés: Desde el nacimiento de pequeños escurrimientos, hasta su desembocadura en la Laguna San Andrés.	35.707	0.000	0.038	0.000	0.000	0.010	0.000	0.000	0.000	0.000	35.679	0.000	35.679	35.679	Disponibilidad
2527	Laguna Las Marismas: Desde el nacimiento de pequeños escurrimientos, hasta su desembocadura en la Laguna Las Marismas y en el Golfo de México.	26.417	0.000	0.052	0.003	0.000	0.041	0.000	0.000	0.000	0.000	26.403	0.000	26.403	26.403	Disponibilidad
2528	Río Potosí 1: Desde su nacimiento, hasta la EH Cabezones.	93.688	0.000	4.282	0.000	1.316	0.856	0.000	0.000	0.000	0.000	88.946	87.451	1.496	1.496	Disponibilidad
2529	Río Potosí 2: Desde donde se la localiza la EH Cabezones, hasta la EH Buenavista.	58.067	88.946	19.959	0.600	0.215	4.110	0.000	71.242	0.000	0.000	59.108	56.567	2.541	2.541	Disponibilidad
2530	Río Camacho: Desde su nacimiento, hasta la EH Camacho.	88.426	0.000	3.958	0.000	0.682	0.792	0.000	0.000	0.000	0.000	84.578	83.223	1.354	1.354	Disponibilidad
2531	Río Pablillo 1: Desde su nacimiento, hasta la EH Pablillo.	110.999	0.000	1.256	0.000	0.000	0.251	0.000	0.000	0.000	0.000	109.994	108.233	1.761	1.761	Disponibilidad
2532	Río Pablillo 2: Desde donde se localizan las EH Camacho y Pablillo, hasta la EH Cerro Prieto.	71.834	194.572	19.138	0.000	9.192	3.828	0.000	141.237	0.031	0.000	100.636	96.309	4.327	4.327	Disponibilidad
2533	Arroyo Los Anegados o Conchos 2: Desde su nacimiento, hasta la EH Purísima de Conchos.	57.269	0.000	16.712	0.000	0.000	3.347	0.000	0.000	0.000	0.000	43.904	42.016	1.888	1.888	Disponibilidad
2534	Río Conchos: Desde donde se localizan las EH Buenavista, Cerro Prieto y Purísima de Conchos, hasta la EH San José Vaquerías.	89.347	203.648	24.328	0.000	0.000	4.868	0.000	47.812	0.000	0.000	225.722	212.916	12.807	12.807	Disponibilidad
2535	Río San Lorenzo: Desde su nacimiento, hasta su confluencia con el Río San Fernando.	289.524	0.000	0.881	0.000	0.077	0.205	2.044	0.000	0.000	0.000	290.815	274.315	16.500	16.500	Disponibilidad
2536	Río Burgos: Desde su nacimiento, hasta su confluencia con el Río San Fernando.	50.083	0.000	1.558	0.000	0.005	0.375	0.000	0.000	0.000	0.000	48.895	46.121	2.774	2.774	Disponibilidad
2537	Río San Fernando 1: Desde donde se la localiza la EH San José Vaquerías y las confluencias de los ríos San Lorenzo y Burgos, hasta la EH San Fernando.	414.696	565.432	3.775	0.000	3.818	0.833	0.000	575.862	0.000	0.000	397.506	341.850	55.656	55.656	Disponibilidad
2538	Arroyo Chorreras o Las Norias: Desde su nacimiento, hasta su confluencia con el Río San Fernando.	169.235	0.000	4.954	0.300	0.000	4.355	0.000	0.000	0.000	0.000	168.336	144.767	23.569	23.569	Disponibilidad
2539	Río San Fernando 2: Desde donde se la localiza la EH San Fernando y la confluencia del Arroyo Chorreras o Las Norias, hasta su desembocadura en la Laguna Madre.	84.797	565.842	12.204	0.000	0.000	3.096	0.000	0.000	0.000	0.000	641.531	550.000	91.531	91.531	Disponibilidad
2540	Laguna Madre Norte: Desde el nacimiento de pequeños escurrimientos, hasta su desembocadura en la Laguna Madre.	165.313	0.000	1.334	0.000	0.000	0.341	0.000	0.000	0.000	0.000	164.319	82.171	82.148	82.148	Disponibilidad
2541	Barra Jesús María: Desde el nacimiento de pequeños escurrimientos, hasta su desembocadura en la Laguna Madre.	99.846	0.000	2.704	0.000	0.219	2.607	0.000	0.000	0.000	0.000	99.531	46.725	52.806	52.806	Disponibilidad
2542	Arroyos Chapote-Temascal: Desde el nacimiento de pequeños escurrimientos, hasta su desembocadura en la Laguna Madre.	46.393	0.000	3.312	0.000	0.000	3.312	0.000	0.000	0.000	0.000	46.393	0.000	46.393	46.393	Disponibilidad
2543	Arroyos Olivares-Paxtle: Desde el nacimiento de pequeños escurrimientos, hasta su desembocadura en la Laguna Madre.	44.635	0.000	1.484	0.000	0.000	0.331	0.000	0.000	0.000	0.000	43.482	0.000	43.482	43.482	Disponibilidad
2544	Arroyos La Misión-Santa Rosa: Desde el nacimiento de pequeños escurrimientos, hasta su desembocadura en la Laguna Madre.	72.488	0.000	1.182	0.000	0.000	0.237	0.000	0.000	0.000	0.000	71.544	0.000	71.544	71.544	Disponibilidad
2545	Arroyos Calanche-Venados: Desde el nacimiento de pequeños escurrimientos, hasta su desembocadura en la Laguna Madre.	64.915	0.000	1.180	0.000	0.000	0.238	0.000	0.000	0.000	0.000	63.973	0.000	63.973	63.973	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 25		4649.747		882.381	14.045	15.529	287.099	514.001	1436.410	452.595	27.909				1908.220	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 26 PÁNUCO

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc(b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Dv	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	CLASIFICACION
2601	Arroyo Zarco: Desde su nacimiento, hasta la EH Taxhie	40.034	0.000	28.036	0.007	0.000	5.820	0.000	0.000	27.872	1.122	-11.183	0.000	-11.183	-11.183	Déficit
2602	Rio Nado: Desde su nacimiento, hasta la EH San Idefonso	35.942	0.000	14.358	0.000	0.000	3.584	0.000	21.859	1.354	0.624	1.331	1.327	0.004	0.004	Disponibilidad
2603	Rio Galindo: Desde su nacimiento, hasta la EH Galindo	43.822	0.000	20.661	0.000	0.000	4.502	0.000	21.135	6.147	2.454	-2.074	0.000	-2.074	-2.074	Déficit
2604	Rio San Juan 1: Desde las EH Taxhie, San Idefonso y Galindo, hasta la EH Paso de Tablas.	87.319	1.331	69.360	0.000	0.000	10.850	42.995	28.567	4.018	-0.003	40.553	40.133	0.419	0.419	Disponibilidad
2605	Rio Tecozautla: Desde su nacimiento, hasta su confluencia con el Rio San Juan.	71.351	0.000	35.292	0.000	0.000	6.969	2.684	0.000	0.000	0.000	45.713	45.162	0.551	0.551	Disponibilidad
2606	Rio San Juan 2: Desde la EH Paso de Tablas y la Confluencia del Rio Tecozautla, hasta su descarga al embalse de la presa Zimapán.	13.868	40.553	11.044	0.000	0.000	23.245	0.000	0.000	0.000	0.000	66.622	65.819	0.803	0.803	Disponibilidad
2607	Rio Grande de Tulancingo: Desde su nacimiento, hasta la estación EH Alcholoya.	49.040	0.000	60.063	0.232	0.000	19.176	0.000	0.000	0.000	0.000	7.921	5.841	2.080	2.080	Disponibilidad
2608	Rio Metztlitlán 1: Desde la EH Alcholoya, hasta la EH Venados.	152.907	7.921	48.574	1.565	0.000	22.507	0.000	0.000	0.000	0.000	133.195	85.050	48.146	48.146	Disponibilidad
2609	Rio Metztlitlán: Desde su nacimiento, hasta la EH Álamo.	32.370	0.000	0.851	0.013	0.000	0.405	0.000	0.000	0.000	0.000	31.910	20.376	11.534	11.534	Disponibilidad
2610	Rio Metztlitlán 2: Desde las EH Álamo y Venados, hasta la EH Almolón.	56.794	165.105	57.686	0.021	0.000	12.164	0.000	0.000	16.933	-1.350	160.774	76.168	84.606	84.606	Disponibilidad
2611	Rio Amajaque: Desde su nacimiento, hasta su confluencia con el Rio Amajac.	92.028	0.000	15.654	0.016	0.000	8.813	0.000	0.000	0.000	0.000	85.171	40.350	44.821	44.821	Disponibilidad
2612	Rio Claro: Desde su nacimiento, hasta su confluencia con el Rio Amajac.	497.607	0.000	3.891	0.058	0.000	2.768	0.000	0.000	0.000	0.000	496.425	233.786	262.639	262.639	Disponibilidad
2613	Rio Amajac: Desde la EH Almolón y la confluencia del Rio Claro, hasta la EH Temamatla.	850.486	245.945	5.669	0.187	0.000	3.076	0.000	0.000	0.000	0.000	1093.650	515.043	578.608	578.608	Disponibilidad
2614	Rio Calabozo: Desde su nacimiento, hasta la EH Terrenillos.	1172.366	0.000	8.144	0.015	0.000	5.515	0.000	0.000	0.000	0.000	1169.723	680.018	489.705	489.705	Disponibilidad
2615	Rio Los Hules: Desde su nacimiento, hasta la EH Los Hules.	1006.336	0.000	6.245	0.427	0.000	4.243	0.000	0.000	0.000	0.000	1003.907	583.621	420.286	420.286	Disponibilidad
2616	Rio Tempol 1: Desde las EH Terrenillos y Los Hules, hasta la EH Plátón Sánchez.	248.204	2173.630	394.293	0.045	0.000	7.781	0.000	0.000	0.000	0.000	2035.277	1018.117	1017.160	1017.160	Disponibilidad
2617	Rio San Pedro: Desde su nacimiento, hasta la EH El Cardón	389.220	0.000	15.604	0.375	0.000	8.671	0.000	0.000	0.000	0.000	381.912	191.046	190.866	190.866	Disponibilidad
2618	Rio Tempol 2: Desde las EH Plátón Sánchez y El Cardón, hasta la EH El Tempol.	281.419	2417.189	181.794	0.669	0.000	7.103	0.000	0.000	0.000	0.000	2523.249	1171.029	1352.219	1352.219	Disponibilidad
2619	Rio Verde 1: Desde su nacimiento, hasta la EH Nogal Oscuro	34.360	0.000	7.166	0.015	0.000	1.871	0.000	0.000	0.000	0.000	29.049	21.294	7.755	7.755	Disponibilidad
2620	Rio Verde 2: Desde la EH Nogal Oscuro, hasta la EH Vigas.	113.344	29.049	67.146	0.300	0.000	13.585	0.000	0.000	0.000	0.000	88.532	46.892	41.640	41.640	Disponibilidad
2621	Rio Verde 3: Desde la EH Vigas, hasta la EH Tlanicut.	92.586	88.532	7.080	0.640	0.000	2.072	0.000	0.000	0.000	0.000	175.470	89.308	86.162	86.162	Disponibilidad
2622	Arroyo El Puerquito o San Bartolo: Desde su nacimiento, hasta la confluencia con el Arroyo Altamira.	35.735	0.000	36.502	0.040	0.000	1.058	0.000	0.000	0.000	0.000	0.250	0.250	0.001	0.001	Disponibilidad
2623	Arroyo Altamira: Desde la confluencia con del Arroyo El Puerquito o San Bartolo, hasta la EH Ojo Caliente.	42.109	0.250	41.412	0.000	0.000	2.494	0.000	0.000	1.210	0.628	1.603	1.498	0.105	0.105	Disponibilidad
2624	Rio Santa María 1: Desde la EH Ojo Caliente, hasta el sitio del proyecto El Realito.	90.747	1.603	13.917	0.213	0.000	3.628	0.000	63.072	0.000	0.000	18.777	12.482	6.295	6.295	Disponibilidad
2625	Rio Santa María 2: Desde el sitio del proyecto El Realito, hasta la confluencia con el Arroyo La Laja.	122.431	18.777	14.394	0.360	0.000	10.379	0.000	0.000	0.000	0.000	136.833	86.012	50.821	50.821	Disponibilidad
2626	Rio Santa María 3: Desde la confluencia del Arroyo La Laja, hasta la EH Tansabaca.	636.946	136.833	34.491	0.122	157.482	14.711	0.000	0.000	0.000	0.000	596.397	303.545	292.851	292.851	Disponibilidad
2627	Rio Tamasopo 1: Desde su nacimiento, hasta la EH Tamasopo.	308.946	0.000	3.295	0.016	0.000	0.811	0.000	0.000	0.000	0.000	306.446	160.074	146.372	146.372	Disponibilidad
2628	Rio Tamasopo 2: Desde la EH Tamasopo, hasta la confluencia con el Rio Gallinas.	345.772	306.446	17.918	0.000	0.000	4.870	0.000	0.000	0.000	0.000	639.170	325.316	313.855	313.855	Disponibilidad
2629	Rio Gallinas: Desde su nacimiento y la confluencia del Rio Tamasopo, hasta la EH Gallinas.	403.248	0.000	12.552	0.000	0.000	2.877	0.000	0.000	0.000	0.000	393.573	200.315	193.258	193.258	Disponibilidad
2630	Rio El Salto: Desde su nacimiento, hasta la EH Micos.	866.137	0.000	436.334	0.216	0.000	400.869	0.000	0.000	0.000	0.000	830.456	422.674	407.783	407.783	Disponibilidad
2631	Rio Valles: Desde su nacimiento y la EH Micos, hasta la EH Santa Rosa.	272.107	0.000	117.751	3.724	0.000	56.183	0.000	0.000	0.000	0.000	206.814	105.261	101.553	101.553	Disponibilidad
2632	Rio Tampoán 1: Desde las EH Tansabaca, Gallinas y Santa Rosas, hasta la EH El Pujal.	1680.421	2841.880	111.098	1.085	0.000	70.395	0.000	0.000	0.000	0.000	4480.513	2225.341	2255.171	2255.171	Disponibilidad
2633	Rio Choy: Desde su nacimiento, hasta la confluencia con el Rio Tampoán.	233.389	0.000	39.260	0.000	0.000	13.890	0.000	0.000	0.000	0.000	208.018	93.671	114.347	114.347	Disponibilidad
2634	Rio Coy 1: Desde su nacimiento, hasta la EH Ballesmi.	923.725	0.000	8.632	0.000	0.000	2.703	0.000	0.000	0.000	0.000	917.796	474.966	442.829	442.829	Disponibilidad
2635	Rio Coy 2: Desde la EH Ballesmi, hasta su confluencia con el Rio Tampoán.	131.418	917.796	42.618	1.200	0.000	9.251	0.000	0.000	0.000	0.000	1014.647	503.946	510.701	510.701	Disponibilidad
2636	Rio Tampoán 2: Desde la EH El Pujal y las confluencias de los rios Choy y Coy, hasta la EH Tamuin.	79.892	5495.159	469.668	2.244	0.000	19.357	0.000	0.000	0.000	0.000	5122.497	2306.670	2815.827	2815.827	Disponibilidad
2637	Rio Victoria: Desde su nacimiento, hasta la confluencia con el Rio Tolimán.	43.570	0.000	2.325	0.102	0.000	0.753	0.000	0.000	0.000	0.000	41.895	35.769	6.127	6.127	Disponibilidad
2638	Rio Tolimán: Desde su nacimiento, hasta la confluencia con el Rio Victoria	28.761	0.000	10.637	0.000	0.000	2.826	0.000	0.000	0.000	0.000	20.949	17.886	3.064	3.064	Disponibilidad
2639	Rio Extoraz: Desde la confluencia de los rios Victoria y Tolimán, hasta la confluencia con el Rio Moctezuma.	72.620	62.845	7.172	0.203	0.000	2.400	0.000	79.000	0.000	0.000	51.490	31.329	20.161	20.161	Disponibilidad
2640	Embalse Zimapán: Desde las descargas de los rios Tula y San Juan al embalse de la presa Zimapán, hasta la casa de máquinas de la misma presa Zimapán.	73.717	1030.439	989.433	0.000	0.000	2.219	0.000	47.304	36.997	-1.420	34.061	20.724	13.337	13.337	Disponibilidad
2641	Rio Moctezuma 1: Desde la casa de máquinas de la presa Zimapán y la confluencia del Rio Extoraz, hasta la EH Puente Mazacintla.	49.086	85.551	131.902	0.000	158.000	986.249	0.000	0.000	0.000	0.000	830.984	392.094	438.891	438.891	Disponibilidad
2642	Rio Moctezuma 2: Desde la EH Puente Mazacintla, hasta la EH Tierra Blanca.	807.920	830.984	2.649	0.152	0.000	1.919	0.000	0.000	0.000	0.000	1638.021	771.408	866.613	866.613	Disponibilidad

2643	Río Tanculín: Desde su nacimiento, hasta la EH Tanculín.	384.719	0.000	3.804	0.000	0.000	2.614	0.000	0.000	0.000	0.000	383.530	180.619	202.911	202.911	Disponibilidad
2644	Río Huichihuyán: Desde su nacimiento y la EH Tanculín, hasta la EH Requetemú.	812.179	0.000	6.446	0.000	0.000	3.654	0.000	0.000	0.000	0.000	809.387	381.172	428.215	428.215	Disponibilidad
2645	Río Moctezuma 3: Desde las EH Tierra Blanca, Requetemú y Temamatla, hasta la EH San Vicente.	497.989	4421.014	60.362	2.780	0.000	25.657	0.000	0.000	0.000	0.000	4881.519	2265.493	2616.026	2616.026	Disponibilidad
2646	Río Moctezuma 4: Desde las EH San Vicente y Tempoal, hasta la EH El Olivo.	167.626	7404.768	189.409	1.591	0.000	39.003	0.000	0.000	0.000	0.000	7420.396	3341.418	4078.979	4078.979	Disponibilidad
2647	Río Jaumave-Chihue: Desde su nacimiento, hasta su confluencia con el Río Guayalejo.	146.244	0.000	38.463	0.168	0.000	8.050	0.000	0.000	0.000	0.000	115.663	97.175	18.488	18.488	Disponibilidad
2648	Río Guayalejo 1: Desde la confluencia de los Ríos Jaumave-Chihue, hasta la EH La Encantada.	266.448	115.663	0.179	0.000	0.000	0.038	0.000	0.000	0.000	0.000	381.969	320.885	61.084	61.084	Disponibilidad
2649	Río Guayalejo 2: Desde la EH La Encantada hasta la EH San Gabriel.	122.883	381.969	166.485	1.681	0.000	25.519	0.000	0.000	0.000	0.000	362.205	277.389	84.816	84.816	Disponibilidad
2650	Río Sabinas: Desde su nacimiento, hasta la EH Sabinas.	528.863	0.000	20.710	0.288	0.000	4.313	0.000	0.000	0.000	0.000	512.178	392.243	119.935	119.935	Disponibilidad
2651	Río Comandante 1: Desde su nacimiento, hasta la EH La Servileta.	248.041	0.000	32.096	1.604	0.000	6.879	0.000	0.000	0.000	0.000	221.220	170.447	50.773	50.773	Disponibilidad
2652	Río Comandante 2: Desde la EH La Servileta, hasta la EH Río Frio.	686.673	221.220	17.405	0.712	0.000	3.719	0.000	0.000	0.000	0.000	893.495	684.269	209.226	209.226	Disponibilidad
2653	Río Mante: Desde su nacimiento, hasta la EH Mante.	132.032	0.000	0.966	0.067	0.000	0.210	0.000	0.000	0.000	0.000	131.208	100.484	30.725	30.725	Disponibilidad
2654	Río Guayalejo 3: Desde las EH San Gabriel, Sabinas, Río Frio y Mante, hasta la EH Magiscatzin.	252.590	1899.086	485.142	3.168	0.000	104.921	0.000	0.000	28.501	0.110	1739.676	1211.257	528.419	528.419	Disponibilidad
2655	Arroyo el Cojo: Desde su nacimiento, hasta la confluencia con el Río Guayalejo.	38.479	0.000	10.863	0.006	0.000	2.769	0.000	0.000	0.000	0.000	30.379	21.151	9.227	9.227	Disponibilidad
2656	Río Tantoán: Desde su nacimiento, hasta la confluencia con el Río Guayalejo.	104.683	0.000	26.512	0.372	0.000	5.702	0.000	0.000	0.000	0.000	83.501	48.277	35.224	35.224	Disponibilidad
2657	Río Guayalejo 4: Desde la EH Magiscatzin, hasta la EH Tamesí.	377.878	1770.055	521.940	3.160	0.000	69.930	0.000	0.000	95.386	0.402	1596.975	923.309	673.666	673.666	Disponibilidad
2658	Río Tamesí: Desde la EH Tamesí y la confluencia del Río Tantoán, hasta la confluencia con el Río Pánuco.	509.500	1680.476	419.335	18.928	0.000	167.598	0.000	0.000	421.680	0.000	1497.631	503.115	994.516	994.516	Disponibilidad
2659	Río Moctezuma 5: Desde las EH Tamuín y El Olivo, hasta la EH Las Adjuntas.	154.247	12750.912	896.223	9.832	0.000	23.361	0.000	97.908	0.000	0.000	11924.557	4817.773	7106.784	7106.784	Disponibilidad
2660	Río Chicayán 1: Desde su nacimiento, hasta la EH Paso de Piedras.	315.676	0.000	3.969	0.000	0.000	2.215	0.000	37.223	52.268	-0.589	225.019	96.484	128.536	128.536	Disponibilidad
2661	Río Chicayán 2: Desde la EH Paso de Piedras, hasta la confluencia con el Río Pánuco.	254.675	225.019	71.384	3.010	0.000	15.214	37.223	0.000	0.000	0.000	457.737	153.772	303.965	303.965	Disponibilidad
2662	Río Pánuco 1: Desde la EH Las Adjuntas, hasta la EH Pánuco.	215.388	11924.557	349.490	4.813	0.000	72.837	97.908	788.400	119.413	0.000	11048.574	3711.662	7336.912	7336.912	Disponibilidad
2663	Arroyo Tamacuil o La Llave: Desde su nacimiento, hasta su confluencia a la Laguna de Pueblo Viejo.	190.257	0.000	3.011	0.000	0.000	0.685	0.000	0.000	0.000	0.000	187.930	63.133	124.797	124.797	Disponibilidad
2664	Río Pánuco 2: Desde la EH Pánuco, las confluencias de los ríos Chicayán, Tamacuil y Tamesí, hasta su descarga al Golfo de México.	199.975	13191.873	100.534	2.567	0.000	35.098	0.000	0.000	225.552	0.000	13098.292	4182.000	8916.292	8916.292	Disponibilidad
2665	Xochimilco: Desde el nacimiento del Río San Buenaventura, hasta su confluencia con el Canal Nacional.	47.001	0.000	7.512	0.000	0.000	110.008	0.000	0.000	0.604	0.000	148.892	148.809	0.083	0.083	Disponibilidad
2666	Río la Compañía: Desde el nacimiento de los ríos San Francisco, San Rafael y Amecameca, hasta la zona del Ex-lago de Texcoco.	69.496	0.000	5.931	0.000	0.000	97.150	0.000	0.000	0.000	0.000	160.714	160.624	0.090	0.090	Disponibilidad
2667	Tochac-Tecocomulco: Desde el nacimiento de arroyos que bajan de los cerros Tultenango y Paila, hasta su confluencia con el Río de las Avenidas de Pachuca.	82.156	0.000	8.835	0.000	0.000	6.377	0.000	0.000	37.277	0.000	42.421	42.399	0.022	0.022	Disponibilidad
2668	Río de las Avenidas de Pachuca: Desde el nacimiento del Río de las Avenidas de Pachuca, hasta su desembocadura en la Laguna de Zumpango.	119.524	42.421	14.893	0.000	0.000	71.213	0.000	0.000	0.000	0.000	218.265	218.143	0.122	0.122	Disponibilidad
2669	Texcoco: Desde el nacimiento de los ríos Coatepec, Santa Mónica, San Bernardino, Chapingo, Texcoco y San Juan Teotihuacán, entre otros, hasta la zona del Ex-lago de Texcoco.	85.771	0.000	12.553	0.114	0.000	43.264	0.000	0.000	12.871	0.000	103.498	103.440	0.058	0.058	Disponibilidad
2670	Ciudad de México: Desde el nacimiento de los ríos Magdalena y Hondo o Los Remedios, hasta la cuenca hidrográfica Río Salado.	221.636	631.369	621.272	1.492	0.000	964.163	440.179	1167.980	27.521	0.000	439.102	437.841	1.262	1.262	Disponibilidad
2671	Río Cuautitlán: Desde el nacimiento de varios arroyos que conforman el Río Cuautitlán y su afluente el Río Tepetzotlán, hasta su confluencia con el Río Tula.	89.987	0.000	94.722	0.000	0.000	153.372	5.198	0.000	4.759	0.000	149.075	148.911	0.165	0.165	Disponibilidad
2672	Presa Requena: Desde el nacimiento del Río Tepeji, hasta la Presa Requena.	159.747	0.000	37.789	0.052	0.000	11.603	0.000	81.923	9.619	0.000	41.967	41.921	0.046	0.046	Disponibilidad
2673	Presa Endhó: Desde el nacimiento de varios arroyos en el Cerro La Lechugilla, hasta la Presa Endhó.	102.790	191.042	141.109	0.000	0.000	40.417	1136.960	1054.408	16.413	-0.159	259.438	257.813	1.625	1.625	Disponibilidad
2674	Río Salado: Desde donde se localizan los túneles de Tequixquiác, hasta la confluencia del Río Salado con el Río Tula.	47.451	439.102	311.259	177.406	0.000	286.943	201.823	39.230	0.000	0.000	447.424	444.622	2.802	2.802	Disponibilidad
2675	Río Actopan: Desde el nacimiento de arroyos en el Cerro Peña Las Ventanas en el Parque Nacional El Chichol, hasta la confluencia del Río Actopan con el Río Tula.	36.108	0.000	9.114	375.429	0.000	80.802	326.019	15.258	0.000	0.000	43.128	42.858	0.270	0.270	Disponibilidad
2676	Río Alfajayucan: Desde donde se localiza la Presa Endhó y el nacimiento del Río Alfajayucan, hasta su confluencia con el Río Tula.	38.453	0.000	14.427	115.235	0.000	26.018	160.567	8.921	9.358	-0.650	77.748	76.810	0.938	0.938	Disponibilidad
2677	Río Tula: Desde donde se localiza la Presa Endhó y las confluencias de los ríos Salado, Actopan y Alfajayucan con el Río Tula, hasta la Presa Zimapan.	55.106	749.990	601.456	57.634	0.000	321.825	491.407	118.882	0.000	0.000	840.356	830.220	10.136	10.136	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 26		20372.368		8908.173	796.372	315.482	4617.725	2942.964	3671.070	1155.752	1.170				8916.292	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 27 NORTE DE VERACRUZ

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
2701	Río Cucharas: Desde su nacimiento y de sus afluentes, hasta su desembocadura en la Laguna de Tamiahua.	209.550	0.000	1.897	0.000	0.000	1.296	0.000	0.000	0.000	0.000	208.949	0.000	208.949	208.949	Disponibilidad
2702	Río Tancochin: Desde su nacimiento y de sus afluentes, hasta su desembocadura en la Laguna de Tamiahua.	156.644	0.000	4.906	0.000	0.000	3.180	0.000	0.000	0.000	0.000	154.918	0.000	154.918	154.918	Disponibilidad
2703	Arroyo La Piedra o La Laja: Desde su nacimiento y de sus afluentes, hasta su desembocadura en la Laguna de Tamiahua.	59.117	0.000	0.317	0.000	0.000	0.122	0.000	0.000	0.000	0.000	58.921	0.000	58.921	58.921	Disponibilidad
2704	Arroyo Carbajal: Desde su nacimiento, hasta su desembocadura en la Laguna de Tamiahua.	43.142	0.000	0.751	0.000	0.000	0.206	0.000	0.000	0.000	0.000	42.597	0.000	42.597	42.597	Disponibilidad
2705	Estero Galindo: Desde el nacimiento de varias corrientes que desembocan en la Laguna de Tamiahua.	260.608	0.000	0.849	0.017	0.000	0.645	0.000	0.000	0.000	0.000	260.387	0.000	260.387	260.387	Disponibilidad
2706	Río Tuxpan: Desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el Golfo de México	2068.744	0.000	38.232	1.603	0.000	20.649	0.000	0.000	0.000	0.000	2049.558	0.000	2049.558	2049.558	Disponibilidad
2707	Río Cazones: Desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el Golfo de México	2077.137	0.000	77.455	0.286	0.000	50.570	0.000	165.028	0.000	0.000	1884.938	0.000	1884.938	1884.938	Disponibilidad
2708	Río Tecolutla: Desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el Golfo de México	6181.090	0.000	2492.875	2.207	0.280	2393.343	165.028	0.000	0.000	0.000	6244.099	0.000	6244.099	6244.099	Disponibilidad
2709	Río Nautla: Desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el Golfo de México	2413.309	0.000	697.057	0.749	0.364	659.312	0.000	0.000	0.000	0.000	2374.452	0.000	2374.452	2374.452	Disponibilidad
2710	Río Misantla: Desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el Golfo de México	667.711	0.000	4.974	0.000	0.000	3.556	0.000	0.000	0.000	0.000	666.293	0.000	666.293	666.293	Disponibilidad
2711	Río Colipa: Desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el Golfo de México	330.485	0.000	3.581	0.000	0.000	1.948	0.000	0.000	0.000	0.000	328.853	0.000	328.853	328.853	Disponibilidad
2712	Llanuras de Tuxpan: Desde el nacimiento de los ríos Tenixtepec y Solteros, hasta su desembocadura en el Golfo de México	553.160	0.000	6.917	0.558	0.000	1.781	0.000	0.000	0.000	0.000	547.466	0.000	547.466	547.466	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 27		15020.698		3329.810	5.420	0.644	3136.608	165.028	165.028	0.000	0.000				14821.432	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 28 PAPALOAPAN

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
2801	Rio Salado: Desde su nacimiento, hasta su confluencia con el Río Grande	422.222	0.000	111.917	0.000	50.494	26.828	137.396	0.000	0.000	0.000	424.035	383.704	40.332	40.332	Disponibilidad
2802	Rio Grande: Desde su nacimiento, hasta su confluencia con el Río Salado	896.041	0.000	53.533	0.351	0.000	16.314	0.000	0.000	0.000	0.000	858.471	776.819	81.652	81.652	Disponibilidad
2803	Rio Trinidad: Desde su nacimiento, hasta las EH Bellaco y Achotal	6327.598	0.000	7.805	0.003	1.063	4.173	0.000	0.000	0.000	0.000	6322.901	4840.009	1482.892	1482.892	Disponibilidad
2804	Rio Valle Nacional: Desde su nacimiento, hasta su confluencia con el Río Papaloapan	3807.848	0.000	9.314	0.000	0.794	2.523	0.000	0.000	0.000	0.000	3800.263	2839.065	961.198	961.198	Disponibilidad
2805	Rio Playa Vicente: Desde su nacimiento, hasta la EH Azuet	6121.796	0.000	7.352	0.023	3.955	4.550	0.000	0.000	0.000	0.000	6115.016	4562.177	1552.840	1552.840	Disponibilidad
2806	Rio Santo Domingo: Desde la unión de los ríos Salado y Grande, hasta su confluencia con el Río Papaloapan	4786.778	1282.506	1030.540	0.000	3.087	1028.706	0.000	3271.354	101.851	21.975	2669.184	1994.069	675.115	675.115	Disponibilidad
2807	Rio Tonto: Desde su nacimiento, hasta su confluencia con el Río Papaloapan	8808.130	0.000	15441.840	72.349	20.642	15288.508	3271.354	0.000	336.400	27.147	11469.613	8568.611	2901.002	2901.002	Disponibilidad
2808	Rio Blanco: Desde su nacimiento, hasta su desembocadura a la Laguna de Alvarado	2664.159	0.000	1486.934	0.813	36.022	1358.032	0.000	186.801	0.000	0.000	2311.621	1723.212	588.408	588.408	Disponibilidad
2809	Rio San Juan: Desde donde se localizan las estaciones hidrométricas Bellaco y Achotal, hasta su confluencia con el Río Papaloapan.	2345.863	6322.901	654.655	0.372	8.187	614.112	0.000	0.000	66.763	0.000	8552.899	6375.813	2177.086	2177.086	Disponibilidad
2810	Rio Tesechoacán: Desde donde se localiza la estación hidrométrica Azueta hasta su confluencia con el Río Papaloapa	460.795	6115.016	12.229	0.000	3.414	7.155	0.000	0.000	0.000	0.000	6567.324	4895.653	1671.671	1671.671	Disponibilidad
2811	Rio Papaloapan: Desde la confluencia de los ríos Santo Domingo, Valle Nacional y Tonto con el Río Papaloapan, hasta donde se le une a este último el Río Tesechoacán	1293.694	17939.060	121.560	0.750	0.000	53.217	0.000	0.000	0.000	0.000	19163.661	14285.672	4877.989	4877.989	Disponibilidad
2812	Llanuras de Papaloapan: Desde la confluencia de los ríos Tesechoacán y San Juan con el Río Papaloapan, hasta su desembocadura al Golfo de México, y corrientes que descargan directamente a la Laguna de Alvarado y Golfo de México	4064.730	36595.504	491.776	0.495	0.664	109.399	186.801	0.000	211.679	0.000	40251.821	29826.620	10425.201	10425.201	Disponibilidad
2813	Rio Actopan: Desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el Golfo de México	834.655	0.000	425.316	0.000	45.600	117.010	120.722	0.000	0.000	0.000	601.472	256.000	345.472	345.472	Disponibilidad
2814	Rio La Antigua: Desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el Golfo de México	2152.785	0.000	356.040	0.198	51.214	120.073	0.000	120.722	0.000	0.000	1744.684	988.510	756.174	756.174	Disponibilidad
2815	Rio Jamapa: Desde su nacimiento, hasta la EH El Tejar	588.912	0.000	178.302	0.046	0.000	107.595	0.000	0.000	0.000	0.000	518.160	380.657	137.503	137.503	Disponibilidad
2816	Rio Cotaxtla: Desde su nacimiento, hasta la EH Paso del Toro	1458.107	0.000	386.377	0.738	9.039	158.661	0.000	0.000	0.000	0.000	1220.614	896.702	323.912	323.912	Disponibilidad
2817	Jamapa-Cotaxtla: Desde donde se localizan las EH El Tejar y Paso del Toro, hasta su desembocadura en el Golfo de México	125.729	1738.774	414.154	0.000	1.079	402.257	0.000	0.000	0.000	0.000	1851.526	1250.000	601.526	601.526	Disponibilidad
2818	Llanuras de Actopan: Desde el nacimiento de pequeñas corrientes, hasta su desembocadura en el Golfo de México	261.050	0.000	6.615	0.000	0.000	3.109	0.000	0.000	0.000	0.000	257.544	105.600	151.944	151.944	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 28		47420.892		21196.258	76.137	235.253	19422.223	3716.273	3578.877	716.693	49.122				12280.318	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 29 COATZACOALCOS

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
2901	Zanapa: Desde el nacimiento del Río Zanapa, hasta su confluencia con el Río Coacajapa.	286.815	0.000	2.830	0.000	0.000	0.751	0.000	0.000	0.000	0.000	284.737	1.978	282.759	282.759	Disponibilidad
2902	Tancochapa Alto: Desde el nacimiento del Río Tancochapa, hasta la confluencia del Río Poza Crispín.	947.350	0.000	0.825	0.000	0.000	0.555	0.000	0.000	0.000	0.000	947.080	0.550	946.530	946.530	Disponibilidad
2903	Poza Crispín: Desde el nacimiento del Río Poza Crispín, hasta su confluencia con el Río Tancochapa.	893.951	0.000	0.255	0.000	0.000	0.191	0.000	0.000	0.000	0.000	893.887	0.519	893.368	893.368	Disponibilidad
2904	Coacajapa: Desde la confluencia de los ríos Zanapa y Coacajapa, hasta la confluencia del Río Coacajapa con la Laguna El Rosario.	570.570	284.737	5.491	0.000	0.000	2.173	0.000	0.000	0.000	0.000	851.989	0.466	851.522	851.522	Disponibilidad
2905	Tancochapa Bajo: Desde la confluencia de los ríos Tancochapa y Poza Crispín, hasta la confluencia del Río Tancochapa con el Río Coacajapa.	260.406	1840.967	0.070	0.000	0.000	0.055	0.000	0.000	0.000	0.000	2101.359	1.151	2100.208	2100.208	Disponibilidad
2906	Tonalá: Desde la confluencia del Río Tancochapa con el Río Coacajapa, hasta su desembocadura en el Golfo de México.	1130.692	2953.347	2.237	0.000	0.000	0.921	0.000	0.000	0.000	0.000	4082.724	0.000	4082.724	4082.724	Disponibilidad
2907	Santa Anita: Desde el nacimiento del Río Santa Anita, hasta su desembocadura en el Golfo de México.	481.372	0.000	7.383	0.000	0.000	2.672	0.000	0.000	0.000	0.000	476.662	0.000	476.662	476.662	Disponibilidad
2908	Laguna del Carmen: Desde el nacimiento del Río Nuevo, hasta su desembocadura en la Laguna del Carmen.	898.612	0.000	19.900	0.000	0.000	17.281	0.000	0.000	0.000	0.000	895.994	0.000	895.994	895.994	Disponibilidad
2909	Laguna Machona: Desde el nacimiento de los arroyos Tular y La Soledad, hasta su desembocadura en la Laguna Machona.	542.397	0.000	3.000	0.000	0.000	2.383	0.000	0.000	0.000	0.000	541.779	0.000	541.779	541.779	Disponibilidad
2910	Alto Río Coatzacoalcos: Desde su nacimiento, hasta la estación hidrométrica Las Perlas.	14622.828	0.000	8.820	0.069	5.236	6.075	0.000	0.000	0.000	0.000	14614.777	8388.628	6226.149	6226.149	Disponibilidad
2911	Bajo Río Coatzacoalcos: Desde la localización de la estación hidrométrica Las Perlas, hasta su confluencia con el Río Uxpanapa.	1766.119	14614.777	14.100	0.000	5.353	7.646	0.000	0.000	0.000	0.000	16369.089	9387.285	6981.804	6981.804	Disponibilidad
2912	Alto Río Uxpanapa: Desde su nacimiento, hasta la estación hidrométrica Tierra Morada.	9031.733	0.000	1.036	0.000	0.000	0.776	0.000	0.000	0.000	0.000	9031.473	5205.600	3825.873	3825.873	Disponibilidad
2913	Bajo Río Uxpanapa: Desde la localización de la estación hidrométrica Tierra Morada, hasta su confluencia con el Río Coatzacoalcos.	1840.630	9031.473	40.181	0.000	0.116	22.212	0.000	33.981	0.000	0.000	10820.037	6205.035	4615.002	4615.002	Disponibilidad
2914	Río Huazuntlán: Desde su nacimiento, hasta su confluencia con el Río Coatzacoalcos y desde la confluencia de los ríos Uxpanapa y Coatzacoalcos.	1210.782	27189.126	145.185	20.613	19.932	92.387	33.981	11.826	0.000	0.000	28328.720	16161.588	12167.133	12167.133	Disponibilidad
2915	Llanuras de Coatzacoalcos: Desde la confluencia del Río Huazuntlán con el Río Coatzacoalcos, hasta su desembocadura en el Golfo de México.	238.998	28328.720	18.842	0.000	3.119	12.756	11.826	0.000	0.000	0.000	28570.340	16290.000	12280.340	12280.340	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 29		34723.255		270.154	20.683	33.756	168.836	45.807	45.807	0.000	0.000				18277.498	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 30 GRIJALVA-USUMACINTA

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Dv	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	CLASIFICACION
3001	Lagartero: Desde su nacimiento en República de Guatemala, hasta la EH Aquespala.	158.807	0.000	4.417	0.000	0.000	1.579	0.000	0.000	0.000	0.000	155.969	155.949	0.020	0.020	Disponibilidad
3002	Yayahuita: Desde el nacimiento del Río Yayahuita, hasta su confluencia con el Río San Miguel.	459.421	0.000	4.881	0.000	1.507	1.924	0.000	0.000	0.000	0.000	454.957	454.898	0.060	0.060	Disponibilidad
3003	Zacualpa: Desde el nacimiento del Río Zacualpa, hasta su confluencia con el Río Yayahuita.	236.143	0.000	4.846	0.000	0.000	2.790	0.000	0.000	0.000	0.000	234.087	234.056	0.031	0.031	Disponibilidad
3004	Papizaca: Desde el nacimiento del Río Maíz Blanco y otros pequeños escurrimientos, hasta su confluencia con el Río Zacualpa.	87.014	0.000	4.136	0.000	0.000	2.286	0.000	0.000	0.000	0.000	85.164	85.153	0.011	0.011	Disponibilidad
3005	Presa La Concordia: Desde el nacimiento del Río Custepeques, hasta la Presa Juan Sabines Gutiérrez.	316.576	0.000	1.804	0.682	0.752	0.516	0.000	0.000	0.000	0.000	313.854	313.820	0.034	0.034	Disponibilidad
3006	Selegua: Desde el nacimiento del Río Santo Domingo, hasta la EH El Salvador.	262.071	1526.543	89.896	0.179	3.187	18.990	0.000	0.000	0.000	0.000	1714.342	1714.115	0.227	0.227	Disponibilidad
3007	San Miguel: Desde el nacimiento del Río Topizolo y su confluencia con el Río San Miguel, hasta su desembocadura en la Presa La Angostura.	313.397	2987.133	14.395	0.000	5.380	8.754	0.000	0.000	0.000	0.000	3289.509	3289.074	0.435	0.435	Disponibilidad
3008	La Concordia: Desde el Río Custepeques donde se localiza la Presa Juan Sabines Gutiérrez, hasta su desembocadura en la Presa La Angostura.	167.920	313.854	87.889	0.000	1.259	17.766	0.000	0.000	0.000	0.000	410.392	410.338	0.054	0.054	Disponibilidad
3009	Aguacatenco: Desde el nacimiento del Río Aguacatenco, hasta su desembocadura en la Presa La Angostura.	512.855	0.000	171.892	0.653	9.426	40.269	0.000	0.000	0.000	0.000	371.153	371.104	0.049	0.049	Disponibilidad
3010	Aguzarca: Desde el nacimiento del Río Paso Padres, hasta su desembocadura en la Presa La Angostura.	348.600	0.000	0.435	0.000	0.301	0.160	0.000	0.000	0.000	0.000	348.024	347.978	0.046	0.046	Disponibilidad
3011	San Pedro: Desde el nacimiento del Río San Pedro, hasta su desembocadura en la Presa La Angostura.	367.057	0.000	13.215	0.706	2.337	3.673	0.000	0.000	0.000	0.000	354.471	354.425	0.047	0.047	Disponibilidad
3012	Grande o Salinas: Desde el nacimiento del Río Grande o Salinas, hasta su desembocadura en la Presa La Angostura.	543.714	0.000	6.020	0.068	1.978	5.452	0.000	0.000	0.000	0.000	541.099	541.028	0.072	0.072	Disponibilidad
3013	Presa La Angostura: Desde la desembocadura de los ríos San Pedro, Grande o Salinas, Aguzarca, Aguacatenco, San Miguel, Selegua y Custepeques, hasta la cortina de la Presa La Angostura.	5073.839	7028.992	9451.402	0.016	3.493	50.218	0.000	0.000	837.552	0.000	1860.585	1858.978	1.607	1.607	Disponibilidad
3014	Hondo: Desde el nacimiento del Río Hondo, hasta su desembocadura en la Presa Chicoasén.	120.669	0.000	6.795	0.000	5.078	3.383	0.000	0.000	0.000	0.000	112.179	112.082	0.097	0.097	Disponibilidad
3015	Tuxtla Gutiérrez: Desde el nacimiento del Río Sabinal, hasta su confluencia con el Río Grijalva.	66.249	0.000	5.223	0.000	100.478	3.244	0.000	0.000	0.000	0.000	-36.208	0.000	-36.208	-36.208	Déficit
3016	Suchiapa: Desde el nacimiento del Río Suchiapa, hasta su confluencia con el Río Santo Domingo.	392.347	0.000	24.164	0.052	6.446	6.913	0.000	0.000	0.000	0.000	368.599	368.280	0.318	0.318	Disponibilidad
3017	Santo Domingo: Desde el nacimiento del Río Santo Domingo y su confluencia con el Río Suchiapa, hasta su confluencia con el Río Grijalva.	492.219	0.000	23.841	0.552	9.105	6.976	0.000	0.000	0.000	0.000	465.698	465.296	0.402	0.402	Disponibilidad
3018	Presa Chicoasén: Desde donde se localiza la cortina de la Presa La Angostura, hasta la cortina de la Presa Chicoasén.	1035.896	2807.060	12301.442	0.653	0.000	10341.513	0.000	0.000	31.736	0.000	1850.638	1838.389	12.249	12.249	Disponibilidad
3019	Chicoasén: Desde el nacimiento del Río Chicoasén, hasta su confluencia con el Río Grijalva.	397.099	0.000	5.660	0.111	6.907	3.932	0.000	0.000	0.000	0.000	388.352	385.782	2.570	2.570	Disponibilidad
3020	Encajonado: Desde el nacimiento del Río Encajonado, hasta su confluencia con el Río de La Venta.	304.595	0.000	0.725	0.000	0.162	0.304	0.000	0.000	0.000	0.000	304.013	300.434	3.579	3.579	Disponibilidad
3021	Cintalapa: Desde el nacimiento del Río Cintalapa, hasta su confluencia con el Río Soyatenco.	176.638	0.000	16.185	0.521	5.465	4.257	0.000	0.000	0.000	0.000	158.725	156.856	1.868	1.868	Disponibilidad
3022	Soyatenco: Desde el nacimiento del Río Soyatenco, hasta su confluencia con el Río Cintalapa.	184.861	0.000	5.256	0.000	0.534	1.260	0.000	0.000	0.000	0.000	180.331	178.208	2.123	2.123	Disponibilidad
3023	Alto Grijalva: Desde el Río Grijalva en su confluencia con el Río Chicoasén y la Presa Chicoasén, hasta su desembocadura en la Presa Nezhualcóyotl.	92.353	2238.991	10945.671	0.050	0.651	22210.581	0.000	0.000	0.000	0.000	13595.553	13433.114	162.438	162.438	Disponibilidad
3024	De La Venta: Desde el Río de La Venta en su confluencia con los ríos Soyatenco, Cintalapa y Encajonado, hasta la Presa Nezhualcóyotl.	317.960	643.068	6.737	0.032	7.413	1.741	0.000	0.000	0.000	0.000	948.588	937.254	11.334	11.334	Disponibilidad
3025	Chapopote: Desde el nacimiento del Río el Cedro, hasta su desembocadura en la Presa Nezhualcóyotl.	174.466	0.000	9.513	0.319	0.000	5.249	0.000	0.000	0.000	0.000	169.884	167.854	2.030	2.030	Disponibilidad
3026	Presa Nezhualcóyotl: Desde la desembocadura de los ríos el Cedro, de La Venta y Grijalva, hasta la cortina de la Presa Nezhualcóyotl.	6236.236	14714.024	16717.930	0.044	1.104	3.266	0.000	0.000	327.872	0.000	3906.576	3656.225	250.351	250.351	Disponibilidad
3027	Tzimbac: Desde el nacimiento del Río Tzimbacno, hasta su confluencia con el Río Mezcalapa.	458.965	0.000	20.093	0.000	0.540	19.761	0.000	0.000	0.000	0.000	458.093	428.736	29.357	29.357	Disponibilidad
3028	Zayula: Desde el nacimiento del Río Zayula, hasta su desembocadura en la Presa Peñitas.	740.275	0.000	399.282	0.008	0.000	398.858	0.000	0.000	0.000	0.000	739.843	692.431	47.412	47.412	Disponibilidad

3029	Presa Peñitas: Desde el Río Mezcalapa donde se localiza la cortina de la Presa Nezahualcóyotl, hasta la cortina de la Presa Peñitas.	2080.680	5104.512	19548.678	0.000	0.000	16714.488	0.000	0.000	54.543	0.000	4296.459	2764.861	1531.598	1531.598	Disponibilidad
3030	Paredón: Desde el nacimiento del Río Paredón, hasta su confluencia con el Río Mezcalapa.	555.583	0.000	0.689	0.000	0.905	0.240	0.000	0.000	0.000	0.000	554.229	356.658	197.571	197.571	Disponibilidad
3031	Platanar: Desde el nacimiento del Río Platanar, hasta su confluencia con el Río Mezcalapa.	801.601	0.000	0.390	0.000	0.596	0.179	0.000	0.000	0.000	0.000	800.794	515.328	285.467	285.467	Disponibilidad
3032	Mezcalapa: Desde donde se localiza la Presa Peñitas y su confluencia con los ríos Paredón y Platanar, hasta la EH Samaria.	819.434	5651.483	43.674	0.000	0.747	19567.934	0.000	0.000	0.000	0.000	25994.430	16712.121	9282.309	9282.309	Disponibilidad
3033	El Carrizal: Desde el Río Mezcalapa donde se localiza la estación la EH Reforma, hasta su confluencia con el Río Grijalva.	1038.253	12997.215	4.118	0.000	19.647	2.628	0.000	0.000	0.000	0.000	14014.331	12530.907	1483.424	1483.424	Disponibilidad
3034	Tabasquillo: Desde del Río Grijalva en su confluencia con el Río Carrizal, hasta su confluencia con el Río Usumacinta.	288.966	14014.331	0.165	0.000	0.000	0.124	0.000	0.000	0.000	0.000	14303.256	12789.231	1514.024	1514.024	Disponibilidad
3035	Cunduacán: Desde el nacimiento del Arroyo Nacajuca, hasta su confluencia con el Río Samaria.	274.792	0.000	2.347	0.000	8.184	1.732	0.000	0.000	0.000	0.000	265.993	104.135	161.858	161.858	Disponibilidad
3036	Samaria: Desde el Río Samaria donde se localiza la estación hidrométrica Samaria, hasta su confluencia con el Río González.	475.112	13263.208	6.894	0.000	16.054	4.627	0.000	0.000	0.000	0.000	13719.998	5357.340	8362.658	8362.658	Disponibilidad
3037	Caxcuchapa: Desde el nacimiento de los arroyos Seco y Caxcuchapa, hasta su desembocadura en la Laguna Mecocacán.	359.186	0.000	2.852	0.000	13.461	1.592	0.000	0.000	0.000	0.000	344.465	134.130	210.335	210.335	Disponibilidad
3038	Basca: Desde el nacimiento del Río Basca, hasta su confluencia con el Río Tuliá.	432.744	0.000	1.214	0.091	0.991	0.967	0.000	0.000	0.000	0.000	431.415	385.997	45.418	45.418	Disponibilidad
3039	Yashijá: Desde el nacimiento del Río Yashijá, hasta su confluencia con el Río Tuliá.	286.052	0.000	1.334	0.158	1.638	1.119	0.000	0.000	0.000	0.000	284.041	254.138	29.903	29.903	Disponibilidad
3040	Shumulá: Desde el nacimiento del Río Shumulá, hasta su confluencia con el Río Yashijá.	742.014	0.000	6.900	0.264	10.516	5.352	0.000	0.000	0.000	0.000	729.686	652.867	76.819	76.819	Disponibilidad
3041	Puxcatán: Desde el nacimiento del Río Puxcatán, hasta su confluencia con el Río Chinal.	555.671	0.000	3.198	0.012	2.961	2.396	0.000	0.000	0.000	0.000	551.896	494.051	57.846	57.846	Disponibilidad
3042	Chacté: Desde el nacimiento del Río Chacté, hasta su confluencia con el Río de los Plátanos.	879.178	0.000	11.425	0.207	13.164	8.560	0.000	0.000	0.000	0.000	862.941	772.313	90.629	90.629	Disponibilidad
3043	De los Plátanos: Desde el nacimiento del Río de los Plátanos, hasta su confluencia con el Río Chacté.	298.431	0.000	8.330	0.392	2.766	6.381	0.000	0.000	0.000	0.000	293.324	262.518	30.806	30.806	Disponibilidad
3044	Tuliá: Desde el nacimiento del Río Tuliá, hasta su confluencia con el Río Puxcatán.	2204.958	1445.142	5.314	0.067	2.923	3.598	0.000	0.000	0.000	0.000	3645.394	3260.745	384.649	384.649	Disponibilidad
3045	Macuxpana: Desde el nacimiento del Río Chinal y su confluencia con el Río Puxcatán, hasta su confluencia con el Río Tuliá.	1278.872	551.896	5.433	0.548	6.263	4.605	0.000	0.000	0.000	0.000	1823.129	1630.759	192.370	192.370	Disponibilidad
3046	Almendo: Desde el Río Almendo en su confluencia de los ríos de los Plátanos y Chacté con el Río Almendo, hasta la EH Tapijulapa.	876.492	1156.265	6.710	0.198	6.822	5.186	0.000	0.000	0.000	0.000	2024.213	1810.183	214.031	214.031	Disponibilidad
3047	Chilapa: Desde las confluencias de los ríos Puxcatán y Tuliá con el Río Tepetitán, hasta su confluencia con el Río Chilapa.	2790.345	5468.522	26.016	0.000	0.190	12.025	0.000	0.000	0.000	0.000	8244.687	7371.972	872.714	872.714	Disponibilidad
3048	Tacotalpa: Desde el Río Tacotalpa en la estación hidrométrica Tapijulapa, hasta su confluencia con el Río de La Sierra.	527.507	2024.213	1.466	0.000	1.344	1.100	0.000	0.000	0.000	0.000	2550.010	2280.087	269.923	269.923	Disponibilidad
3049	Chilapilla: Desde el Río Chilapilla en su confluencia con el Río Chilapa, hasta su desembocadura en la Laguna Matillas.	654.847	0.000	1.135	0.000	5.824	0.870	0.000	0.000	0.000	0.000	648.759	580.087	68.672	68.672	Disponibilidad
3050	De la Sierra: Desde el nacimiento del Río de La Sierra, hasta su confluencia con el Río Pichucalco.	1516.151	0.000	21.235	0.000	3.896	8.371	0.000	0.000	0.000	0.000	1499.392	1340.679	158.713	158.713	Disponibilidad
3051	Pichucalco: Desde el nacimiento del Río Pichucalco su confluencia con el Río de La Sierra.	1791.956	0.000	4.247	0.088	13.640	2.382	0.000	0.000	0.000	0.000	1776.362	1588.331	188.031	188.031	Disponibilidad
3052	Viejo Mezcalapa: Desde el Río Viejo Mezcalapa donde se localizan las compuertas de Macayo, hasta su confluencia con el Río Pichucalco.	477.696	0.000	2.239	0.000	10.356	0.712	0.000	0.000	0.000	0.000	465.813	416.506	49.307	49.307	Disponibilidad
3053	Azul: Desde el nacimiento del Río Azul, hasta la estación hidrométrica El Rosario.	638.382	0.000	5.714	0.340	13.891	3.607	0.000	0.000	0.000	0.000	622.044	599.884	22.160	22.160	Disponibilidad
3054	Tzaconeja: Desde el nacimiento del Río Tzaconeja, hasta su confluencia con el Río Jatate.	1113.080	0.000	7.161	0.009	5.224	4.472	0.000	0.000	0.000	0.000	1105.158	1065.787	39.371	39.371	Disponibilidad
3055	Perlas: Desde el nacimiento del Río Perlas, hasta su confluencia con el Río Jatate.	498.691	0.000	0.305	0.278	1.563	0.437	0.000	0.000	0.000	0.000	496.982	479.277	17.705	17.705	Disponibilidad
3056	Comitán: Desde el nacimiento del Río Grande de Comitán, hasta su desembocadura en el Lago Tziscac.	304.805	0.000	12.728	0.627	13.867	3.483	0.000	0.000	0.000	0.000	281.066	280.000	1.066	1.066	Disponibilidad
3057	Margaritas: Desde el nacimiento del Río Margaritas, hasta su desembocadura cerca de la localidad Ojo de Agua II (Cuenca Cerrada).	283.652	0.000	9.415	0.143	3.815	2.518	0.000	0.000	0.000	0.000	272.797	269.990	2.807	2.807	Disponibilidad
3058	Jatate: Desde el Río Jatate donde se localiza la EH El Rosario y su confluencia con los ríos Tzaconeja, Perlas y Azul, hasta su confluencia con el Río Lacantún.	955.364	2224.184	131.112	0.124	0.000	98.199	0.000	0.000	0.000	0.000	3146.511	3029.742	116.769	116.769	Disponibilidad
3059	Ixcán: Desde su entrada del Río Ixcán a territorio nacional, hasta la EH Ixcán.	14.818	3973.165	0.008	0.000	0.027	0.006	0.000	0.000	0.000	0.000	3987.954	3839.959	147.995	147.995	Disponibilidad
3060	Chajul: Desde su entrada del Río Chajul a territorio nacional, hasta la	14.594	1921.053	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	1935.647	1863.814	71.833	71.833	Disponibilidad

	estación hidrométrica Chajul.															
3061	Lacanjá: Desde el nacimiento del Río Lacanjá, hasta su confluencia con el Río Lacantún.	1289.899	0.000	1.126	0.041	3.195	0.875	0.000	0.000	0.000	0.000	1286.412	1238.672	47.739	47.739	Disponibilidad
3062	San Pedro: Desde el nacimiento del Río Tzendales, hasta su confluencia con el Río Lacantún.	1183.651	0.000	0.020	0.408	0.027	0.096	0.000	0.000	0.000	0.000	1183.293	1139.380	43.913	43.913	Disponibilidad
3063	Laguna Miramar: Desde la Laguna Miramar y el Río Azul, hasta su confluencia en el Río Lacantún.	326.334	0.000	0.386	0.000	0.157	0.196	0.000	0.000	0.000	0.000	325.987	313.889	12.098	12.098	Disponibilidad
3064	Euseba: Desde el nacimiento del Río Euseba, hasta su confluencia con el Río Lacantún.	400.786	0.000	0.220	0.000	0.436	0.165	0.000	0.000	0.000	0.000	400.295	385.440	14.855	14.855	Disponibilidad
3065	Caliente: Desde el nacimiento del Río Caliente, hasta su confluencia con el Río Lacantún.	283.364	0.000	0.265	0.000	0.312	0.199	0.000	0.000	0.000	0.000	282.986	272.484	10.502	10.502	Disponibilidad
3066	Seco: Desde el nacimiento del Río Dolores, hasta su confluencia con el Río Lacantún.	513.974	0.000	1.408	0.000	0.037	1.056	0.000	0.000	0.000	0.000	513.585	494.526	19.059	19.059	Disponibilidad
3067	Santo Domingo: Desde el nacimiento del Río Santo Domingo, hasta su confluencia con el Río Lacantún.	412.866	0.000	1.963	0.005	2.150	1.091	0.000	0.000	0.000	0.000	409.839	394.630	15.209	15.209	Disponibilidad
3068	Lacantún: Desde el Río Lacantún en su confluencia con los ríos Lacanja, San Pedro, Azul, Jatate, Euseba, Caliente, Seco, Santo Domingo, y Comitán, hasta su confluencia con el Río Usumacinta.	2023.766	14183.202	5.336	0.284	0.000	2.812	0.000	0.000	0.000	0.000	16204.160	15602.607	601.553	601.553	Disponibilidad
3069	San Pedro: Desde la entrada del Río San Pedro a territorio nacional, hasta su confluencia con el Río Usumacinta.	1179.778	1967.781	4.390	0.000	0.317	1.157	0.000	0.000	0.000	0.000	3144.010	3027.293	116.716	116.716	Disponibilidad
3070	Chixoy: Desde el nacimiento del Río Chixoy, hasta su confluencia con el Río Usumacinta.	731.118	28444.109	2.872	0.000	1.505	0.617	0.000	0.000	0.000	0.000	29171.466	28088.523	1082.943	1082.943	Disponibilidad
3071	Chocalah: Desde el nacimiento del Río Chocalah, hasta su confluencia con el Río Usumacinta.	647.490	0.000	1.809	0.023	2.111	1.370	0.000	0.000	0.000	0.000	644.917	620.975	23.941	23.941	Disponibilidad
3072	Chacamax: Desde el nacimiento del Río Chacamax, hasta su confluencia con el Río Usumacinta.	1183.230	0.000	6.567	0.000	9.791	1.617	0.000	0.000	0.000	0.000	1168.489	1125.111	43.378	43.378	Disponibilidad
3073	Usumacinta: Desde el Río Usumacinta donde se localiza la EH El Tigre y su confluencia con los ríos Chacamax, San Pedro, Chocalah, Chixoy y Lacantún, hasta su confluencia con el Río Grijalva.	5246.933	53552.370	129.380	0.059	4.081	31.321	0.000	0.000	0.000	0.000	58697.103	56513.112	2183.991	2183.991	Disponibilidad
3074	Grijalva: Desde el Río Grijalva en su confluencia con los ríos Puxcatán, Chilapilla y de La Sierra con el Río Grijalva, hasta su desembocadura en el Golfo de México.	1855.696	49053.979	61.865	0.208	0.000	44.774	0.000	0.000	0.000	0.000	50892.376	45498.760	5393.616	5393.616	Disponibilidad
3075	Palizada: Desde el Río Palizada en su confluencia con el Río Usumacinta, hasta su desembocadura en la Laguna Las Cruces.	943.663	19565.701	0.445	0.000	0.605	0.097	0.000	0.000	0.000	0.000	20508.410	20459.003	49.407	49.407	Disponibilidad
3076	San Pedro y San Pablo: Desde el Río San Pedro y San Pablo en su confluencia con el Río Usumacinta, hasta su desembocadura en el Golfo de México.	1103.798	19565.701	0.078	0.000	0.261	0.056	0.000	0.000	0.000	0.000	20669.216	20599.710	69.506	69.506	Disponibilidad
3077	Laguna del Este: Desde donde se localiza la Laguna del Este, hasta su desembocadura en la Laguna de Términos.	589.906	20508.410	57.941	0.000	0.077	11.588	0.000	0.000	0.000	0.000	21051.886	21001.030	50.856	50.856	Disponibilidad
3078	Laguna de Términos: Desde donde se localiza la Laguna de Términos, hasta su desembocadura en el Golfo de México.	1715.609	0.000	0.008	0.000	13.227	0.001	0.000	0.000	0.000	0.000	1702.375	1508.260	194.115	194.115	Disponibilidad
3079	Mamatel: Desde el nacimiento del Río Mamatel, hasta su desembocadura en la Laguna de Términos.	695.641	0.000	4.475	0.000	0.000	1.373	0.000	0.000	0.000	0.000	692.539	603.441	89.098	89.098	Disponibilidad
3080	Cumpan: Desde el nacimiento del Río Cumpan, hasta su desembocadura en la Laguna de Términos.	1676.761	0.000	1.250	0.000	0.503	0.323	0.000	0.000	0.000	0.000	1675.330	1523.900	151.430	151.430	Disponibilidad
3081	Laguna del Pom y Atasta: Desde las lagunas del Pom y Atasta, hasta su desembocadura en la Laguna de Términos.	1240.394	0.000	0.095	0.000	0.880	0.079	0.000	0.000	0.000	0.000	1239.498	1109.510	129.988	129.988	Disponibilidad
3082	Alto Río Candelaria: Desde su origen en territorio mexicano, hasta la estación hidrométrica Candelaria.	1441.543	260.590	2.296	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	1699.384	221.785	1477.598	1477.598	Disponibilidad
3083	Bajo Río Candelaria: Desde la estación hidrométrica Candelaria, hasta su desembocadura a la Laguna de Términos.	239.270	1699.384	209.929	0.893	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	1685.641	0.000	1685.641	1685.641	Disponibilidad
	Totales Región Hidrológica 30	72793.619		70720.314	10.112	394.451	69736.368	0.000	0.000	1251.703	0.000				16341.120	

* Valores en millones de metros cúbicos

Disponibilidad Río Grijalva (cuencas 3036, 3037 y 3074) = 13,966.610

Disponibilidad Río Usumacinta y Laguna de Términos (cuencas 3056, 3057, 3076, 3077, 3078, 3079, 3080 y 3081) = 688.868

Disponibilidad Total de la zona hidrológica Grijalva-Usumacinta = 14,655.478

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 31 YUCATÁN OESTE CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
3101	Rio Champotón 1: Desde su nacimiento, hasta la estación hidrométrica Canasayab.	602.013	0.000	2.089	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	599.924	0.465	599.460	599.460	Disponibilidad
3102	Rio Champotón 2: Desde la estación hidrométrica Canasayab, hasta su desembocadura al Golfo de México.	116.197	599.924	0.554	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	715.567	0.000	715.567	715.567	Disponibilidad
3103	Campeche: Sin corrientes superficiales con descarga al mar.	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	Déficit
3104	Arroyo Siho: Desde el nacimiento de la corriente intermitente conocida como Arroyo Siho hasta su descarga al Golfo de México.	5.306	0.000	0.002	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	5.304	0.000	5.304	5.304	Disponibilidad
3105	Calakmul: Corrientes intermitentes y cuerpos de agua conocidos como Laguna Silvituk y Laguna Nilun.	3.814	0.000	0.004	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	3.810	0.000	3.810	3.810	Disponibilidad
3106	Vicente Guerrero: Sin corrientes superficiales con descarga al mar.	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	Déficit
3107	La Malinche: Desde el nacimiento de la corriente intermitente conocida como Arroyo La Malinche hasta su descarga al Golfo de México	7.554	0.000	0.001	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	7.553	0.000	7.553	7.553	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 31		734.884		2.650	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000				732.234	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 32 YUCATÁN NORTE

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
3201	Yucatán: Corrientes intermitentes y cuerpo de agua conocido como Laguna Morelos.	0.259	0.000	0.015	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.244	0.000	0.244	0.244	Disponibilidad
3202	Rio Verde: Desde el nacimiento Río Verde, hasta su descarga al Golfo de México.	22.079	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	22.079	0.000	22.079	22.079	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 32		22.338		0.015	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000				22.323	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 33 YUCATÁN ESTE

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
3301	Rio Escondido: Desde su nacimiento, hasta su desembocadura al Río Hondo.	612.007	0.000	0.469	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	611.538	0.000	611.538	611.538	Disponibilidad
3302	Agua Dulce: Desde el nacimiento de un grupo de corrientes, hasta su confluencia con el Río Hondo.	96.497	0.000	0.001	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	96.496	0.000	96.496	96.496	Disponibilidad
3303	Arroyo Azul: Arroyo intermitente Azul.	282.746	0.000	0.010	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	282.736	0.000	282.736	282.736	Disponibilidad
3304	Laguna Bacalar: Corrientes intermitentes y cuerpo de agua conocido como Laguna Bacalar.	76.203	0.000	0.422	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	75.781	0.000	75.781	75.781	Disponibilidad
3305	Chinchancanab: Arroyo intermitente El Chorro.	35.120	0.000	0.132	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	34.988	0.000	34.988	34.988	Disponibilidad
3306	Chun yaxche: Corriente intermitente sin nombre.	21.559	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	21.559	0.000	21.559	21.559	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 33		1124.132		1.035	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000				1123.097	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 34 CUENCAS CERRADAS DEL NORTE

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
3401	Río Casas Grandes 1: Desde el nacimiento del Río San Miguel, hasta la estación hidrométrica Casas Grandes.	87.620	0.000	44.851	2.050	0.000	4.592	0.000	0.000	0.000	0.000	45.311	18.788	26.523	26.523	Disponibilidad
3402	Río Casas Grandes 2: Desde donde se localiza la estación hidrométrica Casas Grandes, hasta la desembocadura del Río Casas Grandes en la Laguna de Guzmán.	151.591	45.311	81.117	0.529	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	115.256	0.000	115.256	115.256	Disponibilidad
3403	Hacienda San Francisco-Juguete-Madero-Palomas: Desde el nacimiento de varias corrientes, hasta su desembocadura en la Laguna Palomas (cuenca cerrada).	68.684	0.000	0.008	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	68.675	0.000	68.675	68.675	Disponibilidad
3404	Laguna de Babicora: Desde el nacimiento del Arroyo Las Varas y otras pequeñas corrientes, hasta su desembocadura en la Laguna de Babicora (cuenca cerrada).	54.750	0.000	0.282	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	54.468	0.000	54.468	54.468	Disponibilidad
3405	Río Santa María 1: Desde el nacimiento del Río Santa María, hasta la Presa El Tintero.	72.945	0.000	78.357	0.381	0.000	7.840	0.000	0.000	10.292	-0.202	-8.043	0.000	-8.043	-8.043	Déficit
3406	Río Santa María 2: Desde donde se localiza la Presa El Tintero, hasta su desembocadura en la Laguna Santa María.	71.886	0.000	16.925	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	54.961	0.000	54.961	54.961	Disponibilidad
3407	Laguna El Sabinal: Desde el nacimiento de pequeñas corrientes, hasta su desembocadura en la Laguna El Sabinal (cuenca cerrada).	25.459	0.000	19.974	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	5.485	0.000	5.485	5.485	Disponibilidad
3408	Desierto de Samalayuca: Desde el nacimiento del Arroyo El Queso y otras pequeñas corrientes que se infiltran dentro de la misma cuenca hidrológica (cuenca cerrada).	129.176	0.000	0.005	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	129.171	0.000	129.171	129.171	Disponibilidad
3409	Laguna La Vieja: Desde el nacimiento de pequeñas corrientes, hasta su desembocadura en la Laguna La Vieja (cuenca cerrada).	34.680	0.000	0.335	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	34.345	0.000	34.345	34.345	Disponibilidad
3410	Río del Carmen 1: Desde el nacimiento del Río Santa Clara, hasta la Presa Las Lajas.	77.896	0.000	61.903	2.986	0.000	6.481	0.000	0.000	6.157	0.720	12.611	0.003	12.608	12.608	Disponibilidad
3411	Río del Carmen 2: Desde donde se localiza la Presa Las Lajas, hasta la desembocadura del Río del Carmen en la Laguna de Patos.	104.310	12.611	0.027	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	116.894	0.000	116.894	116.894	Disponibilidad
3412	Rancho El Cuarenta: Desde el nacimiento de pequeñas corrientes que se infiltran dentro de la misma cuenca hidrológica (cuenca cerrada).	16.331	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	16.331	0.000	16.331	16.331	Disponibilidad
3413	Arroyo Roma: Desde el nacimiento de pequeñas corrientes, hasta su desembocadura en la Laguna de Patos (cuenca cerrada).	29.626	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	29.626	0.000	29.626	29.626	Disponibilidad
3414	Félix U. Gómez: Desde el nacimiento de pequeñas corrientes que se infiltran dentro de la misma cuenca hidrológica (cuenca cerrada).	32.406	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	32.406	0.000	32.406	32.406	Disponibilidad
3415	Arroyo El Carrizo: Desde el nacimiento del Arroyo El Carrizo y otras corrientes, hasta su desembocadura en la Laguna El Cuervo (cuenca cerrada).	41.386	0.000	0.282	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	41.104	0.000	41.104	41.104	Disponibilidad
3416	Arroyo El Burro: Desde el nacimiento del Arroyo El Burro y otras pequeñas corrientes que se infiltran dentro de la misma cuenca hidrológica (cuenca cerrada).	56.013	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	56.013	0.000	56.013	56.013	Disponibilidad
3417	Laguna de Tarabillas: Desde el nacimiento de pequeñas corrientes, hasta su desembocadura en la Laguna de Tarabillas (cuenca cerrada).	26.991	0.000	0.001	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	26.990	0.000	26.990	26.990	Disponibilidad
3418	Laguna El Cuervo: Desde el nacimiento de diversas corrientes que se infiltran dentro de la misma cuenca hidrológica (cuenca cerrada).	95.944	0.000	0.572	1.192	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	94.180	0.000	94.180	94.180	Disponibilidad
3419	Laguna de Encinillas: Desde el nacimiento de los arroyos El Alamo y Santa Clara, hasta su desembocadura en la Laguna de Encinillas (cuenca cerrada).	51.996	0.000	0.253	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	51.744	0.000	51.744	51.744	Disponibilidad
3420	Rancho Hormigas-El Diablo: Desde el nacimiento de pequeñas corrientes, hasta su desembocadura en la Laguna del Diablo (cuenca cerrada).	4.776	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	4.776	0.000	4.776	4.776	Disponibilidad
3421	Laguna de Bustillos: Desde el nacimiento de los arroyos Santa Elena, Ojo Caliente y otras pequeñas corrientes, hasta su desembocadura en la Laguna de Bustillos (cuenca cerrada).	77.719	0.000	45.791	10.860	0.000	5.623	0.000	0.000	0.000	0.000	26.691	0.000	26.691	26.691	Disponibilidad
3422	Laguna Los Mexicanos: Desde el nacimiento del Arroyo Los Alamos y otras corrientes, hasta su desembocadura en la Laguna Los Mexicanos (cuenca cerrada).	26.242	0.000	2.324	0.272	0.000	0.224	0.000	0.000	0.000	0.000	23.870	0.000	23.870	23.870	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 34		1338.427		353.006	18.271	0.000	24.760	0.000	0.000	16.449	0.518				982.986	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 35 MAPIMÍ

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
3501	Valle Hundido: Abarca parte del Estado de Coahuila (cuenca cerrada).	13.465	0.000	0.002	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	13.463	9.424	4.039	4.039	Disponibilidad
3502	Laguna del Rey: Abarca parte de los Estados de Coahuila, Durango y Chihuahua (cuenca cerrada).	55.614	0.000	0.064	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	55.550	38.885	16.665	16.665	Disponibilidad
3503	Laguna del Guaje - Lipanés: Abarca parte de los Estados de Coahuila y Chihuahua (cuenca cerrada).	23.436	0.000	0.041	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	23.396	16.377	7.019	7.019	Disponibilidad
3504	Polvorillos - Arroyo El Marquez: Abarca parte de los Estados de Chihuahua y Coahuila (cuenca cerrada).	42.600	0.000	0.551	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	42.048	29.434	12.614	12.614	Disponibilidad
3505	El Llano - Laguna del Milagro: Abarca parte de los Estados de Chihuahua y Coahuila (cuenca cerrada).	44.601	0.000	0.554	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	44.046	30.832	13.214	13.214	Disponibilidad
3506	Arroyo La India - Laguna Palomas: Abarca parte de los Estados de Chihuahua y Durango (cuenca cerrada).	45.253	0.000	34.684	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	10.569	7.398	3.171	3.171	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 35		224.968		35.896	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000				56.721	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 36 NAZAS AGUANAVAL**CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL**

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
3601	Río Sextín: Desde su nacimiento, hasta la EH Sardinas.	501.523	0.000	4.979	0.000	0.000	0.053	0.000	0.000	0.000	0.000	496.596	493.391	3.205	3.205	Disponibilidad
3602	Río Ramos: Desde el nacimiento del Río Santiago y Río Tepehuanes, hasta la EH J. Salomé Acosta.	566.006	0.000	12.293	0.000	0.000	1.607	0.000	0.000	0.000	0.000	555.320	551.736	3.584	3.584	Disponibilidad
3603	Presa Lázaro Cárdenas: Desde donde se localizan las EH J. Salomé Acosta y Sardinas, hasta la Presa Lázaro Cárdenas.	197.025	1051.916	5.364	0.000	0.000	0.498	0.000	94.168	125.345	26.381	998.182	990.117	8.065	8.065	Disponibilidad
3604	Agustín Melgar: Desde donde se localiza la Presa Lázaro Cárdenas, hasta la EH Agustín Melgar.	120.078	998.182	87.456	0.000	0.000	1.984	0.000	0.000	0.000	0.000	1032.788	1023.737	9.051	9.051	Disponibilidad
3605	Presa Francisco Zarco: Desde donde se localiza la EH Agustín Melgar, hasta la Presa Francisco Zarco.	66.024	1032.788	8.420	0.000	0.000	0.951	0.000	80.947	40.408	0.961	969.027	959.389	9.638	9.638	Disponibilidad
3606	Los Ángeles: Desde donde se localiza la Presa Francisco Zarco, hasta la EH Los Ángeles.	1.050	969.027	71.225	0.000	0.000	0.848	0.000	0.000	0.000	0.000	899.700	890.043	9.657	9.657	Disponibilidad
3607	Canal Santa Rosa: Desde donde se localiza la EH Los Ángeles, hasta la desembocadura del Río Nazas en la Laguna de Mayrán.	3.042	899.700	844.781	73.344	0.000	27.503	0.000	0.000	0.000	0.000	12.120	2.135	9.985	9.985	Disponibilidad
3608	Arroyo Cadena: Comprende la cuenca cerrada del Arroyo Cadena.	4.695	0.000	0.005	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	4.690	0.000	4.690	4.690	Disponibilidad
3609	Laguna de Mayrán: Comprende la cuenca cerrada de la Laguna de Mayrán, desde la desembocadura del Río Nazas en la laguna de referencia.	0.571	12.120	2.287	0.000	0.000	0.291	0.000	0.000	0.000	0.000	10.695	0.000	10.695	10.695	Disponibilidad
3610	Presa Santa Rosa: Desde el nacimiento del Río Chico, hasta la Presa	10.473	0.000	0.115	0.000	0.000	0.086	0.000	0.000	4.086	-0.086	6.444	4.649	1.795	1.795	Disponibilidad

	Santa Rosa.															
3611	Presa Leobardo Reynoso: Desde el nacimiento del Río Lazos, hasta la Presa Leobardo Reynoso.	40.968	0.000	0.078	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	8.856	1.286	30.748	22.184	8.564	8.564	Disponibilidad
3612	Presa Cazadero: Desde donde se localizan las presas Santa Rosa y Leobardo Reynoso, hasta la Presa Cazadero.	75.765	37.191	41.330	0.002	0.000	3.247	0.000	0.000	5.945	-0.099	69.026	36.662	32.364	32.364	Disponibilidad
3613	San Francisco: Desde donde se localiza la Presa Cazadero, hasta la EH San Francisco.	81.836	69.026	34.003	0.000	0.000	2.720	0.000	0.000	0.000	0.000	119.580	47.570	72.009	72.009	Disponibilidad
3614	Presa La Flor: Desde donde se localiza la EH San Francisco, hasta la EH Presa La Flor.	53.136	119.580	29.823	0.000	0.000	3.092	0.000	0.000	0.000	0.000	145.985	40.116	105.869	105.869	Disponibilidad
3615	Nazareno: Desde donde se localiza la EH Presa La Flor, hasta la desembocadura del Río Aguanaval en la Laguna de Viesca.	1.718	145.985	40.231	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	107.472	0.357	107.115	107.115	Disponibilidad
3616	Laguna de Viesca: Comprende la cuenca cerrada de la Laguna de Viesca desde la desembocadura del Río Aguanaval en la laguna de referencia.	38.274	107.472	0.472	0.012	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	145.262	0.000	145.262	145.262	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 36		1762.183		1182.861	73.358	0.000	42.881	0.000	175.115	184.640	28.443				160.647	

* Valores en millones de metros cúbicos

REGIÓN HIDROLÓGICA No. 37 EL SALADO

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TÉRMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc (a)	Uc (b)	Uc (c)	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	Clasificación
3701	Sierra Madre Oriental: Abarca parte de los estados de Coahuila y Nuevo León (cuenca cerrada).	24.473	0.000	0.016	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	24.457	18.343	6.114	6.114	Disponibilidad
3702	Matehuala: Se localiza dentro de los estados de San Luis Potosí y Zacatecas (cuenca cerrada).	25.868	0.000	5.615	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	20.253	15.189	5.063	5.063	Disponibilidad
3703	Sierra de Rodríguez: Se localiza dentro de los estados de Coahuila, San Luis Potosí y Zacatecas (cuenca cerrada).	19.498	0.000	0.286	0.000	0.000	0.069	0.000	0.000	0.000	0.000	19.281	14.460	4.820	4.820	Disponibilidad
3704	Camacho - Gruñidora: Se localiza dentro de los estados de Durango y Zacatecas (cuenca cerrada).	18.671	0.000	1.665	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	17.006	12.754	4.251	4.251	Disponibilidad
3705	Fresnillo - Yescas: Se localiza dentro de los estados de San Luis Potosí y Zacatecas (cuenca cerrada).	34.658	0.000	24.234	0.914	0.000	7.733	0.000	0.000	0.000	0.000	17.243	12.932	4.311	4.311	Disponibilidad
3706	Presa San Pablo y Otras: Se localiza dentro de los estados de San Luis Potosí, Zacatecas, pequeñas partes de Aguascalientes y Jalisco.	30.738	0.000	14.502	0.588	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	15.648	11.736	3.912	3.912	Disponibilidad
3707	Presa San José - Los Pilaes y Otras: Se localiza dentro de los estados de San Luis Potosí, Zacatecas y una pequeña parte de Nuevo León (cuenca cerrada).	32.470	0.000	38.161	0.001	0.000	0.000	31.536	0.000	0.000	0.000	25.843	19.382	6.461	6.461	Disponibilidad
3708	Sierra Madre: Se localiza dentro de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas (cuenca cerrada).	32.403	0.000	8.498	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	23.905	17.929	5.976	5.976	Disponibilidad
Totales Región Hidrológica 37		218.779		92.978	1.503	0.000	7.802	31.536	0.000	0.000	0.000				40.909	

* Valores en millones de metros cúbicos

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de planchón de acero al carbón y aleado originarias de la República Federativa de Brasil y de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PLANCHÓN DE ACERO AL CARBÓN Y ALEADO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL Y DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo 19/20 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 30 de junio de 2020 Arcelormittal México, S.A. de C.V. ("Arcelormittal" o la "Solicitante") solicitó el inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de planchón de acero al carbón y aleado (planchón de acero), incluidas las definitivas y temporales, así como las que ingresen al amparo de la Regla Octava de las complementarias ("Regla Octava") para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) originarias de la República Federativa de Brasil ("Brasil") y de la Federación de Rusia ("Rusia"), independientemente del país de procedencia.

2. Arcelormittal argumentó que durante el periodo comprendido de 2017 a 2019 las importaciones de planchón de acero originarias, tanto de Brasil como de Rusia, se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la producción nacional. Señaló que dichas importaciones registraron una tendencia creciente, tanto en términos absolutos como relativos, en relación con el mercado y con la producción nacional y a precios que presentaron márgenes de subvaloración, por lo que causaron efectos negativos sobre los indicadores económicos y financieros de la producción nacional, tales como la disminución de sus ventas y la caída de sus utilidades operativas. Propuso como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019. Presentó los argumentos y las pruebas con objeto de sustentar su petición, los cuales constan en el expediente administrativo de referencia, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

3. El 3 de agosto de 2020 la Solicitante respondió la prevención que la Secretaría le formuló el 14 de julio de 2020, con objeto de que aclarara, corrigiera o completara diversos aspectos de su solicitud.

B. Solicitante

4. Arcelormittal es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentran; producir, procesar, comprar y vender toda clase de metales y productos minerales, incluyendo hierro, fierro y sus derivados y productos en todas sus formas y clases, otras materias primas, productos relacionados y similares. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Guillermo González Camarena No. 1200, piso 4, Col. Santa Fe, C.P. 01210, Ciudad de México.

C. Producto propuesto a investigación

1. Descripción general

5. Arcelormittal indicó que el producto objeto de investigación es el planchón de acero al carbón y planchón de acero aleado. Es un producto semiterminado sólido de acero, de sección rectangular, que se obtiene por procesos de colada continua. Se le conoce comercialmente como planchón, cuya traducción al inglés es "slabs".

2. Características

6. Arcelormittal manifestó que el planchón de acero es un producto de sección rectangular con espesor entre 200 y 250 milímetros, ancho entre 750 y 2,520 milímetros y longitud entre 4,800 y 12,500 milímetros. El producto se fabrica con acero al carbón y acero aleado, que contienen los siguientes elementos: carbón, manganeso, silicio, fósforo, azufre, cromo, níquel, molibdeno, vanadio, cobre, aluminio y boro.

7. Para sustentarlo presentó las características químicas que corresponden al planchón de acero que se produce en México, Brasil y Rusia y que es comercializado a nivel mundial, considerando la presencia de Arcelormittal en Brasil y que la composición química es básicamente la misma a nivel internacional.

3. Tratamiento arancelario

8. Arcelormittal indicó que el producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7207.12.99, 7207.20.99, 7224.90.02 y 7224.90.99 de la TIGIE, cuya descripción arancelaria es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero
Partida 7207	Productos intermedios de hierro o acero sin alear.
	- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso:
Subpartida 7207.12	-- Los demás, de sección transversal rectangular.
Fracción 7207.12.99	Los demás.
Subpartida 7207.20	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso.
Fracción 7207.20.99	Los demás.
Partida 7224	Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados.
Subpartida 7224.90	Los demás.
Fracción 7224.90.02	Productos intermedios, con un contenido de carbono inferior o igual a 0.006% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 7224.90.03.
Fracción 7224.90.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI)

9. Arcelormittal manifestó que también se realizan importaciones del planchón de acero al amparo de la Regla Octava, a través del capítulo 98 (Operaciones Especiales), por la fracción arancelaria 9802.00.13 (Industria Siderúrgica) de la TIGIE.

10. La unidad de medida en la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales normalmente se efectúan en toneladas métricas.

11. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7207.20.99 y 7224.90.99 de la TIGIE quedaron exentas de arancel a partir del 1 de enero de 2012, mientras que las que ingresan por las fracciones arancelarias 7207.12.99 y 7224.90.02 estuvieron sujetas a un arancel del 15% y quedaron exentas a partir del 12 de abril de 2020.

12. El 5 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", mediante el cual se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías que ingresan por las fracciones arancelarias 7207.12.99, 7207.20.99 y 7224.90.99 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva. La fracción arancelaria 7224.90.02 de la TIGIE no está sujeta a dicho requisito.

13. Por otra parte, el 1 de julio de 2020 se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera". En dicho decreto se establece que, a partir del 5 de enero de 2021, las fracciones arancelarias 7207.12.99 y 7207.20.99 serán sustituidas por las fracciones 7207.12.02 y 7207.20.02. Asimismo, se modifica la descripción de la fracción arancelaria 7224.90.02, a efecto de excluir el acero grado herramienta.

4. Proceso productivo

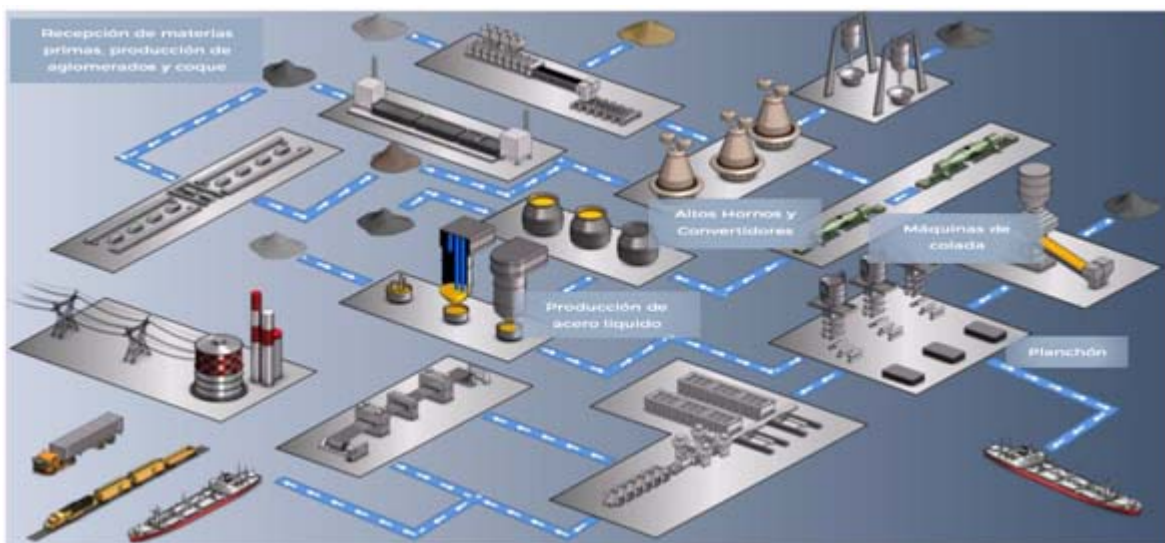
14. Arcelormittal indicó que los principales insumos para fabricar el planchón de acero son el mineral de hierro, cal, ferroaleaciones, energía eléctrica y gas natural. Explicó que el proceso productivo del planchón de acero, tanto en Brasil como en Rusia, consta fundamentalmente de las siguientes etapas: recepción de materias primas, producción de aglomerados y coque, producción de acero líquido y colada continua (donde se realiza el proceso de solidificación). Dichas etapas se describen a continuación:

- a. Recepción de materias primas: se recibe coque, dolomita, carbón, piedra caliza y mineral de hierro.

- b. Producción de aglomerados y sinterización del coque: para producir aglomerados se realiza el proceso de peletizado al mineral de hierro, que consiste en formar pequeñas bolas uniformes de mineral de hierro compacto. Por otra parte, para producir el coque se calienta progresivamente el carbón con ausencia de aire, hasta una temperatura que oscila entre los 900 y 1,100 grados para obtener un producto sólido, resistente y poroso.
- c. Producción de acero líquido: consiste en la fundición del pellet con el coque en un Alto Horno para obtener el arrabio, que es la mezcla de hierro, el carbón que no se ha quemado y algunas impurezas que aún no se han podido eliminar. La transformación del arrabio en acero se lleva a cabo en un recipiente llamado convertidor, y se realiza suministrando oxígeno al arrabio líquido, además de agregar chatarra y las ferroaleaciones. El convertidor u horno, puede ser de Arco Eléctrico (EAF por las siglas en inglés de Electric Arc Furnace) o Alto Horno al Oxígeno (BOF por las siglas en inglés de Basic Oxygen Furnace), aunque el segundo es el más utilizado.
- d. Colada continua: consiste en la solidificación progresiva del acero líquido al pasar por moldes refrigerados y cámaras de pulverización de agua. El acero líquido se vierte en la parte superior de un largo molde que es vertical en el punto de entrada, pero de manera gradual, adquiere una curvatura para terminar en forma horizontal. La sección transversal del molde posee la forma geométrica del semiproducto que se desea fabricar. A medida que el acero desciende por el molde, éste se solidifica agregando agua helada. Al final del proceso de colada continua ya se puede observar el planchón solidificado que será cortado en la longitud requerida. Finalmente, el planchón se marca con plumón y/o etiqueta adherible con sus especificaciones (largo, ancho, tipo de acero, número de colada y productor). Todos los planchones de una colada se apilan juntos para enfriamiento por un tiempo determinado que varía de 48 a 120 horas, en grados normales. Existen grados muy especiales que se mantienen hasta por 12 días en cajas térmicas para que se enfrien muy lentamente.

15. Arcelormittal presentó diagramas y descripción del proceso de producción del planchón de acero de las empresas Arcelormittal Tubarão en Brasil, así como Novolipetsk Steel Company (NLMK) y PJSC Magnitogorsk Iron and Steel Works en Rusia, que obtuvo de las páginas de Internet de dichas empresas.

Diagrama del proceso de producción de planchón de acero



Fuente: Arcelormittal y páginas de Internet de Arcelormittal Tubarão, NLMK y PJSC Magnitogorsk Iron and Steel Works

5. Normas

16. Arcelormittal señaló que, al ser un producto semiterminado, el planchón de acero no está regulado por normas técnicas específicas, pues éstas únicamente regulan a los productos con valor agregado o productos terminados.

17. Explicó que la producción de planchón de acero toma como referencia las normas que regulan el grado de acero, por ejemplo, las normas internacionales A-1008 (Especificaciones estándar para hojas de acero laminadas en frío; carbono, estructural, alta resistencia baja aleación, alta resistencia baja aleación con formabilidad mejorada, endurecidas en solución, y endurecidas al horno) emitidas por la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM, por las siglas en inglés de American Society for Testing Materials), o la

J404 (Composición química de las aleaciones de acero SAE) emitida por la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE, por las siglas en ingles de Society of Automotive Engineers). Las normas son referenciales, es decir, se produce bajo esa norma, pero se pueden agregar otros elementos químicos o ferroaleaciones; que dependerá de la solicitud del cliente y el uso final. La Solicitante proporcionó las normas mencionadas anteriormente.

6. Usos y funciones

18. Arcelormittal indicó que el planchón de acero se utiliza por empresas de la industria siderúrgica para producir laminados en caliente, en frío y/o galvanizados; en forma de rollo y placa, dependiendo del uso final. Los productos finales derivados del planchón de acero se dirigen a sectores como construcción, automotriz, electrodomésticos y otros diversos. La información que aportó la Solicitante referente a las páginas de Internet de las empresas Arcelormittal Tubarão y Companhia Siderúrgica de Pécem (CSP) de Brasil, así como Novolipetsk Steel Company y PJSC Magnitogorsk Iron and Steel Works de Rusia confirma estos usos.

D. Partes interesadas

19. Las posibles partes de que tiene conocimiento la Secretaría y que podrían tener interés en comparecer en la presente investigación son:

1. Importadores

Ternium México, S.A. de C.V.

Av. Múnich 101

Col. Cuauhtémoc

C.P. 66452, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V.

Av. Campos Elíseos 29, piso 4

Col. Rincón del Bosque, Bosque de Chapultepec I Sección

C.P. 11580, Ciudad de México

Grupo Acerero, S.A. de C.V.

Eje 132 No. 4530

Zona Industrial

C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí

2. Exportadores

Ternium Procurement, C.A.

Luis Bonavila No. 1266, Torre 4, Apto 201

Zip Code 11300, Montevideo, Uruguay

Arcelormittal Tubarão / Arcelormittal Brasil S.A.

Av. Brigadero Eduardo Gomes No. 526

Bairro Polo Industrial Tubarão

Zip Code 29160-904, Serra, ES, Brasil

Steelinvest (Jersey) Ltd.

One the Esplanade

St. Helier

Zip Code JE2 3QA, Jersey, Estados Unidos de América

SteelInvest Group

Westkaai 51

Kattendijkdok

Zip Code 2000, Amberes, Bélgica

3. Gobierno

Embajada de Brasil en México

Lope de Armendáriz No. 130

Col. Lomas de Virreyes

C.P. 11000, Ciudad de México

Embajada de Rusia en México

Av. José Vasconcelos No. 204

Col. Hipódromo Condesa

C.P. 06140, Ciudad de México

E. Otra información

20. El 30 de junio de 2020 la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) presentó, a solicitud de Arcelormittal, información sobre las importaciones del producto objeto de investigación, correspondiente a 2019.

F. Requerimientos de información

21. El 9 de julio de 2020 la Secretaría requirió a la CANACERO para que proporcionara el volumen de producción de planchón de acero al carbón y aleado de Arcelormittal para 2017, 2018 y 2019; el volumen de producción de planchón de acero al carbón y aleado de Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V. (AHMSA) y de Ternium México, S.A. de C.V. ("Ternium") para 2017, 2018 y 2019; precisara el uso que le dan a dicha producción, y señalara por qué no se contabiliza la producción de planchón de acero de AHMSA y Ternium en los reportes de indicadores estadísticos del sector acerero. Presentó su respuesta el 23 de julio de 2020.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

22. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A, fracción II, numeral 7, y 19 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5 y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), y 5 fracción VII y 52 fracción I y II de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

23. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), aplicada supletoriamente de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

24. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimidad procesal

25. De conformidad con lo señalado en los puntos del 104 al 110 de la presente Resolución, la Secretaría determina que Arcelormittal está legitimada para solicitar el inicio de la presente investigación, de conformidad con los artículos 5.4 del Acuerdo Antidumping y 50 de la LCE.

E. Periodo investigado y analizado

26. Arcelormittal propuso como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019. Señaló que la implementación de medidas extraordinarias, como el cumplimiento al resguardo domiciliario desde marzo de 2020 (con motivo de la emergencia sanitaria surgida por la enfermedad generada por el por el virus SARS-CoV2), afectó severamente la operación de las empresas, despachos jurídicos y personas físicas, aunado a que el intercambio de información implicó la utilización de herramientas tecnológicas que, en algunos casos, y debido a diversas circunstancias fallaron, por lo que se retrasaron considerablemente los tiempos para el análisis de la información y la presentación final de las respuestas correspondientes y, por lo tanto, afectó la posibilidad de presentar la solicitud de inicio antes del 30 de junio de 2020

27. La Secretaría consideró lo argumentado por la Solicitante y determina fijar como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, mismos periodos que fueron propuestos por Arcelormittal, toda vez que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de

Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC) (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

F. Análisis de discriminación de precios

1. Precio de exportación

28. Para acreditar el precio de exportación, Arcelormittal proporcionó el listado de las importaciones del producto propuesto a investigación provenientes de Brasil y Rusia, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2019. Las estadísticas de importación las obtuvo del Servicio de Administración Tributaria (SAT) a través de la CANACERO, las cuales corresponden a operaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7207.12.99, 7207.20.99, 7224.90.02, 7224.90.99 y 9802.00.13 de la TIGIE.

29. La Solicitante depuró la base de datos del planchón de acero al carbón y aleado de Brasil y Rusia para el periodo investigado, a partir de la siguiente metodología:

- a. de acuerdo con la descripción de la mercancía, eliminó de la base de datos las operaciones de importación que no correspondían al producto objeto de investigación;
- b. descartó los productos semiterminados que no corresponden al producto objeto de investigación;
- c. consideró importaciones definitivas y temporales y eliminó las operaciones virtuales, y
- d. excluyó las mercancías cuya descripción señalaba al Programa de Promoción Sectorial de la Industria Siderúrgica al amparo de la Regla Octava, en los casos donde no tuvo elementos para identificar al producto objeto de investigación, así como aquellas operaciones cuya descripción tampoco permitía identificarlo.

30. Considerando la metodología anterior, clasificó las importaciones en planchón de acero al carbón y planchón de acero aleado. Con el propósito de replicar la metodología, la Secretaría se allegó del listado de las importaciones totales del planchón de acero realizadas durante el periodo investigado que reporta el Sistema de Información Comercial de México (SIC-M).

31. Debido a que se encontraron diferencias en valor y volumen entre ambas fuentes, la Secretaría determinó utilizar la base de las estadísticas de importación que reporta el SIC-M para calcular el precio de exportación, en virtud de que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, mismas que son revisadas por el Banco de México y, por lo tanto, se considera como la mejor información disponible. Depuró la base de datos de acuerdo con la metodología que propuso la Solicitante.

32. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado del planchón de acero por tipo de producto, esto es, aleado y sin alea, en dólares por tonelada para el periodo investigado, para Brasil y Rusia.

a. Ajustes al precio de exportación

33. En las estadísticas de importación proporcionadas por la CANACERO, a solicitud de Arcelormittal, se incluyeron las columnas del valor comercial, el plazo de pago de la mercancía, el proveedor, el puerto de destino, entre otras.

34. Con base en dicha información, la Secretaría observó que las operaciones de importación originarias de Brasil y Rusia se encuentran a nivel CFR (por las siglas en inglés de Cost & Freight), con destino a puerto estadounidense y de ahí a territorio mexicano. También observó que las exportaciones de ambos países se realizaron a través de empresas comercializadoras ubicadas en Uruguay y Bélgica.

35. Arcelormittal propuso ajustar por términos y condiciones de venta, en particular, por flete interno, desde las plantas productoras hasta los puertos de exportación en Brasil y Rusia; flete marítimo, desde el puerto de exportación de origen hasta puerto de destino; maniobras, por carga y descarga en los puertos de exportación de ambos países; intermediación, y por crédito.

i. Flete interno

36. Para Brasil, Arcelormittal reportó el costo promedio del flete interno en dólares por tonelada. Consideró a tres de las principales productoras-exportadoras brasileñas. Obtuvo las distancias promedio desde la planta de éstas hasta los puertos principales de exportación.

37. Identificó las tarifas mínimas por un rango de kilómetros para tractocamiones de cinco ejes para carga a granel, correspondientes a las distancias entre las plantas productoras hasta los puertos de exportación publicadas por el Departamento Nacional de Infraestructura de Transportes del Ministerio de Transportes de Brasil. Las tarifas se reportan en reales brasileños.

38. Para convertir el flete promedio en dólares por tonelada aplicó el tipo de cambio promedio para 2019 publicado por Exchange Rates, en su página de Internet <https://www.exchangerates.org.uk/USD-BRL-spot-exchange-rates-history-2019.html>.

39. Para Rusia, identificó la página de Internet de presupuestos en línea Clarke Global Logistics <http://www.clarkeglobal.com.au/>, la cual es alimentada con costos de las empresas de logística internacional y es utilizada principalmente para la búsqueda de cotizaciones de fletes para comparar tarifas de envío y servicios al instante.

40. Identificó la ubicación de las plantas de dos de las principales empresas exportadoras de planchón de acero y los puertos de exportación en Rusia. Con la ubicación, cotizó en dicha página de Internet las tarifas instantáneas de fletes (Instant Freight Rates), para el periodo investigado, así como la carga pesada en ferrocarril para transportar hasta 500 toneladas. Calculó el flete promedio en Rusia en dólares por tonelada.

ii. Flete marítimo

41. A partir de las principales empresas fabricantes de planchón de acero al carbón y aleado señaladas en el apartado de flete interno, la Solicitante ubicó los puertos de exportación más importantes en Brasil (Vitoria, Sepetiba, Pécem y Fortaleza) y en Rusia (Novorossiysk y Najodka), durante el periodo investigado. Identificó que los buques que transportan planchón de acero son dirigidos al puerto de Brownsville, Texas y al puerto de Altamira, Tamaulipas.

42. Para obtener el costo promedio del flete en dólares por tonelada, para un buque con capacidad de entre 40,000 y 55,000 toneladas, utilizó la página de Internet de presupuestos en línea Clarke Global Logistics para el periodo investigado.

iii. Maniobras de carga y descarga en puerto de exportación

43. Para el caso de Brasil, consideró los datos publicados por el Departamento Nacional de Infraestructura de Transportes del Ministerio de Transportes de Brasil. Identificó las tarifas mínimas de carga en Brasil en reales por kilómetro de tractocamiones de cinco ejes para carga a granel.

44. Explicó que un tractocamión puede llevar hasta 45 toneladas y un buque transporta aproximadamente 40 mil toneladas de planchón de acero. Para obtener el monto del ajuste utilizó el número de tractocamiones que se necesitan para llenar un buque.

45. Para convertir el costo de carga y descarga promedio en dólares por tonelada aplicó el tipo de cambio promedio para 2019 publicado por Exchange Rates, en su página de Internet <https://www.exchangerates.org.uk/USD-BRL-spot-exchange-rates-history-2019.html>.

46. Para el caso de Rusia, aportó el documento "Doing Business 2020 Comparing Business Regulation in 190 Economies" que obtuvo de la página de Internet <https://russian.doingbusiness.org/content/dam/doingBusiness/country/r/russia/RUS.pdf>. El documento incluye diversos factores para hacer negocios en esos países. Consideró los costos de exportación en Rusia para exportar hierro y acero desde dos de los principales puertos de Rusia, Moscú y San Petersburgo. Identificó el costo en dólares de maniobras de carga y descarga en puerto o frontera, con el tonelaje para maniobras, el costo total y las horas invertidas. Observó que el tonelaje y las horas invertidas son los mismos, por lo que infirió que los costos en los dos puertos de exportación para el planchón de acero son iguales.

47. Para obtener el costo en dólares por tonelada, utilizó datos de una empresa de servicios logísticos en Rusia que refiere a un tren de carga pesada para transportar hasta 500 toneladas. La información la obtuvo de un artículo publicado por SimpleXTrans, en su página de Internet <http://www.simplextrans.com/cargo-transport-service/transportation-extra-sized-oversized-heavyweight-cargo>.

iv. Intermediación

48. La Solicitante observó que una empresa mexicana realiza sus operaciones de importación originarias de Brasil y Rusia por medio de una empresa vinculada ubicada en Uruguay, que funge como comercializador del producto propuesto a investigación. Para determinar el ajuste aplicó la siguiente metodología:

- a. localizó una empresa que realiza un proceso similar al de dicho comercializador, Metal One, que es una comercializadora de diversos productos siderúrgicos, como el planchón de acero, con presencia en países como Uruguay, entre otros, y
- b. con base en su reporte financiero de marzo de 2020, aplicó el margen de ganancia en 2019.

v. Crédito

49. Arcelormittal explicó que, con base en las estadísticas de importación proporcionadas por la CANACERO, obtuvo información para aplicar el ajuste. Aplicó las tasas de interés correspondientes a cada país, que obtuvo de la página de Internet <https://tradingeconomics.com/forecast/interest-rate>, fuente especializada en temas económicos y financieros. Utilizó un plazo de pago de 90 días.

b. Determinación

50. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación de Brasil y Rusia por concepto de flete interno, flete marítimo, maniobras de carga y descarga en puerto de exportación, intermediación, y por crédito, considerando el valor en aduana reportado en las estadísticas del SIC-M.

2. Valor normal

a. Precios internos en Brasil y Rusia

51. En su solicitud de investigación Arcelormittal propuso como primera opción para el cálculo del valor normal la utilización de precios internos en Brasil y Rusia, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE. Explicó que a efecto de proporcionar la información para su cálculo realizó una búsqueda exhaustiva de precios del planchón de acero aleado y sin alea en el mercado de Brasil y Rusia en diversas fuentes documentales, sin embargo, no logró allegarse de esta información.

52. En este sentido aclaró que el mercado del planchón de acero a nivel mundial es diferente a los mercados de productos terminados de acero, debido a que el planchón de acero se utiliza para la producción de productos laminados en frío o en caliente, es decir, no es un producto de consumo final, es un insumo que se utiliza para la fabricación de productos laminados de mayor valor agregado.

53. Explicó que los productores de planchón de acero son los mismos que producen los productos laminados y realizan ventas entre empresas relacionadas, razón por la cual, es difícil encontrar publicaciones de precios internos. Detalló que la búsqueda de precios se concentró en las siguientes fuentes:

- a. sitios de Internet de las principales empresas productoras de planchón de acero en Brasil, tales como, Ternium Brasil-Usiminas, la Compañía Siderúrgica de Pécem y Arcelormittal Tubarao; consultoras brasileñas especializadas en el sector de Metal-Mecánica-Siderúrgica; página de Internet www.esomar.org de ESOMAR, que agrupa a empresas de investigación de mercados y datos con el propósito de encontrar otras empresas consultoras que publicaran precios de planchón de acero en Brasil;
- b. búsqueda en el "Anuario Estadístico de 2020" del Instituto del Acero de Brasil, debido a que el Instituto tiene como objetivo reunir y representar a las empresas brasileñas productoras de acero, y
- c. finalmente, revisó en las páginas de diversas autoridades que llevan a cabo investigaciones antidumping de planchón de acero provenientes de Brasil, con el objeto de identificar fuentes de información de precios internos; sin embargo, mencionó que no encontró investigaciones antidumping de la mercancía objeto de investigación.

54. En el caso de Rusia, buscó precios en el mercado interno de las principales productoras de planchón de acero, tales como Novolipetsk Steel Company, Grupo Evraz y MMK, así como en la Asociación Nacional de la Industria Rusa del Acero (Russian Steel). Detalló la búsqueda en las siguientes fuentes de información:

- a. en la empresa Novolipetsk Steel Company encontró precios de planchón en sus estados financieros, no obstante, se percató que las ventas de productos planos de acero, se dividen en ventas inter segmentales dentro del grupo y ventas a clientes externos, sin embargo, no pudo constatar que los precios refieran al mercado interno, ya que, al no haber una separación por mercados, los precios podrían referirse a clientes fuera del mercado ruso, razón por la cual, los descartó;
- b. en el "Reporte Anual de 2019" del Grupo NLMK, encontró ventas en el mercado interno, sin embargo, no se especifica cuánto de estas ventas fueron de planchón de acero, y tampoco se encontraron precios;
- c. "Reporte Anual y cuentas de 2019" del Grupo Evraz, en donde observó ventas de productos semielaborados que incluyen las de planchón de acero, sin especificar la región o el destino de las ventas y tampoco precios de sus productos;

- d. "Reporte Anual de 2019" de MMK, en el que encontró datos de ventas, sin embargo, los datos engloban todos los productos de acero, es decir, no son exclusivos del planchón de acero;
- e. Asociación Nacional de la Industria del Acero de Rusia, que incluye a las principales productoras de hierro y acero, sin embargo, encontró información desactualizada desde 2013 y no se encontraron precios de planchón de acero;
- f. reporte de la consultora Deloitte, denominado "Visión del mercado del acero y del mineral del hierro (H1, 2019)", realizado por el Centro de Investigación de la Comunidad de Estados Independientes (CIS) de Deloitte, ubicado en Moscú. El documento refiere a tendencias de consumo de acero y materias primas, de producción, de exportaciones y precios de algunas materias primas como el coque o el mineral de hierro, pero no se encontraron precios de productos semiterminados como el planchón de acero. También consultó una segunda versión del mismo documento, denominado "Visión del mercado del acero y del mineral del hierro (H2, 2019)", sin embargo, no encontró precios de planchón de acero, y
- g. finalmente, revisó en páginas de diversas autoridades que llevan a cabo investigaciones antidumping en contra de importaciones de planchón de acero provenientes de Rusia para verificar si existen referencias de precios en el mercado doméstico ruso, sin embargo, no existen investigaciones antidumping de la mercancía objeto de investigación.

55. La Secretaría le previno a Arcelormittal para que proporcionara información que demostrara que el planchón de acero en Brasil y Rusia, se destina principalmente a la fabricación de productos laminados en procesos productivos integrados continuos y se somete a un proceso de enfriamiento para su posterior comercialización, y que indicara la proporción que se destina a la producción integrada de productos laminados y a la venta directa en forma sólida. Lo anterior con la finalidad de contar con mayores elementos que justificaran el por qué no es posible utilizar precios internos y, en su caso, utilizar la metodología del valor reconstruido para el cálculo del valor normal propuesta por la Solicitante.

56. Para el caso de Brasil respondió que, para estimar la producción total de planchón de acero, consideró la suma del planchón de acero disponible para la venta, más la producción de productos rolados planos, y al ser el planchón de acero, el producto semiterminado previo a la laminación de aceros planos, asumió que el volumen de producción de productos rolados, corresponde al volumen de producción de planchón de acero que los propios productores autoconsumen en sus líneas de aceros planos.

57. Con base en datos del "Anuario Estadístico de 2020" del Instituto del Acero de Brasil, consideró los datos para 2019 sobre las ventas de planchón de acero por 9,583 millones de toneladas y los de producción de aceros rolados planos por 14,130 millones de toneladas. Estimó que el planchón de acero disponible para su venta es del 41% mientras que el resto, 59%, se destinó al autoconsumo para el rolado de productos de aceros planos.

58. En el caso de Rusia, para estimar la producción total de planchón de acero en el periodo investigado, consideró la producción de aceros planos rolados en caliente como el promedio de 2017 y 2018 que obtuvo de las estadísticas publicadas en la World Steel Association (WSA) en su "Anuario Estadístico de Acero 2019" y, las exportaciones totales de planchón de acero de Rusia, las cuales se refieren a las exportaciones realizadas a México y a terceros países. Las exportaciones a México las obtuvo de la CANACERO y las del resto de los países las obtuvo de ISBB (por las siglas en inglés de International Steel Statistics Bureau), en la página de Internet <http://www.issb.co.uk/> para las subpartidas 7207.12, 7207.20 y 7224.90.

59. Estimó que el 67% del volumen del planchón de acero producido en 2019 se destinó a la producción de aceros planos con 25,984 millones de toneladas, y el 33% restante, 13 millones de toneladas, se destinó a la comercialización. El volumen de planchón de acero destinado al autoconsumo utilizado en la producción de rolados planos, lo obtuvo de restar al volumen total de planchón de acero, las exportaciones totales y las ventas internas en Rusia.

60. Las ventas internas las obtuvo de los principales productores de planchón de acero, Novolipetsk Steel Company, Evraz y Severstal con base en sus reporte anuales de 2019, en sus páginas de Internet, https://nlmk.com/upload/iblock/72e/NLMK_about_company_ENG.pdf, <https://www.evraz.com/upload/iblock/c2c/c2c642703800aeadb3477f2154622ed9.pdf> y <https://www.severstal.com/files/4917/document36342.pdf>, respectivamente.

61. La Secretaría también le previno para que demostrara que las empresas productoras de planchón de acero en Brasil y Rusia, utilizan el planchón de acero en procesos productivos integrados a la fabricación de productos laminados, además de comercializarlo en forma sólida. Arcelormittal proporcionó videos de los procesos productivos del acero, con lo cual señaló, se aprecia que el planchón de acero se destina principalmente a la producción de productos laminados en procesos productivos integrados continuos y/o que

se somete a un proceso de enfriamiento para su posterior comercialización. Aclaró que los videos explican en términos generales el proceso de producción y, por lo tanto, aplican a los procesos de producción en Brasil, Rusia y México. La información de los procesos productivos la obtuvo de las siguientes páginas de Internet de Acero.es <https://acero.es/produccion/>, indicó que la máquina se alimenta de colada continua y de Discovery <https://www.youtube.com/watch?v=eDPTXLTt>, en el que se destacan las etapas de producción: hierro fundido, colada continua y laminado.

62. En el caso de Brasil, para estimar los datos de producción total de planchón de acero por empresa productora, consideró el volumen de producción de planchón de acero que se comercializa en forma sólida y el de productos rolados planos. La información la obtuvo del Instituto del Acero de Brasil para 2019.

63. Explicó que a partir de los datos anteriores se desprende que el 60% de la producción total de planchón de acero se auto consumió o se utilizó en la producción de productos de aceros planos en procesos productivos integrados. Observó que la mayoría de las empresas, destina parte de su producción total de planchón de acero a la comercialización en forma sólida y otra parte la destina a la producción de productos laminados. Puntualizó que algunas empresas destinan el 100% de su producción de planchón de acero a la comercialización o a la transformación en productos laminados en procesos productivos integrados. En el caso de Usiminas, prácticamente autoconsume todo el planchón de acero de manera continua para la fabricación de laminados, de igual manera Gerdau casi autoconsume todo el planchón de acero para laminados.

64. Señaló que, como resultado de ventas entre empresas relacionadas, es inusual encontrar publicaciones de precios en los mercados internos de Brasil y Rusia. Reiteró que el mercado de planchón de acero en ambos países es diferente a los mercados de productos terminados debido a que el planchón de acero es un producto semiterminado que sirve como insumo para la producción de los productos laminados en procesos productivos integrados continuos, es decir, las empresas productoras de planchón de acero son las mismas que producen los productos laminados.

65. La Solicitante señaló que en Brasil existen ventas inter segmentales, así como la vocación exportadora de planchón de acero a empresas relacionadas que transforman el planchón de acero en productos laminados en procesos productivos integrados, lo que deriva en la falta de información de precios en el mercado interno:

- a. Arcelormittal Tubarão es productora de planchón de acero y forma parte del Grupo Arcelormittal. Realiza ventas de exportación y ventas inter compañías, principalmente al mercado extranjero a empresas relacionadas que transforman el planchón de acero en productos laminados, lo que deriva en la falta de información de precios en el mercado interno. Proporcionó un diagrama de la estructura corporativa que ilustra las empresas relacionadas;
- b. Ternium Brasil es productora de planchón de acero, utiliza la mayor parte de su producción en autoconsumo para fabricar productos laminados, realiza ventas a su empresa relacionada Usiminas y también autoconsume el planchón de acero para fabricar productos finales. Proporcionó información sobre acuerdos de abastecimiento entre Ternium y Usiminas y, Usiminas y la Compañía Siderúrgica del Atlántico. Explicó que, de acuerdo con los Estados Financieros Consolidados de Ternium S.A. Corporativo en la página de Internet <https://investors.ternium.com/English/ternium/financial-information/default.aspx>, participa con el 20.4% de sus acciones en Usiminas. Proporcionó un diagrama de su estructura corporativa que ilustra la participación de Ternium S.A. Corporativo en Usiminas. También proporcionó información sobre un acuerdo de suministro de planchón de acero entre Usiminas y Ternium de noviembre de 2017, y otro entre Usiminas y la Compañía Siderúrgica del Atlántico de junio de 2017, y
- c. por su parte, la Compañía Siderúrgica de Pécem que es parte del Grupo Vale, tradicionalmente no exporta planchón de acero, pero durante el periodo investigado exportó un volumen bajo. Señaló que con base en su Reporte F-20 publicado a nivel corporativo, se indica su participación en la Compañía Siderúrgica de Pécem. Agregó que, de acuerdo con el comportamiento del mercado brasileño, debido a la relación entre las empresas, así como a la exportación del planchón de acero, no existe información de precios en el mercado interno. Consultó la página de Internet <http://www.vale.com/brasil/en/Pages/default.aspx>.

66. En referencia a Rusia, la información por empresa productora la obtuvo de su propia información financiera. Señaló que, la mayoría de las empresas rusas, destinan un porcentaje alto de su producción total de planchón de acero al autoconsumo para la fabricación de productos laminados en procesos productivos integrados:

- a. explicó que el Grupo Novolipetsk, es productor de planchón de acero, utiliza la mayoría de su producción en autoconsumo para producir productos planos. Realiza ventas inter compañías

principalmente en el mercado externo. Cuenta con una empresa dentro del mismo grupo (Viz-Steel), que se dedica principalmente a la producción de laminados en frío y recubiertos; el principal insumo para su fabricación es la lámina en caliente. Señaló que Novolipetsk y VIZ- Steel son empresas productoras de laminados planos en Rusia y que realizan ventas inter compañías, de acuerdo con los estados financieros de Novolipetsk Steel Company. Presentó el "Reporte Anual NLMK 2019 Acerca de la Compañía" y un diagrama de su estructura corporativa que ilustra las empresas relacionadas que consultó en la página de Internet <https://lipetsk.nlmk.com/en/our-business/products/>;

- b. Grupo Evraz también cuenta con una importante empresa en Rusia que produce planchón de acero (Evraz NMTK), misma que utiliza su producción para autoconsumo y transformación a laminados y otra de sus empresas, Evraz ZSMK produce acero estructural. Señaló que existen ventas de planchón de acero inter compañías específicamente para pasos posteriores en la cadena de valor, es decir para producir laminados, por lo que es inusual encontrar publicaciones de precios en los mercados internos. Resaltó que Evraz destina el 100% de su producción de planchón de acero a la comercialización. Aportó un diagrama de su estructura corporativa que obtuvo de la página de Internet <https://www.evraz.com/en/company/assets/#steel> y el "Catálogo de productos" de Evraz;
- c. el Grupo Severstal cuenta con dos empresas importantes en la producción de productos planos en Rusia, una de éstas es la principal productora de planchón de acero, quien, a su vez, vende una cantidad mínima de planchón de acero inter compañía y el resto lo destina a la exportación, según se indica en los Resultados Operativos y de Venta de la empresa en 2019;
- d. proporcionó los catálogos, así como la descripción de los procesos productivos de las empresas rusas Evraz y Novolipetsk Steel Company y de las brasileñas Ternium, Arcelormittal Tubarão, y la Compañía Siderúrgica de Pécem, en los que indica, se demuestra que utilizan los mismos procesos productivos integrados a la fabricación de productos laminados y además lo comercializan en forma sólida, y
- e. proporcionó capturas de pantalla de publicaciones especializadas en el mercado del acero, como Metal Expert, Metal Bulletin y Steel Business Briefing (SBB), que reportan precios de exportación de planchón de acero y precios de productos laminados en frío o en caliente de mayor valor agregado en el mercado interno de Brasil y Rusia. Aclaró que hay referencias de precios de planchón de acero sólo para la exportación, pero no en el mercado interno en ambos países, dada la vocación exportadora de las empresas productoras. Presentó información de sus páginas de Internet de Metal Expert <https://metalexpert.com/en/pages/PriceSpecificationSteel>; Metal Bulletin <https://www.metalbulletin.com/prices/my-price-book.html?r=notverified> y SBB <https://www.steelbb.com/steelprices/semi-finished/>.

b. Ventas en el curso de operaciones comerciales normales

67. Debido a que Arcelormittal propuso calcular el valor normal vía valor reconstruido, la Secretaría le previno para que justificara que el planchón de acero al carbón y aleado en el mercado interno de Brasil y Rusia no es objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales o que tales ventas no permiten una comparación válida con la mercancía exportada a México, en términos del artículo 31 de la LCE.

68. Respondió que, de conformidad con el artículo 31 de la LCE, las ventas de planchón de acero al carbón y aleado en el mercado interno de Brasil y de Rusia no están dadas en el curso de operaciones comerciales normales y, por lo tanto, no permiten una comparación válida con el precio de exportación a México, por lo que es necesaria la reconstrucción del valor normal, como se expone a continuación:

- a. el mercado de planchón de acero en Brasil y en Rusia, es diferente a los mercados de productos terminados de acero, debido a que es un producto semiterminado que sirve de insumo y básicamente se destina a la producción de productos laminados en procesos productivos integrados continuos;
- b. las productoras transfieren el planchón de acero y tienen ventas inter firma o inter segmentales dentro de la misma empresa o grupo con empresas relacionadas, quienes transforman el planchón de acero en otro producto con mayor valor agregado, por lo que sus precios de venta no están dados en condiciones de mercado o en condiciones "arms lenght", (principio de plena competencia) lo cual justifica plenamente utilizar el valor reconstruido como opción para calcular el valor normal en Brasil y Rusia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 y 32 de la LCE;
- c. señaló que presentó información que demuestra la similitud en los procesos productivos de planchón de acero entre México, Brasil y Rusia, que el planchón de acero es un producto semiterminado, que

se aplica como insumo para la fabricación de productos con mayor valor agregado o se comercializa en forma sólida;

- d. reiteró que, tanto en Brasil como en Rusia, alrededor del 60% del planchón de acero se destina a la producción de productos laminados de aceros planos, mientras que el resto, se comercializa en forma sólida después de un proceso de enfriamiento. Agregó que, con base en la información que proporcionó de los estados financieros de las productoras de planchón de acero en ambos países, dan cuenta del funcionamiento del mercado, en donde se observan ventas inter segmentales, es decir, el producto semiterminado sirve de insumo para fabricar otros productos;
- e. proporcionó el “Reporte Anual de NLMK 2019 Acerca de la Compañía”, que registra ventas inter segmentales; documento denominado “Ternium-20-F-2019”; la información de Evraz que se desprende de la página de Internet <https://www.evraz.com/en/company/history/>, en la que se indica que es un negocio integrado verticalmente de acero, minería y vanadio con operaciones en la Federación de Rusia, Estados Unidos, Canadá, la República Checa y Kazajstán. También alude a las pruebas señaladas en los puntos 53, 54, 65 y 66 de la presente Resolución;
- f. enfatizó que presentó información suficiente sobre la búsqueda exhaustiva de referencias de precios en el mercado interno de Brasil y Rusia en diversas fuentes de información, así como en empresas consultoras en ambos países, en las cuales no encontró precios internos, tales como publicaciones especializadas como el Metal Bulletin, SSB y Metal Expert, que reportan precios de exportación de planchón de acero y de productos laminados en frío o en caliente en el mercado interno de Brasil y Rusia, pero no precios de planchón de acero en el mercado interno. Señaló que lo anterior demuestra que los mercados de planchón de acero tienen una vocación principalmente exportadora, ya que el planchón de acero al carbón y aleado al ser un producto semiterminado, no es producto de demanda en el mercado, pues las mismas empresas productoras son las que lo transforman en productos de mayor valor agregado;
- g. mencionó que, con base en resoluciones de inicio y finales de exámenes de vigencia para productos de acero, como lámina rolada en caliente y lámina rolada en frío, principalmente solicitadas por Ternium y AHMSA, se indica que el planchón de acero es un insumo de dichos productos finales, señaló que esto sustenta su afirmación de que los precios que se publican son de los productos laminados y no de planchón de acero;
- h. proporcionó algunos precedentes de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en donde los Grupos Especiales y/o el Órgano de Apelación, han resuelto respecto al alcance y aplicación de la “información razonablemente disponible” para la Solicitante. Destacó que la OMC ha resuelto que “una solicitud solo necesita incluir información razonablemente disponible sobre los asuntos relevantes que el solicitante considere necesario para fundamentar sus alegaciones de dumping, daño y causalidad”, de lo contrario podría llevar a resultados absurdos, pues la Solicitante se vería obligada a presentar un gran volumen de información con la única finalidad de que se inicie una investigación. Consultó el Reporte del Panel, Estados Unidos - Determinación definitiva de la existencia de dumping respecto de la madera blanda procedente de Canadá, WT/DS264/R del 13 de abril de 2004;
- i. agregó que varios grupos especiales han señalado que existe una diferencia entre las pruebas necesarias para iniciar una investigación y aquellas para una determinación positiva sobre la existencia de dumping, en donde han señalado que, “la cuantía y la calidad de las pruebas requeridas en el momento del inicio es inferior a la requerida para una determinación preliminar o final de dumping, daño, y causalidad, realizada después de la investigación”. En este sentido, establecen que una autoridad investigadora no puede disponer de evidencia en “la misma cantidad y calidad” para apoyar una determinación preliminar o definitiva de una existencia de daño, pues sólo requiere de pruebas “suficientes para justificar la iniciación de una investigación”, el estándar legal que se aplica para determinar el inicio de una investigación “es la suficiencia de la evidencia, y no su adecuación y precisión per se”. Hace referencia al Informe del Grupo Especial, Guatemala - medida antidumping definitiva aplicada al cemento portland gris procedente de México, WT/DS156/R del 24 de octubre de 2000;
- j. argumentó que los informes también señalan que, si la información presentada no es ideal o perfecta, pero satisface los requisitos del Acuerdo Antidumping, por una parte, no deberá ser ignorada o descartada por la autoridad y por la otra, deberá ser suficiente para justificar la iniciación de una investigación, “si la parte que la presenta ha actuado de la mejor manera posible”. Señala el Informe del Grupo Especial, Estados Unidos - Aplicación de medidas antidumping y compensatorias a las chapas de acero procedentes de la India, WT/DS206/R del 28 de junio de 2002;
- k. manifestó que, de acuerdo con los precedentes señalados, así como de conformidad con la legislación aplicable en la materia, la Secretaría deberá tomar en cuenta que la información y

metodología que aportó para calcular el valor reconstruido, es la información que razonablemente estuvo disponible y, que prueba que existen elementos suficientes de la práctica desleal causada por las importaciones de planchón de acero en condiciones de discriminación de precios, provenientes de Brasil y de Rusia, y

- I. manifestó que, de conformidad con los artículos 2.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE y 75, fracción X de su Reglamento, la información, justificaciones, así como pruebas que aportó, sustentan la presente solicitud, ya que refieren a hechos, datos y pruebas que razonablemente estuvieron disponibles para acreditar que la metodología del valor reconstruido cumple con la legislación en la materia para que, la Secretaría inicie la investigación antidumping que solicita.

c. Determinación

69. Con base en lo señalado en los puntos del 51 a 68 de la presente Resolución, y de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la LCE, la Secretaría determina en esta etapa de la investigación, que existe la presunción de que los precios del planchón de acero aleado y sin alear en los mercados de Brasil y Rusia no son objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales, es decir, no reflejan condiciones de mercado de manera habitual entre compradores y vendedores independientes, por las siguientes razones:

- a. la Secretaría replicó los datos aportados por la Solicitante y observó que en ambos países, alrededor del 60% de la producción total de planchón de acero se destina principalmente al autoconsumo para la fabricación de productos terminados con mayor valor agregado, mientras que el resto se destina a la comercialización en los mercados de exportación. La misma conducta se observa a nivel de empresa productora, tanto en Brasil como en Rusia, las principales fabricantes de planchón de acero lo destinan primordialmente al autoconsumo para la fabricación de productos terminados. Sobre el promedio del volumen de producción de aceros rolados planos en caliente de 2017 y 2018, la Secretaría consideró el dato de 2018 que es el más reciente;
- b. la Secretaría también observó que, conforme a la información aportada por la producción nacional, existen ventas inter compañías como es el caso de Evraz, Severstal y Novolipetsk Steel Company en Rusia, y Ternium Brasil y Arcelormittal Tubarão en Brasil, en el mercado interno y en los mercados de exportación, y que en algunos casos existen acuerdos de abastecimiento como es el caso de Ternium - Usiminas y Usiminas – Compañía Siderúrgica del Atlántico, y
- c. con base en las publicaciones especializadas en el mercado del acero, como Metal Expert, Metal Bulletin y SBB, la Secretaría observa que no se reportan precios de planchón de acero en el mercado interno de Brasil y Rusia; sino que se reportan precios de productos laminados en frío o en caliente correspondientes al mercado interno en ambos países.

70. Por lo anterior, la Secretaría considera procedente, en esta etapa de la investigación calcular el valor normal conforme a la metodología de valor reconstruido, toda vez que, tal y como lo señala el artículo 31 de la LCE y 2.2 del Acuerdo Antidumping, cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador, se podrá toma como opción para el cálculo de valor normal el valor reconstruido.

d. Valor reconstruido en Brasil y Rusia

71. La Secretaría previno a Arcelormittal para que demostrara que el planchón de acero de acero al carbón y aleado, en ambos países, corresponde al producto similar al exportado a México, de conformidad con el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping. La Solicitante señaló que, para sustentar lo anterior, proporcionó diversos elementos y, por lo tanto, la estructura de costos que utilizó para el cálculo de valor reconstruido para el planchón de acero es la de Arcelormittal. Aportó la siguiente información y pruebas:

- a. el planchón de acero comprende al planchón de acero al carbón y aleado, pues la mercancía objeto de investigación es materia de aleación, por lo que ambos tipos de acero comparten sus propiedades estructurales;
- b. el planchón de acero es un producto semiterminado de acero de sección rectangular, obtenido por procesos de colada continua. Proporcionó sus propias especificaciones técnicas del planchón de acero, señalando que la longitud es de mínimo 4.0 y máximo 12.0 metros, y el ancho es de 965 a 1930 milímetros. Aclaró que dichas especificaciones aplican para el planchón de acero originario de Brasil y Rusia;
- c. la composición química de los elementos que caracterizan al planchón de acero al carbón y aleado. Explicó que la composición química es de un grado común y pueden ser fabricados muchos grados de ese mismo tipo;

- d. un análisis comparativo de las características físicas, químicas, principales productores, procesos productivos, insumos utilizados y usos del planchón de acero al carbón y aleado en Rusia y Brasil;
- e. información de los procesos productivos a través de la ruta BOF, de Arcelormittal en México que obtuvo de FactBook 2019 en la página de Internet <https://corporate-media.arcelormittal.com/media/4sjfjdj/factbook-2019.pdf>. Para Brasil, consultó las páginas de Internet https://s2.q4cdn.com/156255844/files/doc_financials/annual/Ternium-20-F-2019.pdf para Ternium; <http://www.cspecem.com/en/about-us/steel-productive-process/> para la Compañía Siderúrgica de Pécem y, el FactBook de 2018 para Arcelormittal Tubarão. Presentó los procesos productivos de la empresa brasileña Arcelormittal Tubarão que obtuvo de la página de Internet <https://brasil.arcelormittal.com/produtos-solucoes/catalogos>;
- f. para Rusia consultó las páginas de Internet https://nlmk.com/upload/iblock/2b0/NLMK-_Investor-Presentation-_November-2019.pdf para el proceso de Novolipetsk Steel Company; <https://www.evraz.com/en/company/assets/evraz-ntmk/#stil> para Evraz y, <https://www.severstal.com/eng/about/businesses/> para Severstal;
- g. adicionalmente, proporcionó videos del proceso productivo integrado a la fabricación de productos laminados para demostrar que el planchón de acero al carbón y aleado utilizado en Brasil y Rusia, es similar al exportado a México. Los videos los obtuvo de World Steel Association en la página de Internet <https://www.youtube.com/watch?v=YZjgUyDSq40>; de Alliance for American Manufacturing en la página de Internet <https://www.youtube.com/watch?v=9I7JqonyoKA>; de AK Steel en la página de Internet <https://www.youtube.com/watch?v=qiN5FI9d190>. También aportó el “Catálogo Global Aceros”, que consultó en la página de Internet, <https://www.globalaceros.mx/producto/placa-deacero/>, que demuestra que la placa-planchón es un producto comercializable con características de grado común para posteriores procesos de laminado; un estudio sobre el “Mercado del Planchón Metalbulletin 2020”, el cual indica que existe un mercado para planchón de acero como producto independiente; “Proceso de fabricación de productos siderúrgicos” de la CANACERO, que diferencia el planchón de acero de lámina en características físicas;
- h. explicó que el planchón de acero es un producto genérico similar por sus propiedades, por lo que el producto nacional y el originario de Brasil y Rusia, comparten características y composición semejantes, pues los tres productos cumplen con las mismas funciones y usos, además de resultar comercialmente intercambiables, y
- i. explicó que la similitud en los procesos productivos de los tres países, justifican utilizar su propia estructura de costos para la reconstrucción del valor en Brasil y Rusia.

72. De acuerdo con la información anterior, respecto a la similitud entre el planchón de acero al carbón y aleado de Rusia y Brasil con relación al exportado a México, se observó que tienen características muy parecidas a las del producto considerado en dichos países, ya que existe similitud en las características físicas y químicas del planchón de acero aleado y sin alear, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y usos, y se utilizan las mismas materias primas e insumos para su fabricación. Asimismo, existe similitud en los procesos productivos integrados en la fabricación del acero en México, Brasil y Rusia.

73. Adicionalmente, la Secretaría le previno a Arcelormittal para que, con base en su estructura de costos, identificara los factores de producción que se utilizan intensivamente en el proceso de producción y justificara su similitud con la que se utiliza en Brasil y Rusia.

74. Explicó que, con base en la información que obtuvo de los principales productores de planchón de acero en Brasil y en Rusia, encontró que la ruta principal para la producción de acero es la de Alto Horno BOF, misma que Arcelormittal utiliza en la producción de la mercancía investigada, por lo que propuso su propia estructura de costos para el cálculo de la reconstrucción del valor normal del planchón de acero al carbono y aleado en ambos países. Puntualizó que el proceso BOF es intensivo en el consumo de mineral de hierro, carbón coquizable, chatarra, ferroaleaciones, gas natural, y energía eléctrica, entre otros.

75. Puntualizó que el proceso productivo empleado en México, Brasil y Rusia es intensivo en capital, pues para producir el planchón de acero se utiliza principalmente maquinaria como el BOF. Añadió que otro factor importante es la tierra porque se consumen materias primas como el mineral de hierro, carbón coquizable, chatarra y ferroaleaciones, también se consume gas natural y energía eléctrica, se emplea el trabajo del personal de la planta productora y personal administrativo, entre otros.

76. Indicó que con base en su propia estructura porcentual del costo de producción de planchón de acero al carbono y aleado, estimó la estructura de costo en Brasil y Rusia. Desglosó el 100% de los insumos que

integran el costo de producción a través de la ruta del BOF. Explicó que los costos variables representan alrededor del 70% del costo total de producción en los tres países, el resto corresponde a costos fijos y cerca del 55% corresponden al mineral de hierro, chatarra y carbón coquizable, materias primas que son intensivamente usadas en la producción de acero a nivel mundial; cerca del 15% corresponde a energía eléctrica, gas natural, agua y gases, insumos fundamentales para procesar la materia prima. Con base en lo anterior, señaló que se constata que los costos de producción en los tres países son similares.

77. La Secretaría también le previno para que explicara si la solidificación por enfriamiento controlado del planchón de acero posterior al proceso de colada continua, es similar en México, Brasil y Rusia. Respondió que la solidificación es un proceso físico que consiste en el cambio del estado líquido de la materia al sólido, es un proceso inverso a la fusión. En general, los productos metálicos se originan en una primera etapa en estado líquido, posteriormente pasa al estado sólido mediante moldes o por colada continua.

78. Señaló que con base en la información que aportó de los procesos de fabricación de planchón de acero de Brasil, Rusia y México, se demuestra que el proceso de solidificación enfriamiento controlado del planchón de acero posterior al proceso de colada continua es similar.

79. Puntualizó que, con base en la publicación de Arcelormittal Global, en la página de Internet <https://corporate.arcelormittal.com/about-us/making-steel?backToSlide=true>, se indica que el acero líquido se lleva al fundidor continuo en un cazo, posteriormente pasa por un molde y luego a través de una secuencia de "segmentos", durante los cuales su trayectoria vertical sale del cazo, y el molde se vuelve horizontal gradualmente a medida que se enfría. Enseguida emerge como un planchón de acero continuo de acero sólido, pero aún al rojo vivo. Posteriormente, el planchón de acero continuo se corta a la medida en productos semiterminados conocidos como bloques, palanquillas o planchones.

80. En referencia a la empresa brasileña Compañía Siderúrgica de Pécem, explicó que la colada continua, el paso final en la producción de láminas de alta calidad, se encarga de la transformación del acero líquido en productos semiacabados sólidos (láminas) en las dimensiones especificadas. Este proceso consiste en la solidificación progresiva del acero líquido al pasar por moldes refrigerados y cámaras de pulverización de agua. La colada continua se basa en el colado vertical del acero líquido en un molde de cobre refrigerado por agua, abierto en la parte superior e inferior. El calor se retira del acero durante el paso de este material a través del molde, formando así una piel sólida externa al eje de acero con suficiente fuerza para contener el acero líquido. Después, un conjunto de soportes define el grosor y el ancho de la placa. Finalmente, se realiza el corte de la placa según la especificación de la longitud del producto terminado. La información la obtuvo de la página de Internet <https://www.cspecem.com/en/about-us/steel-productive-process/>.

81. Con respecto a la empresa rusa Novolipetsk Steel Company, indicó que todo el acero de la planta de Lipetsk se funde en hornos de oxígeno básico. El arrabio líquido y la carga metálica sólida se cargan en el horno de oxígeno básico y se purgan con oxígeno y argón. A través de este proceso, el carbono, el silicio, el manganeso y el fósforo se oxidan y se eliminan del metal fundido, obteniéndose como resultado el acero. El acero se funde en máquinas de colada continua, produciendo planchones de 200, 250, 310 y 355 mm de espesor y 950-2200 mm de ancho. La información la obtuvo del documento denominado "NLMK- No enfriamiento".

82. Con base en el Factbook 2019 denominado "Inventando aceros más inteligentes para un mundo mejor" de Arcelormittal, en el caso de México y Brasil, indicó que en los diagramas de los procesos productivos se explica el proceso de la colada continua y del proceso en la fabricación de acero.

83. En el caso de Ternium Brasil, presentó una publicación denominada Sistema Industrial Integrado, en el que se incluye un diagrama del proceso productivo de la colada continua. Se señala que de la colada continua se obtiene un producto sólido y plano de pequeño espesor, posteriormente el acero se solidifica y se obtienen barras y palanquillas. También se indica el proceso productivo que utilizan varios países y que la solidificación es parte natural y normal del proceso de colada continua.

84. Arcelormittal explicó que para calcular el valor reconstruido utilizó su propia estructura de costos. Puntualizó que con base en su "FactBook 2018", en la industria siderúrgica mundial existen dos principales procesos de fabricación para producir acero líquido, BOF y EAF (por las siglas en inglés de Electric Arc Furnace).

85. Aclaró que produce acero líquido con las tecnologías BOF y EAF, sin embargo, consideró en el cálculo los costos del proceso BOF debido a que es la tecnología más utilizada en los países investigados. Sustentó su afirmación con lo señalado en el "FactBook 2018".

86. Para obtener el valor reconstruido del planchón de acero en Brasil y Rusia, aplicó la siguiente metodología:

- a. para estimar el costo del planchón de acero consideró los costos de las cinco etapas del proceso productivo de Arcelormittal: a) peletizadora, b) coquizadora, c) alto horno, d) convertidor de oxígeno, y e) colada continua. Aclaró que en el caso de la etapa coquizadora, en 2019 no tuvo operaciones productivas por lo que se consideraron los factores de consumo del último año de operación (2015) con precios de insumos de 2019. Los costos fijos los actualizó a 2019 con base en el índice nacional de precios al consumidor publicado por Banco de México;
- b. explicó que en la peletizadora se transforma el mineral de hierro, y el carbón en la coquizadora, los cuales alimentan al alto horno. En el proceso del alto horno el mineral de hierro se convierte en arrabio o fierro de primera fusión, el cual se procesa dentro del BOF para obtener acero líquido que, a través de la colada continua, es solidificado en forma de planchón de acero;
- c. en cada una de las etapas, identificó los insumos y factores de consumo (costos variables) más costos de operación, como la mano de obra, mantenimiento y servicios generales (costos fijos), basado en las líneas de producción de Arcelormittal. Posteriormente, sumó los gastos administrativos de dicha empresa y con ello estimó el costo total en cada una de las etapas del proceso productivo;
- d. el factor de consumo de cada insumo corresponde a la cantidad necesaria para producir una tonelada de planchón de acero en cada etapa de producción. Explicó que desglosó el 100% de los insumos que integran el costo de producción de planchón de acero de acuerdo con su propia estructura de costos y que éstos representan entre el 70% y 75% del costo total de producción. Posteriormente, substituyó las referencias de precios de los insumos de producción en Brasil y Rusia;
- e. obtuvo los precios de los insumos utilizados en la producción del planchón de acero, tales como el concentrado de mineral de hierro; ladrillos refractarios, chatarra de acero, aluminio, calcio, electricidad y gas natural, carbón coquizable, refractarios, electrodos de grafito, carburo de calcio, ferroaleaciones, y se reemplazaron durante todo el proceso. Calculó el precio de cada uno de los insumos en dólares por tonelada, con base en el precio promedio de cada concepto en 2019 y los multiplicó por el factor de consumo individual;
- f. los precios de los insumos los obtuvo de las siguientes organizaciones, publicaciones y/o sus respectivas páginas de Internet, para el caso de Brasil Comtrade (Naciones Unidas) en <https://comtrade.un.org/>, Steel Business Briefing (Platts) en <https://www.steelbb.com/es/>, Metal Bulletin en <https://www.metalbulletin.com/>, Doing Business (Banco Mundial) en <https://www.doingbusiness.org/content/dam/doingBusiness/country/b/brazil/BRA.pdf>, la Agencia Nacional de Petróleo, Gas Natural y Biocombustibles en <http://www.anp.gov.br/component/content/article/2-uncategorised/5258-anuario-estatistico-2019-dados-abertos> y ArcelorMittal Consumo de Ferroaleaciones (Ferroniobio & Calcio metálico), y para el caso de Rusia Comtrade (Naciones Unidas) en <https://comtrade.un.org/>, Steel Business Briefing (Platts) en <https://www.steelbb.com/es/>, Metal Bulletin en <https://www.metalbulletin.com/>, y Gazprom en <https://www.gazprom.com/about/marketing/russia/>;
- g. la diferencia entre el costo de un planchón de acero al carbono y un planchón de acero aleado, básicamente son las ferroaleaciones especiales, como son, el ferromanganeso, silicomanganeso, ferrocromo, trióxido de molibdeno, ferroboro, ferroniobio, ferrovanadio, nitrovanadio, ferrotitanio y calcio metálico;
- h. explicó que, en cada una de las etapas del proceso, el costo total se compone de costos variables, los cuales calculó en función de los precios de los insumos y los factores de consumo utilizados en cada etapa, más los costos fijos, basados en los costos de operación (mano de obra, mantenimiento y servicios generales) de Arcelormittal, considerando la similitud en los procesos productivos de Brasil y Rusia. A esto le sumó los gastos administrativos de las empresas productoras de planchón de acero de Rusia y de Brasil para estimar el costo total del planchón de acero. La información la obtuvo de los estados financieros a nivel corporativo de Ternium, la Compañía Siderúrgica de Pécem y Arcelormittal en el caso de Brasil y para Rusia tomó los datos de Novolipetsk Steel Company, MMK y Evraz para 2019. Al respecto, la Secretaria le previno para que justificara la razón de utilizar sus propios datos de costos fijos, en cada una de las etapas del proceso productivo. Respondió que investigó y substituyó las referencias de precios de los insumos en Brasil y Rusia, como resultado, los insumos de ambos orígenes representaron alrededor del 70% del costo total de producción. Agregó

que, el resto de los costos, corresponden prácticamente a los costos fijos para los cuales no existe un mercado en el cual se puedan derivar las referencias de Brasil y Rusia y dado que el proceso productivo de Arcelormittal es similar al que se utiliza en Brasil y Rusia, los gastos fijos son también similares a los que se erogarían en dichos países;

Aclaró que realizó una búsqueda exhaustiva de información de gastos fijos en la producción de planchón de acero en ambos países; sin embargo, en la información financiera de las empresas no se desglosa la información específica a nivel del planchón de acero al carbón y aleado, sino que se integra para el total de las operaciones, las cuales en su mayoría producen y comercializan una amplia gama de productos o, en otros casos, las empresas ni siquiera publican su información financiera;

- i. para calcular los gastos generales de venta y administración consideró los estados financieros de los productores Ternium, la Compañía Siderúrgica de Pécem y Arcelormittal de 2019. Obtuvo un promedio de las tres empresas;
- j. en el caso de Rusia obtuvo los datos de los estados financieros de las productoras Novolipetsk Steel Company, MMK y Evraz. Calculó un promedio de las tres empresas;
- k. para calcular la utilidad en Brasil, consideró los datos de EBITDA (por las siglas en inglés de Earnings Before Interests, Taxes, Depreciations and Amortizations) de los estados financieros de Ternium Brasil y Arcelormittal Tubarao de 2019. Obtuvo un promedio de la utilidad con base en el segmento de acero en dólares por tonelada. Aclaró que no tuvo información a su alcance sobre el costo de venta a nivel del planchón de acero, por lo que, conforme al artículo 46 del RLCE, fracción XI, párrafo tercero, consideró la utilidad de la categoría de los bienes que contienen el producto investigado para ambas empresas, que corresponden a la utilidad para productos de acero y afirmó que el planchón forma parte de los productos de acero, y
- l. para Rusia, calculó la utilidad en dólares por tonelada con base en los datos de EBITDA y el costo de los semiterminados publicados en los estados financieros de Novolipetsk Steel Company en 2019.

e. Determinación

87. Con base en lo señalado en los puntos del 71 al 86 de la presente Resolución, y de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 fracción II de la LCE, y 46 de su Reglamento, la Secretaría replicó el cálculo del valor reconstruido en Brasil y Rusia, en dólares por tonelada y determinó procedente la aplicación de la metodología propuesta por la Solicitante, toda vez que los datos de las materias primas y de los insumos, los cuales representan alrededor del 70% de la estructura de costos, se obtuvieron para cada uno de los países investigados y corresponden al periodo objeto de investigación.

88. Por lo anterior, la Secretaría calculó el valor reconstruido mediante la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable para el planchón de acero al carbón y aleado originario de Brasil y Rusia, tal y como lo señalan los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 fracción II de la LCE, y 46 de su Reglamento.

3. Margen de discriminación de precios

89. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE, y 38 y 39 de su Reglamento, la Secretaría comparó el valor reconstruido con el precio de exportación y determinó que existen indicios suficientes, basados en pruebas positivas, para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de planchón de acero al carbón y aleado originarias de Brasil y Rusia, se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis.

G. Análisis de daño y causalidad

90. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas que Arcelormittal aportó, a fin de determinar si existen indicios suficientes para sustentar que las importaciones de planchón de acero, originarias de Brasil y Rusia, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional de la mercancía similar.

91. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen del volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de éstas en el precio interno del producto nacional similar, así como la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

92. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional corresponde a la información que Arcelormittal aportó, ya que representa más del 99% de la producción nacional de

planchón de acero, similar al producto objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 110 de la presente Resolución. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos anuales correspondientes al periodo analizado (2017, 2018 y 2019). Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud de producto

93. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y pruebas que aportó Arcelormittal para determinar si el planchón de acero de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación.

94. Arcelormittal argumentó que el planchón de acero de fabricación nacional es similar al que se importa de Brasil y Rusia, ya que ambos productos se fabrican a partir de los mismos insumos y mediante procesos de producción análogos, de modo que tienen características físicas y composición química semejantes; asimismo, su principal cliente también importa el producto investigado, lo que indica que ambos productos tienen los mismos usos y consumidores.

a. Características

95. Con base en la información proporcionada por la Solicitante, la Secretaría observó que el planchón de acero de fabricación nacional y los originarios de Brasil y Rusia tienen composición química y características físicas semejantes, lo anterior se sustenta con información técnica de planchón de acero que fabrica Arcelormittal, así como los catálogos e información de las páginas de Internet de las empresas productoras de planchón de acero Arcelormittal Tubarão de Brasil y PJSC Magnitogorsk Iron and Steel Works de Rusia. En la siguiente tabla se ejemplifica la composición química y características físicas de ambos productos.

Composición química y características físicas del planchón de acero

Características físicas y composición química	Nacional	Rusia	Brasil
Espesor	200 mm a 250 mm	200 mm a 250 mm	200 mm a 250 mm
Ancho	780 mm a 1,930 mm	750 mm a 2,520 mm	800 mm a 2,100 mm
Longitud	5,500 mm a 11,300 mm	4,800 mm a 12,000 mm	5,000 mm a 12,500 mm
Composición química	Carbón, manganeso, silicio, fosforo, azufre, cromo, níquel, molibdeno, vanadio, cobre, aluminio y boro.	Carbón, manganeso, silicio, fosforo, azufre, cromo, níquel, molibdeno, vanadio, cobre, aluminio y boro.	Carbón, manganeso, silicio, fosforo, azufre, cromo, níquel, molibdeno, vanadio, cobre, aluminio y boro.

Fuente: Arcelormittal

96. Arcelormittal indicó que las máquinas de colada continua con las que cuenta tienen una capacidad bastante amplia, por lo que puede fabricar planchón de acero con diversas dimensiones.

b. Proceso productivo

97. A partir de la información proporcionada por Arcelormittal, la Secretaría observó que, tanto el planchón de acero originario de Rusia y Brasil como el de fabricación nacional, se producen a partir de los mismos insumos y con procesos productivos análogos, que no muestran diferencias sustanciales.

98. En efecto, el planchón de acero de producción nacional utiliza como insumos el mineral de hierro, cal, ferroaleaciones, chatarra, energía eléctrica y gas natural. Asimismo, se fabrica mediante las etapas descritas en el punto 14 de la presente Resolución (recepción de materias primas; producción de aglomerados y sinterización del coque; producción de acero líquido; y colada continua). Al respecto, Arcelormittal aportó un diagrama y la descripción de su proceso de producción.

c. Normas

99. La información disponible en el expediente administrativo indica que, tanto el planchón de acero de fabricación nacional como el originario de Rusia y Brasil, toman como referencia para su fabricación normas internacionales que regulan el grado de acero y dependen de la solicitud del cliente y el uso final del producto.

d. Usos y funciones

100. Arcelormittal manifestó que el planchón de acero, tanto el importado de Brasil y Rusia como el de fabricación nacional, es un producto intermedio que sirve como insumo para la industria siderúrgica, que lo utiliza para producir laminados en caliente, en frío y/o galvanizados, entre otros productos.

e. Consumidores y canales de distribución

101. Arcelormittal señaló que el planchón de acero de fabricación nacional y los que se importan de Rusia y Brasil abastecen a los mismos consumidores y se comercializan mediante los mismos canales de distribución en todo el territorio nacional; venta directa a consumidores industriales cuya actividad principal es procesar, elaborar y abastecer de productos de acero a diversas industrias (por ejemplo, la industria de la construcción, automotriz, electrodomésticos y otras diversas).

102. Al respecto, de acuerdo con el listado oficial de operaciones de importación del SIC-M de que se allegó la Secretaría, el principal cliente de Arcelormittal realizó importaciones de planchón de acero, tanto de Brasil como de Rusia, lo que permite presumir que ambos productos se destinan a los mismos consumidores y mercados.

f. Determinación

103. A partir de lo descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar inicialmente que el planchón de acero de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación, en razón de que tienen características físicas y composición química semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales; asimismo, atienden a los mismos consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, de conformidad con los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

104. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional de planchón de acero similar al investigado, como el conjunto de productores nacionales del producto similar o aquellos cuya producción agregada constituya una proporción importante de la producción nacional total del producto similar, tomando en cuenta si estos productores son importadores del producto investigado o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculados con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

105. La Solicitante indicó que existen tres empresas productoras de planchón de acero en México, entre ellas Arcelormittal. Agregó que solo Arcelormittal ofrece su producción de planchón de acero a la venta en el mercado interno de México, pues las otras dos empresas productoras fabrican el producto con fines de abastecer sus necesidades de autoconsumo. La Solicitante presentó una carta de la CANACERO del 20 de abril de 2020, donde se confirma que Arcelormittal, Ternium y AHMSA, son las únicas productoras de planchón de acero en México. Asimismo, la CANACERO indicó que Arcelormittal es la única empresa que comercializa de manera habitual el planchón de acero que fabrica, ya que Ternium y AHMSA lo producen para autoconsumo y, en casos extraordinarios, lo comercializan.

106. Arcelormittal manifestó que Ternium y AHMSA no deben ser consideradas como parte de la producción nacional, ya que no destinan a la venta el planchón de acero que fabrican. En este sentido, la Solicitante señaló que en los reportes mensuales de producción que emite la CANACERO, se observa que dicha Cámara toma en cuenta como producción nacional de planchón de acero sólo la producción de Arcelormittal.

107. Al respecto, en su respuesta al requerimiento formulado por esta Secretaría, del 23 de julio de 2020, la CANACERO explicó que la producción de planchón de acero que aparece en su reporte de indicadores de la industria del acero corresponde a la de Arcelormittal, ya que el volumen de AHMSA y Ternium se contabiliza como parte de la producción de productos de mayor valor agregado (entre ellos lámina rollada en frío y lámina rollada en caliente). Lo anterior, para no duplicar el volumen de productos terminados de acero.

108. La Secretaría observó que, de acuerdo con la información disponible en el expediente administrativo, existen indicios suficientes para considerar que Arcelormittal es la única productora del producto similar que lo destina para su venta en el mercado nacional, tomando en cuenta lo siguiente:

- a)** la CANACERO manifestó que en la producción de planchón no incluye la que se utiliza como insumo (autoconsumo) correspondiente a los otros productores nacionales, por lo que para evitar

duplicidades en los reportes de indicadores estadísticos se consideran en relación con la producción de productos de mayor valor agregado de dichas empresas;

- b) AHMSA y Ternium obtienen planchones durante sus procesos productivos integrados que utilizan fundamentalmente como insumo para la fabricación de productos secundarios, sin que lo destinen de manera habitual como producto terminado para su venta al mercado. En el periodo investigado, ambas empresas destinaron la totalidad o casi la totalidad de su producción a la fabricación de productos de mayor valor agregado, y
- c) la información de los reportes de la CANACERO es consistente con las cifras de producción de planchón de acero al carbono y de acero aleado que proporcionó la Solicitante en su respuesta al formulario.

109. Por otra parte, Arcelormittal indicó que no realizó importaciones del producto objeto de investigación, en tanto que AHMSA y Ternium sí. Al respecto, de acuerdo con el listado de pedimentos de importación del SIC-M, AHMSA realizó importaciones de países distintos a los investigados (en una cantidad menor al 1% de las importaciones totales en 2019) y Ternium realizó prácticamente el total de las importaciones originarias de Brasil y Rusia durante el periodo analizado. La Secretaría no identificó importaciones de planchón de acero realizadas por Arcelormittal.

110. Con base en la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría determinó inicialmente que la Solicitante es representativa de la rama de producción nacional de planchón de acero similar al investigado, toda vez que en el periodo investigado representó una proporción importante de la producción nacional total de estos productos que se comercializan en el mercado nacional y no realizó importaciones o se encuentra vinculada con exportadores o importadores del producto objeto de investigación, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE.

3. Mercado internacional

111. Arcelormittal proporcionó información sobre los principales países productores y consumidores de planchón de acero a nivel mundial de la consultora Commodity Inside ("Analysis of Commodities and End Users, versión 2019") de su página de Internet <https://commodityinside.com/>. Adicionalmente, aportó estadísticas de importaciones y exportaciones por las subpartidas 7207.12, 7207.20 y 7224.90, donde se clasifica el planchón de acero, que obtuvo del Internacional Steel Statistics Bureau (ISSB, por las siglas en inglés de la Oficina Internacional de Estadísticas del Acero).

112. De acuerdo con esta información, la producción mundial de planchón de acero aumentó 4.6 puntos porcentuales de 2017 a 2019, al pasar de 988 a 1,033 millones de toneladas. En este periodo, el mayor productor fue China (51.3%), seguido de Japón (7.4%), Estados Unidos (5.8%), India (5.7%), Corea del Sur (5%), Rusia (3.7%), Alemania (2.4%), Brasil (2.2%), México (1.3%) y Francia (1.2%).

113. El consumo mundial aparente de planchón de acero registró un comportamiento similar al de la producción, pues creció 4.7% de 2017 a 2019 y el volumen se concentró en los principales países productores. En efecto, en este mismo periodo, China fue el principal consumidor a nivel mundial con una participación del 51.2%, seguido de Japón (7.2%), Estados Unidos (6.5%), India (5.7%), Corea del Sur (5%), Rusia (2.9%), Alemania (2.4%), México (1.5%), Brasil (1.4%) y Francia (1.2%).

114. El balance de producción menos consumo de planchón de acero indica que en el periodo de 2017 a 2019 los países con mayores excedentes exportables fueron Rusia (26.3 millones de toneladas), Brasil (24.1 millones de toneladas), Ucrania (7.8 millones de toneladas) y Japón (6.7 millones de toneladas).

115. En cuanto al comportamiento del comercio mundial, las estadísticas del ISSB indican que entre 2017 y 2019 las exportaciones mundiales disminuyeron 0.3%; de 37.5 a 37.4 millones de toneladas. Los principales países exportadores en 2019 fueron Rusia (30%), Brasil (24%), Ucrania (13%), Japón (8%), México (4%), Alemania (3%) y Francia (2%).

116. Por su parte, las importaciones mundiales de planchón de acero crecieron 8.1% entre 2017 y 2019; de 32.6 a 35.3 millones de toneladas. Los principales países importadores en 2019 fueron Estados Unidos (20%), Italia (11%), Taiwán e Indonesia (8% cada uno), Bélgica (7%), México (6%) y Tailandia (5.6%).

117. Destaca que, de acuerdo con la información del ISSB, Rusia y Brasil fueron los principales exportadores de planchón de acero a nivel mundial (representaron el 54% de la oferta mundial en 2019); asimismo, se encuentran entre los países con mayores excedentes exportables.

4. Mercado nacional

118. La información que obra en el expediente administrativo indica que Arcelormittal es la única productora nacional de planchón de acero similar al investigado que comercializa este producto. Las otras dos empresas que fabrican planchón en México (AHMSA y Ternium) son empresas de la industria siderúrgica que lo utilizan para fabricar productos de mayor valor agregado y abastecer, a su vez, al sector de la construcción, automotriz y electrodomésticos, entre otros. Asimismo, estas empresas son las principales consumidoras de planchón de acero, ya que su producción no siempre es suficiente para atender su demanda, por lo que importan este producto de diversos orígenes, o bien lo adquieren de la Solicitante.

119. Arcelormittal indicó que, debido a la estructura del mercado de planchón de acero, los consumidores tienen una fuerte influencia en los precios de este producto.

120. En cuanto al comportamiento del mercado nacional de planchón de acero, la información que obra en el expediente administrativo indica que el Consumo Nacional Aparente (CNA), calculado como la producción nacional más importaciones, menos las exportaciones, disminuyó 4.2% durante el periodo analizado; decreció 10% en 2018 y aumentó 6.4% en el periodo investigado. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

- a. las importaciones totales crecieron 15% en el periodo analizado, aumentaron 40% en 2018, pero disminuyeron 17% en el periodo investigado;
- b. destaca que durante el periodo analizado esta mercancía se importó de ocho países; en particular, en el periodo investigado, los principales proveedores fueron Brasil y Rusia, que representaron el 70% y 23% de las importaciones totales, respectivamente;
- c. las exportaciones totales acumularon un crecimiento de 120% en el periodo analizado, aumentaron 222% en 2017 y se redujeron 32% en el periodo investigado, en el periodo analizado representaron en promedio el 42% de la producción nacional total, y
- d. la producción nacional registró un aumento de 3% en el periodo analizado, disminuyó 7% en 2018, pero se incrementó 11% en el periodo investigado.

121. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno, calculada como la producción nacional menos las exportaciones, acumuló una caída de 25% en el periodo analizado, disminuyó 62% en 2018 y aumentó 99% en el periodo investigado.

5. Análisis de las importaciones

122. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1, 3.2 y 3.3 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción I y 43 de la LCE y 64 fracción I y 67 del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

a. Importaciones objeto de análisis

123. Arcelormittal indicó que por las fracciones arancelarias 7207.12.99, 7207.20.99, 7224.90.02, 7224.90.99 y 9802.00.13 de la TIGIE, además del producto objeto de investigación, ingresan otros productos como lingotes, palanquillas, piezas para fabricar moldes, mineral de hierro, productos intermedios redondos de acero, barras de acero, soleras de acero, tiras metálicas, acero forjado, anillos de acero, bloques de acero, lámina rolada en frío, lámina galvanizada, placa y tubería, entre otros.

124. Arcelormittal calculó los volúmenes y valores de las importaciones de planchón de acero a partir de la base de operaciones de importación del SAT que le proporcionó la CANACERO, correspondiente a las fracciones arancelarias de la TIGIE señaladas en el punto anterior, para ello, aplicó los siguientes criterios:

- a. de acuerdo con la descripción del producto de las fracciones arancelarias 7207.12.99, 7207.20.99, 7224.90.02, 7224.90.99 y 9802.00.13 de la TIGIE, excluyó aquellas operaciones que no correspondían al producto objeto de investigación, por ejemplo, productos intermedios redondos de acero, barras de acero, soleras de acero, tiras metálicas, acero forjado, anillos de acero, bloques de acero y placas de acero, entre otros;
- b. consideró las importaciones bajo los regímenes definitivo y temporal, y excluyó las operaciones que corresponden a operaciones virtuales con las claves de pedimento F4 o V1, y
- c. consideró todas las operaciones en cuya descripción se observó la descripción "planchón".

125. Para evaluar la razonabilidad del cálculo de las importaciones de planchón de acero que la Solicitante aportó, la Secretaría se allegó del listado electrónico de operaciones de importación del SIC-M correspondientes a las fracciones arancelarias señaladas anteriormente, para el periodo analizado. La Secretaría utilizó la base de importaciones del SIC-M, debido a que se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, mismas que son revisadas por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible.

126. A partir de la información anterior la Secretaría constató que por las fracciones 7207.12.99, 7207.20.99, 7224.90.02 y 7224.90.99 de la TIGIE ingresaron productos que no son objeto de investigación, pero en un volumen menor (7% del total importado por esas fracciones en el periodo analizado). En cuanto a las operaciones de importación mediante el mecanismo de Regla Octava, la Secretaría encontró que del volumen total importado por fracción arancelaria 9802.00.13 de la TIGIE durante el periodo analizado, el 69% correspondió a planchón de acero.

127. Para calcular el valor y volumen total de las importaciones la Secretaría sumó el volumen de importaciones de planchón de acero que se realizaron por las fracciones 7207.12.99, 7207.20.99, 7224.90.02 y 7224.90.99 de la TIGIE, con el volumen que ingresó mediante el mecanismo de Regla Octava por la fracción 9802.00.13.

b. Acumulación de importaciones

128. Arcelormittal manifestó que de acuerdo con los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping y 43 de la LCE, procede evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones de planchón de acero originarias de Brasil y Rusia, por lo siguiente:

- a. las importaciones originarias de Brasil y Rusia registraron márgenes de dumping superiores al nivel de minimis;
- b. el volumen de las importaciones de Brasil y Rusia no es insignificante, las importaciones de Brasil representaron 42% del volumen total de importaciones en 2017, 61% en 2018 y 71% en 2019, mientras que las de importaciones de Rusia representaron 43% en 2017, 37% en 2018 y 24% en 2019, y
- c. existen condiciones de competencia entre los productos importados y el producto nacional similar. El planchón de acero de origen brasileño y ruso, así como el de producción nacional, concurren y compiten entre sí, en el mercado interno mexicano, prueba de ello es que son adquiridos, de manera indistinta por los mismos compradores. Al respecto, señaló que su principal cliente también es el principal importador de planchón de acero originario de Brasil y Rusia.

129. La Secretaría examinó la procedencia de evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones de planchón de acero originarias de Brasil y Rusia. Para tal efecto, analizó el margen de discriminación de precios con el que se realizaron las importaciones originarias de cada país proveedor, los volúmenes de dichas importaciones, así como las condiciones de competencia entre las mismas y el producto similar de fabricación nacional. Al respecto, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. de acuerdo con lo descrito en el punto 89 de la presente Resolución, existen indicios suficientes que permiten presumir que durante el periodo investigado las importaciones de planchón de acero originarias de Brasil y Rusia se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al umbral de minimis, conforme a lo dispuesto en los artículos 5.8 del Acuerdo Antidumping y 67 del RLCE, y
- b. el volumen de las importaciones de cada país proveedor fue mayor al umbral de insignificancia previsto por los artículos 5.8 del Acuerdo Antidumping y 67 del RLCE, ya que, en el periodo investigado, las importaciones originarias de Brasil y Rusia representaron el 70% y 23% del total importado, respectivamente.

130. Adicionalmente, a partir del listado de operaciones de importación del SIC-M y la información de ventas de planchón de acero de la Solicitante, la Secretaría observó que en el periodo analizado el principal cliente de Arcelormittal realizó importaciones de planchón de acero, tanto de Brasil como de Rusia. Estos resultados permiten presumir que el planchón de acero originario de Brasil y Rusia compiten entre sí y con el producto similar de fabricación nacional, ya que se dirigen a los mismos consumidores.

131. De acuerdo con lo señalado en los puntos anteriores de la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping, 43 de la LCE y 67 del RLCE, la Secretaría consideró procedente acumular los efectos de las importaciones de planchón de acero originarias de Brasil y

Rusia, para el análisis de daño material a la rama de producción nacional, ya que de acuerdo con las pruebas disponibles que obran en el expediente administrativo, dichas importaciones se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al de minimis, los volúmenes de las importaciones procedentes de cada país no son insignificantes, y los productos importados compiten en los mismos mercados, llegan a clientes comunes y tienen características y composición semejantes, por lo que se colige que compiten entre sí y con el planchón de acero de fabricación nacional.

c. Análisis de las importaciones

132. Arcelormittal manifestó que las importaciones de planchón de acero, originarias de Brasil y Rusia, registraron una tendencia creciente durante el periodo analizado, lo que les permitió incrementar su participación de mercado en 15 puntos porcentuales.

133. De acuerdo con la información disponible, la Secretaría observó que las importaciones totales de planchón de acero registraron un crecimiento de 15% a lo largo del periodo analizado: aumentaron 40% en 2018 con respecto a 2017 y disminuyeron 17% en el periodo investigado. Este desempeño se explica fundamentalmente por el crecimiento que tuvieron las importaciones originarias de Brasil y Rusia (en adelante importaciones "acumuladas" y/o "investigadas").

134. En efecto, las importaciones investigadas registraron un incremento de 12% en el periodo analizado, aumentaron 43% en 2018 y disminuyeron 22% en el periodo investigado, en este último periodo contribuyeron con el 93% de las importaciones totales.

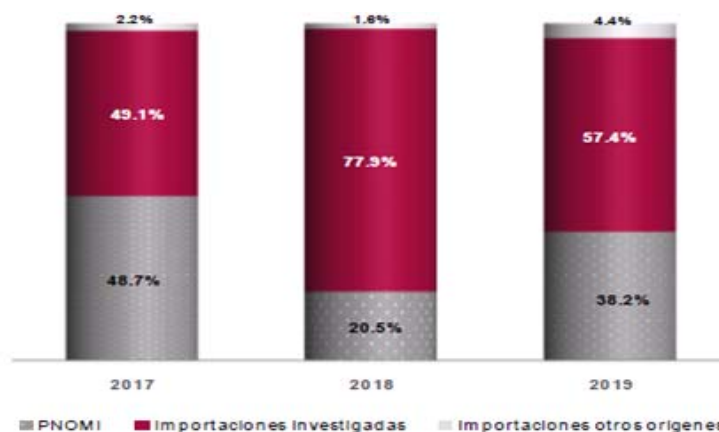
135. Por su parte, las importaciones de los demás orígenes disminuyeron 34% en 2018 y aumentaron 1.9 veces en el periodo investigado, lo que se tradujo en un incremento de 90% durante el periodo analizado. En consecuencia, ganaron 3 puntos porcentuales de participación en las importaciones totales durante el periodo analizado, al pasar de una participación de 4% en 2017 a 7% en el periodo investigado. Cabe mencionar que el principal importador de planchón de acero originario de Brasil y Rusia, también es el principal importador de otros orígenes.

136. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales aumentaron 10.5 puntos porcentuales su participación en el CNA durante el periodo analizado, al pasar de 51.3% en 2017 a 61.8% en el periodo investigado (79.6% en 2018). Lo anterior se explica en mayor medida por la participación de las importaciones originarias de Brasil y Rusia:

- a. las importaciones investigadas representaron el 49.1% del CNA en 2017, 77.9% en 2018 y 54.7% en el periodo investigado, de modo que aumentaron su participación en el mercado nacional en 8.3 puntos porcentuales en el periodo analizado, y
- b. las importaciones de otros orígenes aumentaron su participación en el CNA en 2.2 puntos porcentuales durante el periodo analizado, al pasar de 2.2% en 2017 a 4.4% en 2019.

137. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno de la rama de producción nacional, disminuyó su participación en el CNA en 10.5 puntos porcentuales durante el periodo analizado, al pasar de 48.7% en 2017 a 38.2% en 2019, atribuibles en mayor parte a las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios. Aunque en el periodo investigado se observa una recuperación en la participación de mercado de la producción nacional, debido al crecimiento que registró el CNA, no logró alcanzar la participación que tuvo en 2017.

Mercado nacional de planchón de acero (CNA)



Fuente: SIC-M y Arcelormittal

138. En relación con la producción nacional, las importaciones investigadas representaron 81% en 2017, fueron superiores en 26% en 2018 y contribuyeron con el 88% en 2019, lo que significó de manera acumulada un incremento de 7 puntos porcentuales en el periodo analizado.

139. Destaca que, de acuerdo con información del listado de operaciones del SIC-M y de la Solicitante, el principal cliente de Arcelormittal, que también fue el principal importador de planchón de acero originario de Brasil y Rusia, disminuyó sus compras nacionales en 41% durante el periodo analizado, mientras incrementó sus importaciones de los países investigados en 12%. En este sentido, la importante pérdida de participación de mercado de la producción orientada al mercado interno en 2018, se debió a que el principal importador dejó de comprarle planchón de acero la última mitad del año, mientras que sus importaciones originarias de Rusia y Brasil crecieron 43%.

140. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó inicialmente que existen elementos suficientes para presumir que las importaciones objeto de investigación en presuntas condiciones de discriminación de precios registraron una tendencia creciente en términos absolutos, así como en relación con el consumo y la producción nacional durante el periodo analizado, en tanto que la rama de producción nacional perdió participación en el CNA, atribuible en mayor parte al incremento de las importaciones investigadas.

6. Efectos sobre los precios

141. De conformidad con los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II de la LCE y 64 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas, concurrieron al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si su efecto fue deprimir los precios internos de otro modo o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

142. Arcelormittal manifestó que las importaciones investigadas registraron márgenes de subvaloración en relación con el precio nacional de venta al mercado interno de manera sistemática, 17% en 2017, 10% en 2018 y 2% en 2019. Explicó que, si bien el margen de subvaloración disminuyó durante el periodo analizado, esto se debe a que el precio de las importaciones investigadas hizo bajar al precio nacional, 18% en el periodo investigado y 2% en el periodo analizado. Esta caída tuvo un efecto negativo en los ingresos por ventas y utilidades de la rama de producción nacional.

143. Agregó que los márgenes de subvaloración pudieran ser mayores a los que estimó, ya que los precios de las importaciones investigadas no reflejan las condiciones de mercado, pues las empresas exportadoras e importadoras están relacionadas.

144. Con el fin de evaluar los argumentos de la Solicitante, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones investigadas, así como del resto de los países, a partir de los valores y volúmenes calculados conforme lo descrito en los puntos del 124 al 127 de la presente Resolución.

145. La Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones investigadas aumentó 16% en el periodo analizado, creció 30% en 2018, pero disminuyó 11% en el periodo investigado. Por su parte, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes creció 37% en 2018 mientras que se redujo 12% en el investigado, por lo que acumuló un incremento de 21% durante el periodo analizado.

146. En cuanto al precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, registró una caída de 2% en el periodo analizado, creció 18% en 2018, pero disminuyó 17% en el periodo investigado.

147. La Secretaría observó que en el periodo investigado tanto las importaciones investigadas como las de otros orígenes tuvieron un comportamiento decreciente, sin embargo, dado que las importaciones investigadas representaron el 93% del volumen total de importaciones, se presume que fueron las que determinaron la caída que registró el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional en 2019.

148. Para evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional con el precio de las importaciones investigadas, para analizar los

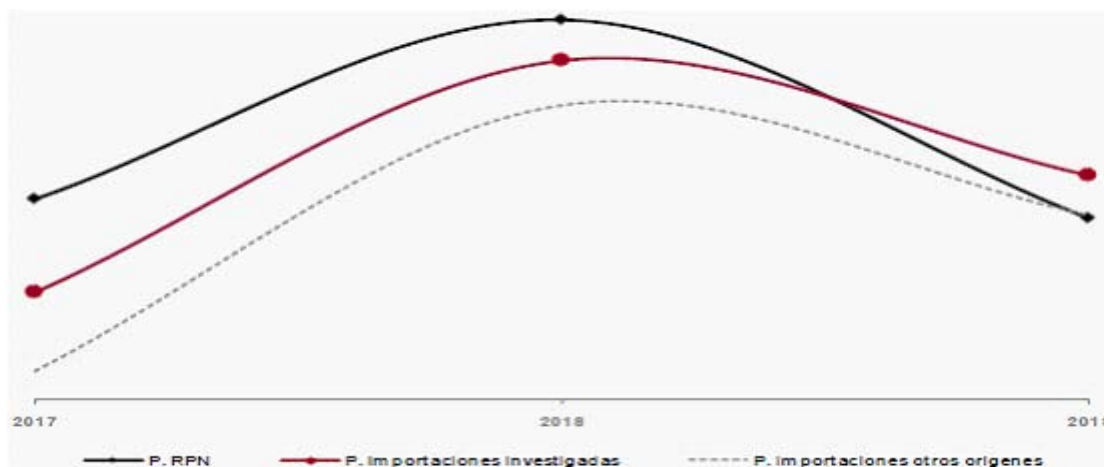
precios al mismo nivel de competencia, ajustó a este último con el arancel correspondiente (indicado en el punto 11 de la presente Resolución), gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero.

149. Como resultado, la Secretaría observó que el precio de las importaciones en presuntas condiciones de dumping fue menor que el de la rama de producción nacional en 12% en 2017 y 2% en 2018, mientras que en el periodo investigado fue superior en 5%. La ausencia de subvaloración en 2019 obedeció a la reducción en los precios de venta al mercado interno de la rama de producción nacional para competir con los precios de las importaciones investigadas.

150. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, el precio de las importaciones investigadas no registró márgenes de subvaloración durante el periodo analizado. Destaca que la mayor parte de las importaciones de otros orígenes fueron realizadas por el principal importador de planchón de acero originario de Brasil y Rusia, por lo que tienen precios semejantes. De este comportamiento se infiere que los precios de las importaciones de otros orígenes también pudieran estar distorsionados, al ser operaciones llevadas a cabo entre partes relacionadas, lo que parece confirmar lo señalado por Arcelormittal en el sentido de que los precios de las importaciones investigadas no reflejan condiciones de mercado.

Precios de las importaciones y del producto nacional

(Dólares por tonelada)



Fuente: SIC-M y Arcelormittal

151. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores, la Secretaría determinó de manera inicial que existen indicios suficientes de que las importaciones investigadas, en presuntas condiciones de discriminación de precios, concurrieron al mercado nacional a precios que se ubicaron por debajo del precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, lo cual incentivó la demanda por dichas importaciones y propició una depresión de los precios nacionales en el periodo investigado, que afectó los ingresos por ventas de la rama de producción nacional y, en consecuencia, sus utilidades, como se explica en el siguiente apartado.

7. Efectos sobre la rama de producción nacional

152. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3.1 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III de la LCE y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de planchón de acero, originarias de Brasil y Rusia, sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

153. Arcelormittal manifestó que, durante el periodo analizado, las importaciones investigadas aumentaron considerablemente y se realizaron en condiciones de discriminación de precios, así como a precios menores que los nacionales. Agregó que los volúmenes de estas importaciones y las condiciones en que se realizaron causaron daño material a la rama de producción nacional, que se reflejó en la afectación de los siguientes indicadores: ventas al mercado interno, participación de mercado, producción orientada al mercado interno e inventarios. Asimismo, provocaron una depresión en los precios de la rama de producción nacional, lo que incidió negativamente en sus ingresos por ventas y utilidades.

154. Para evaluar los efectos de las importaciones investigadas sobre la rama de producción nacional, la Secretaría consideró los indicadores económicos y financieros que corresponden al producto similar al importado de Brasil y Rusia de la empresa Arcelormittal, que constituye la rama de producción nacional, salvo para aquellos factores que, por razones contables, no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad (flujo de caja, capacidad de reunir capital o rendimiento sobre la inversión). Para estas últimas variables la Secretaría consideró los estados financieros auditados de 2017 y 2018, mientras que para 2019 analizó los estados financieros internos.

155. La información correspondiente a los estados financieros incluída los estados de costos, ventas y utilidades del producto similar se actualizó a precios de diciembre de 2019. Para ello, se utilizó el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice General de Precios al Consumidor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicado por el Banco de México.

156. Como se indicó anteriormente, el mercado nacional de planchón de acero, medido a través del CNA, disminuyó 4.2% en el periodo analizado (decreció 10% en 2018 y aumentó 6.4% en 2019). En el mismo periodo, la participación de las importaciones investigadas en el CNA aumentó 8.3 puntos porcentuales (de 49.1% en 2017 a 57.4% en 2019), mientras que las importaciones de otros orígenes ganaron 2.2 puntos porcentuales y la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional perdió 10.5 puntos porcentuales. Dicha pérdida de participación se explica principalmente por las importaciones investigadas, que representaron el 96% de las importaciones totales en el periodo analizado y 93% en el investigado.

157. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que la producción de la rama de producción nacional aumentó 3% en el periodo analizado, disminuyó 7% en 2018, pero creció 11% en 2019. En contraste, la producción orientada al mercado interno registró una caída de 25% en el periodo analizado, se redujo 62% en 2018 y aumentó 99% en 2019.

158. Las ventas totales de la rama de producción nacional registraron un comportamiento similar al de la producción nacional orientada al mercado interno, ya que se contrajeron 3% en el periodo analizado, disminuyeron 7% en 2018 y crecieron 5% en 2019. El desempeño que registraron las ventas totales se explica en mayor medida por el comportamiento que tuvieron las destinadas al mercado interno. En efecto:

- a. las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyeron 41% en el periodo analizado, decrecieron 78% en 2018 pero aumentaron 1.7 veces en 2019, y
- b. las exportaciones de la rama de producción nacional crecieron 1.2 veces en el periodo analizado, se incrementaron 2.2 veces en 2018 y disminuyeron 0.3 veces en 2019.

159. En relación con el comportamiento de las exportaciones, Arcelormittal explicó que debido al desplazamiento que sufrió en el mercado interno, en 2018 se registró un crecimiento atípico de las ventas al mercado externo. Por lo que, a pesar de la caída en las ventas al mercado externo en 2019, éstas fueron 120% superiores al volumen de exportaciones registrado en 2017. En contraste, las ventas al mercado interno disminuyeron 41% entre 2017 y 2019. Agregó que la caída en las ventas al mercado interno contribuyó a que los inventarios aumentaran 24% en el periodo analizado.

160. La Secretaría observó que los inventarios de la rama de producción nacional aumentaron 24% en el periodo analizado, 18% en 2018 y 6% en 2019. Por su parte, la relación de inventarios a ventas totales aumentó 2 puntos porcentuales en el mismo periodo, al pasar del 9% en 2017 a 11% en 2019, mientras que, en relación con las ventas al mercado interno, los inventarios pasaron de 11% en 2017 a 24% en 2019, un incremento acumulado de 13 puntos porcentuales.

161. En cuanto al comportamiento de las ventas al mercado interno, de acuerdo con la información del listado de operaciones de importación del SIC-M y la información de ventas de la Solicitante, la Secretaría observó que, mientras las compras del principal cliente de Arcelormittal se redujeron 41% en el periodo analizado, sus importaciones aumentaron 12%. Destaca que este cliente realizó el 96% del volumen total de las importaciones de planchón de acero originarias de los países investigados en el periodo analizado.

162. Por otra parte, Arcelormittal estimó la capacidad instalada que correspondería exclusivamente al producto similar y explicó la metodología que utilizó para su cálculo. La capacidad instalada de la rama de producción nacional no registró variación durante el periodo analizado; sin embargo, la utilización pasó del 57% en 2017 a 59% en 2019; un crecimiento acumulado de 2 puntos porcentuales.

163. En cuanto al empleo de la rama de producción nacional, se observó un crecimiento de 4% en el periodo analizado derivado de un incremento de 3% en 2018 y 1% en 2019. En el mismo periodo la masa salarial aumentó 20%; 17% en 2018 y 3% en 2019.

164. El desempeño de la producción y del empleo se tradujo en una reducción de la productividad (medida como el cociente de estos indicadores) de 1% en el periodo analizado; disminuyó 10% en 2018, pero creció 10% en 2019.

165. La Secretaría contó con el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar, tanto el que corresponde a ventas totales, ventas de exportación y el exclusivo para ventas al mercado nacional. Dicha información se refiere a los años 2017, 2018 y 2019. Debido a la proporción de las ventas al mercado externo en relación con las ventas totales (52% en el periodo analizado y 54% en el investigado), no sólo se analizaron los efectos de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios sobre las ventas de mercancía similar en el mercado interno, sino también los resultados de operación por la actividad exportadora.

166. Al respecto, la Secretaría observó que los ingresos por ventas directas al mercado interno de planchón de acero (medidos en pesos) disminuyeron 0.46 veces en el periodo analizado; disminuyeron 0.75 veces en el 2018 pero aumentaron 1.22 veces en el periodo investigado. Por su parte, los costos de operación de ventas al mercado interno disminuyeron 0.29 veces en el periodo analizado; cayeron 0.74 veces en 2018 pero aumentaron en 1.71 veces en 2019.

167. Como resultado del comportamiento de los ingresos y los costos de operación, los beneficios operativos de ventas al mercado interno disminuyeron 1.61 veces en el periodo analizado: 0.87 veces en 2018 y 5.54 veces en el periodo investigado. En consecuencia, el margen de operación de la rama de producción nacional acumuló una caída de 26.4 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 12.5% a -13.9% en el periodo investigado (-5.7 puntos porcentuales en 2018 y -20.7 puntos porcentuales en 2019).

168. Tal como se señaló en el punto 166 de la presente Resolución, la caída en los ingresos por ventas al mercado interno estuvo asociada a la depresión en los precios de venta al mercado interno de la rama de producción nacional debido al incremento de las importaciones investigadas, que incidió negativamente en sus beneficios operativos como se señaló en el punto anterior.

169. En relación con la mercancía que Arcelormittal destina al mercado externo, la Secretaría observó que los ingresos por ventas de exportación aumentaron 1.12 veces durante el periodo analizado, crecieron 2.33 veces en 2018 pero disminuyeron 0.36 veces en 2019. Por su parte, los costos de operación aumentaron 1.68 veces durante el periodo analizado: crecieron 2.49 veces en 2018 y disminuyeron 0.23 veces en el periodo investigado.

170. Al respecto, el desempeño de los ingresos y de los costos operativos asociados a las ventas al mercado de exportación originó que durante el periodo analizado los resultados operativos disminuyeran 3.35 veces: aumentaron 1.10 veces en 2018 pero disminuyeron 2.12 veces en el periodo investigado. En consecuencia, el margen operativo acumuló una caída de 23.4 puntos porcentuales durante el periodo analizado al pasar de 11.1% en 2017 a -12.3% en el periodo investigado (disminuyó 4.1 y 19.3 puntos porcentuales en 2018 y 2019, respectivamente).

171. En relación con el rendimiento sobre la inversión en activos (ROA, por las siglas en inglés de Return of the Investment in Assets), contribución del producto similar al ROA, flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, de conformidad con lo descrito en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, los efectos de las importaciones del producto investigado en la rama de producción nacional se evaluaron a partir de los estados financieros dictaminados de 2017 y 2018, así como los internos de 2019 aportados por Arcelormittal, que consideran la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar.

172. La Secretaría observó que el ROA de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, mostró los siguientes resultados en el periodo analizado, 3.8% en 2017, 7.5% en 2018 y -8.5 en el periodo investigado. Mientras que la contribución del producto similar en el rendimiento sobre la inversión de la rama de producción nacional (calculado a nivel operativo), vendido en ambos mercados, mostró una tendencia a la baja en el periodo analizado, 4.2% en 2017, 2.3% en 2018 y -4.4% en el periodo investigado.

Rendimiento de las inversiones

Índice	2017	2018	2019
Rendimiento sobre la inversión (ROA)	3.8%	7.5%	-8.5%
Contribución producto similar al ROA	4.2%	2.3%	-4.4%

Fuente: Estados financieros de Arcelormittal

173. El flujo de caja, calculado a nivel operativo, acumuló un crecimiento de 0.81 veces en el periodo analizado, disminuyó 2.03 veces en 2018 y aumentó 2.75 veces en 2019.

174. Por otra parte, en lo que se refiere a la capacidad de reunir capital, que mide la capacidad de un productor para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva, la Secretaría analizó este indicador a través del comportamiento de los índices de solvencia, liquidez, apalancamiento y deuda.

175. La Secretaría observó que los niveles de solvencia y liquidez de la empresa Solicitante mostraron una tendencia a la baja durante el periodo analizado, incluso insuficientes en el periodo investigado, en general una relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo se considera adecuada si es de 1 a 1 o superior.

Índices de Solvencia y Apalancamiento

Índice	2017	2018	2019
Solvencia			
Razón de Circulante ¹	2.39	2.14	0.73
Prueba de Ácido ² (razón)	2.14	1.82	0.26
Apalancamiento y deuda			
Apalancamiento ³ (veces)	8.48	6.91	65.14
Deuda ⁴	89%	87%	102%

Fuente: Estados financieros de Arcelormittal.

¹ Activo Circulante/pasivo a corto plazo

² Activo Circulante-Valor de inventarios/pasivo a corto plazo

³ Pasivo Total/Capital Contable

⁴ Pasivo Total/Activo Total

176. El índice de apalancamiento muestra niveles extremadamente altos durante el periodo de 2017 a 2019. Normalmente se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable, inferior al 100% es manejable, en este caso los niveles del apalancamiento fueron muy superiores e inmanejables. Con respecto al nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total, aunque se mantiene en niveles aceptables en 2017 y 2018, en el periodo investigado fue superior.

177. La Secretaría observó que, si bien se registró un deterioro financiero en los resultados operativos de la industria nacional de planchón de acero por ventas en su mercado externo (principalmente por el aumento de los costos operativos), también se observó un deterioro en el mercado interno (donde compiten las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios de planchón de acero de origen brasileño y ruso), y dado que el volumen de las ventas en el mercado interno representó en promedio el 48% en las ventas totales durante el periodo analizado y 46% en el periodo investigado, existen indicios de que las importaciones de planchón de acero de Brasil y Rusia no permiten la recuperación de los resultados operativos de la industria nacional.

178. Con base en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, descritos anteriormente, la Secretaría observó que en el periodo analizado, la concurrencia de las importaciones investigadas, en presuntas condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, entre ellos, ventas al

mercado interno, participación de mercado, producción orientada al mercado interno, inventarios, productividad, precios, ingreso por ventas, utilidad y margen de operación.

8. Otros factores de daño

179. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 último párrafo de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de Brasil y Rusia, en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa del daño a la rama de producción nacional de planchón de acero.

180. Arcelormittal manifestó que no existen otros factores distintos de las importaciones investigadas que hayan causado daño a la rama de producción nacional. Para sustentarlo argumentó lo siguiente:

- a. la demanda del mercado interno, medida como el CNA, disminuyó 10% en 2018 y aumentó 6% en 2019, con lo que acumuló una disminución de 4% a lo largo del periodo analizado. Destaca que las importaciones investigadas ganaron 15 puntos porcentuales de mercado entre 2017 y 2019, mientras que la producción nacional orientada al mercado interno perdió 11 puntos porcentuales. Este comportamiento indica que el daño que registra la producción nacional se debe al desplazamiento que sufrió a costa del ingreso de las importaciones investigadas;
- b. las importaciones de otros orígenes acumularon una disminución de 56% entre 2017 y 2019. Asimismo, pasaron de representar 16% del volumen total importado en 2017 a 6% en 2019; en consecuencia, dichas importaciones no pudieron originar efectos negativos sobre los indicadores de la rama de producción nacional, y
- c. las ventas al mercado externo de Arcelormittal aumentaron 222% en 2018 y aunque disminuyeron 32% en 2019, acumularon un incremento de 120% a lo largo del periodo analizado; en virtud de lo anterior, los resultados de la actividad exportadora no contribuyeron al daño que sufrió la rama de producción nacional.

181. La Secretaría analizó el comportamiento del mercado interno durante el periodo analizado, así como los posibles efectos de los volúmenes y precios de las importaciones de otros orígenes, el desempeño exportador de la rama de producción nacional, así como otros factores que pudieran ser pertinentes para explicar el desempeño de la rama de producción nacional.

182. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que la demanda del producto objeto de investigación, en términos del CNA, registró una disminución de 4% en el periodo analizado. En este contexto, la rama de producción nacional registró una pérdida de participación de mercado de 10.5 puntos porcentuales, atribuible en mayor parte a las importaciones investigadas, que ganaron 8.3 puntos porcentuales en el periodo analizado.

183. Las importaciones de otros orígenes aumentaron 90% en el periodo analizado; disminuyeron 34% en 2018 y aumentaron 1.9 veces en el periodo investigado. El precio promedio de las importaciones de otros orígenes fue menor que el precio nacional en 2017 (18%) y 2018 (5%), mientras que en el periodo investigado fue superior (1%). Al respecto, la Secretaría observó que, durante el periodo analizado, las importaciones de otros orígenes registraron una participación de mercado de 2.8%. Por lo tanto, la Secretaría considera que tuvieron una influencia mínima en los indicadores económicos y financieros de Arcelormittal.

184. Por lo que se refiere al desempeño exportador de la rama de producción nacional, las exportaciones aumentaron 120% en el periodo analizado, por lo que no pudieron contribuir al daño de la rama de producción nacional. En todo caso, este comportamiento sirvió para minimizar las pérdidas de Arcelormittal y evitar acumular inventarios.

185. En cuanto al comportamiento de la productividad, si bien acumuló una caída de 1% durante el periodo analizado, éste comportamiento se explica por el desempeño de la producción, como resultado del incremento que registraron las importaciones investigadas en dicho periodo.

186. Por otra parte, la información que obra en el expediente administrativo no indica que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien prácticas comerciales restrictivas que afectaran el desempeño de la rama de producción nacional.

187. De acuerdo con la información disponible y el análisis efectuado en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría, de manera inicial, no identificó factores distintos de las importaciones originarias de Brasil y Rusia, en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa del daño material a la rama de producción nacional de planchón de acero.

9. Elementos adicionales

188. Arcelormittal indicó que existe la probabilidad de que se agrave el daño, debido a que Brasil y Rusia cuentan con excedentes de producción para invadir el mercado mexicano y desplazar a la producción nacional. Al respecto, manifestó lo siguiente:

- a. Brasil y Rusia se encuentran entre los diez principales productores de planchón de acero a nivel mundial y tienen una marcada vocación exportadora, pues destinan una parte significativa de sus excedentes de producción a mercados de exportación;
- b. las exportaciones de los países investigados, son de tal magnitud, que equivalen a 9 veces la producción nacional de la mercancía similar y 6 veces el tamaño del mercado interno;
- c. cuentan con un potencial exportador que representa 32 veces a la producción nacional y 21 veces al mercado interno. Asimismo, tienen un nivel de inventarios que representan 40% del volumen relativo a la producción nacional y 26% del mercado interno, dato que no deja de ser representativo tomando en cuenta que debido a que la producción de planchón de acero está en función de la producción de laminados, las empresas productoras no suelen acumular inventarios, y
- d. el mercado mexicano constituye un destino atractivo para las exportaciones de planchón de acero de los países investigados debido a que la medida de Estados Unidos bajo la sección 232 (consistente en aranceles de 25% a productos siderúrgicos) restringe sus opciones para colocar sus excedentes de producción. En este sentido, el pasado mes de abril se eliminó el arancel de 15% que se aplica al planchón de acero en México, lo que podría acelerar el ingreso de las importaciones investigadas.

189. Arcelormittal estimó que, con una desviación del 1% (equivalente a 747,560 toneladas) del potencial exportador de los países investigados hacia el mercado mexicano, en 2020 incrementarían su participación de mercado en 7 puntos porcentuales, mientras que la producción nacional perdería 6 puntos de participación. Con objeto de mantener sus ventas al mercado interno, la producción nacional disminuiría su precio interno en 15%, lo que en automático afectaría en la misma proporción a los ingresos. El efecto sobre las utilidades, que ya fueron negativas en el periodo investigado, originaría una pérdida adicional de 7 puntos porcentuales sobre el margen operativo.

190. Para sustentar el potencial exportador de los países investigados, Arcelormittal estimó las cifras de producción, capacidad instalada, ventas internas e inventarios en cada país. En el caso de Brasil, consideró información pública de las empresas Arcelormittal Tubarão, Compañía Siderúrgica Nacional, Ternium Brasil, Compañía Siderúrgica de Pécem y Usiminas de Brasil, así como cifras de producción y ventas de planchón de acero del "Anuario estadístico de 2020" del Instituto del Acero de Brasil. Por otra parte, estimó los indicadores de Rusia con información de las empresas Novolipetsk Steel Company, Evraz y Servetal. Adicionalmente, aportó información sobre exportaciones e importaciones de planchón de acero de los países investigados durante el periodo analizado, que obtuvo del ISSB.

191. La Secretaría observó que, aunque la estimación de Arcelormittal de producción, ventas e inventarios es razonable, las cifras de capacidad instalada de los países investigados resultan sobre estimadas, ya que considera la capacidad instalada total de las empresas señaladas en el punto anterior, y dado que la mayoría tiene un proceso de producción integrado, incluye la capacidad para fabricar productos de mayor valor agregado. En consecuencia, la magnitud del potencial exportador que señaló Arcelormittal no es confiable.

192. Sin embargo, el perfil exportador de los países investigados sustenta que pudiera registrarse un incremento de las importaciones investigadas en 2020, que profundice el daño que ya registra la rama de producción nacional, en razón de lo siguiente:

- a. la información del ISSB indica que durante el periodo analizado Brasil y Rusia fueron los principales exportadores de productos intermedios de acero aleados y sin alear, pues sus exportaciones representaron el 54% de las exportaciones totales a nivel mundial. En el mismo periodo su volumen de exportaciones disminuyó 0.6% al pasar de 20.4 en 2017 a 20.2 millones de toneladas en 2019; no obstante, este último volumen fue más de 5 veces mayor al tamaño del CNA y más de 8 veces al de la producción nacional del periodo investigado;
- b. el coeficiente de exportación (calculado como el cociente de exportaciones y producción) confirma la marcada orientación exportadora de las industrias fabricantes de planchón de acero de Brasil y

Rusia, pues alcanzó el 55% en 2019 (20 millones de toneladas), lo que sustenta que una desviación marginal de las exportaciones de estos países sería significativa para el mercado nacional, y

- c. durante el periodo analizado la importancia de México como destino de las exportaciones de Brasil y Rusia hacia México creció 28%, mientras que sus exportaciones a otros orígenes disminuyeron 3%.

H. Conclusiones

193. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritas en la presente Resolución, la Secretaría concluyó inicialmente que existen indicios suficientes para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de planchón de acero originarias de Brasil y Rusia, se realizaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, sin que éstos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. En el periodo investigado, las importaciones originarias de Brasil y Rusia representaron el 93% de las totales.
- b. Las importaciones del producto objeto de investigación observaron una tendencia creciente tanto en términos absolutos como relativos, desplazando a las ventas internas de la rama de producción nacional. Durante el periodo analizado registraron un crecimiento de 12% y aumentaron su participación en relación con el CNA y la producción nacional en 8.3 y 7 puntos porcentuales, respectivamente.
- c. Los precios a los que concurrieron las importaciones investigadas se situaron por debajo del precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional durante el periodo analizado (en porcentajes que oscilaron entre 12% y 2%), lo cual incentivó la demanda por dichas importaciones y propició una depresión de los precios nacionales, que disminuyeron 17% en el periodo investigado.
- d. En el periodo analizado la concurrencia de las importaciones del producto objeto de investigación en presuntas condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, entre ellos ventas al mercado interno, participación de mercado, producción orientada al mercado interno, inventarios, productividad, precios, ingreso por ventas, utilidad y margen de operación.
- e. La orientación exportadora de las industrias fabricantes de planchón de acero de Brasil y Rusia, así como el incremento en la importancia relativa de México como destino de sus exportaciones, permite presumir que podría registrarse un incremento de sus exportaciones a México que profundice el daño a la rama de producción nacional.
- f. No se identificaron otros factores de daño diferentes a las importaciones de planchón de acero originarias de Rusia y Brasil en presuntas condiciones de discriminación de precios.

194. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo Antidumping y 52 fracciones I y II de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

195. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de planchón de acero al carbón y aleado originarias de Brasil y Rusia, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7207.12.99, 7207.20.99, 7224.90.02 y 7224.90.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

196. Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

197. La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.

198. Con fundamento en los artículos 6.1, 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, 3 último párrafo y 53 de la LCE, los productores nacionales, los importadores, exportadores, personas morales

extranjeras o cualquiera persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de esta investigación, contarán con un plazo de 23 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar su respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. Para las personas y gobiernos señalados en el punto 19 de la presente Resolución, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación de la presente Resolución en el DOF. En ambos casos, el plazo concluirá a las 18:00 horas del día de su vencimiento. La presentación de la información se hará conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID-19", publicado en el DOF el 29 de junio de 2020.

199. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>, asimismo, se podrá solicitar a través de la cuenta de correo electrónico upci@economia.gob.mx.

200. Notifíquese la presente Resolución a las empresas y los gobiernos de que se tiene conocimiento. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que las solicite y acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, a través de la cuenta de correo electrónico señalada en el punto anterior de esta Resolución.

201. Comuníquese la presente Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

202. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-** Rúbrica.

AVISO de consulta pública para la cancelación de las normas de referencia que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA CANCELACIÓN DE LAS NORMAS DE REFERENCIA NRF-001-CFE-2007, EMPAQUE, EMBALAJE, EMBARQUE, TRANSPORTE, DESCARGA, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE BIENES MUEBLES ADQUIRIDOS POR CFE; NRF-002-CFE-2009, MANUALES, PROCEDIMIENTOS E INSTRUCTIVOS TÉCNICOS; NRF-003-CFE-2014, APARTARRAYOS DE ÓXIDOS METÁLICOS PARA SUBESTACIONES; NRF-004-CFE-2006, APARTARRAYOS DE ÓXIDOS METÁLICOS PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN; NRF-005-CFE-2007, AISLADORES SINTÉTICOS TIPO SUSPENSIÓN PARA TENSIONES DE 13,8 KV A 138 KV; NRF-006-CFE-2000, CUCHILLAS PARA LÍNEAS Y REDES DE DISTRIBUCIÓN; NRF-007-CFE-2004, AISLADORES SOPORTE TIPO COLUMNA; NRF-008-CFE-2000, BOQUILLAS DE PORCELANA PARA EQUIPO DE DISTRIBUCIÓN CON TENSIONES DE OPERACIÓN DE 38 KV Y MENORES; NRF-009-CFE-2000, AISLANTE LÍQUIDO SINTÉTICO PARA EQUIPO ELÉCTRICO; NRF-010-CFE-2009, TRANSPORTACIÓN ESPECIALIZADA DE CARGA; NRF-011-CFE-2004, SISTEMA DE TIERRA PARA PLANTAS Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS; NRF-013-CFE-2010, SEÑALES DE SEGURIDAD E HIGIENE; NRF-014-CFE-2014, DERECHO DE VIA; NRF-015-CFE-2002, REQUERIMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS METÁLICOS, EN PARALELO Y EN CRUCES, CON LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE 115 KV O MAYORES; NRF-018-CFE-2004, AISLADORES TIPO SUSPENSIÓN DE PORCELANA O DE VIDRIO TEMPLADO; NRF-021-CFE-2004, FABRICACIÓN DE BARRAS Y BOBINAS PARA ESTADORES DE GENERADORES ELÉCTRICOS CON TENSIONES DE 6,0 KV Y MAYORES; NRF-024-CFE-2003, CABLES DE POTENCIA MONOPOLARES DE 5 KV A 35 KV; NRF-025-CFE-2009, TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN TIPO POSTE; NRF-026-CFE-2004, TRANSFORMADORES DE POTENCIAL INDUCTIVOS PARA SISTEMAS CON TENSIONES NOMINALES DE 13,8 KV A 400 KV; NRF-027-CFE-2010, TRANSFORMADORES DE CORRIENTE PARA SISTEMAS CON TENSIONES NOMINALES DE 0,6 KV A 400 KV; NRF-028-CFE-2007, INTERRUPTORES DE POTENCIA PARA MEDIA TENSIÓN DE 15 KV A 38 KV; NRF-029-CFE-2006, CORTACIRCUITO FUSIBLE DE DISTRIBUCIÓN; NRF-030-CFE-2004, TABLEROS METÁLICOS BLINDADOS TIPO METAL-CLAD PARA TENSIONES NOMINALES DE 15 KV A 38 KV; NRF-036-CFE-2013, CAMISOLA Y PANTALÓN; NRF-040-CFE-2013, SISTEMA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE EMBALSE Y DESFOGUE EN CENTRALES HIDROELÉCTRICAS; NRF-041-CFE-2013, ESQUEMAS NORMALIZADOS DE PROTECCIONES PARA LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y SUBTRANSMISIÓN; NRF-042-CFE-2006, SEÑALIZACIÓN DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN PARA INSPECCIÓN AÉREA, TRÁFICO AÉREO Y NAVEGACIÓN; NRF-044-CFE-2006, AISLADORES DE SUSPENSIÓN SINTÉTICOS PARA LÍNEAS DE TRANSMISIÓN EN TENSIONES DE 161 KV a 400 KV; NRF-049-CFE-2011, HERRAJES, CONJUNTOS DE HERRAJES Y ACCESORIOS PARA CABLE DE GUARDA CON FIBRAS ÓPTICAS; NRF-052-CFE-2007, CABLES SUBTERRÁNEOS PARA 600 V, CON AISLAMIENTO DE POLIETILENO DE CADENA CRUZADA O DE ALTA DENSIDAD; NRF-054-CFE-2007, MANGAS DE HULE Y SUS ACCESORIOS PARA USOS DIELECTRICOS.; NRF-055-CFE-2013, EQUIPO PARA EL TALLER MECÁNICO DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS; NRF-056-CFE-2013, SISTEMA DE AGUA DE SERVICIO PARA CENTRALES HIDROELÉCTRICAS; NRF-058-CFE-2009, AMORTIGUADORES

DE VIBRACIÓN PARA LÍNEAS DE TRANSMISIÓN AÉREAS CON TENSIONES DE OPERACIÓN DE 69 KV HASTA 400 KV; NRF-059-CFE-2014, ALAMBRE Y CABLE DE ACERO CON RECUBRIMIENTO DE ALUMINIO SOLDADO (A AS); NRF-062-CFE-2010, EQUIPO DE PUESTA A TIERRA Y EN CORTO CIRCUITO EN LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN; NRF-071-CFE-2010, SISTEMAS DE PROTECCIÓN ANTICORROSIVA PARA EQUIPO ELÉCTRICO INSTALADO A LA INTemperie; NRF-072-CFE-2009, TUBERÍAS DE REVESTIMIENTO PARA POZOS GEOTÉRMICOS; NRF-073-CFE-2008, TUBERÍA DE USO GEOTÉRMICO; NRF-074-CFE-2007, GRÚAS CON POLIPASTOS CON CAPACIDAD HASTA DE 15 TONELADAS; NRF-076-CFE-2013, ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA EL AGUA; NRF-077-CFE-2009, SISTEMA DE DESAGÜE Y ACHIQUE PARA CENTRALES HIDROELÉCTRICAS; NRF-078-CFE-2009, SISTEMA DE AIRE DE SERVICIO PARA CENTRALES HIDROELÉCTRICAS; NRF-079-CFE-2009, EQUIPO PARA QUE TURBINAS DE REACCIÓN OPEREN COMO CONDENSADOR SÍNCRONO; Y NRF-080-CFE-2010, SISTEMA DE VENTILACIÓN PARA CENTRALES HIDROELÉCTRICAS.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, último párrafo y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36, fracciones I y IX del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide el presente Aviso de Consulta Pública para cancelar las Normas de Referencia expedidas por Comisión Federal de Electricidad (CFE) y que se describen en los párrafos siguientes, a efecto de que dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación del presente Aviso, los interesados presenten sus comentarios sobre dicha cancelación ante la Dirección General de Normas, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, teléfono 57 299 100, extensión 13243, o bien al correo electrónico victor.torresv@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley, se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico victor.torresv@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-001-CFE-2007	EMPAQUE, EMBALAJE, EMBARQUE, TRANSPORTE, DESCARGA, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE BIENES MUEBLES ADQUIRIDOS POR CFE
Campo de Aplicación Aplica en las actividades de empaque, embalaje, embarque, transporte, descarga, recepción y almacenamiento de bienes muebles.	
Concordancia con normas internacionales No puede establecerse concordancia con normas internacionales, por no existir referencias al momento de la elaboración de la presente.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-002-CFE-2009	MANUALES, PROCEDIMIENTOS E INSTRUCTIVOS TÉCNICOS
Campo de Aplicación Para aquellos bienes muebles que se adquieren o servicios que se contratan por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) cuando los manuales, procedimientos e instructivos técnicos sean parte del suministro.	
Concordancia con normas internacionales No puede establecerse concordancia con normas internacionales por no existir referencias al momento de la elaboración de la presente.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-003-CFE-2014	APARTARRAYOS DE ÓXIDOS METÁLICOS PARA SUBESTACIONES
Campo de Aplicación En apartarrayos de óxidos metálicos tipo intemperie clases 2, 3 y 4, con envolvente de porcelana en una sola columna compuesta de una o más secciones, para sistemas de corriente alterna, con tensiones nominales de sistema de 13.8 kV a 400 kV, que utiliza la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en subestaciones.	
Concordancia con las Normas Internacionales Esta norma de referencia tiene concordancia conceptual con la norma IEC 60099-4 con excepción de los	

factores, utilizados en las pruebas dieléctricas de las envolventes de los apartarrayos y la estructura del documento.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-004-CFE-2006	APARTARRAYOS DE ÓXIDOS METÁLICOS PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN

Campo de Aplicación

Aplica para los apartarrayos de óxidos metálicos, clase 1, tipo intemperie con envoltorio de porcelana o polimérica, que utiliza la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en redes de distribución desde 13,8 kV hasta 34,5 kV.

Concordancia con normas internacionales

Esta norma de referencia es no equivalente con respecto a la Norma Internacional IEC 60099-4 (2004-05)- Surge Arresters-Part 4: Metal-Oxide Surge Arresters without Gaps for a.c. Systems.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-005-CFE-2007	AISLADORES SINTÉTICOS TIPO SUSPENSIÓN PARA TENSIONES DE 13,8 KV A 138 KV

Campo de Aplicación

Esta Norma de Referencia aplica en la adquisición y suministro, evaluación de pruebas de prototipo, aceptación y rutina de control de calidad de los aisladores sintéticos utilizados en redes de distribución en tensiones eléctricas de 13,8 kV hasta 138 kV.

Concordancia con normas mexicanas o internacionales

Esta Norma de Referencia es equivalente en forma parcial con la Norma Internacional IEC 61109, con las definiciones y el capítulo de Control de Calidad.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-006-CFE-2000	CUCHILLAS PARA LÍNEAS Y REDES DE DISTRIBUCIÓN

Objetivo y Campo de Aplicación

Esta norma de referencia establece las características técnicas y de control de calidad que deben cumplir las cuchillas de 3 polos de operación en grupo con o sin carga y monopolares de operación con pértiga, para tensiones nominales hasta 123kV para perfil a 180 ° o hasta 38 kV para perfil en "V", que adquiere CFE para usarse en líneas de subtransmisión, circuitos y redes de distribución aérea.

Concordancia con normas mexicanas o internacionales

Esta norma de referencia coincide parcialmente con las normas IEC 60168, 60265-1, 60273, 60383-1, 60507 y la 60815.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-007-CFE-2004	AISLADORES SOPORTE TIPO COLUMNA

Objetivo

Establecer las características electromecánicas, dimensionales y pruebas, que deben cumplir los aisladores soporte tipo columna.

Campo de aplicación

Aplica para los aisladores soporte tipo columna de porcelana o vidrio templado con herrajes de sujeción externos para uso en las instalaciones de CFE.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma de referencia coincide básicamente con la Norma Internacional IEC 60168 y difiere en los incisos 1.3, 4.5, 4.6, 4.8, 5.1, 5.2, 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7; con la Norma IEC 60273 y difiere en la tabla IV.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-008-CFE-2000	BOQUILLAS DE PORCELANA PARA EQUIPO DE DISTRIBUCIÓN CON TENSIONES DE OPERACIÓN DE 38 KV Y MENORES

Objetivo y Campo de Aplicación

Establecer las características técnicas y de control de calidad que deben cumplir las boquillas de porcelana para equipos de distribución, para tensiones de operación del sistema ≤ 1 ; 13,8; 23 y 34,5 kV que se instalan en equipos utilizados en la CFE tales como:

- a) Transformadores de distribución.
- b) Interruptores de potencia de media tensión.
- c) Restauradores, seccionalizadores y desconectadores.
- d) Reguladores de tensión.
- e) Capacitores.
- f) Equipos de medición en media tensión.

Concordancia con normas mexicanas o internacionales

Esta norma de referencia coincide parcialmente con las normas IEC 60137, IEC 60507 y la IEC 60672 partes 1, 2 y 3.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-009-CFE-2000	AISLANTE LÍQUIDO SINTÉTICO PARA EQUIPO ELÉCTRICO
Objetivo Esta norma establece las características físicas, químicas y eléctricas, los requerimientos de envase y de almacenamiento que debe cumplir el aislante líquido sintético para equipo eléctrico.	
Campo de Aplicación Esta norma de referencia aplica para todo el equipo eléctrico de CFE que utilice aislante líquido sintético.	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales No puede establecerse concordancia con las normas internacionales por no existir referencias al momento de la elaboración de la presente norma de referencia.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-010-CFE-2009	TRANSPORTACIÓN ESPECIALIZADA DE CARGA
Campo de Aplicación En el transporte especializado para el movimiento de piezas indivisibles con gran masa y/o dimensiones extraordinarias, propiedad de la CFE, sin importar las condiciones de entrega establecidas en el contrato de servicios para que exista corresponsabilidad entre la CFE y el prestador de servicio de la transportación de los bienes.	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales No puede establecerse concordancia con normas internacionales por no existir referencias al momento de la elaboración de la presente Norma de Referencia.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-011-CFE-2004	SISTEMA DE TIERRA PARA PLANTAS Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS
Campo de aplicación Esta Norma de Referencia aplica a plantas y subestaciones de corriente alterna (en subestaciones contiguas a la planta generadora a una distancia no mayor a 100 m, subestaciones de transmisión y transformación, subestaciones de distribución) convencionales o aisladas en gas.	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales No puede establecerse concordancia con normas internacionales por no existir referencias al momento de la elaboración de la presente.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-013-CFE-2010	SEÑALES DE SEGURIDAD E HIGIENE
Campo de Aplicación Aplica para todos los centros de trabajo que gestionen la adquisición de las señales de seguridad e	

higiene.	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales No puede establecerse concordancia con normas internacionales por no existir referencias al momento de la elaboración de la presente norma de referencia.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-014-CFE-2014	DERECHO DE VIA
Campo de Aplicación Aplica para núcleos de cables ACSR/AS, cables de guarda, bajantes atierra y neutro corrido en líneas de transmisión y redes aéreas que utiliza la Comisión Federal de Electricidad (CFE).	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales No se puede establecer concordancia con normas internacionales por no existir referencias al momento de la elaboración de la presente norma de referencia.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-015-CFE-2002	REQUERIMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS METÁLICOS, EN PARALELO Y EN CRUCES, CON LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE 115 KV O MAYORES
Campo de Aplicación Esta norma de referencia aplica en las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento de ductos metálicos que requieran cruzar líneas de trasmisión de 115 kV y mayores, o instalarse en forma paralela a las mismas.	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta norma de referencia no coincide con alguna norma internacional, por no existir sobre el tema.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-018-CFE-2004	AISLADORES TIPO SUSPENSIÓN DE PORCELANA O DE VIDRIO TEMPLADO
Campo de Aplicación Esta Norma de referencia aplica a los aisladores tipo suspensión de porcelana o vidrio templado, para uso en las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta Norma de referencia concuerda parcialmente con la norma IEC 60383-1 Pruebas Prototipo - Verificación dimensional - Capítulo 17 Verificación de las dimensiones. Difiere de la IEC 60305, en los valores de espaciamiento nominal, diámetros nominales y distancia mínima de fuga.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-021-CFE-2004	FABRICACIÓN DE BARRAS Y BOBINAS PARA ESTADORES DE GENERADORES ELÉCTRICOS CON TENSIONES DE 6,0 KV Y MAYORES
Campo de Aplicación Esta Norma de referencia es aplicable para bobinas de repuesto y/o devanados completos de generadores y condensadores síncronos para tensiones mayores o iguales a 6,0 kV con los tipos de bobinas siguientes: a) Indirectamente enfriadas con aire (ciclo abierto o cerrado) o hidrógeno; b) Preformadas de espiras múltiples (tipo diamante) con o sin transposición, y c) Barra con transposición directamente enfriadas con agua o hidrógeno.	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta Norma de referencia coincide parcialmente con las normas IEC 60034-1, 60034-15, 60034-18, 60085, 60270-12 y 60894.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA

NRF-024-CFE-2003	CABLES DE POTENCIA MONOPOLARES DE 5 KV A 35 KV
Campo de Aplicación Estos cables son utilizados en la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en sistemas trifásicos con 100 % y 133 % de nivel de aislamiento y deben ser apropiados para instalación en charola, ducto o tubería eléctrica.	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales No puede establecerse concordancia con normas internacionales por no existir referencias al momento de la elaboración de la presente Norma de referencia.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-025-CFE-2009	TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN TIPO POSTE
Campo de Aplicación Aplica a transformadores autoenfriados en aceite, tanque sellado, trifásicos, monofásicos y monofásicos autoprotegidos. Se incluyen los tipo costa.	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta Norma de Referencia no coincide con alguna norma internacional.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-026-CFE-2004	TRANSFORMADORES DE POTENCIAL INDUCTIVOS PARA SISTEMAS CON TENSIONES NOMINALES DE 13,8 KV A 400 KV
Campo de Aplicación Esta Norma de referencia aplica para los transformadores de potencial inductivos para sistemas con tensiones nominales de 13,8 kV a 400 kV que utiliza la Comisión Federal de Electricidad (CFE)	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales Existe concordancia parcial con la Norma Internacional con la Norma Internacional IEC 60044-2.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-027-CFE-2010	TRANSFORMADORES DE CORRIENTE PARA SISTEMAS CON TENSIONES NOMINALES DE 0,6 KV A 400 KV
Campo de Aplicación Aplica para transformadores de corriente para sistemas con tensiones nominales de 0,6 kV a 400 kV que utiliza la Comisión Federal de Electricidad (CFE).	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta Norma de Referencia es no equivalente con la norma internacional IEC 60044-1 o con alguna otra norma internacional.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-028-CFE-2007	INTERRUPTORES DE POTENCIA PARA MEDIA TENSIÓN DE 15 KV A 38 KV
Campo de Aplicación Aplica a interruptores de potencia de tanque muerto, autocontenidos, servicio intemperie, trifásicos para utilizarse en sistemas eléctricos conectados efectivamente a tierra, con tensiones nominales del sistema de 13,8 kV a 34,5 kV y frecuencia de 60 Hz.	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta Norma de Referencia es no equivalente con la Norma IEC 62271-100.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-029-CFE-2006	CORTACIRCUITO FUSIBLE DE DISTRIBUCIÓN
Campo de Aplicación Aplica a cortacircuitos de simple expulsión y los de triple disparo de distribución para servicio intemperie, en zonas normales y de contaminación, montaje vertical y operación con pértiga que utiliza la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y que corresponden a la serie II, tipo A indicados en la Norma NMX-J-149-2-ANCE.	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales	

Existe concordancia parcial con la Norma Internacional IEC 60282-2 1995, en el capítulo relativo a control de calidad.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-030-CFE-2004	TABLEROS METÁLICOS BLINDADOS TIPO METAL-CLAD PARA TENSIONES NOMINALES DE 15 KV A 38 KV

Campo de Aplicación

Esta Norma de referencia se aplica en tableros con tensiones nominales de 15 kV a 38 kV, 60 Hz para servicio interior, que utiliza la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en los sistemas de distribución de energía eléctrica.

Concordancia con normas mexicanas o internacionales

Esta Norma de referencia coincide parcialmente con las normas internacionales IEC 62271-200, 62271-105, 60694, 62271, 60529 y la ISO 3506-A2.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-036-CFE-2013	CAMISOLA Y PANTALÓN

Campo de Aplicación

Se aplica a la camiseta y pantalón que utilizan los trabajadores de CFE, como ropa de trabajo.

Concordancia con normas mexicanas o internacionales

Esta norma de referencia no es equivalente con alguna norma internacional. No se establece concordancia con normas internacionales por no existir referencias al momento de la elaboración de la presente.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-040-CFE-2013	SISTEMA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE EMBALSE Y DESFOGUE EN CENTRALES HIDROELÉCTRICAS

Campo de Aplicación

Se aplica cuando la CFE requiere comprar los equipos que integran el sistema de medición y monitoreo de los niveles de embalse y desfogue en centrales hidroeléctricas.

Concordancia con normas mexicanas o internacionales

No puede establecerse concordancia con normas internacionales por no existir referencias al momento de la elaboración de la presente norma de referencia.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-041-CFE-2013	ESQUEMAS NORMALIZADOS DE PROTECCIONES PARA LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y SUBTRANSMISIÓN

Campo de Aplicación

Aplica para todas las líneas de transmisión, subtransmisión y distribución, de enlace y radiales, para tensiones desde 69 Kv hasta 400Kv.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta norma de referencia es no equivalente con alguna norma internacional. No puede establecerse concordancia con normas internacionales por no existir referencias al momento de la elaboración de la presente norma de referencia.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-042-CFE-2006	SEÑALIZACIÓN DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN PARA INSPECCIÓN AÉREA, TRÁFICO AÉREO Y NAVEGACIÓN

Campo de Aplicación

Aplica para la señalización de estructuras, cables aéreos y cables de potencia de las líneas de transmisión de energía eléctrica en las tensiones de 69 kV a 400 kV, para inspección aérea o terrestre, tráfico aéreo, marítimo y terrestre.

Concordancia con Normas Internacionales

No puede establecerse la concordancia con normas internacionales por no existir referencias al momento de la elaboración de la presente Norma de referencia.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-044-CFE-2006	AISLADORES DE SUSPENSIÓN SINTÉTICOS PARA LÍNEAS DE

TRANSMISIÓN EN TENSIONES DE 161 KV a 400 KV	
Campo de Aplicación Esta Norma de Referencia aplica en la adquisición y suministro, evaluación de pruebas de diseño, prototipo, aceptación e inspección de control de calidad de los aisladores sintéticos utilizados en líneas de transmisión en las tensiones eléctricas de 161 kV, 230 kV y 400 kV.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma es no equivalente con las normas internacionales IEC 61109 e IEC 61466-1.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-049-CFE-2011	HERRAJES, CONJUNTOS DE HERRAJES Y ACCESORIOS PARA CABLE DE GUARDA CON FIBRAS OPTICAS
Campo de Aplicación En el procedimiento de contratación que se utilice en la adquisición de herrajes, conjuntos de herrajes y accesorios para cables de guarda con fibras ópticas empleados en líneas aéreas de subtransmisión y transmisión.	
Concordancia con Normas Internacionales Existe concordancia parcial con la norma IEC 60794-1-2.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-052-CFE-2007	CABLES SUBTERRÁNEOS PARA 600 V, CON AISLAMIENTO DE POLIETILENO DE CADENA CRUZADA O DE ALTA DENSIDAD
Campo de Aplicación Aplica en las instalaciones eléctricas subterráneas e híbridas propiedad de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma de Referencia no coincide con alguna norma internacional, por no concordar los conceptos, por requerimientos particulares de CFE.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-054-CFE-2007	MANGAS DE HULE Y SUS ACCESORIOS PARA USOS DIELECTRICOS
Campo de Aplicación Aplica a las mangas de hule y sus accesorios, destinados a la protección del personal de campo, contra contactos accidentales con líneas energizadas durante los trabajos de operación y mantenimiento en instalaciones de distribución de media tensión hasta 34,5 kV.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma de Referencia coincide parcialmente con la Norma Internacional IEC 60984 (2002-06), "Sleeves of Insulating Material for live Working", complementándose con los valores de prueba correspondientes a las características mecánicas relativas a la dureza "shore A", resistencia al desgarro y absorción de la humedad.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-055-CFE-2013	EQUIPO PARA EL TALLER MECÁNICO DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS
Campo de Aplicación Aplica cuando la CFE adquiere equipos y herramientas para los talleres mecánicos de las centrales hidroeléctricas.	
Concordancia con Normas Internacionales No puede establecerse concordancia con normas internacionales por no existir referencias al momento de la elaboración de la presente norma de referencia.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-056-CFE-2013	SISTEMA DE AGUA DE SERVICIO PARA CENTRALES HIDROELÉCTRICAS
Campo de Aplicación	

Aplica durante las diferentes etapas del proceso de adquisición de equipos y materiales, y en las pruebas de los mismos, que integran los sistemas de agua de servicio de las centrales hidroeléctricas.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta norma de referencia no coincide con alguna norma internacional, por no existir norma internacional sobre el tema tratado.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-058-CFE-2009	AMORTIGUADORES DE VIBRACIÓN PARA LÍNEAS DE TRANSMISIÓN AÉREAS CON TENSIONES DE OPERACIÓN DE 69 KV HASTA 400 KV

Campo de Aplicación

En la licitación, fabricación, pruebas, inspección, embalaje y embarque de los amortiguadores de vibración para conductores (AAC, ACSR y ACSR/AW), cable de guarda convencional y cable de guarda con fibras ópticas utilizados en las líneas de transmisión aéreas.

Concordancia con Normas Internacionales

La presente Norma de Referencia es No Equivalente con las normas IEC 61854-1998 y la IEC 61897-1998, en términos del artículo 28 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización ya que el objetivo de la presente es elaborar un documento para adquirir un amortiguador de vibración para líneas de transmisión en términos del artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que en este documento se presentan además de lo contemplado en la normativa internacional las especificaciones adicionales que la CFE requiere para los amortiguadores de vibración.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-059-CFE-2014	ALAMBRE Y CABLE DE ACERO CON RECUBRIMIENTO DE ALUMINIO SOLDADO (A AS)

Campo de Aplicación

Aplica para núcleos de cables ACSR/AS, cables de guarda, bajantes a tierra y neutro corrido en líneas de transmisión y redes aéreas que utiliza la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Concordancia con Normas Internacionales

Esta norma de referencia no coincide con alguna norma internacional, debido a la particularidad del producto que utiliza la CFE en sus instalaciones.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-062-CFE-2010	EQUIPO DE PUESTA A TIERRA Y EN CORTOCIRCUITO EN LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN

Campo de Aplicación

Aplica al equipo portátil de puesta a tierra y en cortocircuito y sus accesorios, utilizados por el personal de campo como parte del sistema de protección para poner temporalmente a tierra o a tierra y en cortocircuito las instalaciones eléctricas de baja, media y alta tensión así como los equipos que utiliza la CFE, durante los trabajos de mantenimiento que realiza en instalaciones desenergizadas; para minimizar los riesgos de choque eléctrico que pudieran registrarse durante la falla a tierra en el sitio de trabajo.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma de Referencia no es equivalente con la Norma Internacional IEC 61230: Live working-Portable equipment for earthing or earthing and short-circuiting e IEC 61138: Cables for portable earthing and short-circuiting equipment. Sin embargo, concuerda con las especificaciones y métodos de prueba siguientes: a).- Características eléctricas. b).- Características especiales de temperatura. c).- Cables para puesta a tierra y en cortocircuito. d).- Conexiones de los dispositivos. e).- Equipo de puesta a tierra y en cortocircuito. f).- Pruebas prototipo. g).- Pruebas de aceptación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-071-CFE-2010	SISTEMAS DE PROTECCIÓN ANTICORROSIVA PARA EQUIPO ELÉCTRICO INSTALADO A LA INTEMPERIE

Campo de Aplicación

Esta Norma de Referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la adquisición y mantenimiento de equipos instalados a la intemperie (véase tabla C.1), por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma de Referencia no coincide con ninguna norma internacional.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-072-CFE-2009	TUBERÍAS DE REVESTIMIENTO PARA POZOS GEOTÉRMICOS
Campo de Aplicación Aplica en el diseño, fabricación y pruebas en fábrica de las tuberías de revestimiento para instalarse en los pozos geotérmicos de la CFE. Esta norma de referencia cubre los grados de aceros de tubería sin costura incluidos en la tabla C.4 de la referencia [1] del Apéndice B. Cualquier otro requerimiento técnico no indicado en la presente Norma de Referencia, debe de cumplir con la referencia [1] del Apéndice B, última edición.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma de Referencia coincide parcialmente con la Norma ISO11960-2005; Specification for Casing and Tubing.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-073-CFE-2008	TUBERÍA DE USO GEOTÉRMICO
Campo de Aplicación La aplicación de esta Norma de Referencia debe ser para la adquisición de tubería de acero al carbono, sin cordón de soldadura o con cordón de soldadura longitudinal recto o longitudinal helicoidal, que será empleada para el transporte de fluido geotérmico, adquirida por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) o a través de terceros.	
Concordancia con Normas Internacionales No puede establecerse concordancia con normas internacionales por no existir referencias al momento de la elaboración de la presente Norma de Referencia.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-074-CFE-2007	GRÚAS CON POLIPASTOS CON CAPACIDAD HASTA DE 15 TONELADAS
Campo de Aplicación Aplica durante las diferentes etapas del proceso de adquisición y en las pruebas de los equipos, estructuras y materiales necesarios para integrar el suministro completo de las grúas, cuyas características técnicas se describen en capítulos subsiguientes de este documento	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con ninguna Norma Internacional por no existir Norma Internacional sobre el tema	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-076-CFE-2013	ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA EL AGUA
Campo de Aplicación Se aplica a la ropa de protección contra el agua que utilizan los trabajadores de CFE.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma de referencia no coincide con alguna norma internacional, debido a la particularidad del equipo de protección personal que utiliza la CFE.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-077-CFE-2009	SISTEMA DE DESAGÜE Y ACHIQUE PARA CENTRALES HIDROELÉCTRICAS
Campo de Aplicación En el procedimiento de contratación para la adquisición del sistema de desagüe y achique que adquiere la Comisión Federal de Electricidad (CFE).	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma de Referencia no coincide con alguna norma internacional, por no existir sobre el tema tratado.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-078-CFE-2009	SISTEMA DE AIRE DE SERVICIO PARA CENTRALES HIDROELÉCTRICAS
Campo de Aplicación	

Aplica en el proceso de adquisición y en las pruebas de los equipos y materiales necesarios para integrar los sistemas de aire de servicio de las centrales hidroeléctricas.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma de Referencia no coincide con alguna norma internacional.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-079-CFE-2009	EQUIPO PARA QUE TURBINAS DE REACCIÓN OPEREN COMO CONDENSADOR SÍNCRONO

Campo de Aplicación

Esta norma se aplica cuando la CFE decide adquirir los equipos que se mencionan en el punto anterior

Objetivo

Establecer las características técnicas de diseño, operación y control de calidad, los aspectos de seguridad industrial y de desarrollo sustentable, que deben cumplir los equipos que se adquieren para que unidades hidroeléctricas operen como condensador síncrono.

Concordancia con Normas Internacionales

No puede establecerse concordancia con normas internacionales por no existir referencias al momento de la elaboración de la presente Norma de Referencia.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NRF-080-CFE-2010	SISTEMA DE VENTILACIÓN PARA CENTRALES HIDROELÉCTRICAS

Campo de Aplicación

Se aplica en la adquisición del sistema de ventilación que se describe en esta norma.

Concordancia con Normas Internacionales

No puede establecerse concordancia con normas internacionales por no existir referencias al momento de la elaboración de la presente norma de referencia.

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de abril de 2020.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se declaran como Zonas Libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus Lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus Aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma Catenifer*), a los municipios de Morelia, Zitácuaro, Tzintzuntzan y Morelos del Estado de Michoacán de Ocampo; así como la Zona Agroecológica de Miahuatlán del Municipio de Ixtapan del Oro, Zona Agroecológica Loma-Cruz de Piedra del Municipio de Coatepec Harinas y Zona Agroecológica Cruz Verde-Los Berros Cuentla del Municipio de San Simón de Guerrero del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

MIGUEL JORGE GARCÍA WINDER, Subsecretario de Agricultura en suplencia por ausencia del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 35 fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. último párrafo, 6o., 7o. fracciones XIX, XXII y XXXII, 19 párrafos primero, segundo, fracción I, incisos a) y e), 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 105, 106 y 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 letra "D" fracción VII, 5 fracción XXII, 39 y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, 3, 11 fracciones IV y XVIII, 14 fracción XXI y 15 fracción XI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; así como la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate y la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que debido a las condiciones agroecológicas y por la ejecución de las diversas actividades fitosanitarias, se emitieron dos Acuerdos que declaran cuatro municipios y tres regiones del territorio mexicano como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), lo anterior considerándose que en su momento han satisfecho los requisitos exigibles para su declaración. Los acuerdos y fechas de publicación fueron las siguientes:

1. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a la Zona Agroecológica de Miahuatlán del municipio de Ixtapan del Oro, Zona Agroecológica Loma-Cruz de Piedra del municipio de Coatepec Harinas y Zona Agroecológica Cruz Verde-Los Berros Cuentla del municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México. Publicado el 15 de febrero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
2. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Morelia, Zitácuaro, Tzintzuntzan y Villa Morelos, Michoacán de Ocampo. Publicado el 16 de febrero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

Que el artículo 106, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, establece que las declaratorias de zonas libres de plaga o enfermedad tendrán una vigencia de 24 meses.

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, así como, en la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia de los barrenadores del hueso del aguacate, con base en evaluaciones del estatus fitosanitario de la Dirección General de Sanidad Vegetal, adscrita al SENASICA.

Que los municipios de Morelia, Zitácuaro, Tzintzuntzan y Morelos del estado de Michoacán de Ocampo; así como, la Zona Agroecológica de Miahuatlán del municipio de Ixtapan del Oro, Zona Agroecológica Loma-Cruz de Piedra del municipio de Coatepec Harinas y Zona Agroecológica Cruz Verde-Los Berros Cuentla del municipio de San Simón de Guerrero del Estado de México, cumplen con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de la NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas y la NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate.

Que la emisión de la declaratoria y mantenimiento de las zonas libres impacta positivamente en el sector agroalimentario del país, toda vez que la implementación de las medidas fitosanitarias inciden en la nula presencia de plaga en los municipios y regiones del territorio nacional que se mencionan, protegiendo la superficie establecida con aguacate y la producción en las zonas libres, que han permitido la exportación de un millón 185 mil toneladas (SIAP, 2018) posicionando a México como el principal exportador de aguacate a nivel mundial.

Por lo antes expuesto, en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO ZONAS LIBRES DEL BARRENADOR GRANDE DEL HUESO DEL AGUACATE (*HEILIPUS LAURI*), BARRENADOR PEQUEÑO DEL HUESO DEL AGUACATE (*CONOTRACHELUS AGUACATAE* Y *C. PERSEAE*) Y DE LA PALOMILLA BARRENADORA DEL HUESO (*STENOMA CATENIFER*), A LOS MUNICIPIOS DE MORELIA, ZITÁCUARO, TZINTZUNTZAN Y MORELOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ASÍ COMO, LA ZONA AGROECOLÓGICA DE MIAHUATLÁN DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN DEL ORO, ZONA AGROECOLÓGICA LOMA-CRUZ DE PIEDRA DEL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS Y ZONA AGROECOLÓGICA CRUZ VERDE-LOS BERROS CUENTLA DEL MUNICIPIO DE SAN SIMÓN DE GUERRERO DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO.- Se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*) a los municipios de Morelia, Zitácuaro, Tzintzuntzan y Morelos del Estado de Michoacán de Ocampo; así como, a la Zona Agroecológica de Miahuatlán del municipio de Ixtapan del Oro, Zona Agroecológica Loma-Cruz de Piedra del municipio de Coatepec Harinas y Zona Agroecológica Cruz Verde-Los Berros Cuentla del municipio de San Simón de Guerrero del Estado de México.

SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para mantener y proteger las zonas libres de barrenadores del hueso del aguacate, son las establecidas en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; en los puntos 4, 4.4.4, 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3, 4.8.1, 4.8.2, 4.8.3 y 4.8.4 de la Norma

Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, y en el punto 4.4, incisos c), d) y f) de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas.

Las medidas anteriores deberán aplicarse con la finalidad de que los municipios de Morelia, Zitácuaro, Tzintzuntzan y Morelos del Estado de Michoacán de Ocampo; así como, la Zona Agroecológica de Miahuatlán del municipio de Ixtapan del Oro, Zona Agroecológica Loma-Cruz de Piedra del municipio de Coatepec Harinas y Zona Agroecológica Cruz Verde-Los Berros Cuentla del municipio de San Simón de Guerrero, del Estado de México, no incurran en los supuestos establecidos en el artículo 108 fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y del punto 4.5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, para no perder la condición de zona libre de plagas.

TERCERO.- El presente acuerdo tendrá una vigencia de veinticuatro meses a partir de su fecha de entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los acuerdos señalados en el Considerando Segundo, siendo los siguientes:

1. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*), a la Zona Agroecológica de Miahuatlán del municipio de Ixtapan del Oro, Zona Agroecológica Loma-Cruz de Piedra del municipio de Coatepec Harinas y Zona Agroecológica Cruz Verde-Los Berros Cuentla del municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México. Publicado el 15 de febrero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.
2. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*), a los municipios de Morelia, Zitácuaro, Tzintzuntzan y Villa Morelos, Michoacán de Ocampo. Publicado el 16 de febrero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal, con base en los resultados del muestreo realizará la gestión y trámites necesarios, para que en caso de que se mantenga el estatus de zona libre de dicha plaga, previo a la conclusión de vigencia de este acuerdo, se emita la nueva declaratoria de zona libre.

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2020.- El Subsecretario de Agricultura en suplencia por ausencia del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Miguel Jorge García Winder.-** Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se instrumenta el dispositivo nacional de emergencia de sanidad vegetal en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y se establecen las medidas fitosanitarias para controlar y erradicar el brote de mosca del Mediterráneo *Ceratitis Capitata* (Wiedemann) en algunos municipios del Estado de Chiapas que se mencionan, así como para evitar su dispersión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

MIGUEL JORGE GARCÍA WINDER, Subsecretario de Agricultura en suplencia por ausencia del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 12, 14, 17, 18, 35 fracciones IV, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVIII, XXIX y XXXII, 19 fracción I, incisos e) y I), 46 y 47 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 3, 4, 131, 132, 133 y 174 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, párrafo primero, letra "D", fracción VII, 5, fracción XXII, 39 y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente; 1, 3, 11, fracción III, 15, fracción VII y 28 fracción VI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, así como lo establecido en los puntos 1, 4.1 especie exótica Mosca del Mediterráneo, 4.6 y 4.7 de la Norma Oficial Mexicana, NOM-076-FITO-1999. Sistema preventivo y dispositivo nacional de emergencia contra las moscas exóticas de la fruta, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría instrumentar y coordinar el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Vegetal, en términos del artículo 7o. fracción XXV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal

Que cuando se detecte la presencia de plagas que pongan en situación de emergencia fitosanitaria a una o varias especies vegetales, en todo o en parte del territorio nacional, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (la Secretaría) instrumentará el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Vegetal, que consistirá en la aplicación urgente y coordinada de las medidas fitosanitarias necesarias.

Que para la instrumentación del Dispositivo Nacional de Emergencia, la Secretaría, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), determinará los insumos fitosanitarios cuya aplicación es la adecuada para el control de la plaga a combatir o erradicar.

Que en situación de emergencia fitosanitaria, la Secretaría, a través del SENASICA, en coordinación con las instancias correspondientes, aplicará las Medidas Fitosanitarias pertinentes en áreas cultivadas, urbanas y marginales donde la Plaga esté presente.

Que la mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* (Wiedemann), es una de las plagas no nativas de más alto poder destructivo de la hortofruticultura, lo que ocasiona que se impongan severas restricciones cuarentenarias a la comercialización de más de 250 frutos hospedantes, por lo que el Gobierno Federal ha considerado, de prioridad nacional su prevención, control y erradicación. En consecuencia, la incursión de esta plaga a territorio nacional, es motivo de emergencia fitosanitaria.

Que con fecha 6 de septiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como zona libre de mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* (Wiedemann) a los Estados Unidos Mexicanos. Razón por la cual, SENASICA tiene en operación el Trampeo Preventivo contra Moscas Exóticas de la Fruta en el marco del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria, en apego a los estándares internacionales, para la detección oportuna de dicha plaga.

Que la emisión de la declaratoria y mantenimiento de la zona libre, antes mencionada; impacta positivamente en el país, en más de 1.9 millones de hectáreas de los principales productos hortofrutícolas hospedantes de la plaga, tales como: aguacate, café, calabacita, chile verde, durazno, guayaba, mango, manzana, melón, naranja, papaya, pepino, tomate rojo y uva; con una producción anual de 21 millones de toneladas y un valor comercial aproximado de 128,680 millones de pesos, de acuerdo al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, toda vez que la vigilancia fitosanitaria y, en su caso, los planes de emergencia inciden en la nula presencia de plaga.

Que al 5 de octubre de 2019, el sistema de detección de la mosca del Mediterráneo en el estado de Chiapas, ha registrado 1,857 entradas transitorias de *Ceratitis capitata* (Wiedemann), de las cuales 1,531 se encuentran en proceso de erradicación de acuerdo al Protocolo para la erradicación de entradas transitorias en área libre de la mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* (Wiedemann) en Chiapas, sur de Tabasco y Guatemala.

Que conforme a lo establecido en los artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y 131 de su Reglamento, así como el numeral 4.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-076-FITO-1999, Sistema Preventivo y Dispositivo Nacional de Emergencia contra las Moscas Exóticas de la Fruta, es necesario establecer las medidas fitosanitarias para la erradicación de las entradas transitorias y para el control de la movilización de productos vegetales hospedantes de la mosca del Mediterráneo, que sean originarios, empacados, almacenados o que transiten por el área cuarentenada de los municipios de Amatenango de la Frontera, Ángel Albino Corzo, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Benemérito de las Américas, Cacahoatán, Capitán Luis Angel Vidal, Chicomuselo, Comitán de Domínguez, El Porvenir, Escuintla, Frontera Comalapa, Huehuetán, Huixtla, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, La Trinitaria, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Ocosingo, Siltepec, Socoltenango, Tapachula, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza y Villa Comaltitlán en el Estado de Chiapas.

Por lo antes expuesto, en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUMENTA EL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD VEGETAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA CONTROLAR Y ERRADICAR EL BROTE DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO *Ceratitis capitata* (Wiedemann) EN ALGUNOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS QUE SE MENCIONAN, ASÍ COMO PARA EVITAR SU DISPERSIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto el instrumentar el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Vegetal en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y el establecer las medidas fitosanitarias de carácter obligatorio para erradicar la presencia de la mosca del Mediterráneo, *Ceratitis capitata* (Wiedemann) en el área cuarentenada y evitar su dispersión a otras Entidades Federativas del territorio nacional.

ARTÍCULO 2.- Con base en los resultados del Sistema de Detección de la mosca del Mediterráneo en el estado de Chiapas, se determina como área cuarentenada la zona geográfica comprendida en el radial de 7.2 kilómetros alrededor del brote en los municipios de Amatenango de la Frontera, Ángel Albino Corzo, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Benemérito de las Américas, Cacahoatán, Capitán Luis Angel Vidal, Chicomuselo, Comitán de Domínguez, El Porvenir, Escuintla, Frontera Comalapa, Huehuetán, Huixtla, La Concordia, La

Grandeza, La Independencia, La Trinitaria, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Ocosingo, Siltepec, Socoltenango, Tapachula, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza y Villa Comaltitlán en el Estado de Chiapas. De conformidad con el anexo único del presente ordenamiento jurídico (Anexo único).

ARTÍCULO 3.- La aplicación del Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Vegetal estará a cargo de la Secretaría, por conducto del SENASICA.

ARTÍCULO 4.- Con el propósito de prevenir la eventual dispersión de la mosca del Mediterráneo, del sitio del brote hacia las áreas libres de la misma, al ser considerados como frutos hospedantes de la mosca del Mediterráneo serán reguladas las especies siguientes:

Manzana (*Malus sylvestris*- *M. pumila*), chabacano (*Prunus armeniaca*), cereza (*Prunus avium*, *P. cerasus*), dátil (*Phoenix dactylifera*), berenjena (*Solanum melongena* L.), higo (*Ficus carica*), uva (*Vitis* spp), toronja (*Citrus paradise*), lima (*Citrus limon*, *C. limon-reticulata*, *C. jambhiri*), mango (*Mangifera indica*), naranja (*Citrus sinensis*), aceituna (*Olea europea*), papaya (*Carica papaya*), durazno (*Prunus persica*), chile (*Capsicum frutescens*, *C. annum*), persimón (*Diospyros kaki*), ciruela (*Prunus domestica*), granada (*Punica granatum*), tomate (*Lycopersicum esculentum*), tuna (*Opuntia* spp), pera (*Pyrus communis*), nectarina (*Prunus persicae* var. *nucipersica*), pepino (*Cucumis sativus*), café cereza (*Coffea arabica*), guayaba (*Psidium guajava*), chirimoya (*Annona cherimola*), mandarina (*Citrus reticulata*), naranja agria (*Citrus aurantium*), pomelo (*Citrus grandis*), calamondin (*Citrus mitis*), cidra (*Citrus medica*), litchi (*Nephelium litchi*), manzana rosa (*Diospyros virginiana*), kaki (*Diospyros kaki*), nispero (*Eriobotrya japonica*), Feijoa sellowiana, kunquat (*Fortunella japonica*), Macadamia spp., *Mimusops elengi*, *Spondias purpurea*, membrillo (*Cydonia oblonga*), *Eugenia uniflora*, anona colorada (*Annona reticulata*), anona blanca (*Annona squamosa*), caimito (*Chrysophyllum caimito*), tejocote (*Crataegus pubescens*), zapote amarillo (*Lucuma salicifolia*), carambola (*Averrhoa carambola*), kiwi (*Actinidia chinensis*), melón (*Cucumis melo*), aguacate (*Persea americana*), frambuesa (*Rubus idaeus*), zapote blanco o matasano (*Casimiroa edulis* Llave et lex), chicozapote *Manilkara zapota* (L.) P. Royen, limón mandarina (*Citrus* sp.) y almendra (*Terminalia catappa*).

ARTÍCULO 5.- Para confinar a la mosca del Mediterráneo en el área, la Secretaría, a través del SENASICA, autoriza los siguientes puntos de verificación interna:

- I. Las Rosas: Km 121 Carretera Estatal 101 tramo San Cristóbal de las Casas - Comitán, poblado Amatenango del Valle, Chis.
- II. Quija: Km 1 Carretera Estatal Comitán de Domínguez-Altamirano, poblado Col. El Cedro, municipio de Comitán de Domínguez, Chis.
- III. La Trinitaria: Km. 185 Carretera sin número, Colonia Michoacán, La Trinitaria, Chiapas, C.P. 30160
- IV. Huixtla: Carretera Federal No. 200 Tramo Arriaga-Tapachula, Mpio. Huixtla, Chiapas, C.P. 30690.
- V. Pujiltil: Municipio de Venustiano Carranza, carretera San Francisco Pujiltil-San Pedro Tuninal-Tuxtla Gutiérrez, Chis.
- VI. Revolución Mexicana: Municipio de Villacorzo, km 64, carretera San Dionisio-Revolución Mexicana, Chis.
- VII. Paraíso: Carretera Federal 200, Km 22+500, Tramo Arriaga, Chis.-Tapanatepec, Oax. Municipio de Arriaga, Chiapas.

- VIII.** Cinco Cerros: Km 35 Carretera Federal 190, tramo Tapanatepec, Oax. - Cintalapa, Chis., Poblado Rosendo Salazar, municipio de Cintalapa, Chis.
- IX.** Malpasito: Km 174 Carretera Federal Cuota, Las Choapas, Ver. - Ocozocuahtla, Chis., poblado El Carrizal, municipio de Ocozocuahtla, Chis.
- X.** Nachig: Km 20.5 Carretera Federal 190, tramo Tuxtla Gutiérrez - San Cristóbal de las Casas, Ejido Juan de Grijalva, municipio de Chiapa de Corso, Chis.
- XI.** Chactoj: Km 37 Carretera Federal 190 D, tramo Tuxtla Gutiérrez - San Cristóbal de las Casas, poblado San Cristóbal de las Casas, municipio de Zinacantán, Chis.
- XII.** Catazajá: Carretera Federal 186, Villahermosa-Escárcega, Km 113 + 740, Mun. Playas de Catazajá, Chiapas. C.P. 29980.
- XIII.** Puerto Cate: Km 63 Carretera Federal 195, tramo Crucero Puerto Caté (El Bosque, Simojovel, Larráinzar, Jitotol), poblado Bochil, municipio de San Andrés Larráinzar, Chis.

Los demás que la Secretaría, a través del SENASICA, determine en los accesos carreteros al área cuarentenada en los municipios de Amatenango de la Frontera, Ángel Albino Corzo, Bejuca de Ocampo, Bella Vista, Benemérito de las Américas, Cacahoatán, Capitán Luis Angel Vidal, Chicomuselo, Comitán de Domínguez, El Porvenir, Escuintla, Frontera Comalapa, Huehuetán, Huixtla, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, La Trinitaria, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Ocosingo, Siltepec, Socoltenango, Tapachula, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza y Villa Comaltitlán en el Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría, a través del SENASICA, conforme a sus atribuciones podrá reubicar, establecer y, en su caso, operar los puntos de verificación, ya sean fijos o móviles y temporales, en los estados de Campeche, Oaxaca, Tabasco y Veracruz, cuando exista un riesgo fitosanitario asociado a la mosca del Mediterráneo que se derive del actual brote. Asimismo, la Secretaría, a través del SENASICA, podrá suscribir convenios con los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal o gobiernos de los estados para la operación de los puntos de verificación interna.

ARTÍCULO 7.- Cuando proceda, las oficinas de la Secretaría en Chiapas, se coordinarán con sus similares de los estados de Campeche, Oaxaca, Tabasco y Veracruz, para efectos de la operación de los puntos de verificación interna, indicados en el artículo 5 del presente Acuerdo. Las oficinas de la Secretaría en Chiapas, Campeche, Oaxaca, Tabasco y Veracruz podrán establecer los acuerdos necesarios, en términos de coadyuvancia, con los gobiernos de los estados y los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal para la operación de los puntos de verificación interna que la Secretaría, a través del SENASICA autorice.

ARTÍCULO 8.- En los puntos de verificación interna mencionados en el artículo 5 del presente Acuerdo, la Secretaría, a través del SENASICA y en coadyuvancia con los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal y el Gobierno del Estado de Chiapas, realizarán las actividades siguientes:

- I. Verificar que todos los embarques comerciales de frutos estén acompañados del Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional, Certificado Fitosanitario para la Importación o Certificado Fitosanitario Internacional para la exportación, según corresponda;

- II. Verificar que los Certificados Fitosanitarios de Movilización Nacional, Certificados Fitosanitarios para la Importación o Certificados Fitosanitarios Internacionales para la exportación sean originales, con firma autógrafa del personal oficial autorizado o de la unidad de verificación aprobada, según corresponda y que las especificaciones de dichos certificados correspondan al embarque;
- III. Verificar que los embarques de frutos regulados en el presente Acuerdo, se movilicen en transportes cerrados o enlonados. Si el producto está en un contenedor marítimo, los ductos de ventilación serán cubiertos con mallas de 16 milímetros o menos;
- IV. Los vehículos deberán presentar el certificado fitosanitario correspondiente y estar asegurados con sellos metálicos numerados, con la leyenda "SENASICA-DGSV" y autorizados por el SENASICA; no deberán ser abiertos, desempacados o descargados en el área cuarentenada;
- V. Verificar que los embarques sometidos a tratamiento fitosanitario, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, estén acompañados del certificado fitosanitario de tratamiento emitido por una unidad de verificación aprobada en la materia de Verificación y Certificación de Empresas y Tratamientos Fitosanitarios o por personal oficial autorizado por la Dirección General de Sanidad Vegetal;
- VI. Muestrear los embarques de frutas reguladas en el artículo 4 del presente Acuerdo, en los puntos de verificación interna, cuando éstos representen riesgos fitosanitarios asociados a la mosca del Mediterráneo;
- VII. Retornar y/o destruir los embarques de fruta que no cumplan con lo especificado en los incisos anteriores, sin ningún cargo financiero para el SENASICA;
- VIII. Inspeccionar los autotransportes públicos de pasajeros y de carga (incluyendo todos sus compartimentos); así como los vehículos particulares (incluyendo las cajas o bateas de las unidades), debiéndose bajar todo el pasaje, equipajes, bolsas y paquetes para verificar que no transporten o lleven consigo frutos regulados;
- IX. Retener y destruir los frutos hospedantes que se intercepten en los transportes o vehículos públicos o privados; que lleven consigo los pasajeros, conductores y/o acompañantes, que hayan sido producidos, almacenados o empacados en el área cuarentenada; o en su caso carezcan de documentación que respalde su origen, sin ningún cargo financiero para el SENASICA;
- X. Personal oficial deberá levantar las actas correspondientes de retorno, retención y/o destrucción de frutos hospedantes, cuando éstos no cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en este Acuerdo, y
- XI. Los responsables de cada punto de verificación interna deberán presentar el informe de actividades conforme lo establece el SENASICA

ARTÍCULO 9.- Para la movilización de frutos hospedantes de la mosca del Mediterráneo, se aplicarán las medidas fitosanitarias siguientes:

- I. Para realizar la movilización de productos vegetales hospedantes de mosca del Mediterráneo que sean producidos, almacenados o empacados en el área cuarentenada hacia el resto del país; éstos deberán provenir de Huertos Temporalmente Libres de Moscas de la Fruta (HTLMF); así mismo, para el caso específico de mango además de estar certificado como HTLMF este deberá tratarse como se indica en el artículo 10 del presente ordenamiento legal, y

- II. Los embarques de frutos hospedantes de mosca del Mediterráneo, nacionales o importados, que transiten por el área reglamentada en los municipios de Amatenango de la Frontera, Ángel Albino Corzo, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Benemérito de las Américas, Cacahoatán, Capitán Luis Angel Vidal, Chicomuselo, Comitán de Domínguez, El Porvenir, Escuintla, Frontera Comalapa, Huehuetán, Huixtla, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, La Trinitaria, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Ocosingo, Siltepec, Socoltenango, Tapachula, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza y Villa Comaltitlán en el Estado de Chiapas, hacia el resto del país, deberán estar asegurados con sellos metálicos numerados y se deben de acompañar de un Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional, Certificado Fitosanitario Internacional o Certificado Fitosanitario de Importación.

ARTÍCULO 10.- Los tratamientos cuarentenarios se deberán aplicar en origen por empresas autorizadas conforme a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SAG/FITO-2016, Especificaciones, criterios y procedimientos fitosanitarios para las personas físicas o morales que presten servicios de tratamientos fitosanitarios; asimismo, las unidades de verificación aprobadas en tratamientos fitosanitarios vigilarán el cumplimiento de las siguientes especificaciones:

- I. La fumigación y tratamiento hidrotérmico aplicado en origen se permitirá solamente en los casos en que las cámaras de fumigación e hidrotérmicos estén inscritas y certificadas por la Dirección General de Sanidad Vegetal.
- II. Para el caso de la fumigación, antes de proceder a dar el tratamiento se debe tomar la temperatura de la pulpa de siete frutos de la parte más fría de la carga, la cual no debe ser en promedio, menor de 21.1 grados centígrados y no debe contener humedad. Si la temperatura es menor, el interesado a petición de parte podrá solicitar que la fruta se caliente en la cámara de fumigación para que alcance la temperatura requerida antes de proceder a realizar el tratamiento. Este procedimiento deberá autorizarse por el responsable de la carga sin costo financiero para las autoridades competentes.
- III. Para el caso de los tratamientos fitosanitarios que se apliquen en las unidades de tratamientos hidrotérmicos, la Unidad de Verificación emitirá un dictamen de constatación o un certificado fitosanitario de tratamiento cuarentenario que la Dirección General de Sanidad Vegetal autorice, donde se garantice que el tratamiento aplicado se llevó a cabo conforme a lo especificado en el presente Acuerdo.
- IV. El tratamiento para mango debe realizarse en cámaras de fumigación, con Bromuro de Metilo (100% puro), con una dosificación de 40 g/m³ durante dos horas de exposición a presión atmosférica normal y con media hora de ventilación. Para las demás frutas de cuarentena parcial indicadas en este Acuerdo se tratarán con una dosificación de 24g /m³, siempre y cuando el tratamiento a estos frutos esté autorizado o cuando se presenten casos especiales la Secretaría determinará lo conducente.

- V. El tratamiento hidrotérmico autorizado para frutos de mango por la Secretaría deberá aplicarse a una temperatura constante de 46.1 grados centígrados en la forma siguiente:

Variedades	Peso	Tiempo de exposición
Redondas	700 gramos o menos	90 minutos
	500 gramos o menos	75 minutos
Alargadas	570 gramos o menos	75 minutos
	375 gramos o menos	65 minutos

- VI. Las empacadoras y centros de acopio con unidades de tratamientos cuarentenarios únicamente deben aceptar frutos para su tratamiento cuando cumplan con las siguientes especificaciones:

- Los frutos procedan de huertos y/o predios inscritos o registrados ante la Secretaría.
- Los frutos procedan de huertos y/o predios con trampeo para la detección de la mosca del Mediterráneo, conforme lo determine la Dirección del Programa Nacional de Moscas de la Fruta.
- Los frutos procedan de huertos y/o predios sin entradas transitorias de la mosca del Mediterráneo en los últimos tres ciclos biológicos de la plaga, antes y durante la cosecha.
- Los huertos y/o predios estén avalados por la Dirección del Programa Nacional de Moscas de la Fruta, mediante dictamen de cumplimiento de trampeo y de ausencia de la plaga.
- El interesado del embarque, previo al tratamiento cuarentenario, debe presentar el dictamen de muestreo que indique la ausencia de larvas de mosca del Mediterráneo.

ARTÍCULO 11.- El personal oficial del SENASICA intensificará la revisión y vigilancia de mercancías, para evitar la movilización de frutos hospedantes de esta plaga, con el objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo se deberá atender lo siguiente:

- Personal oficial del SENASICA deberá inspeccionar los transportes públicos y particulares, terrestres, marítimos y aéreos comerciales o turísticos que tengan como punto de origen, escala y/o destino a otros municipios de Chiapas; revisándose los equipajes de pasajeros, bolsas o paquetes que se transporten;
- Los transportistas, turistas, pasajeros que transiten por el área cuarentenada, están obligados a permitir la inspección de sus vehículos, equipajes, bolsas o paquetes, otorgando toda clase de facilidades al personal oficial del SENASICA, y
- Los bolsos, paquetes y morrales que lleven consigo todas las personas, que ingresen a México por el Estado de Chiapas, se deberán inspeccionar y en caso de encontrar frutos hospedantes de la mosca del Mediterráneo, éstos deberán retenerse y destruirse.

ARTÍCULO 12.- Las medidas fitosanitarias para el control y erradicación de la plaga, se aplicarán en apego a los artículos 131, 132, y 133 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en tal sentido se establecen las siguientes:

- I. Delimitar y cuantificar la infestación mediante el establecimiento de trapeo y la toma de muestras de frutos hospedantes en radiales definidos a partir de las entradas transitorias, dentro del polígono establecido en el anexo único del presente ordenamiento jurídico;
- II. Diagnosticar los especímenes capturados conforme al Manual para la determinación de fertilidad o esterilidad de mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* (Wiedemann) emitido por la propia Secretaría a través del SENASICA;
- III. Aplicar los métodos de control con base en la delimitación y cuantificación de la plaga. Los métodos son los siguientes:
 - a) Control químico, mediante la aspersión de cebos selectivos en forma terrestre y/o aérea, en forma dirigida.
 - b) Control mecánico, mediante la recolección y destrucción de los frutos en el área cuarentenada.
 - c) Control autocida, mediante la liberación de moscas estériles en forma aérea hasta lograr la erradicación de la plaga.
- IV. En el Protocolo para la erradicación de entradas transitorias en área libre de la mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* (Wiedemann) en Chiapas, sur de Tabasco y Guatemala, se establecen las especificaciones de las medidas de erradicación, y
- V. No se permitirá la siembra de cultivos anuales hospedantes de la plaga en el área cuarentenada, en tanto dure la emergencia fitosanitaria.

ARTÍCULO 13.- Las medidas de control, erradicación y movilización implementadas por la Secretaría, a través del SENASICA, para el combate o erradicación de la plaga objetivo, son de carácter obligatorio para los particulares y de aplicación estatal, municipal, o regional conforme al área cuarentenada establecida. Dichas medidas, además, serán supervisadas y evaluadas por la Secretaría.

ARTÍCULO 14.- Una vez erradicado el brote, se emitirá el Acuerdo mediante el cual se declara como erradicado el brote de mosca del Mediterráneo en el área cuarentenada en los municipios de Amatenango de la Frontera, Ángel Albino Corzo, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Benemérito de las Américas, Cacahoatán, Capitán Luis Angel Vidal, Chicomuselo, Comitán de Domínguez, El Porvenir, Escuintla, Frontera Comalapa, Huehuetán, Huixtla, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, La Trinitaria, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Ocosingo, Siltepec, Socoltenango, Tapachula, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza y Villa Comaltitlán en el Estado de Chiapas.

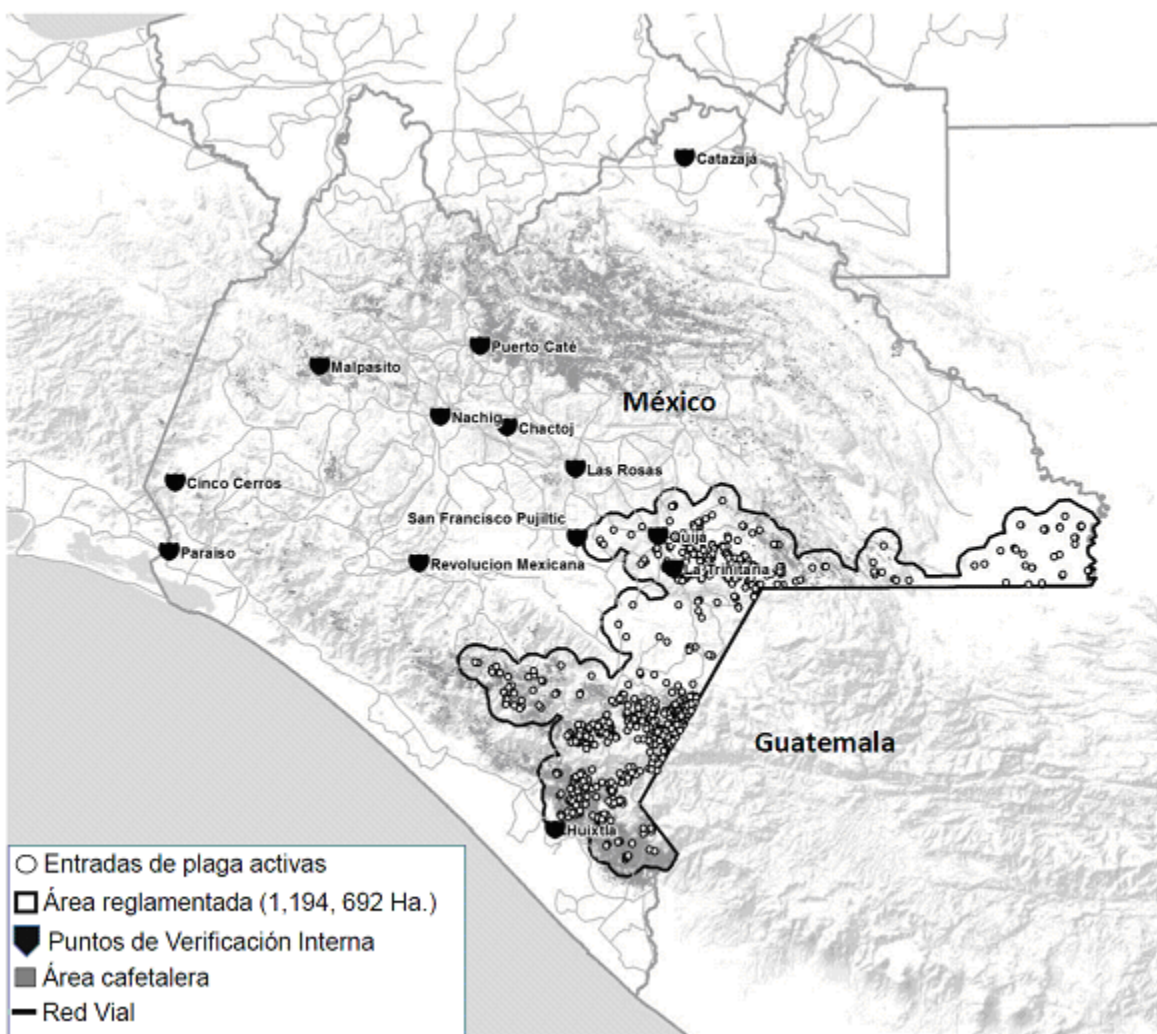
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su publicación.

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2020.- El Subsecretario de Agricultura en suplencia por ausencia del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Miguel Jorge García Winder.-** Rúbrica.

Anexo Único

Polígono de Área Cuarentenada ante la captura de Mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* (Wiedemann)



Id	Latitud	Longitud
1	15.00916612	-92.1201815
2	15.01819233	-92.134375
3	15.01740604	-92.1587085
4	15.02283907	-92.1791377
5	15.02469244	-92.1878276
6	15.00668813	-92.2122441
7	14.99112148	-92.2333947
8	14.98540586	-92.252463
9	14.9902157	-92.2894644
10	15.0035424	-92.3095811
11	15.02102271	-92.322518
12	15.0331606	-92.3271856
13	15.03683615	-92.3456494
14	15.04352228	-92.3667115
15	15.06318908	-92.3900414

Id	Latitud	Longitud
16	15.0909377	-92.4018104
17	15.12086687	-92.3995109
18	15.12779136	-92.3977142
19	15.16058233	-92.4279717
20	15.15422113	-92.4537006
21	15.14787109	-92.4876893
22	15.14950679	-92.5206846
23	15.15948202	-92.5475145
24	15.20064871	-92.5767945
25	15.2347095	-92.5800208
26	15.25500593	-92.5726147
27	15.28172764	-92.5835029
28	15.31378642	-92.581589
29	15.32950863	-92.5756044
30	15.35704383	-92.5926317

Id	Latitud	Longitud
31	15.38502906	-92.6014262
32	15.41609554	-92.5859862
33	15.43200414	-92.5710275
34	15.44358005	-92.5472722
35	15.4449713	-92.5185401
36	15.47734775	-92.5382417
37	15.50173698	-92.5522192
38	15.52956078	-92.5543786
39	15.55750059	-92.5430769
40	15.57758582	-92.5236108
41	15.58877944	-92.507269
42	15.59903015	-92.5261053
43	15.57809754	-92.5416407
44	15.56542875	-92.562258
45	15.56074162	-92.5884157

Id	Latitud	Longitud
46	15.57027585	-92.6223021
47	15.5633644	-92.6411659
48	15.55736244	-92.6624976
49	15.55830348	-92.6866348
50	15.57518254	-92.7166069
51	15.57546924	-92.7344049
52	15.58428592	-92.7594045
53	15.59824762	-92.7776438
54	15.6211391	-92.7887223
55	15.63817756	-92.7915277
56	15.6510988	-92.7905326
57	15.67962552	-92.7992197
58	15.69686473	-92.7984853
59	15.70986959	-92.8193788
60	15.73301415	-92.8391024

Id	Latitud	Longitud
61	15.73987969	-92.8698132
62	15.75883574	-92.8965762
63	15.79214921	-92.9114276
64	15.8199352	-92.9088055
65	15.84567614	-92.8928682
66	15.85933172	-92.8729055
67	15.86531594	-92.84475
68	15.85899234	-92.8086623
69	15.84665112	-92.7878061
70	15.84861007	-92.7624342
71	15.84266181	-92.7320468
72	15.82900622	-92.7120857
73	15.80934263	-92.6984915
74	15.79526871	-92.6775403
75	15.8157693	-92.6600097
76	15.82743252	-92.6387445
77	15.83042153	-92.6078987
78	15.81516745	-92.5704574
79	15.83863514	-92.5511353
80	15.85120851	-92.5229851
81	15.8481954	-92.4856295
82	15.82966346	-92.4585399
83	15.81119533	-92.4471063
84	15.79306282	-92.4378616
85	15.80687563	-92.4153736
86	15.81060464	-92.3824315
87	15.79862169	-92.3516616
88	15.77187574	-92.3296449
89	15.7423194	-92.324273
90	15.73740653	-92.3116081
91	15.76615286	-92.2887451
92	15.77581884	-92.2688767
93	15.79919181	-92.2563552
94	15.81357584	-92.239807
95	15.83189562	-92.2388549
96	15.83061074	-92.2654574
97	15.84180335	-92.2942217
98	15.85873805	-92.3112935
99	15.88916357	-92.3246807
100	15.91358453	-92.3462259
101	15.94500257	-92.3530817
102	15.97668779	-92.3490153

Id	Latitud	Longitud
103	15.99944918	-92.3180611
104	16.00818947	-92.2973699
105	16.03790169	-92.2930099
106	16.06256009	-92.275322
107	16.07691638	-92.2480669
108	16.07745027	-92.2148609
109	16.05123068	-92.1751032
110	16.03587519	-92.1669683
111	16.04015195	-92.113519
112	16.05858529	-92.095329
113	16.08635001	-92.1159851
114	16.10071137	-92.1455672
115	16.11116694	-92.1568467
116	16.10539489	-92.1933287
117	16.11455024	-92.229598
118	16.14839849	-92.259495
119	16.17817396	-92.2633658
120	16.20462451	-92.2541783
121	16.21339718	-92.2476543
122	16.22866196	-92.2768733
123	16.19716804	-92.2988388
124	16.18325987	-92.3263579
125	16.18446549	-92.3638846
126	16.2041901	-92.4004607
127	16.22912023	-92.4177503
128	16.26665754	-92.4223868
129	16.3023657	-92.4078893
130	16.31894342	-92.3874398
131	16.32654572	-92.3619257
132	16.3482387	-92.3486168
133	16.36359245	-92.3169633
134	16.36131942	-92.2816168
135	16.34469596	-92.2473593
136	16.368191	-92.2262703
137	16.37714687	-92.1898499
138	16.36195661	-92.1487721
139	16.36535044	-92.1392039
140	16.4036399	-92.1415267
141	16.44187364	-92.1140481
142	16.45728853	-92.0626004
143	16.44078825	-92.022052
144	16.39225451	-91.9910551

Id	Latitud	Longitud
145	16.41853748	-91.9431161
146	16.45566818	-91.9217615
147	16.47198882	-91.8834437
148	16.46100354	-91.8387482
149	16.42486151	-91.8118372
150	16.37730576	-91.8115012
151	16.36068864	-91.7507204
152	16.35945643	-91.7131715
153	16.33074067	-91.6752502
154	16.30548867	-91.6601775
155	16.29345443	-91.6208406
156	16.26743302	-91.5978614
157	16.23374944	-91.5917243
158	16.20905074	-91.5993862
159	16.18758967	-91.584454
160	16.20724075	-91.5639566
161	16.21732485	-91.5256557
162	16.21809026	-91.4976372
163	16.21876226	-91.4558106
164	16.19881887	-91.4244398
165	16.15928237	-91.4083964
166	16.13932002	-91.353871
167	16.17874558	-91.3583657
168	16.21058653	-91.3454442
169	16.2278118	-91.325586
170	16.2580626	-91.3120346
171	16.2860557	-91.2881359
172	16.2973646	-91.2501879
173	16.2872446	-91.2141108
174	16.2619754	-91.1902492
175	16.2220593	-91.1836828
176	16.1831571	-91.2060579
177	16.1693508	-91.1917899
178	16.1637548	-91.1670788
179	16.1626176	-91.1317093
180	16.1375353	-91.0962524
181	16.1159655	-91.0861915
182	16.1183878	-90.9523356
183	16.1529663	-90.9637086
184	16.1880552	-90.9541531
185	16.2160993	-90.918387
186	16.2252838	-90.8573

Id	Latitud	Longitud
187	16.2608371	-90.8371757
188	16.2760275	-90.796119
189	16.2792854	-90.7767113
190	16.3087462	-90.7826244
191	16.3449	-90.769361
192	16.3678174	-90.7379981
193	16.3703665	-90.698357
194	16.3449933	-90.6543761
195	16.3566691	-90.6153127
196	16.3976621	-90.5671717
197	16.4004845	-90.5232742
198	16.3782694	-90.4882974
199	16.3523297	-90.4355712
200	16.3161885	-90.4068842
201	16.2903059	-90.4330488
202	16.2591789	-90.4224299
203	16.2474073	-90.4419795
204	16.235854	-90.429407
205	16.2193373	-90.4546158
206	16.1933209	-90.4532525
207	16.1642531	-90.4246884
208	16.1459845	-90.4498277
209	16.135829	-90.428095
210	16.12994	-90.45155
211	16.1004743	-90.4545642
212	16.1021742	-90.4244268
213	16.0741968	-90.4444215
214	16.0740285	-91.7267361
215	15.2590106	-92.2084447
216	15.0697722	-92.0593801
217	15.0555219	-92.0684665
218	15.0461497	-92.0698833
219	15.0389845	-92.0779075
220	15.0294575	-92.0799114
221	15.0194621	-92.0873234
222	15.0080855	-92.0987229
223	15.0091661	-92.1201815

ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a la Zona Agroecológica El Aguacate, en las comunidades El Aguacate y San Antonio de las Texas, del Municipio de Coyuca de Catalán; La Sierrita, Las Juntitas, La Ola y La Finquita, del Municipio de Técpan de Galeana y Las Chivas del Municipio de Petatlán del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

MIGUEL JORGE GARCÍA WINDER, Subsecretario de Agricultura en suplencia por ausencia del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 35 fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o último párrafo, 6o, 7o fracciones XIX, XXII y XXXII, 19 párrafos primero, segundo, fracción I, incisos a) y e), 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 106 y 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 letra "D" fracción VII, 5 fracción XXII, 39 y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, 3, 11 fracciones IV, V y XVIII, 14 fracción XXI y 15 fracción XI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; así como la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate y la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de su órgano administrativo desconcentrado Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que debido a las condiciones agroecológicas y por la ejecución de las diversas actividades fitosanitarias, y considerándose que en su momento fueron satisfechos los requisitos exigibles para su declaración, el 25 de abril del 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (Heilipus lauri), barrenador pequeño del hueso del aguacate (Conotrachelus aguacatae y C. perseae) y de la palomilla barrenadora del hueso (Stenoma catenifer), a la zona agroecológica El Aguacate, en las comunidades El Aguacate y San Antonio de las Texas, del Municipio de Coyuca de Catalán; La Sierrita, Las Juntitas, La Ola y La Finquita, del Municipio de Técpan de Galeana y Las Chivas del Municipio de Petatlán del Estado de Guerrero*".

Que el artículo 106, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, establece que las declaratorias de zonas libres de plaga o enfermedad tendrán una vigencia de 24 meses.

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, así como, en la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia de los barrenadores del hueso del aguacate, con base en evaluaciones del estatus fitosanitario de la Dirección General de Sanidad Vegetal, adscrita al SENASICA.

Que la Zona Agroecológica El Aguacate, en las comunidades El Aguacate y San Antonio de las Texas, del Municipio de Coyuca de Catalán; La Sierrita, Las Juntitas, La Ola y La Finquita, del Municipio de Técpan de Galeana y Las Chivas del Municipio de Petatlán del Estado de Guerrero, cumplen con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de la NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas y la Modificación de la NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate.

Que la emisión de la declaratoria y mantenimiento de las zonas libres impacta positivamente en el sector agroalimentario del país, toda vez que la implementación de las medidas fitosanitarias inciden en la nula presencia de plaga en los municipios y regiones del territorio nacional que se mencionan, protegiendo la superficie establecida con aguacate y la producción en las zonas libres, que han permitido la exportación de un millón 185 mil toneladas (SIAP, 2018) posicionando a México como el principal exportador de aguacate a nivel mundial.

Por lo antes expuesto, en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA LIBRE DEL BARRENADOR GRANDE DEL HUESO DEL AGUACATE (*HEILIPUS LAURI*), BARRENADOR PEQUEÑO DEL HUESO DEL AGUACATE (*CONOTRACHELUS AGUACATAE* Y *C. PERSEAE*) Y DE LA PALOMILLA BARRENADORA DEL HUESO (*STENOMA CATENIFER*), A LA ZONA AGROECOLÓGICA EL AGUACATE, EN LAS COMUNIDADES EL AGUACATE Y SAN ANTONIO DE LAS TEXAS, DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN; LA SIERRITA, LAS JUNTITAS, LA OLA Y LA FINQUITA, DEL MUNICIPIO DE TÉCPAN DE GALEANA Y LAS CHIVAS DEL MUNICIPIO DE PETATLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO

PRIMERO.- Se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*) a la Zona Agroecológica El Aguacate, en las comunidades El Aguacate y San Antonio de las Texas, del Municipio de Coyuca de Catalán; La Sierrita, Las Juntitas, La Ola y La Finquita, del Municipio de Técpan de Galeana y Las Chivas del Municipio de Petatlán del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para mantener y proteger las zonas libres de barrenadores del hueso del aguacate, son las establecidas en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; en los puntos 4 primer párrafo, 4.4.4, 4.5.1, 4.5.2, 4.53, 4.8.1 y 4.8.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, y en el punto 4.4, incisos c), d) y f) de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas.

Las medidas anteriores deberán aplicarse con la finalidad de que la Zona Agroecológica El Aguacate, en las comunidades El Aguacate y San Antonio de las Texas, del Municipio de Coyuca de Catalán; La Sierrita, Las Juntitas, La Ola y La Finquita, del Municipio de Técpan de Galeana y Las Chivas del Municipio de Petatlán del Estado de Guerrero, no incurra en los supuestos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y del punto 4.5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, para no perder la condición de zona libre de plagas.

TERCERO.- El presente acuerdo tendrá una vigencia de veinticuatro meses a partir de su fecha de entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el acuerdo señalado en el Considerando Segundo, siendo el siguiente:

ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a la zona agroecológica El Aguacate, en las comunidades El Aguacate y San Antonio de las Texas, del Municipio de Coyuca de Catalán; La Sierrita, Las Juntitas, La Ola y La Finquita, del Municipio de Técpan de Galeana y Las Chivas del Municipio de Petatlán del Estado de Guerrero. Publicado el 25 de abril de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal, con base en los resultados del muestreo realizará la gestión y trámites necesarios, para que en caso de que se mantenga el estatus de zona libre de dicha plaga, previo a la conclusión de vigencia de este acuerdo, se emita la nueva declaratoria de zona libre.

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2020.- El Subsecretario de Agricultura en suplencia por ausencia del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Miguel Jorge García Winder.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se delegan en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las funciones de fiscalización, vigilancia, control interno, auditoría, quejas, denuncias, investigaciones, responsabilidades, resoluciones, trámites, servicios y demás actividades inherentes, que correspondan al Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado denominado Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **FUNCIÓN PÚBLICA.-** Secretaría de la Función Pública.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL INTERNO, AUDITORÍA, QUEJAS, DENUNCIAS, INVESTIGACIONES, RESPONSABILIDADES, RESOLUCIONES, TRÁMITES, SERVICIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES INHERENTES, QUE CORRESPONDAN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMITÉ NACIONAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR.

IRMA ERÉNDIRA SANDOVAL BALLESTEROS, Secretaria de la Función Pública, con fundamento en los artículos 14, 16, 37 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2o., 3o., fracción III y 4o., de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; artículo 6o. último párrafo y 24 del Estatuto Orgánico del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar; 11, 12 fracción XIII, 14, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA), es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, constituido conforme a la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Que, de conformidad con los artículos 6 último párrafo y 24 del Estatuto Orgánico del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, el CONADESUCA, contará con un Órgano Interno de Control dependiente de la Secretaría de la Función Pública, que realizará las funciones y ejercerá las facultades que la legislación aplicable le confiera, cuyo Titular será designado en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 37, fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de la Función Pública, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en diversas materias, así como designar y remover entre otros, a los titulares de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control.

Que en términos de lo anterior, el artículo 12, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, prevé como facultad indelegable de la persona titular de la Secretaría designar y remover a los titulares de los Órganos Internos de Control y a los titulares de las Áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Quejas, Denuncias e Investigaciones, y Responsabilidades, en las Entidades, para desempeñar las funciones en materia de fiscalización, vigilancia, control interno, auditoría, quejas, denuncias, investigaciones, responsabilidades, resoluciones, trámites, servicios y demás actividades inherentes, en los casos donde no exista un Órgano Interno de Control.

Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, como Dependencia de la Administración Pública Federal, cuenta con un Órgano Interno de Control, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, quien ejerce sus atribuciones por medio de la persona Titular del Órgano Interno de Control y sus Titulares de las Áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Quejas, Denuncias e Investigaciones, y Responsabilidades que lo conforman, atendiendo lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública.

En virtud de lo expuesto, en ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en mi carácter de Titular de la Secretaría de la Función Pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega en el Titular del Órgano Interno de Control y en los Titulares de las Áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Quejas, Denuncias e Investigaciones, y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo a su competencia, las funciones en materia de fiscalización, vigilancia, control interno, auditoría, quejas, denuncias, investigaciones, responsabilidades, resoluciones, trámites, servicios y demás actividades inherentes que corresponden al Órgano Interno de Control, en el Organismo Público Descentralizado denominado Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

SEGUNDO.- Los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, ejercerán las facultades que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad aplicable, en lo que se refiere al Organismo Público Descentralizado denominado Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

TERCERO.- Los servidores públicos señalados, no recibirán remuneración adicional por el ejercicio de las funciones que se les delegan en el presente Acuerdo.

CUARTO.- El domicilio legal del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para los asuntos relacionados con el Organismo Público Descentralizado, denominado Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, es el ubicado en Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Edificio "A" Piso 1, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100, en la Ciudad de México.

QUINTO.- La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo corresponderá, en el ámbito de sus atribuciones, a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos que sean competencia del Titular del Órgano Interno de Control y de los Titulares de las Áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Quejas, Denuncias e Investigaciones, y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado denominado Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, serán atendidos y concluidos por el Titular del Órgano Interno de Control y los Titulares de las Áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Quejas, Denuncias e Investigaciones, y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, hasta en tanto la persona Titular de la Secretaría de la Función Pública designe a los respectivos Titulares del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado.

TERCERO.- Los recursos necesarios para desempeñar las funciones en materia de fiscalización, vigilancia, control interno, auditoría, quejas, denuncias, investigaciones, responsabilidades, resoluciones, trámites, servicios y demás actividades inherentes que corresponden al órgano interno de control, con relación al Organismo Público Descentralizado denominado Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, serán proporcionados por éste.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2020.- La Secretaria de la Función Pública, **Irma Eréndira Sandoval Ballesteros**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las funciones de fiscalización, vigilancia, control interno, auditoría, quejas, denuncias, investigaciones, responsabilidades, resoluciones, trámites, servicios y demás actividades inherentes, que correspondan al Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL INTERNO, AUDITORÍA, QUEJAS, DENUNCIAS, INVESTIGACIONES, RESPONSABILIDADES, RESOLUCIONES, TRÁMITES, SERVICIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES INHERENTES, QUE CORRESPONDAN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA.

IRMA ERÉNDIRA SANDOVAL BALLESTEROS, Secretaria de la Función Pública, con fundamento en los artículos 14, 16, 37 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2°, 3°, fracción III y 4°, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 fracción XXI y 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable y 29 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2013; 11, 12 fracción XIII, 14, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA) es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 4, fracción XXI, 8 fracción XXIX y 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca.

Que el artículo 29, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de octubre de 2013, establece que el INAPESCA contará con una unidad encargada del control de la misma, que tendrá las atribuciones de los artículos 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 34 de su Reglamento.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 37, fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de la Función Pública, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en diversas materias, así como designar y remover entre otros, a los titulares de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control.

Que en términos de lo anterior, el artículo 12, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, prevé como facultad indelegable de la persona titular de la Secretaría designar y remover a los titulares de los Órganos Internos de Control y a los titulares de las Áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Quejas, Denuncias e Investigaciones, y Responsabilidades, en las Entidades, para desempeñar las funciones en materia de fiscalización, vigilancia, control interno, auditoría, quejas, denuncias, investigaciones, responsabilidades, resoluciones, trámites, servicios y demás actividades inherentes.

Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, como Dependencia de la Administración Pública Federal, cuenta con un Órgano Interno de Control, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, quien ejerce sus atribuciones por medio de la persona Titular del Órgano Interno de Control y sus Titulares de las

Áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Quejas, Denuncias e Investigaciones, y Responsabilidades que lo conforman, atendiendo lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública.

En virtud de lo expuesto, en ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en mi carácter de Titular de la Secretaría de la Función Pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega en el Titular del Órgano Interno de Control y en los Titulares de las Áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Quejas, Denuncias e Investigaciones, y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo a su competencia, las funciones en materia de fiscalización, vigilancia, control interno, auditoría, quejas, denuncias, investigaciones, responsabilidades, resoluciones, trámites, servicios y demás actividades inherentes que corresponden al Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura.

SEGUNDO.- Los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, ejercerán las facultades que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad aplicable, en lo que se refiere al Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura.

TERCERO.- Los servidores públicos señalados, no recibirán remuneración adicional por el ejercicio de las funciones que se les delegan en el presente Acuerdo.

CUARTO.- El domicilio legal del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para los asuntos relacionados con el Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, es el ubicado en Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Edificio "A" Piso 1, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100, en la Ciudad de México.

QUINTO. La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo corresponderá, en el ámbito de sus atribuciones, a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos que sean competencia del Titular del Órgano Interno de Control y de los Titulares de las Áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Quejas, Denuncias e Investigaciones, y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, serán atendidos y concluidos por el Titular del Órgano Interno de Control y los Titulares de las Áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Quejas, Denuncias e Investigaciones, y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, hasta en tanto la persona Titular de la Secretaría de la Función Pública designe a los respectivos Titulares del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado.

TERCERO. Los recursos necesarios para desempeñar las funciones en materia de fiscalización, vigilancia, control interno, auditoría, quejas, denuncias, investigaciones, responsabilidades, resoluciones, trámites, servicios y demás actividades inherentes que corresponden al órgano interno de control, con relación al Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, serán proporcionados por éste.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2020.- La Secretaria de la Función Pública, **Irma Eréndira Sandoval Ballesteros**.- Rúbrica.

AVISO General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Economía Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

IRMA ERÉNDIRA SANDOVAL BALLESTEROS, Secretaria de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 26, 37 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción XIV, 4, 15 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19, último párrafo y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o., 3o. fracción III, y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4, 6 fracción III, inciso B, 8 fracción X, 11, 12 fracción VI y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 29 del Acuerdo de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Economía Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2018; y

CONSIDERANDO

Que derivado del término de la vigencia del contrato de arrendamiento que celebró el Instituto Nacional de la Economía Social, respecto de inmueble ubicado en Avenida Patriotismo 711, Edificio B, Colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03730, en la Ciudad de México, así como en cumplimiento a las medidas de austeridad dictadas por el Titular del Ejecutivo Federal, doy a conocer el siguiente:

AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL

PRIMERO. Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos conducentes que, a partir de que surta efectos la publicación del presente Aviso, el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Economía Social, en conjunto con sus Áreas de Responsabilidades, Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Quejas, Denuncias e Investigaciones, tendrá como domicilio oficial, el ubicado en 2da. Cerrada de Belisario Domínguez número 40, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, Ciudad de México.

SEGUNDO. Todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, trámites, requerimientos, servicios y cualquier otra diligencia que guarde relación con los asuntos de la competencia del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Economía Social, deberán realizarse en el domicilio señalado, a partir de la fecha en que surta efectos la publicación del presente Aviso.

TERCERO. Por lo que se refiere a los procedimientos que se tramitan actualmente en los que esté corriendo algún plazo legal y, que en la notificación correspondiente se hubiere señalado el domicilio ubicado en Avenida Patriotismo 711, Edificio B, Colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03730, en la Ciudad de México, los interesados deberán presentar sus promociones y documentos respectivos en el nuevo domicilio oficial.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2020.- La Secretaria de la Función Pública, **Irma Eréndira Sandoval Ballesteros**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se da a conocer el medio de difusión de la Guía de continuidad para garantizar los servicios en las unidades médicas de la Administración Pública Federal en la Nueva Normalidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y LUIS ANTONIO RAMÍREZ PINEDA, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, 73, fracción XVI, Base 3a. y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, 39 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 14, fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3o., fracción XV, 4o., fracción III, 7o., fracciones I y XV, 23, 27, fracción II, 133, fracción IV, 134, fracciones II y XIV, 141, 147 y 148 de la Ley General de Salud; 2, 4, 5, 110 y 111 de la Ley del Seguro Social; 5 y 207 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo;

Que el artículo 73, fracción XVI, Base 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país;

Que el artículo 5 de la Ley del Seguro Social, establece que la organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en dicha Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo;

Que el artículo 110 de la Ley del Seguro Social, establece que con el propósito de proteger la salud y prevenir las enfermedades y la discapacidad, los servicios de medicina preventiva del Instituto Mexicano del Seguro Social podrán llevar a cabo programas de difusión para la salud, prevención y rehabilitación de la discapacidad, estudios epidemiológicos, producción de inmunobiológicos, inmunizaciones, campañas sanitarias y otros programas especiales enfocados a resolver problemas médico-sociales;

Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., último párrafo, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 14, fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como en los artículos 5o. y 207 de su Ley, y que tiene por objeto establecer la planeación, ejecución y control de la prestación de los servicios encaminados a garantizar el derecho humano a la salud y seguridad social;

Que el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado el 23 de marzo de 2020, reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria y, asimismo, se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, como la definición de planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garantizaran la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que la Secretaría de Salud mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 2020, estableció las medidas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); entendidas como aquellas intervenciones comunitarias que tuvieron como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2, con lo cual se disminuyó el número de contagios de persona a persona y por ende el de la propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentrara en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves;

Que el Titular del Ejecutivo Federal, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 2020, sancionó el Acuerdo secretarial descrito en el considerando anterior, e instruyó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a coordinarse y brindar los apoyos necesarios para instrumentar las medidas preventivas establecidas por la Secretaría de Salud;

Que la Secretaría de Salud mediante Acuerdo publicado el 14 de mayo de 2020, estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa;

Que toda vez que ha disminuido gradualmente el riesgo de contagios causados por el virus SARS-CoV2, en diversas entidades federativas del país, se debe promover de manera ordenada la reapertura de las unidades de atención médica en todos los niveles, para reiniciar la prestación de servicios médicos en general, sin disminuir la capacidad de respuesta para los pacientes por COVID-19, y

Que es necesario definir acciones concretas que permitan la continuidad y la reactivación ordenada de las unidades en todos sus niveles, así como el fortalecimiento de las medidas sanitarias preventivas, para responder a este nuevo escenario de retorno a las actividades, exhortando a que la reanudación de las mismas, sea en un marco de no discriminación y manteniendo como eje central la promoción de la salud, para la atención a todos los usuarios, sin disminuir la capacidad de respuesta para los pacientes sospechosos o confirmados por COVID-19, por lo que tenemos a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el medio de difusión de la Guía de continuidad para garantizar los servicios en las unidades médicas de la Administración Pública Federal en la Nueva Normalidad.

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud dará a conocer la Guía a que se refiere el artículo anterior, en el sitio web www.coronavirus.gob.mx.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Guía a que se refiere el artículo Primero del presente Acuerdo, deberá estar disponible a más tardar al día hábil siguiente a la entrada en vigor del presente instrumento.

Dado en la Ciudad de México, a los 11 días del mes de septiembre de 2020.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.-** Rúbrica.- El Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Zoé Alejandro Robledo Aburto.-** Rúbrica.- El Director General Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Luis Antonio Ramírez Pineda.-** Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-DGO-10

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA VERTIENTE 2 DEL PROGRAMA "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, EN ADELANTE "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, Y DEL DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
2. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al abordarse el tema de salud, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos los medicamentos, materiales de curación y los exámenes clínicos, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI".
3. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
4. La fracción XXII del artículo 4 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 (PEF), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, señala que los principales programas previstos en el mismo, se detallan en su Anexo 26, en el que se contempla el Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" (PROGRAMA), al que presupuestariamente se identifica como U013.
5. En términos de lo dispuesto en los "Criterios de operación del programa de atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral para el ejercicio fiscal 2020" (CRITERIOS DE OPERACIÓN), emitidos por el Secretario de Salud del Gobierno Federal el 21 de febrero de 2020, el PROGRAMA cuenta con dos vertientes a cargo del "INSABI", conforme a lo siguiente:
 - La primera relativa a los recursos presupuestarios federales originalmente asignados en el PEF al programa U005 "Seguro Popular" que serán ejercidos en términos de lo señalado en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, el apartado A de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los acuerdos de coordinación que al efecto se suscriban con las entidades federativas, y
 - La segunda, relativa a los recursos presupuestarios federales asignados originalmente en el PEF al PROGRAMA, cuya transferencia constituye el objeto del presente Convenio de Colaboración, que serán ejercidos en términos de lo señalado en los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los convenios de colaboración que al efecto se suscriban con las entidades federativas.

6. El numeral I del apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN señala que la vertiente 2 del PROGRAMA, tiene por objeto, incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través de los establecimientos de salud fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención en 31 entidades federativas, así como el o los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, incluyendo las que operan en la Ciudad de México y a las unidades médicas del IMSS-Bienestar, en los términos que se convengan en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.
7. El mismo numeral de los CRITERIOS DE OPERACIÓN señala que la segunda vertiente del PROGRAMA está dirigido a fortalecer la operación y desarrollo en los siguientes rubros, previa autorización del “INSABI”:
 - a) Contratación de personal para actividades de atención a la salud de la población en condiciones de alta y muy alta marginación.
 - b) Adquisición de medicamentos, material de curación, insumos médicos y de laboratorio.
 - c) Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos;
 - d) Equipamiento de establecimientos de salud.
 - e) Mobiliario y equipo administrativo (escritorios, sillas, bancos y anaqueles, entre otros).

DECLARACIONES

I. El “INSABI” declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Para los efectos relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1.- Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- II.2.- La Secretaría de Finanzas y de Administración es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Durango que tiene como atribuciones la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado de Durango, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.3.- El C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas y de Administración, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 28 fracción II y 30 fracción LX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, quien acredita su cargo mediante nombramiento del 15 de septiembre de 2016 expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango, Dr. José Rosas Aispuro Torres, mismo que se acompaña como ANEXO B.

II.4.- La Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Durango, que tiene como atribuciones la de conducir y establecer las políticas y programas en materia de Salud en el Estado, de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y para efectos del presente Convenio de Colaboración tiene el carácter de Unidad Ejecutora.

II.5.- El Dr. Sergio González Romero, Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Durango, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 28 fracción VI y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y en los artículos 19, 26 y 27 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales y 9 y 10 fracciones I y XII del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Durango, quien acredita sus cargos mediante nombramiento del 11 de julio de 2018 expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango, Dr. José Rosas Aispuro Torres, mismo que se acompaña como ANEXO C.

II.6 Sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento jurídico son: garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con calidad que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención.

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Calle Cuauhtémoc No. 225 Norte, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que ésta última los destine a la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA en el Estado de Durango.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$62,510,605.00 (sesenta y dos millones quinientos diez mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), conforme a lo señalado en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con calendario que se precisa en el Anexo 2, del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para tal efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas y de Administración deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para la vertiente 2 del PROGRAMA para el ejercicio fiscal 2020, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y de Administración, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Durango, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y de Administración, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de La Secretaría de Finanzas y de Administración a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse el mismo, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas y de Administración, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es para el desarrollo de las acciones que corresponden a la vertiente 2 del "PROGRAMA".

Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en el primer párrafo de esta cláusula, deberán sujetarse al calendario de ministración establecido en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, así como, a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. El "INSABI", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9; así mismo, revisará los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros (Anexo 10), la información de las economías generadas, las relaciones de gasto, los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. El "INSABI" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con la vertiente 2 del "PROGRAMA" con cargo a los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula Segunda de este Convenio de Colaboración, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. El "INSABI", considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación de la vertiente 2 del "PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes referidos en la fracción I de esta cláusula. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar todas las facilidades que resulten necesarias.

IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes a que se refieren la fracción VI de la cláusula Séptima del presente Convenio de Colaboración, deberá exhibir junto con los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico, en medio electrónico la copia escaneada de la documentación que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

V. El "INSABI" podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) que éstos se mantengan ociosos, o (iii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Conforme a lo señalado en el numeral I del apartado B de La vertiente 2 de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a acciones orientadas a incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral, a través de los establecimientos fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención médica, así como a los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Para efectos de lo anterior, los recursos de la vertiente 2 del "PROGRAMA", objeto del presente instrumento jurídico, deberán ser destinados por "LA ENTIDAD" para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Establecimientos de salud fijos y móviles preferentemente de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.
- b) Unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
- c) Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana.
- d) Hospitales Integrales Comunitarios que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3 y 4 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 6 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por el "PROGRAMA", que se encuentren a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos del "PROGRAMA".

Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto que no se encuentren previstos en los Anexos 3 y 4 del presente Convenio de Colaboración, en relación con las partidas presupuestarias consideradas en el Anexo 7 de este instrumento jurídico, en el entendido que los anexos 3 y 4, conforman el Programa de Gasto; los cuales deberán aplicarse en estricto apego a los CRITERIOS DE OPERACIÓN, cuyo ejercicio es responsabilidad de "LA ENTIDAD" y estará sujeto a las acciones de seguimiento, supervisión y verificación por parte del "INSABI".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer las economías y los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, en las partidas presupuestarias consideradas dentro de su Anexo 8.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio, conforme a los formatos que se contienen en los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI" de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 7 del presente Convenio de Colaboración y, tratándose de rendimientos financieros y economías, en el Anexo 8 del mismo instrumento legal, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que los insumos, equipamientos, mantenimientos y demás artículos y servicios que contrate en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con estándares de calidad, en términos de las disposiciones aplicables, estableciendo las garantías y fianzas correspondientes, debiendo prever en los instrumentos jurídicos que al efecto celebre, los criterios de canje y/o devolución que correspondan, sin perjuicio de la aplicación de las penas o deductivas que la legislación aplicable considere.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presente para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme a los conceptos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI" en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas y de Administración, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes siguientes:

- a. (i) informar mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días siguientes al mes que se reporta, a través de los formatos que se contienen en los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico, y (ii) al cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, a través del formato que se contiene en el Anexo 11 de este instrumento jurídico, los relativos a la aplicación y comprobación

de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generadas, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente. En el caso del informe del cierre del ejercicio presupuestario, "LA ENTIDAD" deberá rendir su informe definitivo, a más tardar el 30 de marzo del año 2021, al que deberá incluirse como soporte, además de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, la documentación relativa a la cancelación de las cuentas abiertas por "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración.

- b. Dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, el relativo al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores que se señalan en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.
- c. Los demás que determine el "INSABI".

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora de "LA ENTIDAD". Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales de la vertiente 2 del Programa 'Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral', del ejercicio fiscal 2020".

XI. Reportar al "INSABI" y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación de la vertiente 2 del "PROGRAMA", conforme a los requisitos y profesiograma establecidos por la Unidad Ejecutora, de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio de Colaboración.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas Anexo 6.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL “INSABI”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” se obliga a:

I. Transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con el calendario establecido en su Anexo 2.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de “LA ENTIDAD”.

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, la entrega del informe del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores referidos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que “LA ENTIDAD” rinda a través de los formatos establecidos en los Anexo 5 y 10 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que “LA ENTIDAD” debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración.

VII. Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el “INSABI” lo requiera por su falta de comprobación, por haberse mantenido ociosos o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del “INSABI”, el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Convalidar, en cuanto al rubro de recursos humanos; las contrataciones previas, realizadas en este ejercicio fiscal 2020, entendiendo que las mismas serán autorizadas mediante las acciones de verificación, seguimiento, evaluación, control y fiscalización, siempre que tengan como objeto incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con estricto apego a los criterios de operación y a la legislación aplicable.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General de “LA ENTIDAD” (o su equivalente en la entidad federativa) y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" no adquieren ni reconocen otras distintas a su favor, en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, cada una de éstas y sus empleados no son trabajadores de la otra.

"LAS PARTES" como patrones del personal con que cuente o contraten para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración, serán, cada una por su parte, las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrón sustituto o solidario de los trabajadores o empleados de la otra parte.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y, en general, las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de las actividades que puedan resultar con motivo del cumplimiento del objeto del contrato, serán a cargo exclusivamente de cada una de "LAS PARTES" sin que tenga por que involucrarse a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Sergio González Romero.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Las “PARTES” manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

Anexo A nombramiento, **Anexo B** nombramiento, y **Anexo C** nombramiento.

Anexo 1. “TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS”

Anexo 2. “CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES”

Anexo 3. “DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA”

Anexo 4. “DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA”

Anexo 5. “FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO”

Anexo 6. “INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA”

Anexo 7. “GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA”

Anexo 8. “APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA”

Anexo 9. “RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA”

Anexo 10. “REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS”

Anexo 11. “CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020”

Leído el presente Convenio, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinte.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y de Administración, **Jesús Arturo Díaz Medina**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, **Sergio González Romero**.- Rúbrica.

Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte central superior y en b/n

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

Escudo de Gobernación de la Entidad Federativa, en la parte central superior y en b/n

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 98, fracción IV, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** y, 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, he tenido a bien nombrar con efectos a partir de esta fecha, a

C.P. Jesús Arturo Díaz Medina

como

Secretario de Finanzas y de Administración

Por el bien de México y del Estado de Durango y sus habitantes, lo exhorto para que en el desempeño de su cargo, cumpla con la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo y eficacia, principios rectores de este gobierno

Atentamente

“Sufragio efectivo, No reelección”

Victoria de Durango, Dgo., a 15 de septiembre de 2016.

Rúbrica.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DURANGO

Escudo de Gobernación de la Entidad Federativa, en la parte central inferior y en b/n

Escudo de Gobernación de la Entidad Federativa, en la parte central superior y en b/n

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 98, fracción IV, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** y, 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, he tenido a bien nombrar con efectos a partir de esta fecha, al

Dr. Sergio González Romero

como

Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Durango

Por el bien de México y del Estado de Durango y sus habitantes, lo exhorto para que en el desempeño de su cargo, cumpla con la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo y eficacia, principios rectores de este gobierno.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo., a Julio 11 de 2018.

Rúbrica.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

GOBERNADOR DEL ESTADO DURANGO

Escudo de Gobernación de la Entidad Federativa, en la parte central inferior y en b/n

ANEXO 1

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$62,510,605.00	\$62,510,605.00
TOTAL	\$62,510,605.00	\$62,510,605.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$62,510,605.00 (sesenta y dos millones quinientos diez mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Durango, representado por el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, en su carácter de Secretario de Finanzas y de Administración y el Dr. Sergio González Romero, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: ENERO - ABRIL	PERIODO: MAYO - AGOSTO	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$31,255,303.00	\$31,255,302.00	\$62,510,605.00
43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios."			
TOTAL ACUMULADO	\$31,255,303.00	\$31,255,302.00	\$62,510,605.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$62,510,605.00 (sesenta y dos millones quinientos diez mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Durango, representado por el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, en su carácter de Secretario de Finanzas y de Administración y el Dr. Sergio González Romero, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango.

ANEXO 3

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"	\$31,555,933.68
	121. HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	
	12101. Honorarios	\$31,555,933.68
1300	"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"	\$3,506,214.53
	132. PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	
	13202. Aguinaldo o gratificación de fin de año	\$3,506,214.53
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$12,172,323.92
	253. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	
	25301. Medicinas y productos farmacéuticos	\$11,149,285.73
	254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
	25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$1,023,038.19
	255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
	25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$0.00
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$0.00
	261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$0.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$0.00
	351. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	
	35102. Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos	\$0.00
	354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
	355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$0.00
	357. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	
	35701. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	\$0.00
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$0.00
	372. PASAJES TERRESTRES	
	37201. Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión	\$0.00
	375. VIÁTICOS EN EL PAÍS	
	37501. Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión	\$0.00
5100	"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"	\$635,536.00
	511. MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA.	
	51101. Mobiliario	\$635,536.00
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTO MÉDICO Y DE LABORATORIO"	\$1,917,175.64
	531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53101. Equipo médico y de laboratorio	\$1,556,943.48
	532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53201. Instrumental médico y de laboratorio	\$360,232.16
6200	"OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS"	\$4,435,067.91
	622. EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	
	62202. Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales	\$4,435,067.91
	629. TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	
	62902. Obras de terminación y acabado de edificios	\$0.00
TOTAL		\$54,222,251.68

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$62,510,605.00 (sesenta y dos millones quinientos diez mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Durango, representado por el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, en su carácter de Secretario de Finanzas y de Administración y el Dr. Sergio González Romero, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango.

ANEXO 4

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
2100	"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES"	\$744,960.00
	211. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	
	21101. Materiales, útiles de oficina	\$53,760.00
	214. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
	21401. Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	\$691,200.00
	216. MATERIAL DE LIMPIEZA	
	21601. Material de limpieza	\$0.00
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$0.00
	251. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	
	25101. Productos químicos básicos	\$0.00
	254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
	25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$0.00
	255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
	25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$0.00
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$3,247,278.00
	261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$3,247,278.00
2700	"VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTICULOS DEPORTIVOS"	\$0.00
	271. VESTUARIO Y UNIFORMES	
	27101. Vestuario y uniformes	\$0.00
	272. PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	
	27201. Prendas de protección personal	\$0.00
	275. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	
	27501. Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	\$0.00
2900	"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"	\$1,651,360.00
	291. HERRAMIENTAS MENORES	
	29101. Herramientas menores	\$0.00
	294. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	
	29401. Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones	\$0.00
	295. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	29501. Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$1,651,360.00
	296. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	29601. Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$0.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$2,081,756.96
	353. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	
	35301. Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	\$0.00
	354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
	355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$2,081,756.96
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	
	379. OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	
	37901. Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales	\$0.00
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO"	\$562,998.36
	531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53101. Equipo médico y de laboratorio	\$562,998.36
	532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53201. Instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
	TOTAL	\$8,288,353.32

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$62,510,605.00 (sesenta y dos millones quinientos diez mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Durango, representado por el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, en su carácter de Secretario de Finanzas y de Administración y el Dr. Sergio González Romero, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango.

ANEXO 5

FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa:		Monto por concepto de gasto	
Concepto de Gasto de Aplicación		Nombre del Concepto de Gasto	
Fecha de elaboración			
6	7	8	9
10	11	12	13
14	15	16	17
18	19	20	21
22	23	24	25
26	27	28	29
30	31	32	33
34	35	36	37
38	39	40	41
42	43	44	45
46	47	48	49
50	51	52	53
54	55	56	57
58	59	60	61
62	63	64	65
66	67	68	69
70	71	72	73
74	75	76	77
78	79	80	81
82	83	84	85
86	87	88	89
90	91	92	93
94	95	96	97
98	99	100	101
102	103	104	105
106	107	108	109
110	111	112	113
114	115	116	117
118	119	120	121
122	123	124	125
126	127	128	129
130	131	132	133
134	135	136	137
138	139	140	141
142	143	144	145
146	147	148	149
150	151	152	153
154	155	156	157
158	159	160	161
162	163	164	165
166	167	168	169
170	171	172	173
174	175	176	177
178	179	180	181
182	183	184	185
186	187	188	189
190	191	192	193
194	195	196	197
198	199	200	201
202	203	204	205
206	207	208	209
210	211	212	213
214	215	216	217
218	219	220	221
222	223	224	225
226	227	228	229
230	231	232	233
234	235	236	237
238	239	240	241
242	243	244	245
246	247	248	249
250	251	252	253
254	255	256	257
258	259	260	261
262	263	264	265
266	267	268	269
270	271	272	273
274	275	276	277
278	279	280	281
282	283	284	285
286	287	288	289
290	291	292	293
294	295	296	297
298	299	300	301
302	303	304	305
306	307	308	309
310	311	312	313
314	315	316	317
318	319	320	321
322	323	324	325
326	327	328	329
330	331	332	333
334	335	336	337
338	339	340	341
342	343	344	345
346	347	348	349
350	351	352	353
354	355	356	357
358	359	360	361
362	363	364	365
366	367	368	369
370	371	372	373
374	375	376	377
378	379	380	381
382	383	384	385
386	387	388	389
390	391	392	393
394	395	396	397
398	399	400	401
402	403	404	405
406	407	408	409
410	411	412	413
414	415	416	417
418	419	420	421
422	423	424	425
426	427	428	429
430	431	432	433
434	435	436	437
438	439	440	441
442	443	444	445
446	447	448	449
450	451	452	453
454	455	456	457
458	459	460	461
462	463	464	465
466	467	468	469
470	471	472	473
474	475	476	477
478	479	480	481
482	483	484	485
486	487	488	489
490	491	492	493
494	495	496	497
498	499	500	501
502	503	504	505
506	507	508	509
510	511	512	513
514	515	516	517
518	519	520	521
522	523	524	525
526	527	528	529
530	531	532	533
534	535	536	537
538	539	540	541
542	543	544	545
546	547	548	549
550	551	552	553
554	555	556	557
558	559	560	561
562	563	564	565
566	567	568	569
570	571	572	573
574	575	576	577
578	579	580	581
582	583	584	585
586	587	588	589
590	591	592	593
594	595	596	597
598	599	600	601
602	603	604	605
606	607	608	609
610	611	612	613
614	615	616	617
618	619	620	621
622	623	624	625
626	627	628	629
630	631	632	633
634	635	636	637
638	639	640	641
642	643	644	645
646	647	648	649
650	651	652	653
654	655	656	657
658	659	660	661
662	663	664	665
666	667	668	669
670	671	672	673
674	675	676	677
678	679	680	681
682	683	684	685
686	687	688	689
690	691	692	693
694	695	696	697
698	699	700	701
702	703	704	705
706	707	708	709
710	711	712	713
714	715	716	717
718	719	720	721
722	723	724	725
726	727	728	729
730	731		

ANEXO 5

FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO (INSTRUCTIVO PARA LLENADO)**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
- 19 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$62,510,605.00 (sesenta y dos millones quinientos diez mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Durango, representado por el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, en su carácter de Secretario de Finanzas y de Administración y el Dr. Sergio González Romero, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango.

ANEXO 6

INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA

I. INDICADORES				
	Nombre del indicador	Numerador	Denominador	%
1	Porcentaje de recurso transferido	Monto transferido	Monto autorizado	*100
2	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	*100
3	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas vacantes	*100

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$62,510,605.00 (sesenta y dos millones quinientos diez mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Durango, representado por el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, en su carácter de Secretario de Finanzas y de Administración y el Dr. Sergio González Romero, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango.

ANEXO 7

GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"
12101. HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables que determine la Secretaría a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el concepto 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.
1300	"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"
13202. AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO.	Asignaciones por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año al personal civil y militar al servicio de las dependencias y entidades.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35102. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de inmuebles dedicados a la prestación de servicios públicos; incluye edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad de la Nación o al servicio de las dependencias y entidades, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros. Excluye los trabajos de conservación y mantenimiento considerados en las partidas 62202 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales y 62102 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones habitacionales.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.

35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.
5100	"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"
51101. MOBILIARIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, entre otros.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	"OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS"
62202 MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	
2100	"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES"
21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de video, fundas, solventes y otros.
21601 MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y

	otros productos similares.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25101. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2700	"VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS"
27101. VESTUARIO Y UNIFORMES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501 BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
2900	"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"
29101. HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiquies, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.
29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.

INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	
29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$62,510,605.00 (sesenta y dos millones quinientos diez mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Durango, representado por el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, en su carácter de Secretario de Finanzas y de Administración y el Dr. Sergio González Romero, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango.

ANEXO 8

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a

	los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.
5100	"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"
51101. MOBILIARIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, entre otros.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	"OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS"
62202. MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	
2100	"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES"
21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601. MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25101. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos,

	alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2700	"VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS"
27101. VESTUARIO Y UNIFORMES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
2900	"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"
29101. HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiquies, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.
29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto

MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$62,510,605.00 (sesenta y dos millones quinientos diez mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Durango, representado por el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, en su carácter de Secretario de Finanzas y de Administración y el Dr. Sergio González Romero, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango.

ANEXO 9

RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	62	\$19,486,033.37	\$2,165,114.65	\$21,651,148.02
Médico Especialista	3	\$638,941.72	\$70,993.52	\$709,935.23
Terapeuta de rehabilitación física (CEREDI)	3	\$334,199.87	\$37,133.31	\$371,333.18
Terapeuta de lenguaje (CEREDI)	3	\$373,060.32	\$41,451.14	\$414,511.46
Oficial o despachador de farmacia	9	\$1,077,757.65	\$119,750.85	\$1,197,508.50
Psicólogo	3	\$663,388.65	\$73,709.84	\$737,098.49
Nutriólogo	6	\$1,511,051.93	\$167,894.64	\$1,678,946.57
Enfermera General	46	\$6,639,122.46	\$737,680.16	\$7,376,802.61
Auxiliar de Enfermería	3	\$379,211.03	\$42,134.56	\$421,345.58
Soporte Administrativo	3	\$453,166.70	\$50,351.86	\$503,518.55
	141	\$31,555,933.68	\$3,506,214.53	\$35,062,148.21

TOTAL \$35,062,148.21

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$62,510,605.00 (sesenta y dos millones quinientos diez mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Durango, representado por el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, en su carácter de Secretario de Finanzas y de Administración y el Dr. Sergio González Romero, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango.

ANEXO 10

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

ENTIDAD FEDERATIVA:

MENSUAL

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
1000					
2000					
3000					
5000					
6000					
Total					

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta de Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta de Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$62,510,605.00 (sesenta y dos millones quinientos diez mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Durango, representado por el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, en su carácter de Secretario de Finanzas y de Administración y el Dr. Sergio González Romero, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y de Administración, **Jesús Arturo Díaz Medina**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, **Sergio González Romero**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-GTO-11

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA VERTIENTE 2 DEL PROGRAMA "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. HÉCTOR SALGADO BANDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, LA C.P. Y M.F. MARISOL DE LOURDES RUENES TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL DR. DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO "ISAPEG", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
2. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al abordarse el tema de salud, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos los medicamentos, materiales de curación y los exámenes clínicos, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI".
3. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
4. La fracción XXII del artículo 4 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 (PEF), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, señala que los principales programas previstos en el mismo, se detallan en su Anexo 26, en el que se contempla el Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" (PROGRAMA), al que presupuestariamente se identifica como U013.
5. En términos de lo dispuesto en los "Criterios de operación del programa de atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral para el ejercicio fiscal 2020" (CRITERIOS DE OPERACIÓN), emitidos por el Secretario de Salud del Gobierno Federal el 21 de febrero de 2020, el PROGRAMA cuenta con dos vertientes a cargo del "INSABI", conforme a lo siguiente:
 - La primera relativa a los recursos presupuestarios federales originalmente asignados en el PEF al programa U005 "Seguro Popular" que serán ejercidos en términos de lo señalado en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, el apartado A de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los acuerdos de coordinación que al efecto se suscriban con las entidades federativas, y

- La segunda, relativa a los recursos presupuestarios federales asignados originalmente en el PEF al PROGRAMA, cuya transferencia constituye el objeto del presente Convenio de Colaboración, que serán ejercidos en términos de lo señalado en los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los convenios de colaboración que al efecto se suscriban con las entidades federativas.
6. El numeral I del apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN señala que la vertiente 2 del PROGRAMA, tiene por objeto, incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través de los establecimientos de salud fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención en 31 entidades federativas, así como el o los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, incluyendo las que operan en la Ciudad de México y a las unidades médicas del IMSS-Bienestar, en los términos que se convengan en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.
7. El mismo numeral de los CRITERIOS DE OPERACIÓN señala que la segunda vertiente del PROGRAMA está dirigido a fortalecer la operación y desarrollo en los siguientes rubros, previa autorización del “INSABI”:
- a) Contratación de personal para actividades de atención a la salud de la población en condiciones de alta y muy alta marginación.
 - b) Adquisición de medicamentos, material de curación, insumos médicos y de laboratorio.
 - c) Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos;
 - d) Equipamiento de establecimientos de salud.
 - e) Mobiliario y equipo administrativo (escritorios, sillas, bancos y anaqueles, entre otros).

DECLARACIONES

I. El “INSABI” declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Para los efectos relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. El Estado de Guanajuato, es una entidad federativa libre, soberana e independiente en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la federación, denominada Estados Unidos Mexicanos, y que tiene la calidad de persona moral oficial, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el numeral 24, fracción I del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

II.2 Que el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración asiste a la suscripción de este convenio de conformidad con los artículos 80 párrafo primero y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, primer y segundo párrafo, 8, 12, 13, fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como el relativo 1, 4, primer párrafo, y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; así como la cláusula segunda del Acuerdo Marco de Coordinación del 27 de agosto de 2012, acreditando su cargo con copia del nombramiento que le expidió el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato el 26 de septiembre de 2018, misma que se adjunta al presente instrumento. ANEXO B.

II.3 Que el Secretario de Salud participa en la suscripción del convenio de conformidad con los artículos 80 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, primer y segundo párrafo, 8, 12, 13, fracción V, 17, 27 fracción I, 35, 45, 49, fracción VII, 53 y 54, fracción IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; así como la cláusula segunda del Acuerdo Marco de Coordinación del 27 de agosto de 2012, acreditando su cargo con copia del nombramiento que le expidió el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el 26 de septiembre de 2018, la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO C.

II.4. Que el Secretario de Salud es el Director General del "ISAPEG" de conformidad con el artículo 16 del Decreto Gubernativo número 42, mediante el cual se reestructura la organización interna del "ISAPEG", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato 50-B, novena parte, de fecha 25 de junio de 2001; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los artículos 49, fracción VII y 54, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 17, fracciones VI, VII y XVII del Decreto Gubernativo número 42, antes citado; 7 fracciones I y VII del Reglamento Interior del "ISAPEG"; así como Acuerdo número JG/220801/03,49, del 22 de agosto de 2001, mediante el cual la Junta de Gobierno autorizó al Director General la suscripción de convenios.

II.5. Que el "ISAPEG" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual cuenta con autonomía para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, según Decreto Gubernativo número 42, citado y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, primer y tercer párrafo, 35 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y que tiene por objeto ser el órgano ejecutor en la prestación de servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria de la población abierta, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y sus respectivos reglamentos, y por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, suscrito el 20 de agosto de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1997. Es el órgano responsable de la administración, vigilancia y correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros transferidos de la Federación hacia el Estado, así como los asignados por el propio Gobierno Estatal, asegurándose que se destinen al otorgamiento de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible, y para efectos del presente Convenio de Colaboración tiene el carácter de Unidad Ejecutora.

II.6 Sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento jurídico son: garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con calidad que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención.

II.7 Que la Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas asiste a la suscripción de este instrumento, de conformidad con los artículos 80 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 2, 3, primer y segundo párrafo, 8, 12, 13 fracción X y 32, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 5 y 6, fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; así como la cláusula segunda del Acuerdo Marco de Coordinación de fecha 27 de agosto de 2012, acreditando su cargo con copia del nombramiento que le expidió el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el 11 de octubre de 2018, la cual se adjunta al presente instrumento. ANEXO D.

II.8 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa 103, Segundo Piso, C.P. 36000, de Guanajuato, Gto.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que ésta última los destine a la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA en el Estado de Guanajuato.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$190,014,270.00 (ciento noventa millones catorce mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), conforme a lo señalado en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2, del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para tal efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para la vertiente 2 del PROGRAMA para el ejercicio fiscal 2020, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al "ISAPEG" (Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato), Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse el mismo, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es para el desarrollo de las acciones que corresponden a la vertiente 2 del "PROGRAMA".

Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en el primer párrafo de esta cláusula, deberán sujetarse al calendario de ministración establecido en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, así como, a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. El "INSABI", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9; así mismo, revisará los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros (Anexo 10), la información de las economías generadas, las relaciones de gasto, los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. El "INSABI" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con la vertiente 2 del "PROGRAMA" con cargo a los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula Segunda de este Convenio de Colaboración, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. El "INSABI", considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación de la vertiente 2 del "PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes referidos en la fracción I de esta cláusula. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar todas las facilidades que resulten necesarias.

IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes a que se refieren la fracción VI de la cláusula Séptima del presente Convenio de Colaboración, deberá exhibir junto con los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico, en medio electrónico la copia escaneada de la documentación que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

V. El "INSABI" podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) que éstos se mantengan ociosos, o (iii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Conforme a lo señalado en el numeral I del apartado B de La vertiente 2 de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a acciones orientadas a incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral, a través de los establecimientos fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención médica, así como a los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Para efectos de lo anterior, los recursos de la vertiente 2 del "PROGRAMA", objeto del presente instrumento jurídico, deberán ser destinados por "LA ENTIDAD" para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Establecimientos de salud fijos y móviles preferentemente de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.
- b) Unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
- c) Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana.
- d) Hospitales Integrales Comunitarios que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3 y 4 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 6 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por el "PROGRAMA", que se encuentren a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos del "PROGRAMA".

Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto que no se encuentren previstos en los Anexos 3 y 4 del presente Convenio de Colaboración, en relación con las partidas presupuestarias consideradas en el Anexo 7 de este instrumento jurídico, en el entendido que los anexos 3 y 4, conforman el Programa de Gasto; los cuales deberán aplicarse en estricto apego a los CRITERIOS DE OPERACIÓN, cuyo ejercicio es responsabilidad de "LA ENTIDAD" y estará sujeto a las acciones de seguimiento, supervisión y verificación por parte del "INSABI".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer las economías y los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, en las partidas presupuestarias consideradas dentro de su Anexo 8.

“LA ENTIDAD” presentará un reporte de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio, conforme a los formatos que se contienen en los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “EL INSABI” de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 7 del presente Convenio de Colaboración y, tratándose de rendimientos financieros y economías, en el Anexo 8 del mismo instrumento legal, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que los insumos, equipamientos, mantenimientos y demás artículos y servicios que contrate en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con estándares de calidad, en términos de las disposiciones aplicables, estableciendo las garantías y fianzas correspondientes, debiendo prever en los instrumentos jurídicos que al efecto celebre, los criterios de canje y/o devolución que correspondan, sin perjuicio de la aplicación de las penas o deductivas que la legislación aplicable considere.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presente para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme a los conceptos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al “INSABI” en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al “INSABI”, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al “INSABI”, por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes siguientes:

- a. (i) informar mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días siguientes al mes que se reporta, a través de los formatos que se contienen en los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico, y (ii) al cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, a través del formato que se contiene en el Anexo 11 de este instrumento jurídico, los relativos a la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generadas, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente. En el caso del informe del cierre del ejercicio presupuestario, “LA ENTIDAD” deberá rendir su informe definitivo, a más tardar el 30 de marzo del año 2021, al que deberá incluirse como soporte, además de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, la documentación relativa a la cancelación de las cuentas abiertas por “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración.

- b. Dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, el relativo al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores que se señalan en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.
- c. Los demás que determine el "INSABI".

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora de "LA ENTIDAD". Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales de la vertiente 2 del Programa 'Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral', del ejercicio fiscal 2020".

XI. Reportar al "INSABI" y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación de la vertiente 2 del "PROGRAMA", conforme a los requisitos y profesiograma establecidos por la Unidad Ejecutora, de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio de Colaboración.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores para los que se destinan los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas Anexo 6.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL “INSABI”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” se obliga a:

I. Transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con el calendario establecido en su Anexo 2.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de “LA ENTIDAD”.

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, la entrega del informe del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores referidos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que “LA ENTIDAD” rinda a través de los formatos establecidos en los Anexo 5 y 10 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que “LA ENTIDAD” debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración.

VII. Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el “INSABI” lo requiera por su falta de comprobación, por haberse mantenido ociosos o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del “INSABI”, el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Convalidar, en cuanto al rubro de recursos humanos; las contrataciones previas, realizadas en este ejercicio fiscal 2020, entendiendo que las mismas serán autorizadas mediante las acciones de verificación, seguimiento, evaluación, control y fiscalización, siempre que tengan como objeto incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con estricto apego a los criterios de operación y a la legislación aplicable.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General de “LA ENTIDAD” (o su equivalente en la entidad federativa) y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" no adquieren ni reconocen otras distintas a su favor, en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, cada una de éstas y sus empleados no son trabajadores de la otra.

"LAS PARTES" como patrones del personal con que cuente o contraten para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración, serán, cada una por su parte, las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrón sustituto o solidario de los trabajadores o empleados de la otra parte.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y, en general, las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de las actividades que puedan resultar con motivo del cumplimiento del objeto del contrato, serán a cargo exclusivamente de cada una de "LAS PARTES" sin que tenga por que involucrarse a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Daniel Alberto Díaz Martínez.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

Anexo A nombramiento, **Anexo B** nombramiento, **Anexo C** nombramiento y **Anexo D** nombramiento.

Anexo 1. "TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS"

Anexo 2. "CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES"

Anexo 3. "DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA"

Anexo 4. "DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA"

Anexo 5. "FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO"

Anexo 6. "INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA"

Anexo 7. "GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA"

Anexo 8. "APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA"

Anexo 9. "RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA"

Anexo 10. "REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS"

Anexo 11. "CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020"

Leído el presente Convenio, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinte.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato "ISAPEG", **Daniel Alberto Díaz Martínez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, **Marisol de Lourdes Ruenes Torres**.- Rúbrica.

ANEXO A

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

Nombramiento revisado conforme a lo dispuesto por el artículo 43, fracción IV, de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Rúbrica.

Lic. Julio Scherer Ibarra

Consejo Jurídico del Ejecutivo Federal

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones XIII y XIV, y 15 fracción I del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número **233** a foja **10**, del “Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal”

Ciudad de México, a 08 de enero de 2020.

Rúbrica.

EN AUXILIO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN I Y II, Y 12 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, FIRMA ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ. DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ANEXO B

GUANAJUATO, GTO., 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

C. HÉCTOR SALGADO BANDA

PRESENTE

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN II Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN DESIGNARLO:

SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMENTE

Rúbrica.

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ANEXO C

GUANAJUATO, GTO., 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

C. DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ

PRESENTE

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN DESIGNARLO:

SECRETARIO DE SALUD

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMENTE

Rúbrica.

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ANEXO D

GUANAJUATO, GTO., 11 DE OCTUBRE DE 2018.

C. MARISOL DE LOURDES RUENES TORRES

PRESENTE

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN X Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2018, POR EL QUE SE LE RATIFICÓ COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN DESIGNARLA:

SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMENTE

Rúbrica.

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ANEXO 1

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$190,014,270.00	\$190,014,270.00
TOTAL	\$190,014,270.00	\$190,014,270.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$190,014,270.00 (ciento noventa millones catorce mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, representado por el Dr. Héctor Salgado Banda, en su carácter de Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, el Dr. Daniel Alberto Díaz Martínez, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y la C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, en su carácter de Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: ENERO - ABRIL	PERIODO: MAYO - AGOSTO	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios.	\$95,007,135.00	\$95,007,135.00	\$190,014,270.00
TOTAL ACUMULADO	\$95,007,135.00	\$95,007,135.00	\$190,014,270.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$190,014,270.00 (ciento noventa millones catorce mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, representado por el Dr. Héctor Salgado Banda, en su carácter de Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, el Dr. Daniel Alberto Díaz Martínez, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y la C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, en su carácter de Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 3

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"	\$103,062,139.36
	121. HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	
	12101. Honorarios	\$103,062,139.36
1300	"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"	\$11,451,348.08
	132. PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	
	13202. Aguinaldo o gratificación de fin de año	\$11,451,348.08
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$36,634,282.95
	253. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	
	25301. Medicinas y productos farmacéuticos	\$36,634,282.95
	254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
	25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$0.00
	255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
	25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$0.00
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$0.00
	261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$0.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$35,000,000.00
	351. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	
	35102. Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos	\$33,855,000.00
	354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
	355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$0.00
	357. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	
	35701. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	\$1,145,000.00
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$0.00
	372. PASAJES TERRESTRES	
	37201. Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión	\$0.00
	375. VIÁTICOS EN EL PAÍS	
	37501. Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión	\$0.00
5100	"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"	\$0.00
	511. MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA.	
	51101. Mobiliario	\$0.00
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTO MÉDICO Y DE LABORATORIO"	\$0.00
	531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53101. Equipo médico y de laboratorio	\$0.00
	532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53201. Instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
6200	"OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS"	\$0.00
	622. EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	
	62202. Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales	\$0.00
	629. TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	
	62902. Obras de terminación y acabado de edificios	\$0.00
TOTAL		\$186,147,770.39

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$190,014,270.00 (ciento noventa millones catorce mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, representado por el Dr. Héctor Salgado Banda, en su carácter de Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, el Dr. Daniel Alberto Díaz Martínez, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y la C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, en su carácter de Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 4

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
2100	"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES"	\$198,179.07
	211. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	
	21101. Materiales, útiles de oficina	\$120,679.07
	214. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
	21401. Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	\$77,500.00
	216. MATERIAL DE LIMPIEZA	
	21601. Material de limpieza	\$0.00
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$0.00
	251. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	
	25101. Productos químicos básicos	\$0.00
	254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
	25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$0.00
	255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
	25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$0.00
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$1,048,362.53
	261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$1,048,362.53
2700	"VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTICULOS DEPORTIVOS"	\$181,610.00
	271. VESTUARIO Y UNIFORMES	
	27101. Vestuario y uniformes	\$181,610.00
	272. PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	
	27201. Prendas de protección personal	\$0.00
	275. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	
	27501. Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	\$0.00
2900	"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"	\$80,877.94
	291. HERRAMIENTAS MENORES	
	29101. Herramientas menores	\$80,877.94
	294. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	
	29401. Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones	\$0.00
	295. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	29501. Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
	296. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	29601. Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$0.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$1,322,968.60
	353. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	
	35301. Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	\$41,410.00
	354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
	355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$1,281,558.60
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$0.00
	379. OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	
	37901. Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales	\$0.00
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO"	\$1,034,500.00
	531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53101. Equipo médico y de laboratorio	\$1,034,500.00
	532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53201. Instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
	TOTAL	\$3,866,498.14

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$190,014,270.00 (ciento noventa millones catorce mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, representado por el Dr. Héctor Salgado Banda, en su carácter de Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, el Dr. Daniel Alberto Díaz Martínez, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y la C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, en su carácter de Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 5
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa:	1	Monto por concepto de gasto	2
Concepto de Gasto de Aplicación	3	Nombre del Concepto de Gasto	4
Fecha de elaboración	5		

6	7	8	9	10	11	12	13	14
Partida Genérica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO							15	0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró 1 1	Autorizó 1 Director Administrativo de los Servicios de Salud (ó equivalente)	Vo. Bo. 1 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente) MES

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$190,014,270.00 (ciento noventa millones catorce mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, representado por el Dr. Héctor Salgado Banda, en su carácter de Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, el Dr. Daniel Alberto Díaz Martínez, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y la C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, en su carácter de Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 5
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO PARA LLENADO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
- 19 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$190,014,270.00 (ciento noventa millones catorce mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, representado por el Dr. Héctor Salgado Banda, en su carácter de Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, el Dr. Daniel Alberto Díaz Martínez, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y la C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, en su carácter de Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 6

INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA

I. INDICADORES				
	Nombre del indicador	Numerador	Denominador	%
1	Porcentaje de recurso transferido	Monto transferido	Monto autorizado	*100
2	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	*100
3	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas vacantes	*100

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$190,014,270.00 (ciento noventa millones catorce mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, representado por el Dr. Héctor Salgado Banda, en su carácter de Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, el Dr. Daniel Alberto Díaz Martínez, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y la C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, en su carácter de Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 7
GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"
12101. HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables que determine la Secretaría a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el concepto 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.
1300	"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"
13202. AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO.	Asignaciones por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año al personal civil y militar al servicio de las dependencias y entidades.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35102. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de inmuebles dedicados a la prestación de servicios públicos; incluye edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad de la Nación o al servicio de las dependencias y entidades, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros. Excluye los trabajos de conservación y mantenimiento considerados en las partidas 62202 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales y 62102 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones habitacionales.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.

35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.
5100	"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"
51101. MOBILIARIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, entre otros.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	"OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS"
62202 MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	
2100	"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES"
21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.

21601 MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25101. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2700	"VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS"
27101. VESTUARIO Y UNIFORMES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501 BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
2900	"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"
29101. HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.
29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas,

MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$190,014,270.00 (ciento noventa millones catorce mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, representado por el Dr. Héctor Salgado Banda, en su carácter de Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, el Dr. Daniel Alberto Díaz Martínez, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y la C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, en su carácter de Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 8

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a

LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.
5100	"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"
51101. MOBILIARIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, entre otros.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	"OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS"
62202. MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	
2100	"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES"
21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601. MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25101. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.

25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	“COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS”
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2700	“VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS”
27101. VESTUARIO Y UNIFORMES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
2900	“HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES”
29101. HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiquies, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.
29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
3500	“SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN”
35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de

	seguros.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$190,014,270.00 (ciento noventa millones catorce mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, representado por el Dr. Héctor Salgado Banda, en su carácter de Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, el Dr. Daniel Alberto Díaz Martínez, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y la C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, en su carácter de Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 9

RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	153	\$59,476,762.90	\$6,608,528.71	\$66,085,291.61
Médico Especialista	1	\$414,448.68	\$46,049.85	\$460,498.53
Terapeuta de rehabilitación física (CEREDI)	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Terapeuta de lenguaje (CEREDI)	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Oficial o despachador de farmacia	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Psicólogo	31	\$9,140,021.40	\$1,015,557.83	\$10,155,579.23
Nutriólogo	36	\$10,589,648.45	\$1,176,627.49	\$11,766,275.94
Enfermera General	2	\$382,566.48	\$42,507.38	\$425,073.86
Auxiliar de Enfermería	147	\$23,058,691.45	\$2,562,076.83	\$25,620,768.28
Soporte Administrativo	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	370	\$103,062,139.36	\$11,451,348.08	\$114,513,487.44

TOTAL **\$114,513,487.44**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$190,014,270.00 (ciento noventa millones catorce mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, representado por el Dr. Héctor Salgado Banda, en su carácter de Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, el Dr. Daniel Alberto Díaz Martínez, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y la C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, en su carácter de Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 10

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

ENTIDAD FEDERATIVA: **MENSUAL**

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO MENSUAL			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL MES

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)	SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$190,014,270.00 (ciento noventa millones catorce mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, representado por el Dr. Héctor Salgado Banda, en su carácter de Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, el Dr. Daniel Alberto Díaz Martínez, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y la C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, en su carácter de Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 11

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Capítulo de	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Reintegro	No. Cuenta	Rendimientos	Rendimientos	Rendimientos

gasto	autorizado	modificado	ejercido (comprobado)	Comprometido	TESOFE (1)
1000					
2000					
3000					
5000					
6000					
Total					

	generados	ejercidos	reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$190,014,270.00 (ciento noventa millones catorce mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, representado por el Dr. Héctor Salgado Banda, en su carácter de Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, el Dr. Daniel Alberto Díaz Martínez, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y la C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, en su carácter de Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato "ISAPEG", **Daniel Alberto Díaz Martínez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, **Marisol de Lourdes Ruenes Torres**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-JAL-14

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA VERTIENTE 2 DEL PROGRAMA "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, Y EL DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y EL DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
2. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al abordarse el tema de salud, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos los medicamentos, materiales de curación y los exámenes clínicos, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI".
3. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
4. La fracción XXII del artículo 4 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 (PEF), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, señala que los principales programas previstos en el mismo, se detallan en su Anexo 26, en el que se contempla el Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" (PROGRAMA), al que presupuestariamente se identifica como U013.
5. En términos de lo dispuesto en los "Criterios de operación del programa de atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral para el ejercicio fiscal 2020" (CRITERIOS DE OPERACIÓN), emitidos por el Secretario de Salud del Gobierno Federal el 21 de febrero de 2020, el PROGRAMA cuenta con dos vertientes a cargo del "INSABI", conforme a lo siguiente:
 - La primera relativa a los recursos presupuestarios federales originalmente asignados en el PEF al programa U005 "Seguro Popular" que serán ejercidos en términos de lo señalado en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, el apartado A de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los acuerdos de coordinación que al efecto se suscriban con las entidades federativas, y
 - La segunda, relativa a los recursos presupuestarios federales asignados originalmente en el PEF al PROGRAMA, cuya transferencia constituye el objeto del presente Convenio de Colaboración, que serán ejercidos en términos de lo señalado en los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los convenios de colaboración que al efecto se suscriban con las entidades federativas.

6. El numeral I del apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN señala que la vertiente 2 del PROGRAMA, tiene por objeto, incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través de los establecimientos de salud fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención en 31 entidades federativas, así como el o los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, incluyendo las que operan en la Ciudad de México y a las unidades médicas del IMSS-Bienestar, en los términos que se convengan en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.
7. El mismo numeral de los CRITERIOS DE OPERACIÓN señala que la segunda vertiente del PROGRAMA está dirigido a fortalecer la operación y desarrollo en los siguientes rubros, previa autorización del "INSABI":
 - a) Contratación de personal para actividades de atención a la salud de la población en condiciones de alta y muy alta marginación.
 - b) Adquisición de medicamentos, material de curación, insumos médicos y de laboratorio.
 - c) Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos;
 - d) Equipamiento de establecimientos de salud.
 - e) Mobiliario y equipo administrativo (escritorios, sillas, bancos y anaqueles, entre otros).

DECLARACIONES

I. El "INSABI" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Para los efectos relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ro de la Constitución Política de del Estado de Jalisco.
- II.2 La Secretaría de la Hacienda Pública es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Jalisco que tiene como atribuciones ejercer las facultades derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, las entidades federativas y los gobiernos municipales e intervenir en los convenios o contratos que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, organismos crediticios públicos y privados, entidades federativas y gobiernos municipales existentes en el Estado de conformidad con los artículos 1, 3 fracción I, 5 fracción II, 7 fracción III, 14, 15 fracción VI, 16 fracción II y 18 fracción VII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- II.3 El C.P.C. Juan Partida Morales Secretario de la Hacienda Pública cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos , 3 fracción I, 5 fracción II, 7 fracción III, 14, 15 fracción VI, 16 fracción II y 18 fracción VII y XXVII de la

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y acredita su cargo mediante nombramiento del 06 de diciembre de 2018 expedido por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco. ANEXO B.

II.4 La Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Jalisco que tiene como atribuciones ejercer las facultades que la Constitución Política y legislación federal en materia de salud y sanitaria establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios y acuerdos, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción I, 5 fracción II, 7 fracción III, 14, 15 fracción VI, 16 fracción XIV y 30 fracciones I, II y XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.5 El Dr. Fernando Petersen Aranguren Secretario de Salud, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción I, 5 fracción II, 7 fracción III, 14, 15 fracción VI, 16 fracción XIV y 30 fracciones I, II y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y acredita su cargo mediante nombramiento del 06 de diciembre de 2018 expedido por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco. ANEXO C.

II.6 El Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal de Jalisco que tiene como atribuciones realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes de esta Entidad Federativa, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción II, 66 fracción I, 69 fracción III, 76, 78 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los numerales 1, 2 y 3 de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco y para efectos del presente Convenio de Colaboración tiene el carácter de Unidad Ejecutora.

II.7 El Dr. José de Jesús Méndez de Lira, Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción II, 66 fracción I, 69 fracción III, 76, 78 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los numerales 1, 2, 3 y 10 fracciones I, VI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, quien acredita su cargo mediante nombramiento del 01 de febrero de 2020 expedido por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez. ANEXO D.

II.8 Sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento jurídico son: garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con calidad que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención.

II.9 Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 107 de la calle Dr. Baeza Alzaga, Colonia Centro, C.P. 44100, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que ésta última los destine a la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA en el Estado de Jalisco.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$116,257,050.00 (ciento dieciséis millones doscientos cincuenta y siete mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), conforme a lo señalado en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con calendario que se precisa en el Anexo 2, del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para tal efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de la Hacienda Pública deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para la vertiente 2 del PROGRAMA para el ejercicio fiscal 2020, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de la Hacienda Pública, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a Servicios de Salud de Jalisco, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de la Hacienda Pública, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de La Secretaría de la Hacienda Pública a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse el mismo, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de la Hacienda Pública, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es para el desarrollo de las acciones que corresponden a la vertiente 2 del "PROGRAMA".

Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en el primer párrafo de esta cláusula, deberán sujetarse al calendario de ministración establecido en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, así como, a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. El "INSABI", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico,

de conformidad con sus Anexos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9; así mismo, revisará los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros (Anexo 10), la información de las economías generadas, las relaciones de gasto, los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. El "INSABI" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con la vertiente 2 del "PROGRAMA" con cargo a los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula Segunda de este Convenio de Colaboración, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. El "INSABI", considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación de la vertiente 2 del "PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes referidos en la fracción I de esta cláusula. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar todas las facilidades que resulten necesarias.

IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes a que se refieren la fracción VI de la cláusula Séptima del presente Convenio de Colaboración, deberá exhibir junto con los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico, en medio electrónico la copia escaneada de la documentación que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

V. El "INSABI" podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) que éstos se mantengan ociosos, o (iii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Conforme a lo señalado en el numeral I del apartado B de la vertiente 2 de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a acciones orientadas a incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral, a través de los establecimientos fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención médica, así como a los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Para efectos de lo anterior, los recursos de la vertiente 2 del "PROGRAMA", objeto del presente instrumento jurídico, deberán ser destinados por "LA ENTIDAD" para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Establecimientos de salud fijos y móviles preferentemente de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.
- b) Unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
- c) Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana.
- d) Hospitales Integrales Comunitarios que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3 y 4 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 6 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por el "PROGRAMA", que se encuentren a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos del "PROGRAMA".

Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto que no se encuentren previstos en los Anexos 3 y 4 del presente Convenio de Colaboración, en relación con las partidas presupuestarias consideradas en el Anexo 7 de este instrumento jurídico, en el entendido que los anexos 3 y 4, conforman el Programa de Gasto; los cuales deberán aplicarse en estricto apego a los CRITERIOS DE OPERACIÓN, cuyo ejercicio es responsabilidad de "LA ENTIDAD" y estará sujeto a las acciones de seguimiento, supervisión y verificación por parte del "INSABI".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer las economías y los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, en las partidas presupuestarias consideradas dentro de su Anexo 8.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio, conforme a los formatos que se contienen en los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI" de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 7 del presente Convenio de Colaboración y, tratándose de rendimientos financieros y economías, en el Anexo 8 del mismo instrumento legal, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que los insumos, equipamientos, mantenimientos y demás artículos y servicios que contrate en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con estándares de calidad, en términos de las disposiciones aplicables, estableciendo las garantías y fianzas correspondientes, debiendo prever en los instrumentos jurídicos que al efecto celebre, los criterios de canje y/o devolución que correspondan, sin perjuicio de la aplicación de las penas o deductivas que la legislación aplicable considere.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presente para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme a los conceptos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI" en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de la Hacienda Pública, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes siguientes:

- a. (i) informar mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días siguientes al mes que se reporta, a través de los formatos que se contienen en los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico, y (ii) al cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, a través del formato que se contiene en el Anexo 11 de este instrumento jurídico, los relativos a la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generadas, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente. En el caso del informe del cierre del ejercicio presupuestario, "LA ENTIDAD" deberá rendir su informe definitivo, a más tardar el 30 de marzo del año 2021, al que deberá incluirse como soporte, además de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, la documentación relativa a la cancelación de las cuentas abiertas por "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración.
- b. Dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, el relativo al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores que se señalan en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.
- c. Los demás que determine el "INSABI".

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora de "LA ENTIDAD". Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales de la vertiente 2 del Programa 'Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral', del ejercicio fiscal 2020".

XI. Reportar al "INSABI" y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación de la vertiente 2 del "PROGRAMA", conforme a los requisitos y profesiograma establecidos por la Unidad Ejecutora, de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio de Colaboración.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas Anexo 6.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con el calendario establecido en su Anexo 2.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, la entrega del informe del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores referidos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que "LA ENTIDAD" rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 5 y 10 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración.

VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, por haberse mantenido ociosos o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Convalidar, en cuanto al rubro de recursos humanos; las contrataciones previas, realizadas en este ejercicio fiscal 2020, entendiendo que las mismas serán autorizadas mediante las acciones de verificación, seguimiento, evaluación, control y fiscalización, siempre que tengan como objeto incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con estricto apego a los criterios de operación y a la legislación aplicable.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General de "LA ENTIDAD" (o su equivalente en la entidad federativa) y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" no adquieren ni reconocen otras distintas a su favor, en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, cada una de éstas y sus empleados no son trabajadores de la otra.

"LAS PARTES" como patrones del personal con que cuente o contraten para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración, serán, cada una por su parte, las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrón sustituto o solidario de los trabajadores o empleados de la otra parte.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y, en general, las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de las actividades que puedan resultar con motivo del cumplimiento del objeto del contrato, serán a cargo exclusivamente de cada una de "LAS PARTES" sin que tenga por que involucrarse a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Fernando Petersen Aranguren.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

Anexo A nombramiento, **Anexo B** nombramiento, **Anexo C** nombramiento y **Anexo D** nombramiento.

Anexo 1. “TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS”

Anexo 2. “CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES”

Anexo 3. “DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA”

Anexo 4. “DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA”

Anexo 5. “FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO”

Anexo 6. “INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA”

Anexo 7. “GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA”

Anexo 8. “APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA”

Anexo 9. “RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA”

Anexo 10. “REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS”

Anexo 11. “CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020”

Leído el presente Convenio, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinte.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de la Hacienda Pública, **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, **José de Jesús Méndez de Lira**.- Rúbrica.

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

Palacio de Gobierno
Ramón Corona #31, Planta alta
C.P. 44100, Colonia Centro.
Guadalajara, Jalisco. México.

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Guadalajara, Jalisco, a 6 seis de diciembre de
2018 dos mil dieciocho**

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política; 1°, 2°, 3° fracción I, 4° fracción V, 7° fracción III, 16 fracción II y 18 de las Ley Orgánica del Poder Ejecutivo 1°, 4°, 5° y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 18 y 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; ordenamientos todos de esta Entidad Federativa y demás relativas y aplicable; y en uso de mis facultades conferidas, con efectos a partir de esta fecha tengo a bien designar al ciudadano **JUAN PARTIDA MORALES**, en el cargo de **SECRETARIO DE LA HACIENDA PUBLICA**, quien antes de asumir el cargo deberá rendir ante el suscrito la protesta de ley respectiva.

Dense los avisos correspondientes.

Así lo resolvió el ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del estado actuando ante el ciudadano **JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA** Secretario General de gobierno, quien autoriza y da fe.

Rúbrica.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE JALISCO

Rúbrica.

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

Palacio de Gobierno
Ramón Corona #31, Planta alta
C.P. 44100, Colonia Centro.
Guadalajara, Jalisco. México.

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Guadalajara, Jalisco, a 6 seis de diciembre de 2018
dos mil dieciocho**

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones IX y XXII de la Constitución Política; 1°, 2°, 3° fracción I y 4° fracción V, 6°, 7° fracción III, 14, 15, 16 fracción XIV y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1°, 4°, 5° y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 18° y 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; ordenamientos todos de esta Entidad Federativa y demás relativas y aplicables, y en uso de las facultades que los mismos me confieren, con efectos a partir de esta fecha tengo a bien designar al ciudadano **FERNANDO PETERSEN ARANGUREN**, en el cargo de **SECRETARIO DE SALUD**, quien antes de asumir el cargo deberá rendir ante el suscrito la protesta de ley respectiva.

Dense los avisos correspondientes.

Así lo resolvió el ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado, actuando ante el ciudadano **JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**, Secretario General de Gobierno, quien autoriza y da fe.

Rúbrica.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE JALISCO

Rúbrica.

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Palacio de Gobierno
Ramón Corona #31, Planta alta
C.P. 44100, Colonia Centro.
Guadalajara, Jalisco. México.

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Guadalajara, Jalisco, a 01 (primero) de febrero
de 2020 (dos mil veinte).**

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones IX, XX, XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3° numeral 1 fracción II, 4° numeral 1 fracciones I, V, X, 6°, 66 numeral 1 fracción I, 69, 71 numeral 1 fracción II, 76, 77 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 6° fracción II y 10 de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco; en uso de las facultades que los mismos me confieren, tengo a bien designar al ciudadano **JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA** como **DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO**, con efectos a partir de esta fecha, quien antes de asumir el cargo deberá rendir ante el suscrito la Protesta de Ley respectiva.

Dense los avisos correspondientes

Así lo resolvió el Ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el ciudadano **JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**, Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, quien refrenda el presente Acuerdo.

Rúbrica.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO

Rúbrica.

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ANEXO 1

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$116,257,050.00	\$116,257,050.00
TOTAL	\$116,257,050.00	\$116,257,050.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$116,257,050.00 (ciento dieciséis millones doscientos cincuenta y siete mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Jalisco, representado por el C.P. Juan Partida Morales, en su carácter de Secretario de la Hacienda Pública, el Dr. Fernando Petersen Aranguren, en su carácter de Secretario de Salud y el Dr. José de Jesús Méndez De Lira, Director General del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud Jalisco.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: ENERO - ABRIL	PERIODO: MAYO - AGOSTO	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios.	\$58,128,525.00	\$58,128,525.00	\$116,257,050.00
TOTAL ACUMULADO	\$58,128,525.00	\$58,128,525.00	\$116,257,050.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$116,257,050.00 (ciento dieciséis millones doscientos cincuenta y siete mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Jalisco, representado por el C.P. Juan Partida Morales, en su carácter de Secretario de la Hacienda Pública, el Dr. Fernando Petersen Aranguren, en su carácter de Secretario de Salud y el Dr. José de Jesús Méndez De Lira, Director General del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud Jalisco.

ANEXO 3

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"	\$49,781,480.68
	121. HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	
	12101. Honorarios	\$49,781,480.68
1300	"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"	\$5,531,275.07
	132. PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	
	13202. Aguinaldo o gratificación de fin de año	\$5,531,275.07
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$0.00
	253. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	
	25301. Medicinas y productos farmacéuticos	\$0.00
	254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
	25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$0.00
	255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
	25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$0.00
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$0.00
	261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$0.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$81,780.00
	351. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	
	35102. Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos	\$0.00
	354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$81,780.00
	355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$0.00
	357. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	
	35701. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	\$0.00
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$0.00
	372. PASAJES TERRESTRES	
	37201. Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión	\$0.00
	375. VIÁTICOS EN EL PAÍS	
	37501. Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión	\$0.00
5100	"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"	\$2,454,779.00
	511. MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA.	
	51101. Mobiliario	\$2,454,779.00
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTO MÉDICO Y DE LABORATORIO"	\$14,390,481.83
	531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53101. Equipo médico y de laboratorio	\$12,030,910.39
	532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53201. Instrumental médico y de laboratorio	\$2,359,571.44
6200	"OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS"	\$39,677,308.00
	622. EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	
	62202. Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales	\$39,677,308.00
	629. TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	
	62902. Obras de terminación y acabado de edificios	\$0.00
TOTAL		\$111,917,104.57

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$116,257,050.00 (ciento dieciséis millones doscientos cincuenta y siete mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Jalisco, representado por el C.P. Juan Partida Morales, en su carácter de Secretario de la Hacienda Pública, el Dr. Fernando Petersen Aranguren, en su carácter de Secretario de Salud y el Dr. José de Jesús Méndez De Lira, Director General del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud Jalisco.

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
2100	"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES"	\$113,960.00
	211. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	
	21101. Materiales, útiles de oficina	\$37,460.00
	214. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
	21401. Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	\$31,500.00
	216. MATERIAL DE LIMPIEZA	
	21601. Material de limpieza	\$45,000.00
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$97,920.00
	251. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	
	25101. Productos químicos básicos	\$0.00
	254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
	25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$0.00
	255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
	25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$97,920.00
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$807,000.00
	261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$807,000.00
2700	"VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS"	\$241,150.00
	271. VESTUARIO Y UNIFORMES	
	27101. Vestuario y uniformes	\$124,450.00
	272. PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	
	27201. Prendas de protección personal	\$26,000.00
	275. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	
	27501. Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	\$90,700.00
2900	"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"	\$807,999.99
	291. HERRAMIENTAS MENORES	
	29101. Herramientas menores	\$0.00
	294. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	
	29401. Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones	\$0.00
	295. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	29501. Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$156,666.66
	296. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	29601. Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$651,333.33
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$1,500,915.44
	353. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	
	35301. Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	\$0.00
	354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$326,000.00
	355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$1,174,915.44
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$130,000.00
	379. OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	
	37901. Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales	\$130,000.00
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO"	\$641,000.00
	531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53101. Equipo médico y de laboratorio	\$566,000.00
	532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53201. Instrumental médico y de laboratorio	\$75,000.00
	TOTAL	\$4,339,945.43

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$116,257,050.00 (ciento dieciséis millones doscientos cincuenta y siete mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Jalisco, representado por el C.P. Juan Partida Morales, en su carácter de Secretario de la Hacienda Pública, el Dr. Fernando Petersen Aranguren, en su carácter de Secretario de Salud y el Dr. José de Jesús Méndez De Lira, Director General del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud Jalisco.

ANEXO 5 FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: Monto por concepto de gasto	
Concepto de Gasto de Aplicación	Nombre del Concepto de Gasto
Fecha de elaboración	

6	7	8	9	10	11	12	13	14
Partida Genérica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO							15	0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró 1 1	Autorizó 1 Director Administrativo de los Servicios de Salud (ó equivalente)	Vo. Bo. 1 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente) MES 2

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$116,257,050.00 (ciento dieciséis millones doscientos cincuenta y siete mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Jalisco, representado por el C.P. Juan Partida Morales, en su carácter de Secretario de la Hacienda Pública, el Dr. Fernando Petersen Aranguren, en su carácter de Secretario de Salud y el Dr. José de Jesús Méndez De Lira, Director General del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud Jalisco.

ANEXO 5
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO PARA LLENADO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
- 19 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$116,257,050.00 (ciento dieciséis millones doscientos cincuenta y siete mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Jalisco, representado por el C.P. Juan Partida Morales, en su carácter de Secretario de la Hacienda Pública, el Dr. Fernando Petersen Aranguren, en su carácter de Secretario de Salud y el Dr. José de Jesús Méndez De Lira, Director General del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud Jalisco.

ANEXO 6

INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA

I. INDICADORES				
	Nombre del indicador	Numerador	Denominador	%
1	Porcentaje de recurso transferido	Monto transferido	Monto autorizado	*100
2	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	*100
3	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas vacantes	*100

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$116,257,050.00 (ciento dieciséis millones doscientos cincuenta y siete mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Jalisco, representado por el C.P. Juan Partida Morales, en su carácter de Secretario de la Hacienda Pública, el Dr. Fernando Petersen Aranguren, en su carácter de Secretario de Salud y el Dr. José de Jesús Méndez De Lira, Director General del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud Jalisco.

ANEXO 7

GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"
12101. HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables que determine la Secretaría a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el concepto 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.
1300	"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"
13202. AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO.	Asignaciones por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año al personal civil y militar al servicio de las dependencias y entidades.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35102. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de inmuebles dedicados a la prestación de servicios públicos; incluye edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad de la Nación o al servicio de las dependencias y entidades, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros. Excluye los trabajos de conservación y mantenimiento considerados en las partidas 62202 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales y 62102 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones habitacionales.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.

35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
3700	“SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS”
37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.
5100	“MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN”
51101. MOBILIARIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, entre otros.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	“OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS”
62202 MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	
2100	“MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES”
21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401. MATERIALES Y ÚTILES	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto

CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	(CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601 MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25101. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2700	"VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS"
27101. VESTUARIO Y UNIFORMES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501 BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
2900	"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"
29101. HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD)

TELECOMUNICACIONES.	internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.
29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$116,257,050.00 (ciento dieciséis millones doscientos cincuenta y siete mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Jalisco, representado por el C.P. Juan Partida Morales, en su carácter de Secretario de la Hacienda Pública, el Dr. Fernando Petersen Aranguren, en su carácter de Secretario de Salud y el Dr. José De Jesús Méndez de Lira, Director General del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud Jalisco.

ANEXO 8

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a

	los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.
5100	"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"
51101. MOBILIARIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, entre otros.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	"OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS"
62202. MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	
2100	"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES"
21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601. MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25101. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos,

	óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2700	"VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS"
27101. VESTUARIO Y UNIFORMES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
2900	"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"
29101. HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiquies, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.
29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto

MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$116,257,050.00 (ciento dieciséis millones doscientos cincuenta y siete mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Jalisco, representado por el C.P. Juan Partida Morales, en su carácter de Secretario de la Hacienda Pública, el Dr. Fernando Petersen Aranguren, en su carácter de Secretario de Salud y el Dr. José de Jesús Méndez De Lira, Director General del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud Jalisco.

ANEXO 9

RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	94	\$30,937,774.74	\$3,437,530.26	\$34,375,305.00
Médico Especialista	4	\$1,312,420.82	\$145,824.53	\$1,458,245.35
Terapeuta de rehabilitación física (CEREDI)	2	\$310,883.60	\$34,542.62	\$345,426.22
Terapeuta de lenguaje (CEREDI)	2	\$310,883.60	\$34,542.62	\$345,426.22
Oficial o despachador de farmacia	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Psicólogo	2	\$503,683.98	\$55,964.88	\$559,648.86
Nutriólogo	1	\$245,699.50	\$27,299.94	\$272,999.44
Enfermera General	98	\$15,621,464.60	\$1,735,718.02	\$17,357,182.62
Auxiliar de Enfermería	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Soporte Administrativo	3	\$538,669.85	\$59,852.21	\$598,522.05
	206	\$49,781,480.67	\$5,531,275.07	\$55,312,755.74

TOTAL**\$55,312,755.74**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$116,257,050.00 (ciento dieciséis millones doscientos cincuenta y siete mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Jalisco, representado por el C.P. Juan Partida Morales, en su carácter de Secretario de la Hacienda Pública, el Dr. Fernando Petersen Aranguren, en su carácter de Secretario de Salud y el Dr. José de Jesús Méndez De Lira, Director General del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud Jalisco.

ANEXO 10**REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS****ENTIDAD FEDERATIVA:****MENSUAL**

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL

	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO MENSUAL			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$	\$	\$

*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL MES

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$116,257,050.00 (ciento dieciséis millones doscientos cincuenta y siete mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Jalisco, representado por el C.P. Juan Partida Morales, en su carácter de Secretario de la Hacienda Pública, el Dr. Fernando Petersen Aranguren, en su carácter de Secretario de Salud y el Dr. José de Jesús Méndez De Lira, Director General del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud Jalisco.

ANEXO 11

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)

1000					
2000					
3000					
5000					
6000					
Total					

No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$116,257,050.00 (ciento dieciséis millones doscientos cincuenta y siete mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Jalisco, representado por el C.P. Juan Partida Morales, en su carácter de Secretario de la Hacienda Pública, el Dr. Fernando Petersen Aranguren, en su carácter de Secretario de Salud y el Dr. José de Jesús Méndez De Lira, Director General del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud Jalisco.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de la Hacienda Pública, **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, **José de Jesús Méndez de Lira**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

REGLAMENTO Interior de la Procuraduría Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 17 Bis, 18 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 134 y 135 de la Ley Agraria, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

Capítulo I

De la competencia, organización y del patrimonio de la Procuraduría

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto determinar la estructura y establecer las bases de organización y funcionamiento de la Procuraduría Agraria.

Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ley: la Ley Agraria;
- II. Núcleo de Población Agrario: los ejidos y comunidades agrarias;
- III. Procuraduría: la Procuraduría Agraria;
- IV. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y
- V. Sujetos Agrarios: los ejidos y comunidades; ejidatarios, comuneros y poseionarios y sus sucesores; pequeños propietarios; avecindados; jornaleros agrícolas; colonos; poseedores de terrenos baldíos o nacionales y campesinos en general.

Artículo 2.- La Procuraduría es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los Sujetos Agrarios, mediante acciones de orientación, asesoría, gestión administrativa, representación legal, conciliación y capacitación.

Artículo 3.- La Procuraduría, en cuanto a su organización, funcionamiento y control, no está sujeta a lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de dicha Ley.

Artículo 4.- La Procuraduría promoverá la pronta, expedita y eficaz administración de la justicia agraria, tendente a garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, en los terrenos nacionales, las colonias agrícolas y ganaderas y en la propiedad privada rural.

Asimismo, llevará a cabo acciones orientadas a generar el desarrollo social y sustentable de los Núcleos de Población Agrarios, a consolidar y proteger los derechos que la Ley otorga a los Sujetos Agrarios, asegurando su pleno ejercicio.

Artículo 5.- La Procuraduría, para el logro de sus objetivos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al titular de la Secretaría la política nacional agraria para garantizar y defender los derechos agrarios, así como la política relativa a los derechos humanos que pudieran incidir en los Sujetos Agrarios;
- II. Orientar a los Sujetos Agrarios para la realización de gestiones o trámites administrativos en las materias que, sin ser de competencia de la Procuraduría, deban realizar ante otras autoridades administrativas de los tres órdenes de gobierno;
- III. Coadyuvar y, en su caso, representar a los Sujetos Agrarios en asuntos y ante autoridades agrarias;
- IV. Asesorar a los Sujetos Agrarios sobre las consultas jurídicas relativas a la realización de actos jurídicos que se celebren entre Sujetos Agrarios, individuales o colectivos, o entre estos con terceros, cuando dichos actos se encuentren regulados por la Ley o previstos en otras leyes que incidan en el ejercicio de sus derechos agrarios;

-
- V.** Asesorar a los Sujetos Agrarios respecto a la defensa legal de sus derechos agrarios, ante las autoridades jurisdiccionales;
- VI.** Asesorar a los Sujetos Agrarios mediante, la emisión de opiniones sobre los proyectos para la aportación de tierras ejidales o comunales a sociedades civiles o mercantiles, en términos jurídicos y de equidad;
- VII.** Asistir, participar y asesorar a los Sujetos Agrarios en las asambleas a que se refieren las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley, con el objeto de verificar el cumplimiento de las formalidades exigidas para los actos jurídicos de que se trate, así como de las disposiciones jurídicas en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente;
- VIII.** Asesorar a los Sujetos Agrarios y participar en la formalización de los convenios de ocupación previa de tierras a expropiarse, a que se refiere el artículo 95 de la Ley, así como solicitar su inscripción en el Registro Agrario Nacional;
- IX.** Representar jurídicamente a los Sujetos Agrarios en los juicios en los que sean parte y coadyuvar con las partes, cuando así se solicite;
- X.** Representar jurídicamente a los Sujetos Agrarios, individuales o colectivos, y fungir como su gestor ante las autoridades agrarias o cualesquiera otras autoridades administrativas que incidan en la aplicación de leyes o disposiciones jurídicas que puedan afectar sus derechos agrarios, así como para la obtención de permisos, concesiones, licencias o autorizaciones administrativas necesarias para la explotación o aprovechamiento de las tierras, bosques, aguas o cualquier otro recurso;
- XI.** Representar jurídicamente a los Sujetos Agrarios, individuales o colectivos, en las negociaciones y acuerdos relacionados con la contraprestación, términos y condiciones, para el uso, goce o afectación de sus bienes o derechos, previstos en las leyes en materia minera de hidrocarburos, de la industria eléctrica, o en cualquiera otra que pueda implicar la afectación de sus derechos sobre las tierras ejidales o comunales;
- XII.** Promover y procurar la conciliación de intereses de los Sujetos Agrarios, en las materias reguladas por la Ley, como vía preferente para la solución de los conflictos;
- XIII.** Dictaminar, a solicitud de los Sujetos Agrarios interesados, la terminación del régimen ejidal por no existir las condiciones para su permanencia;
- XIV.** Vigilar, en los casos de liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75 y 100 de la Ley, que se respete el derecho de preferencia del Núcleo de Población Agrario y de los ejidatarios o comuneros, para recibir tierra en pago de lo que les corresponda en el haber social;
- XV.** Convocar a asambleas de los ejidos y comunidades, en los supuestos establecidos en la Ley y a petición de los Sujetos Agrarios o de las autoridades facultadas para ello;
- XVI.** Certificar las actas de asamblea de los ejidos y comunidades, en los casos señalados en la Ley;
- XVII.** Formular acuerdos para instar a las autoridades agrarias a realizar, de manera eficiente y expedita, la prestación de servicios a su cargo en favor de los Sujetos Agrarios;
- XVIII.** Emitir recomendaciones a las autoridades para prevenir o corregir violaciones a los derechos agrarios de los Sujetos Agrarios;
- XIX.** Denunciar ante la autoridad competente los hechos o actos que, con motivo de la aplicación de la Ley, puedan:
- a)** Ser constitutivos de delitos, o
 - b)** Dar lugar a responsabilidades administrativas de los servidores públicos;
- XX.** Denunciar ante la autoridad competente los casos en los que se presuma la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, la venta ilegal de tierras ejidales o comunales, la constitución de asentamientos humanos irregulares o cualquier otro acto que contravenga las disposiciones establecidas en las leyes en materia de asentamientos humanos y protección al ambiente;

- XXI.** Recibir y dar trámite a las quejas que se presenten en contra de cualquier miembro del comisariado ejidal o de bienes comunales, por violaciones a las disposiciones jurídicas en materia agraria y, en su caso, formular las denuncias que correspondan ante autoridad competente;
- XXII.** Estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo;
- XXIII.** Promover, de oficio o a petición de parte, la nulidad de las asambleas a que se refieren las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley, cuando se detecten irregularidades por el incumplimiento a las formalidades exigidas para los actos jurídicos de que se trate;
- XXIV.** Ejercer, con el auxilio y la participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia, con el objeto de defender los derechos de los Sujetos Agrarios;
- XXV.** Realizar trabajos topográficos que contribuyan a la construcción de acuerdos y los servicios periciales en materia contable, en este último caso, cuando así lo solicite el veinte por ciento del total de ejidatarios que integran el Núcleo de Población Agrario.
- XXVI.** Las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Artículo 6.- La Procuraduría, para el cumplimiento de sus funciones de servicio social y de defensa de los derechos de los Sujetos Agrarios, establecerá la coordinación necesaria con las autoridades de las entidades federativas, estatales, municipales y alcaldías; asimismo, promoverá la participación de los sectores social y privado a través de la concertación de acciones. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionarán a la Procuraduría la documentación e informes que le solicite para el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- La Procuraduría planeará y conducirá sus actividades con base en las políticas que establezca el Presidente de la República, para el logro de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas a su cargo.

Artículo 8.- La Procuraduría está a cargo de un Procurador Agrario, nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. El Procurador Agrario, para el desahogo de los asuntos de su competencia, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I.** Procurador Agrario;
- II.** Subprocuraduría General;
- III.** Secretaría General;
- IV.** Coordinación General de Oficinas de Representación;
- V.** Dirección General Jurídica y de Representación Agraria;
- VI.** Dirección General de Conciliación y Servicios Periciales;
- VII.** Dirección General de Organización Agraria;
- VIII.** Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural;
- IX.** Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
- X.** Dirección General de Administración;
- XI.** Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- XII.** Dirección de Quejas y Denuncias;
- XIII.** Visitadurías Especiales;
- XIV.** Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, y
- XV.** Residencias.

Asimismo, la Procuraduría podrá contar con subprocuradurías para el conocimiento y atención de asuntos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten y con direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento y de oficina, abogados y visitadores agrarios, y demás personal técnico y administrativo que determine el Procurador Agrario, con base en el presupuesto autorizado y observando las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Los servidores públicos que presten sus servicios a la Procuraduría están sujetos al régimen establecido en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y al Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria.

Artículo 10.- El patrimonio de la Procuraduría se integra con:

- I. Los bienes y recursos que directamente le asigne el Gobierno Federal;
- II. Los bienes y recursos que le aporten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la de las entidades federativas, municipales y alcaldías, y
- III. Los ingresos y bienes que adquiera por cualquier otro título legal.

Capítulo II

Del Procurador Agrario

Artículo 11.- Al Procurador Agrario le corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Procuraduría quien, para la mejor organización y desarrollo del trabajo, podrá delegar cualquiera de sus facultades en servidores públicos subalternos, con excepción de aquellas que por disposición de ley o reglamentaria sean indelegables, sin perjuicio de su ejercicio directo. Para efectos de lo anterior, el Procurador Agrario expedirá los acuerdos delegatorios respectivos, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 12.- Son atribuciones del Procurador Agrario:

- I. Representar a la Procuraduría y conducir la implementación de las políticas públicas establecidas por el Ejecutivo Federal en materia agraria que sean de su competencia;
- II. Proponer al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, el proyecto de reglamento interior que contenga la estructura organizacional de la Procuraduría, así como las atribuciones que correspondan a sus unidades administrativas;
- III. Aprobar y coordinar los programas de trabajo y operativos de la Procuraduría, de conformidad con los objetivos establecidos en las disposiciones aplicables;
- IV. Remitir a la Secretaría el anteproyecto de presupuesto anual de la Procuraduría y una vez autorizado por las dependencias competentes, vigilar su correcta aplicación;
- V. Celebrar los convenios, contratos y cualquier otro acto jurídico que se requiera para ejercer las atribuciones de la Procuraduría;
- VI. Proponer al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos necesarios para la adecuada procuración de justicia agraria;
- VII. Expedir los lineamientos, normas internas, manuales, criterios, y demás disposiciones que se requieran para el debido ejercicio de las atribuciones que la Ley, este reglamento y otras disposiciones jurídicas le confieren a la Procuraduría;
- VIII. Emitir opinión sobre los proyectos que tengan por objeto transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades civiles o mercantiles en las que participen el ejido o los ejidatarios, en términos de los artículos 75, fracción II y 100 de la Ley;
- IX. Emitir los acuerdos y las recomendaciones a que se refiere el artículo 136, fracción IV de la Ley;
- X. Hacer del conocimiento del Tribunal Superior Agrario las contradicciones de tesis sustentadas por los Tribunales Unitarios Agrarios;
- XI. Impugnar de oficio la asignación de tierras efectuada por la asamblea ejidal, en los supuestos previstos en el artículo 61 de la Ley;
- XII. Emitir dictamen respecto de la terminación del régimen ejidal;
- XIII. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento, y establecer la circunscripción territorial de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y de las Residencias, mediante la expedición del acuerdo respectivo, así como ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- XIV. Presentar al Titular del Ejecutivo Federal un informe anual sobre el desempeño de las actividades de la Procuraduría;
- XV. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Procuraduría y ordenar al Secretario General la expedición de los nombramientos y remociones, observando las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera;

- XVI.** Constituir las comisiones internas, transitorias o permanentes que, en su caso, se requieran para el mejor despacho de los asuntos a su cargo, así como designar a los miembros que deban integrarlas;
- XVII.** Establecer el Comité Permanente de Control y Seguimiento, definir sus lineamientos, bases de operación y ordenar su difusión en los medios internos de comunicación;
- XVIII.** Autorizar y expedir el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y
- XIX.** Calificar las excusas e impedimentos que presente el Subprocurador General para inhibirse del conocimiento y trámite de los asuntos de su competencia y designar al servidor público que deba conocerlos y tramitarlos.

Artículo 13.- El Procurador Agrario podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, con excepción de las señaladas en las fracciones II, III, IV, VII, IX, X, XIII a XVI y XIX del artículo anterior, y expedirá para tal efecto, los acuerdos relativos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 14.- La Dirección de Quejas y Denuncias dependerá directamente del Procurador Agrario, y tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Atender en audiencia a los Sujetos Agrarios, brindándoles orientación a sus planteamientos;
- II.** Recibir las quejas y denuncias que se presenten en contra de cualquier autoridad, servidor público o comisariado ejidal o de bienes comunales, con motivo de la violación de las leyes que regulan la materia agraria;
- III.** Incoar, dirigir y controlar las investigaciones y diligencias relacionadas con las quejas y denuncias a que alude la fracción anterior;
- IV.** Realizar, con el auxilio y participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia encaminadas a defender los derechos de los Sujetos Agrarios;
- V.** Formular las resoluciones de las quejas y denuncias relacionadas con la violación de leyes y derechos en materia agraria, que se desprendan de la investigación de las mismas y, en su caso, turnarlas a la unidad administrativa de la Procuraduría que corresponda;
- VI.** Someter a consideración del Procurador Agrario, los proyectos de resolución para instar a las autoridades agrarias al cumplimiento y eficaz realización de las funciones a su cargo; así como los proyectos de recomendación a que se refiere el artículo 136, fracción IV de la Ley;
- VII.** Elaborar y someter a consideración del Procurador Agrario, los proyectos de resolución para instruir a los servidores públicos de la Procuraduría, para que realicen sus funciones con apego a la normatividad agraria y, en su caso, subsanar las irregularidades denunciadas;
- VIII.** Coordinar y dar seguimiento al informe que deban rendir los servidores públicos de la Procuraduría, en respuesta a las solicitudes de informes que requiera la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- IX.** Investigar las denuncias por excedentes en la propiedad privada, así como emitir la opinión correspondiente, conforme a lo señalado en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III

Del Subprocurador General

Artículo 15.- El Subprocurador General tiene las siguientes facultades:

- I.** Planear, establecer, coordinar y evaluar las acciones de las unidades administrativas de su adscripción;
- II.** Proponer al Procurador Agrario los proyectos de recomendaciones a las autoridades para prevenir o corregir violaciones a los derechos agrarios de los Sujetos Agrarios;
- III.** Revisar y validar los proyectos de convenios y contratos en los que la Procuraduría sea parte y que, en su caso, deban ser firmados por el Procurador Agrario;
- IV.** Dirigir y evaluar los servicios que brinda la Procuraduría a los Sujetos Agrarios en lo referente a asesoría y representación jurídica, gestoría administrativa, y audiencia campesina;
- V.** Procurar que los procedimientos de conciliación se lleven a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables;

- VI.** Hacer del conocimiento de la autoridad competente la inobservancia de las disposiciones jurídicas agrarias que puedan dar lugar a responsabilidades administrativas;
- VII.** Denunciar ante la autoridad competente los casos en los que se presuma la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, la venta ilegal de tierras ejidales o comunales, la constitución de asentamientos humanos irregulares o cualquier otro acto que contravenga las disposiciones establecidas en las leyes en materia de asentamientos humanos y protección al ambiente;
- VIII.** Proponer al Procurador Agrario el dictamen respecto de la procedencia y factibilidad de la terminación del régimen ejidal;
- IX.** Someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Procurador Agrario, la propuesta de opinión que elabore la Dirección General de Organización Agraria sobre los proyectos de aportación y escritura social de tierras de uso común de ejidos y comunidades, a sociedades civiles o mercantiles, en términos de lo dispuesto por los artículos 75, fracción II y 100 de la Ley, adjuntando a dicha propuesta las consideraciones que al respecto emita la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, de conformidad con la fracción VI del artículo 22 de este Reglamento;
- X.** Designar, a propuesta de la Dirección General de Organización Agraria, al comisario de las sociedades que se constituyan con base en el supuesto previsto en el artículo 75, fracción V de la Ley;
- XI.** Calificar las excusas e impedimentos que presenten los servidores públicos de la Procuraduría para inhibirse del conocimiento y trámite de los asuntos de su competencia y, en su caso, designar al servidor público sustituto;
- XII.** Participar en la elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que le encomiende el Procurador Agrario, y
- XIII.** Ejercer las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le confiera el Procurador Agrario.

Capítulo IV

Del Secretario General

Artículo 16.- El Secretario General tiene las siguientes facultades:

- I.** Planear, coordinar y evaluar las acciones de las unidades administrativas de su adscripción;
- II.** Realizar las tareas administrativas de la Procuraduría, coordinando las oficinas de la dependencia de conformidad con las instrucciones y disposiciones del Procurador Agrario, en los términos previstos en el artículo 145 de la Ley;
- III.** Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración, planeación y programación de los recursos humanos, materiales y financieros de la Procuraduría, con base en la legislación aplicable y en los lineamientos que señale el Procurador Agrario;
- V.** Planear, normar y establecer en coordinación con las unidades administrativas y Direcciones Generales, los modelos y sistemas de información automatizados, requeridos para satisfacer las necesidades de la Procuraduría;
- VI.** Difundir a las unidades administrativas de la Procuraduría las políticas, normas y procesos administrativos en materia de organización, programación, presupuestación y evaluación expedidos por las autoridades competentes y que deben emplearse en la Procuraduría, así como establecer directrices o criterios internos para la implementación de dicha normativa;
- VII.** Coordinar la elaboración de los manuales de organización, procedimientos y de servicios, así como de las normas que se requieran para la descentralización territorial, administrativa y funcional de la Procuraduría;
- VIII.** Dirigir y resolver, con base en los lineamientos que establezca el Procurador Agrario, los asuntos del personal al servicio de la Procuraduría, así como autorizar los movimientos de personal y expedir los nombramientos y las remociones de estos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión del Servicio Profesional Agrario y proveer los medios necesarios para su ejecución, así como proponer al Procurador Agrario las medidas que estime procedentes para el logro de los objetivos señalados en el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria;
- X. Autorizar con su firma la celebración de los convenios y contratos en los que la Procuraduría sea parte y afecten su presupuesto, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a las disposiciones aplicables y a los lineamientos que fije el Procurador Agrario;
- XI. Establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia;
- XII. Atender y coordinar la capacitación del personal, con base en las necesidades de las diversas unidades administrativas de la Procuraduría;
- XIII. Someter a la consideración del Procurador Agrario el anteproyecto de presupuesto anual de la Procuraduría, y
- XIV. Las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le confiera el Procurador Agrario.

Capítulo V

De la Coordinación General y Direcciones Generales

Artículo 17.- Al frente de la Coordinación General y de las Direcciones Generales está una persona Titular, responsable del correcto funcionamiento de las unidades administrativas. Las personas titulares señaladas, para desahogar el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia, se auxiliarán por los directores y subdirectores de área, jefes de departamento y demás servidores públicos bajo su adscripción, según las necesidades del servicio y el presupuesto autorizado.

Artículo 18.- El Coordinador General y los directores generales tienen las siguientes facultades genéricas:

- I. Planear, coordinar y evaluar las acciones de las unidades administrativas de su adscripción;
- II. Organizar, dirigir, evaluar y supervisar el desarrollo de las funciones a su cargo;
- III. Acordar con su superior inmediato la atención de los asuntos relevantes de su competencia;
- IV. Suscribir los documentos que emitan en relación con el ejercicio de sus facultades;
- V. Formular la propuesta del anteproyecto del presupuesto anual, así como los programas operativos que le correspondan;
- VI. Formular las opiniones e informes que les soliciten sus superiores;
- VII. Aplicar los ordenamientos que integran el marco jurídico de la Procuraduría y vigilar que sus inferiores jerárquicos cumplan con estos, así como fundar y motivar las resoluciones, acuerdos y demás actos administrativos que emitan;
- VIII. Establecer los mecanismos de coordinación con las diversas unidades administrativas de la Procuraduría, necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones y apoyarlas con la información y documentación que, en su caso, le requieran;
- IX. Intervenir en los procesos de administración del personal a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Recibir en acuerdo a los servidores públicos de su adscripción, así como conceder audiencia al público sobre los asuntos de su competencia;
- XI. Desempeñar los encargos o comisiones que se les encomienden e informar a sus superiores sobre las actividades desarrolladas;
- XII. Identificar las necesidades de capacitación, adiestramiento y desarrollo del personal y coordinar la impartición de los cursos correspondientes;
- XIII. Participar en los Comités o Consejos que se constituyan, cuando estos contengan temas relacionados con la unidad administrativa de su competencia;
- XIV. Proponer al Procurador Agrario los criterios y lineamientos jurídicos para el debido cumplimiento de las facultades que le confiere este Reglamento, y
- XV. Ejercer las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le confiera el Procurador Agrario.

Artículo 19.- La Coordinación General de las Oficinas de Representación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las normas y mecanismos para la organización, funcionamiento, evaluación y control de las actividades de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias;
- II. Supervisar que las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias ejerzan sus atribuciones de conformidad con las normas y disposiciones aplicables y, en su caso, tomar las medidas preventivas o correctivas correspondientes;
- III. Apoyar a las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas en sus actividades, trámites y gestiones ante las unidades administrativas de la Procuraduría y, a través de estas, ante otras dependencias y entidades del Gobierno Federal, así como dar seguimiento a la información que se genere entre las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y las demás unidades administrativas de la Procuraduría;
- IV. Aportar la información respecto de las denuncias, quejas y convenios en que intervengan las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas;
- V. Realizar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, la planeación, programación y control de las actividades sustantivas de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias, así como evaluar la información registrada en el sistema institucional;
- VI. Establecer y operar un sistema para el seguimiento de los asuntos trascendentes o relevantes, competencia de la Procuraduría que se presenten en el territorio nacional y proponer, en coordinación con las unidades administrativas, alternativas de atención;
- VII. Prever lo conducente con las unidades administrativas correspondientes, en la asignación y ejercicio del presupuesto de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, para que estas ejerzan sus funciones y cumplan los programas asignados;
- VIII. Auxiliar a las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas en la integración de los expedientes de los servidores públicos con motivo de actos u omisiones que puedan dar lugar a responsabilidades administrativas;
- IX. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión del Servicio Profesional Agrario de Carrera, así como proponer al Procurador Agrario las medidas que estime procedentes para su adecuado funcionamiento;
- X. Identificar las necesidades de formación, capacitación, desarrollo de capacidades del personal perteneciente al Servicio Profesional Agrario, someter a consideración del Procurador Agrario las propuestas correspondientes y coordinar su implementación, y
- XI. Coordinar y ejecutar los procesos de reclutamiento, selección e ingreso, actualización, formación y desarrollo profesional, cambios de adscripción, rotación, permanencia, incentivos y disciplina, del personal de confianza que se detallen en el catálogo de puestos y perfiles del Servicio Profesional Agrario de Carrera de la Procuraduría Agraria.

Artículo 20.- La Dirección General Jurídica y de Representación Agraria tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a los Sujetos Agrarios en los actos jurídicos que celebren entre sí o con terceros en materia agraria;
- II. Proporcionar servicios de asesoramiento y representación a los Sujetos Agrarios, así como llevar a cabo su control y seguimiento;
- III. Evaluar y supervisar los servicios de asesoramiento jurídico y de representación legal ante los Tribunales Unitarios Agrarios que brindan las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias a los Sujetos Agrarios; vigilando la actuación y cumplimiento de metas de los servidores públicos en esta materia;
- IV. Interponer demandas y formular las denuncias que procedan en defensa de los intereses de los Sujetos Agrarios en la materia;
- V. Identificar y analizar las tesis contradictorias emitidas por los Tribunales Agrarios, y elaborar los proyectos para informar al Subprocurador General sobre tales contradicciones;
- VI. Promover a petición de los Sujetos Agrarios ante los Tribunales Agrarios la expedita ejecución de las sentencias correspondientes;

- VII.** Promover las demandas y representar a la Procuraduría en los asuntos contenciosos del orden civil, laboral y administrativo, así como en los procedimientos especiales de jurisdicción voluntaria; formular denuncias y querellas ante las autoridades e Instituciones correspondientes y, previa autorización del Subprocurador General, otorgar el perdón, solicitar los desistimientos que correspondan y en general acudir ante toda clase de autoridades en defensa de sus intereses;
- VIII.** Atender los asuntos y las recomendaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dirija a la Procuraduría;
- IX.** Representar a la Procuraduría, al Procurador Agrario y al Subprocurador General en los juicios que se promuevan en su contra, con motivo del ejercicio de sus funciones, suscribiendo los informes que deban rendirse ante la autoridad judicial. Asimismo, podrá representar al Secretario General, al Coordinador General y a los directores generales y demás mandos superiores y medios, para los mismos efectos;
- X.** Impugnar de manera directa o a través del servidor público que, al efecto designe el Procurador Agrario o el Subprocurador General, los actos a que se refiere el artículo 61 de la Ley;
- XI.** Emitir, previa autorización del Procurador Agrario y Subprocurador General, las circulares que contengan lineamientos y criterios jurídicos, propuestos por las Direcciones Generales, así como llevar su clasificación, sistematización y actualización;
- XII.** Emitir opiniones jurídicas, en relación con las consultas o asuntos que le requieran las unidades administrativas de la Procuraduría, así como definir criterios jurídicos con el objeto de resolver contradicciones entre distintas unidades administrativas de la Procuraduría;
- XIII.** Emitir opiniones jurídicas sobre las consultas que le formulen los Sujetos Agrarios;
- XIV.** Formular y revisar los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y demás ordenamientos que le encomiende el Subprocurador General;
- XV.** Formular las bases y revisar los requisitos legales a que deban someterse los convenios y contratos a celebrar por la Procuraduría, de acuerdo con los requerimientos de las unidades administrativas, así como los instrumentos jurídicos de cualquier índole relativos a los derechos y obligaciones patrimoniales de la Procuraduría;
- XVI.** Certificar las copias de los documentos que obren en los expedientes de la Procuraduría a nivel central, a requerimiento de cualquier autoridad o a petición fundada conforme a la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XVII.** Difundir en forma sistematizada al interior de la Procuraduría las jurisprudencias y tesis relacionadas con las materias agraria, común, laboral y penal, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, y
- XVIII.** Emitir opinión respecto de las excusas e impedimentos que se presenten para su calificación por parte del Procurador Agrario y Subprocurador General, de conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XI y 74 de este Reglamento.

Artículo 21.- La Dirección General de Conciliación y Servicios Periciales, tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Recabar y evaluar la información de las controversias planteadas entre Sujetos Agrarios, o entre ellos y terceros con interés, y exhortar a estos al diálogo para llegar al avenimiento, como medio preferente para la solución de sus conflictos;
- II.** Actuar en la vía conciliatoria y poner a consideración de las partes los convenios respectivos, para solucionar los conflictos entre los Sujetos Agrarios conforme al procedimiento establecido en este Reglamento;
- III.** Promover, a través de los abogados agrarios adscritos a las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, ante los Tribunales Unitarios Agrarios la ratificación de los convenios conciliatorios, así como, en su caso, su inscripción en el Registro Agrario Nacional;
- IV.** Colaborar con la capacitación de los servidores públicos de la Procuraduría en materia de conciliación, a fin de lograr que los convenios conciliatorios cumplan con los requisitos de forma y fondo exigidos por la normativa jurídica aplicable;

- V. Capacitar a los peritos de la Procuraduría, por sí o a través de instituciones especializadas en la materia, para el mejor desarrollo de sus funciones;
- VI. Elaborar informes técnicos en materia topográfica que sean solicitados por las autoridades competentes para la solución de conflictos;
- VII. Proporcionar servicios periciales topográficos a los Núcleos de Población Agrarios y a las autoridades que lo requieran relacionadas con la aplicación de la Ley, y
- VIII. Proporcionar los servicios periciales en materia contable previa acreditación del acuerdo de Asamblea, cuando así lo solicite al menos el veinte por ciento del total de integrantes del Núcleo de Población Agrario y a petición expresa de cualquiera de sus órganos.

Para efectos de este artículo, los servicios periciales topográficos referidos en la fracción VII podrán consistir en trabajos topográficos informativos, opiniones técnicas y dictámenes periciales correspondientes, cuando contribuyan a la construcción de acuerdos, con la finalidad de prevenir o resolver conflictos sobre la propiedad o posesión de tierras que involucren a los Sujetos Agrarios.

Artículo 22.- La Dirección General de Organización Agraria tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular las acciones tendientes a favorecer a los Núcleos de Población Agrarios en sus procesos organizativos, que les permitan elaborar y actualizar sus reglamentos internos y estatutos comunales, así como renovar oportunamente o remover, sus órganos de representación y vigilancia;
- II. Coordinar las acciones que se implementen en las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas a efecto de que se brinde asesoramiento a los Sujetos Agrarios en:
 - a) La constitución de figuras asociativas previstas en los artículos 108 al 114 y 125 al 133 de la Ley, así como en la celebración de los contratos y convenios previstos en los artículos 45, 46, 79, 80, 84 y 89 de la Ley, así como en el artículo 102, fracción I de la Ley de Hidrocarburos y 75, fracción I de la Ley de la Industria Eléctrica;
 - b) La constitución, reglamentación, adecuada operación y el proyecto de liquidación de las unidades de producción y servicio en parcelas con destino específico, que contemplan los artículos 70, 71 y 72 de la Ley, e
 - c) La constitución, reglamentación y adecuada operación de las juntas de pobladores, a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley;
- III. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que así lo soliciten, en el diseño de programas destinados a fortalecer la organización interna de los grupos y comunidades indígenas que pertenezcan al Núcleo de Población Agrario, buscando con ello salvaguardar su identidad, preservar sus costumbres y promover el mejor aprovechamiento de sus recursos;
- IV. Promover acciones interinstitucionales con el fin de implementar la realización y actualización de los libros de registro, contabilidad y administración, así como las relativas al asesoramiento para la elaboración de listas de sucesión de ejidatarios, comuneros y posesionarios y su depósito en el Registro Agrario Nacional;
- V. Coordinar y dirigir las acciones de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, para asesorar a los ejidos y comunidades a fin de que la incorporación de sus tierras al desarrollo urbano, se sujete a las leyes, reglamentos y planes vigentes en materia de asentamientos humanos y cuidando los intereses de dichos Núcleos de Población Agrarios;
- VI. Formular y someter a la consideración de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, la propuesta de opinión sobre los proyectos de aportación y escritura social de tierras de uso común de ejidos y comunidades, a sociedades civiles o mercantiles, en términos de lo dispuesto por los artículos 75, fracción II y 100 de la Ley, así como respecto a la designación del comisario de las sociedades que se constituyan conforme a lo ordenado en el artículo 75, fracción V de la Ley;
- VII. Vigilar que se cumpla con los derechos de preferencia que tiene el Núcleo de Población Ejidal y los ejidatarios, en los casos de liquidación de sociedades a que se refiere el párrafo tercero del artículo 75 de la Ley, en los términos previstos en dicha disposición legal;

- VIII.** Elaborar el anteproyecto de dictamen de terminación del régimen ejidal, a que se refiere el artículo 23, fracción XII de la Ley, a solicitud del Núcleo de Población Agrario correspondiente, y someter dicho anteproyecto a la consideración del Subprocurador General;
- IX.** Emitir opinión a los Sujetos Agrarios interesados, respecto a la legalidad de los actos constitutivos de las diversas formas asociativas que deban ser inscritas en el Registro Agrario Nacional, así como respecto a las cuestiones que, sobre la organización y funcionamiento de dichas asociaciones, le sean cuestionadas;
- X.** Emitir los lineamientos para convocar a asamblea de socios de las formas asociativas a que se refiere la fracción anterior, por requerimiento judicial o cuando así lo soliciten sus integrantes en los casos previstos por las leyes aplicables y sus reglamentos;
- XI.** Participar en programas institucionales que fortalezcan el desarrollo integral de los Núcleos de Población Agrario y los Sujetos Agrarios, y
- XII.** Coordinar el servicio de gestión administrativa que brinda la Procuraduría, en apoyo a los Sujetos Agrarios para los trámites o servicios que deban realizar ante las instancias competentes, en aquellos asuntos que, debido a su función, tuviere conocimiento.

Artículo 23.- La Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Planear, programar y coordinar con las unidades administrativas correspondientes, incluyendo a las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas de la Procuraduría, las actividades para el desarrollo de los programas de regularización y ordenamiento de la propiedad ejidal y comunal, y supervisar su cumplimiento;
- II.** Establecer y, en su caso, participar con las unidades administrativas correspondientes en la elaboración de la normatividad aplicable para los programas de regularización y ordenamiento de la propiedad ejidal y comunal, en apego a las disposiciones jurídicas en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente; y a su vez someterla a consideración del Subprocurador General;
- III.** Supervisar que las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas de la Procuraduría cumplan y apliquen las disposiciones vigentes relativas a los Programas de Regularización y Ordenamiento de la Propiedad Ejidal y Comunal, en particular las contenidas en el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural;
- IV.** Orientar, a petición de parte, para convocar a asamblea en los términos de la Ley, cuando se trate de asuntos relacionados con los programas de regularización de la propiedad ejidal y comunal;
- V.** Hacer del conocimiento de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria los casos en que una asamblea realice actos en contravención a lo dispuesto en la Ley para la delimitación, destino y asignación de derechos sobre las tierras de que se trate, a fin de que dichos actos se impugnen ante los Tribunales Agrarios;
- VI.** Vigilar que la asignación de derechos parcelarios que realice una asamblea, de superficies con extensión mayores que las equivalentes al cinco por ciento de las tierras ejidales o que excedan los límites establecidos para la pequeña propiedad, sea notificada a la Secretaría;
- VII.** Verificar que las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas asesoren a los sujetos de derecho en los procedimientos de expropiación, delimitación, destino y asignación de derechos, adopción del dominio pleno, conversión del régimen ejidal a comunal, incorporación de tierras al régimen ejidal, cambio de destino de tierras, división, fusión y constitución de nuevos ejidos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII.** Verificar que las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, otorguen a los Sujetos Agrarios de las colonias agrícolas y ganaderas y terrenos nacionales el asesoramiento en materia de ordenamiento territorial en términos del Ley, y
- IX.** Actualizar y administrar el registro de las altas y bajas de los Núcleos de Población Agrarios, en el sistema informático de la Procuraduría.

Artículo 24.- La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la integración del proyecto anual de los programas presupuestal, operativo y sectorial de la Procuraduría;
- II. Revisar y adecuar la estructura programática de la Procuraduría, en coordinación con las unidades administrativas responsables de la ejecución de presupuestos y programas, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Establecer los lineamientos para la elaboración de los manuales de organización, procedimientos y servicios al público;
- IV. Coadyuvar al establecimiento de los objetivos, estrategias y metas de los diversos programas, así como a definir las prioridades del Programa Operativo Anual y su correspondiente presupuesto de gasto;
- V. Integrar la información programática, presupuestal y su estadística que se requiera para la toma de decisiones;
- VI. Evaluar, mediante el sistema de seguimiento físico y financiero, los avances de los programas y presupuestos, señalar sus desviaciones y proponer los ajustes correspondientes;
- VII. Normar los sistemas de registro y control presupuestal y consolidar la información respectiva;
- VIII. Definir los criterios para la formulación de las propuestas de actualización de la estructura orgánica y funcional de la Procuraduría y emitir los dictámenes correspondientes;
- IX. Elaborar los informes anuales relativos a las actividades de la Procuraduría, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- X. Presentar, en el ámbito de su competencia, los informes que correspondan a la Procuraduría Agraria y establecer los mecanismos de coordinación con la Secretaría, para la integración uniforme de la información agraria.

Artículo 25.- La Dirección General de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar criterios internos que rijan la implementación de normas, sistemas y procedimientos que deben emplearse en la Procuraduría en las materias de administración de los recursos humanos, materiales y financieros, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Actualizar y vigilar el cumplimiento de las normas internas de trabajo;
- III. Establecer los procedimientos de reclutamiento, selección, formación, capacitación y promoción del personal, para los puestos de la Procuraduría que no estén contemplados en el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria;
- IV. Proponer al Secretario General los convenios y contratos que afecten el presupuesto, así como formalizar los documentos que impliquen actos de administración;
- V. Efectuar el pago de las erogaciones autorizadas por el presupuesto de egresos; coadyuvar en el registro y control presupuestal; llevar los registros contables y elaborar los estados financieros, conforme a la normatividad vigente;
- VI. Controlar los ingresos y egresos de la Procuraduría, así como vigilar que las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma y las enajenaciones de la Procuraduría se efectúen con estricto apego a la normativa jurídica aplicable;
- VII. Administrar los almacenes y operar los servicios generales, y
- VIII. Coordinar el Comité Interno de Protección Civil.

Artículo 26.- La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, evaluar y supervisar la operación de los sistemas informáticos de la Procuraduría para garantizar y mejorar su operación;
- II. Establecer los mecanismos que garanticen el resguardo de la información producto de la prestación de servicios de la Procuraduría, así como los niveles de seguridad de acceso a la información propiedad de esta;

- III. Coordinar la operación de los sistemas institucionales para la gestión de los servicios de las unidades administrativas, incluyendo a las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias de la Procuraduría;
- IV. Proporcionar los mecanismos para la integración, sistematización y actualización de la información estadística, administrativa y jurídica de la Procuraduría;
- V. Coordinar la disponibilidad y funcionalidad de la infraestructura en materia de tecnologías de la información y comunicación, con el acceso a los programas de cómputo y bienes informáticos físicos;
- VI. Dirigir la implementación de los mecanismos que tiendan a la automatización de los servicios, las acciones jurídicas y administrativas para elevar la calidad y eficiencia de las operaciones de la Procuraduría;
- VII. Diseñar la implementación de los mecanismos y tecnologías de la información y comunicación que permitan el análisis, difusión, integración, actualización y vinculación de información alfanumérica de la Procuraduría con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de las entidades federativas, municipales y alcaldías;
- VIII. Dirigir, elaborar y proponer al Secretario General, el Programa de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Procuraduría, así como disponer las medidas necesarias para salvaguardar el uso de los recursos informáticos y de telecomunicaciones asignados a las unidades administrativas, Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias de la Procuraduría;
- IX. Proponer al Secretario General los criterios, directrices y programas que tengan por objeto mantener actualizada la infraestructura de cómputo, telecomunicaciones y equipos auxiliares de la Procuraduría y evaluar el funcionamiento de la misma, en congruencia con los requerimientos de las unidades administrativas, incluyendo a las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias de la Procuraduría;
- X. Dictaminar las propuestas de adquisición, instalación, operación y mantenimiento de los equipos informáticos y de telecomunicaciones, y sobre la contratación de servicios que en la materia sean destinados a las unidades administrativas, incluyendo a las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias de la Procuraduría;
- XI. Proponer a la Secretaría General los programas y presupuestos anuales, destinados a proporcionar los servicios informáticos y de comunicaciones, con base en los requerimientos de las unidades administrativas, incluyendo a las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias, en apego a la normativa aplicable;
- XII. Coordinar al personal de la Procuraduría que realice actividades o funciones en materia de informática y de telecomunicaciones;
- XIII. Cumplir con los lineamientos para el uso y aprovechamiento de los bienes, servicios, programas informáticos y respaldo de información, que emita la Coordinadora de Sector, y
- XIV. Las demás funciones que determine el Procurador Agrario.

Capítulo VI

De las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias

Artículo 27.- Las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias se establecerán en número, lugar y con la circunscripción territorial que determine el Procurador Agrario.

Al frente de cada Oficina de Representación en las Entidades Federativas habrá un representante quien, para el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliado por los subrepresentantes, residentes, jefes de departamento, abogados agrarios, visitantes y demás servidores públicos que permita el presupuesto autorizado a la Procuraduría y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, brindarán a las Delegaciones de la Secretaría del Bienestar el apoyo que estas requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, recibirán de las Delegaciones de la Secretaría de Bienestar las demandas ciudadanas que le correspondan a la Procuraduría para su conocimiento y atención, asimismo, rendirán a dichas Delegaciones un informe de la atención proporcionada.

Artículo 28.- Los representantes titulares de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas tienen, dentro de la circunscripción territorial que se les asigne, las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones que competen a la Procuraduría, siguiendo los lineamientos que señale el Procurador Agrario y con apego a las normas, programas, circulares y demás disposiciones que para tal efecto se expidan;
- II. Llevar a cabo la representación de los Sujetos Agrarios a que se refiere el artículo 135 de la Ley, así como proporcionar asesoramiento en las consultas jurídicas que les planteen aquellos;
- III. Promover, como vía de acción preferente, la conciliación de intereses entre las partes en las controversias en materia agraria;
- IV. Hacer del conocimiento del Procurador Agrario y, en su caso, de la autoridad competente, la violación de los derechos agrarios por parte de cualquier autoridad;
- V. Prever lo conducente para que, con el auxilio y la participación de las autoridades locales, se ejerzan las funciones de inspección y vigilancia en términos de la fracción VII del artículo 136 de la Ley;
- VI. Orientar y asesorar a los Sujetos Agrarios en sus trámites y gestiones ante las autoridades administrativas o judiciales, para el reconocimiento y el ejercicio de sus derechos agrarios;
- VII. Asesorar y, en su caso, representar a los Sujetos Agrarios en los procedimientos y gestiones para obtener la regularización y titulación de la tenencia de su tierra ejidal o comunal;
- VIII. Convocar a asamblea de ejidos y comunidades en los términos de los artículos 24 y 40 de la Ley, cuando se nieguen a hacerlo el comisariado o el consejo de vigilancia;
- IX. Vigilar las reuniones de la asamblea ejidal en las que se traten los asuntos a que se refiere el artículo 23, fracciones VII a XIV de la Ley, así como verificar que la convocatoria respectiva se realice de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la misma;
- X. Orientar y brindar asesoramiento a los Núcleos de Población Agrarios en su organización interna, así como en los procesos de asociación con otros núcleos o con particulares y, en su caso, a petición de parte representar legalmente a los Sujetos Agrarios en las negociaciones para la elaboración de los contratos de uso y ocupación superficial de sus tierras;
- XI. Brindar, a petición de parte, la asesoría y representación legal a los Sujetos Agrarios que prevén la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica;
- XII. Formular las opiniones y rendir los informes que les sean solicitados por la Coordinación General de Oficinas de Representación o por cualquier otra unidad administrativa de la Procuraduría;
- XIII. Elaborar los anteproyectos de programas anuales de trabajo y el anteproyecto de presupuesto de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas;
- XIV. Expedir copias certificadas de documentos que obran en los archivos que se encuentran en las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y, en su caso, en las Residencias que de ellas dependen observando las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Desahogar las diligencias que le sean instruidas con motivo de las investigaciones que la Procuraduría efectuó sobre violaciones a la legislación agraria, y
- XVI. Las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que les confiera el Procurador Agrario.

Artículo 29.- Las Residencias dependen de la Oficina de Representación en las Entidades Federativas correspondientes y auxilian a esta en el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 28 de este Reglamento, a excepción de las previstas en las fracciones XII, XIII y XIV de dicho precepto.

Capítulo VII

De las Visitadurías Especiales

Artículo 30.- Los Visitadores Especiales tienen a su cargo la atención de los asuntos que específicamente les encomiende el Procurador Agrario, de quien dependerán directamente.

Artículo 31.- A los Visitadores Especiales se les podrán asignar asuntos por materia o por territorio, y para su cumplimiento deberán coordinar sus actividades con los servidores públicos titulares de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas correspondientes.

Capítulo VIII

Del Comité Permanente de Control y Seguimiento

Artículo 32.- El Comité Permanente de Control y Seguimiento, es un foro constituido en el seno de la Procuraduría, como una instancia de interlocución y participación de las organizaciones sociales campesinas más representativas y de los servidores públicos de la Procuraduría. Tiene por objeto el análisis de temas trascendentes en cuestiones agrarias y proporcionar asesoría jurídica de los asuntos agrarios que en él se planteen, así como dar seguimiento a las acciones implementadas para su solución.

En las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias de la Procuraduría, podrá constituirse un Comité Estatal o Regional de Control y Seguimiento, respectivamente, en el que participarán las organizaciones campesinas más representativas de la entidad federativa o región de que se trate, y los servidores públicos que el Representante designe.

Artículo 33.- El Comité Permanente de Control y Seguimiento formulará su programa y agenda de trabajo por conducto del Secretario Técnico que al efecto se designe, quien convocará a las sesiones y tiene a su cargo la elaboración de las actas correspondientes y el seguimiento de los acuerdos que se tomen.

Capítulo IX

De los Procedimientos

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 34.- Los servicios que presta la Procuraduría son gratuitos.

En los trámites de los procedimientos se estará a los principios de oralidad, economía procesal, inmediatez, suplencia en la deficiencia de la queja e igualdad formal de las partes.

Artículo 35.- Las solicitudes relativas a la prestación de los servicios que proporciona la Procuraduría, no requieren de formalidad determinada; podrán hacerse por los interesados o sus representantes ante cualquier oficina de la propia Procuraduría. Cuando las solicitudes provengan de personas que pertenezcan a una comunidad indígena y no hablen español, se les proporcionará un intérprete para la realización de sus gestiones.

Artículo 36.- Para efecto del presente Reglamento se entenderán por días, los días hábiles.

Artículo 37.- Con base en la solicitud o acta de comparecencia, la Procuraduría dispondrá la adopción inmediata de las medidas que sean pertinentes.

La Procuraduría, al recibir una solicitud podrá desecharla cuando el asunto planteado no sea de su competencia, o bien, cuando el promovente no acredite su interés o personalidad jurídica. En el primer supuesto asesorará al solicitante respecto a la autoridad que sea competente para conocer del asunto y el trámite a seguir; en el segundo supuesto, prevendrá al promovente para que acredite su interés o su personalidad jurídica, o ambos, dentro de un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente en el que se le notificó la prevención.

Artículo 38.- La Procuraduría, al admitir la solicitud procederá al análisis de la petición y la clasificará, con base en el catálogo del sistema único de información, a fin de darle el trámite que corresponda.

Si el promovente no realiza acción alguna en el expediente en el que se actúa, en el plazo de seis meses, se decretará la caducidad del servicio, salvo que dicha inactividad derive de algún acto de autoridad.

Artículo 39.- La Procuraduría, a petición de los Sujetos Agrarios, los representará ante los órganos jurisdiccionales, en los términos de la Ley y el presente Reglamento observando, en su caso, las acciones siguientes:

- I. Cuando en el conflicto de que se trate, ambas partes sean Sujetos Agrarios y ambas soliciten a la Procuraduría que los represente; la propia Procuraduría promoverá que, la controversia de que se trate se resuelva por la vía de la conciliación;
- II. En la representación de los Sujetos Agrarios, la Procuraduría no podrá patrocinar simultáneamente a las partes en conflicto, salvo lo previsto por la Ley, y
- III. La Procuraduría podrá celebrar convenios de colaboración con las entidades federativas, a efecto de que estas proporcionen asistencia jurídica a los Sujetos Agrarios.

Sección Segunda

De la conciliación

Artículo 40.- La conciliación constituye la vía preferente para resolver los conflictos sobre derechos agrarios que le sean planteados a la Procuraduría, y que no se trate de asuntos que por su naturaleza deba acordarlos la asamblea de los Núcleos de Población Agrarios.

Artículo 41.- La Dirección de Quejas y Denuncias, exhortará a las partes sobre la conveniencia de llevar a cabo el procedimiento conciliatorio antes de que estas determinen dirimir su controversia ante los Tribunales Agrarios y las convocará, bajo el principio de buena fe, a no interrumpir la conciliación mediante el ejercicio de acciones de carácter judicial.

Artículo 42.- La conciliación se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se exhortará a las partes a dirimir su controversia si, conforme al análisis a que se refiere el artículo 38 de este Reglamento, el asunto de que se trate es materia de conciliación; de ser así, se celebre el convenio respectivo;
- II. El servidor público, encargado del asunto, deberá allegarse de la información que sea necesaria para contar con un panorama general de la controversia y de sus posibles soluciones;
- III. El servidor público que al efecto se designe, deberá analizar la legalidad de las propuestas de conciliación;

En cualquier caso, los acuerdos del convenio deberán apegarse a la Ley o las disposiciones normativas que rijan el acto de que se trate;

- IV. El convenio que, en su caso, se celebre lo firmarán las partes en conflicto y dos testigos designados por ambas partes, de no saber escribir, estamparán su huella digital y se hará constar dicha circunstancia. También será firmado por el conciliador, con lo cual se dará por terminado el conflicto;
- V. La Procuraduría promoverá la ratificación de los convenios conciliatorios, cuando modifiquen derechos agrarios, ante el Tribunal Unitario Agrario de la jurisdicción de que se trate, y
- VI. Cuando los convenios referidos en la fracción anterior contengan actos susceptibles de inscripción, conforme a la Ley y los reglamentos aplicables, la Procuraduría, a través de la Dirección de Conciliación y Servicios Periciales, solicitará al Registro Agrario Nacional dicho servicio.

Sección Tercera

De las Quejas

Artículo 43.- El procedimiento de queja tiene por objeto instar a las autoridades agrarias a la realización de funciones a su cargo y emitir las recomendaciones que considere pertinentes, para hacer respetar el derecho de los Sujetos Agrarios, por violaciones a las leyes que regulan la materia agraria.

La Procuraduría, a través de la Dirección de Quejas y Denuncias, es competente para investigar la comisión de posibles violaciones de derechos agrarios por actos u omisiones cometidos por servidores públicos o integrantes de los órganos de representación ejidales o de bienes comunales.

Artículo 44.- Las quejas que se presenten a la Procuraduría podrán efectuarse en forma escrita u oral.

La queja por escrito podrá presentarse en la oficialía de partes de las oficinas de la Procuraduría o vía internet mediante correo electrónico o a través del sitio web de la Procuraduría.

La queja oral podrá presentarse mediante comparecencia que haga el solicitante en las oficinas de la Procuraduría. En caso de la comparecencia, la Procuraduría, a través de la Dirección de Quejas y Denuncias, levantará un acta en la que asentará la queja y auxiliará al solicitante para que en esta se hagan constar los elementos señalados en el párrafo siguiente.

La queja que se presente, escrita u oral, no requiere de más formalidades que las siguientes:

- I. El nombre y domicilio del Sujeto Agrario o de su representante legal;
- II. Nombre del servidor público responsable o del integrante del órgano de representación o vigilancia del comisariado ejidal o de bienes comunales, a quienes se les impute la violación de los derechos agrarios;

- III. La descripción de los hechos que violen las normas agrarias, con expresión de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y los elementos de prueba que los sustenten, y
- IV. La firma o huella digital del interesado.

Artículo 45.- Cuando la Procuraduría reciba una queja que no cumpla con lo establecido en el artículo anterior, le señalará al solicitante las deficiencias de esta y lo prevendrá para que subsane dichas deficiencias en un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la prevención.

Cuando el solicitante no subsane las deficiencias de la queja en el plazo conferido, la Dirección de Quejas y Denuncias la tendrá por no admitida, sin perjuicio de que posteriormente el solicitante presente de nueva cuenta su queja.

Lo anterior sin perjuicio de que en aquellos casos en que, por la gravedad de los hechos, la Dirección de Quejas y Denuncias radique el expediente de manera oficiosa.

Artículo 46.- Admitida la queja, la Dirección de Quejas y Denuncias radicará el expediente y procederá a la calificación de cada uno de los hechos y, en su caso, a dictar las medidas necesarias para la defensa de los derechos de sus asistidos.

Artículo 47.- La Dirección de Quejas y Denuncias remitirá, sin mayor trámite, copia del expediente al Órgano Interno de Control o instancia homóloga correspondiente, cuando de los elementos aportados se desprendan hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos.

Artículo 48.- Cuando la queja verse sobre posibles violaciones a normas agrarias, se procederá de la siguiente manera:

- I. Si son presuntamente cometidas por particulares, la Dirección de Quejas y Denuncias desechará la queja y ofrecerá al quejoso sus servicios de conciliación o representación jurídica; o
- II. Si los hechos son cometidos por servidores públicos o por los órganos de representación y de vigilancia de los Núcleos de Población Agrario, y se cuenta con los elementos mínimos para acreditar los hechos, se admitirá la queja a trámite y se procederá a la investigación.

Artículo 49.- Si la queja no contiene los elementos suficientes para iniciar la investigación se emitirá al quejoso acuerdo para mejor proveer, a efecto de que, dentro del plazo de quince días siguientes a su recepción, efectúe las aclaraciones y aporte más elementos. Si el quejoso no diera cumplimiento al acuerdo, la queja se desechará.

Artículo 50.- Admitida la queja, la Dirección de Quejas y Denuncias requerirá a las personas señaladas como responsables para que, en un plazo de quince días, contados a partir del día siguientes a la notificación del acuerdo, rindan un informe pormenorizado en relación con los hechos que se le imputan y acompañe los documentos que lo sustente.

Si concluido este plazo no se rinde el informe solicitado, se hará del conocimiento del Órgano Interno de Control o instancia homóloga para que, de acuerdo con sus atribuciones, determine lo procedente, sin perjuicio de continuar con la investigación correspondiente.

Cuando la queja se interponga en contra de los miembros de los órganos de representación o vigilancia de los Núcleos de Población Agrarios, la Dirección de Quejas y Denuncias solicitará su comparecencia para que, dentro de un plazo de quince días siguientes a su notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten los elementos de prueba que consideren necesarios para fundamentar su dicho.

Las omisiones en los informes rendidos, o en la comparecencia de los órganos de representación y de vigilancia la Dirección de Quejas y Denuncias, le requerirá nuevamente para que de manera precisa se pronuncien sobre las omisiones del caso.

Artículo 51.- La Dirección de Quejas y Denuncias podrá practicar las inspecciones oculares que considere pertinentes, para constatar documentos, circunstancias, vestigios, evidencias o pruebas de hechos denunciados o de informes rendidos.

La Dirección de Quejas y Denuncias solicitará la colaboración de autoridades, dependencias, servidores públicos, órganos de representación y de vigilancia para que, en el ámbito de sus competencias, proporcionen opiniones técnicas o jurídicas, documentos que posean, o bien, información que conozcan derivada de sus funciones y que contribuyan al esclarecimiento de los hechos.

Artículo 52.- La Dirección de Quejas y Denuncias podrá instar a los servidores públicos correspondientes a que adopten las medidas cautelares que procedan a fin de evitar la realización, continuación o consumación de las violaciones denunciadas o la producción de daños de difícil reparación.

Artículo 53.- Concluida la etapa de investigación, la práctica de diligencias y el desahogo de pruebas, Dirección de Quejas y Denuncias, emitirá la resolución correspondiente, basándose exclusivamente en los hechos acreditados, las pruebas existentes y la motivación que con base en la ley se efectúe.

Artículo 54.- La resolución que pone fin al procedimiento de queja determinará:

- I. Si ha quedado acreditada o no la violación a los derechos agrarios cometidos por servidores públicos o integrantes de los órganos de representación ejidales o de bienes comunales;
- II. La presentación de una denuncia ante el Órgano Interno de Control correspondiente o instancia homóloga, cuando de la investigación se adviertan elementos suficientes para presumir responsabilidades administrativas por parte de servidores públicos, federales, de las entidades federativas, municipales y alcaldías señalados en la queja;
- III. En caso de que, durante el curso de la investigación de la queja presentada, se advierta la posible comisión de conductas tipificadas como delitos; la Dirección de Quejas y Denuncias remitirá copia certificada del expediente a la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, a efecto de que esta última presente la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, de considerarlo pertinente;
- IV. Instar a servidores públicos o integrantes de los órganos de representación o vigilancia de los ejidos y comunidades al cumplimiento de sus obligaciones, y
- V. Recomendar a las autoridades, dependencias, servidores públicos, para evitar o corregir violaciones graves o reiteradas de los derechos agrarios.

Artículo 55.- Se instará a los servidores públicos para que, en un plazo de treinta días, cumplan con sus obligaciones o realice las funciones a su cargo para evitar ineficiencias administrativas menores que repercutan en la prestación oportuna de los servicios requeridos por los Sujetos Agrarios.

La Dirección de Quejas y Denuncias otorgará un plazo de treinta días a efecto de que se subsanen las irregularidades detectadas, transcurrido el cual, y de no haberse satisfecho, se procederá a la emisión de una Recomendación.

También se instará a los órganos de representación y vigilancia ejidales o de bienes comunales para que, en igual plazo, cumplan con sus obligaciones establecidas en las normas agrarias y de ser posible, subsanar la irregularidad denunciada. En estos casos las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, en la medida de lo posible deberán capacitar a los integrantes de los órganos de representación y vigilancia en el ejercicio de sus funciones, para que sus relaciones con los Sujetos Agrarios se realicen conforme a la Ley y se eviten violaciones a los derechos.

Si los sujetos de la queja son servidores públicos de la Procuraduría, el Procurador Agrario les instruirá al cumplimiento de sus obligaciones, además, a subsanar la irregularidad denunciada si es posible.

Artículo 56.- La recomendación se notificará personalmente al responsable y se le requerirá para que, en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguientes de efectuada la notificación, manifieste la forma y términos de su cumplimiento. Ante la negativa u omisión, concluido dicho plazo, la Dirección de Quejas y Denuncias, determinará la forma y términos definitivos del cumplimiento.

Artículo 57.- La Dirección de Quejas y Denuncias llevará a cabo el seguimiento de las resoluciones y evaluará su cumplimiento.

La Dirección de Quejas y Denuncias, publicará en su portal de internet, el estado del cumplimiento de las recomendaciones que emita, sin perjuicio de hacer del conocimiento de las autoridades competentes las posibles responsabilidades que se deriven de las conductas de los servidores públicos sujetos de las quejas.

Artículo 58.- Las resoluciones, deberán contener en su estructura los siguientes elementos:

- I. Resultandos, en los que se describan la narración del quejoso respecto de los hechos violatorios a las leyes que regulan la materia agraria y la enumeración de las evidencias que obren en el expediente que acrediten o desvirtúen esa violación;

- II. Considerandos, en los que se relacionen los fundamentos jurídicos y los hechos violatorios, así como los razonamientos lógico-jurídicos en los que se soporte la convicción de la existencia de violación o de su no acreditación, según sea el caso, y
- III. Resolutivos, en los que se determine la acreditación, o no de los hechos controvertidos, la responsabilidad o no de las personas denunciadas y los derechos y obligaciones que deberán de cumplir las partes.

En el caso de resoluciones para instar o efectuar recomendaciones expresarán, además, las sugerencias o recomendaciones específicas y los plazos dentro de los cuales se solicita su cumplimiento.

Artículo 59.- Con independencia del procedimiento de queja, la Procuraduría, a través de sus unidades administrativas competentes, tiene la obligación de proporcionar el servicio que, a petición de parte y dentro de sus atribuciones, pudiera requerir el asunto de que se trate, para defender los derechos de los Sujetos Agrarios ante las instancias correspondientes.

Sección Cuarta

Del Dictamen de Terminación del Régimen Ejidal

Artículo 60.- La Dirección General de Organización Agraria, emitirá el dictamen de terminación del régimen ejidal a que se refiere el artículo 23, fracción XII de la Ley, a solicitud de la asamblea en la que se observen las formalidades especiales señaladas en dicha Ley, con el objeto de que, en su caso, se determine la inexistencia de las condiciones para su permanencia.

Artículo 61.- La solicitud deberá efectuarla el órgano de representación del Núcleo de Población Agrario y presentarse en la Oficina de Representación en la Entidad Federativa correspondiente. A la misma se anexarán los documentos que acrediten la existencia de las condiciones para la terminación del régimen ejidal.

Artículo 62.- Dentro de los treinta días siguientes a su presentación, la Dirección General de Organización Agraria determinará si la solicitud reúne los requisitos necesarios para la integración del expediente. De no ser así, se prevendrá a los interesados sobre las deficiencias, para que en el plazo de treinta días siguientes sean subsanadas.

Una vez subsanadas las deficiencias, el expediente relativo será remitido a la Dirección General de Organización Agraria para su opinión. Dicha Dirección podrá allegarse de la información que estime conveniente para la emisión de la misma.

Artículo 63.- El Subprocurador General, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de recepción del expediente, formulará el anteproyecto de dictamen, para determinar sobre su procedencia y factibilidad. Este proyecto será sometido a consideración del Procurador Agrario para la emisión de la opinión correspondiente.

Artículo 64.- El Procurador Agrario, previa presentación del proyecto, emitirá el dictamen respecto de la terminación del régimen ejidal y, ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la localidad en que se ubique el ejido de que se trate.

Artículo 65.- La Dirección General de Organización Agraria promoverá el procedimiento correspondiente para efectuar las cancelaciones de las inscripciones de los Núcleos de Población Agrarios, cuando de las inscripciones del Registro Agrario Nacional se determine que el núcleo de que se trate carezca de tierras.

Sección Quinta

De la Aportación de Tierras Ejidales o Comunales a una Sociedad Civil o Mercantil

Artículo 66.- El Núcleo de Población Agrario someterá a opinión de la Dirección General de Organización Agraria, los proyectos de desarrollo y escritura social, para la aportación de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles, que tengan por objeto actividades agrícolas, ganaderas o forestales, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley.

No procederá la aportación de tierras a sociedades civiles o mercantiles que tengan por objeto actividades distintas a las señaladas en el párrafo anterior, conforme a lo establecido en el Título Sexto de la Ley.

Artículo 67.- La solicitud de opinión deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I. Acta de la asamblea que contenga el acuerdo de solicitud de la opinión correspondiente a la Procuraduría;
- II. Proyecto de desarrollo y de escritura social, propuestos por quien invita al Núcleo de Población Agrario a Asociarse, y
- III. Acta de la asamblea sobre la delimitación y destino de las tierras de uso común y plano interno del ejido, inscritos en el Registro Agrario Nacional.

Artículo 68.- La solicitud se presenta ante la Oficina de Representación en la Entidad Federativa correspondiente quien, la tendrá por presentada cuando los documentos a que se refiere el artículo anterior cumplan con los requerimientos necesarios para proceder a su estudio. El expediente será turnado a la Dirección General de Organización Agraria para su correspondiente análisis.

Artículo 69.- La Dirección General de Organización Agraria, dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud deberá evaluar y pronunciarse sobre la certeza de la realización de la inversión proyectada, el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y la equidad en los términos y condiciones que se propongan.

Capítulo X

De las suplencias

Artículo 70.- El Procurador Agrario será suplido en sus ausencias, con el siguiente orden de prelación, por el Subprocurador General, el Secretario General, el Coordinador General de Oficinas de Representación, el Director General Jurídico y de Representación Agraria.

Las ausencias del Subprocurador General, Secretario General, Coordinador General, directores generales, directores de área, representantes, residentes y otros servidores públicos, serán suplidas por quien designe el superior inmediato del ausente, entre servidores públicos de igual o inmediato inferior nivel.

Capítulo XI

Del Órgano Interno de Control

Artículo 71.- El Órgano Interno de Control en la Procuraduría estará a cargo de un titular, designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en ejercicio de sus facultades se auxiliará de los titulares de las áreas de responsabilidades, de quejas y auditoría, así como demás personal adscrito a dicho Órgano, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública.

Dichos servidores públicos, ejercerán las facultades que tengan atribuidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La Procuraduría proporcionará al Órgano Interno de Control el auxilio que requiera para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 72.- Las ausencias de los titulares del Órgano Interno de Control, de las áreas de responsabilidades, quejas y auditoría, serán suplidas en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Capítulo XII

De las excusas e impedimentos

Artículo 73.- Los servidores públicos de la Procuraduría que se consideren impedidos para conocer de algún asunto deberán presentar por escrito su excusa ante el Subprocurador General.

Si el que se excusara fuera el Subprocurador General, el escrito se presentará ante el Procurador Agrario, quien calificará la excusa.

Artículo 74.- Los servidores públicos de la Procuraduría están impedidos para conocer de asuntos por alguna de las causas siguientes:

- I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad con alguno de los Sujetos Agrarios, o con el servidor público involucrado como presunto responsable en el asunto;

- II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus familiares, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;
- IV. Tener familiaridad o vivir en familia con alguno de los Sujetos Agrarios en el asunto que se encuentre en trámite o se pretenda tramitar ante la Procuraduría;
- V. Haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los Sujetos Agrarios o haber amenazado de cualquier modo a alguno de ellos, y
- VI. Cualquier otro análogo a las anteriores.

Artículo 75.- Si se resuelve que es procedente y fundada la excusa, con base en la opinión que al efecto formule la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, el Procurador Agrario deberá designar al servidor público que atenderá el asunto.

Artículo 76.- Si la excusa es presentada por el Subprocurador General o por el titular de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, el Procurador Agrario deberá designar un Visitador Especial que atenderá el asunto.

Artículo 77.- Es obligación de todo servidor público conocer de los asuntos de su competencia; sin embargo, se considerará que incurren en responsabilidad quienes:

- I. Teniendo impedimento para conocer de algún asunto, no se excusen;
- II. Se excusen sin tener impedimento, y
- III. Se excusen fundándose en causas diversas de las que les impiden conocer el asunto.

Artículo 78.- Los Sujetos Agrarios y servidores públicos podrán interponer queja por escrito, ante el Órgano Interno de Control en contra de quienes no observen lo establecido en el presente Capítulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se aboga el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

TERCERO.- Todos los acuerdos y demás disposiciones administrativas que derivan del Reglamento que se aboga, conforme al transitorio anterior, continuarán vigentes en lo que no se opongan a las disposiciones del presente Reglamento que se expide.

CUARTO.- Las erogaciones que se efectúen con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento, se realizarán con cargo al presupuesto que respectivamente le haya sido asignado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y a la Procuraduría Agraria, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no se incrementara su presupuesto regularizable durante el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, y cualquier modificación al mismo deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones aplicables.

QUINTO.- Cuando, en términos del último párrafo del artículo 71 de este Reglamento, el auxilio que proporcione la Procuraduría Agraria al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, involucre recursos humanos, materiales o financieros, dicho apoyo se efectuará conforme a los criterios que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, observando lo previsto en el artículo Transitorio Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 2018.

SEXTO.- Los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento, serán resueltos por la unidad administrativa a la que se le atribuya la competencia correspondiente y bajo el procedimiento vigente al momento en que se haya presentado el asunto.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.-** Rúbrica.

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

ACUERDO GSPR/014/SO/01/2020, adoptado por el Gabinete Social de la Presidencia de la República en sesión de 13 de agosto de 2020, y su Anexo 1, por medio del cual se aprueba la modificación al Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, publicado el 7 de mayo de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.- Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.- Gabinete Social de la Presidencia de la República.

ACUERDO GSPR/014/SO/01/2020, ADOPTADO POR EL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EN SESIÓN DE 13 DE AGOSTO DE 2020, Y SU ANEXO 1, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE MAYO DE 2020.

JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA, Director General del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de secretario técnico del Gabinete Social de la Presidencia de la República, con fundamento en los artículos 44 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el 13, fracciones XI y XIV, del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, y el 9, fracción XVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, así como en cumplimiento al acuerdo segundo del Acuerdo GSPR/014/SO/01/2020 de dicha instancia colegiada, adoptado en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 13 de agosto de 2020, publica el contenido del Acuerdo GSPR/014/SO/01/2020 y su Anexo 1, en los términos siguientes:

ACUERDO DEL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHO ÓRGANO COLEGIADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE MAYO DE 2020 (Acuerdo GSPR/014/SO/01/2020)

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 9 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”.
- II. Con la expedición del decreto referido en el punto anterior, se adicionaron los artículos 44 Bis, 44 Ter y 44 Quater de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con objeto de dotar de existencia y atribuciones al Gabinete Social de la Presidencia de la República.
- III. Con fecha 23 de abril de 2020, se instaló formalmente el Gabinete Social de la Presidencia de la República, habiéndose aprobado en esa sesión el Reglamento Interior de dicho órgano colegiado.
- IV. Con fecha 7 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República”.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad competente lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.
2. Que, con objeto de dar cumplimiento al mandato constitucional, se creó el Gabinete Social de la Presidencia de la República como instancia colegiada encargada de formular y coordinar la asignación y transferencia de los bienes a los que se refiere el párrafo cuarto del artículo 22 constitucional, así como los bienes asegurados, abandonados y decomisados en los procedimientos penales federales.
3. Que las funciones del Gabinete Social de la Presidencia de la República obedecen a la imperiosa necesidad de sortear y combatir las desigualdades sociales, mediante decisiones y acciones que giren en torno al interés público y se encuentren alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sociales y la política social del Estado.

4. Que de conformidad con las finalidades señaladas, se implementó un aparato normativo que posibilita el otorgamiento de destino social a los recursos derivados de los procedimientos de extinción de dominio, así como de aquellos objeto de aseguramiento, abandono o decomiso en procesos penales federales; aparato normativo que conlleva la coordinación de diversos entes públicos y que requiere de decisiones colegiadas de alto nivel, el diseño e implementación de procesos operativos por parte de las diversas instancias que participan en la administración, enajenación y destrucción de los bienes, así como la transferencia o asignación de los recursos.
5. Que, en el contexto señalado, el diseño del entramado procedimental que rija el funcionamiento del Gabinete Social de la Presidencia de la República es de vital importancia, pues debe posibilitar a dicho órgano una toma de decisiones eficaz y certera, tomando en consideración la complejidad derivada de la naturaleza multisectorial de dicho órgano, las atribuciones específicas de cada uno de sus integrantes, la relevancia de los asuntos puestos a su consideración, así como la dificultad operativa para la celebración de sesiones y discusiones a su interior.
6. Que, con objeto de dotar de certeza al ejercicio de atribuciones del Gabinete Social de la Presidencia de la República, dicho órgano en su sesión de instalación aprobó el Reglamento Interior que regiría su actuar.
7. Que, una vez instalado el Gabinete Social de la Presidencia de la República y habiéndose puesto a prueba el diseño procedimental para su funcionamiento, fue posible detectar diversas áreas de oportunidad en los procesos establecidos en el Reglamento Interior, mismas que obedecen a los factores señalados en el punto 5 anterior.

En efecto, dada la complejidad de las instancias colegiadas cuyos integrantes ejercen atribuciones individuales como parte de entidades públicas diversas, el análisis y mejora de los documentos normativos que rigen su actuar debe ser constante y dinámico, por lo que la detección de áreas de oportunidad es, en sí misma, un objetivo perenne del Gabinete.

En virtud de lo anterior, y realizado el estudio de la funcionalidad de las disposiciones actualmente vigentes del Reglamento Interior, se considera procedente realizar modificaciones atendiendo a lo siguiente:

- Inclusión de un glosario de términos que permita una redacción más fluida de las disposiciones, favoreciendo con ello su lectura y comprensión, y cumpliendo así con un objetivo de transparencia y apertura en el diseño de la información para que se asequible para la población en general.
- Mejora en los mecanismos de toma de decisiones, atendiendo al uso de tecnologías de la información y la comunicación para las sesiones por medios electrónicos, incluyendo la afirmativa ficta como figura que facilita el procedimiento en estos casos.
- Se incluye la posibilidad de invitar a funcionarios de todos los niveles de gobierno a que acudan a las sesiones del Gabinete Social de la Presidencia de la República, toda vez que los mismos pueden tener relación directa con la ejecución del gasto o con los programas o proyectos que se someten a aprobación en las sesiones.
- Se busca una adecuación del texto de las disposiciones utilizando lenguaje incluyente, con objeto de fomentar acciones tendentes a garantizar la igualdad y paridad.
- Se hace referencia a la Fiscalía General de la República como una de las autoridades con las que se debe desarrollar acciones de seguimiento y coordinación, por ser ejecutora de gasto y participar en la presentación y realización de acciones, proyectos o programas sujetos a la aprobación del Gabinete Social de la Presidencia de la República.
- Se señalan las pautas para aprobar el calendario de sesiones; específicamente, se determina en qué sesión de cada ejercicio debe aprobarse dicho calendario.
- Mejorar el procedimiento de toma de decisiones y participación de la Oficina de la Presidencia de la República, con objeto de facilitar la discusión y votación de los asuntos sometidos a conocimiento del Gabinete Social de la Presidencia de la República.
- Se armoniza el texto de las disposiciones con lo dispuesto en los ordenamientos legales que regulan el actuar del Gabinete Social de la Presidencia de la República.
- Se mejora el mecanismo de toma de decisiones mediante referencias claras respecto de los expedientes y documentos que sustentan los puntos o asuntos sometidos a consideración del Gabinete Social de la Presidencia de la República.

- Se mejora el mecanismo de celebración de las sesiones del Gabinete Social de la Presidencia de la República, arrojando claridad respecto de la configuración del *quorum* legal para sesionar.
- Se mejora el procedimiento de seguimiento a la toma de decisiones por parte del Gabinete Social de la Presidencia de la República, estableciendo las acciones que se deberán realizar para la elaboración y aprobación del acta de sesión.
- 8. Que las modificaciones propuestas posibilitan un ejercicio de las atribuciones del Gabinete Social de la Presidencia de la República más dinámico, transparente y eficiente por lo que se justifica su aprobación.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 Ter, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Gabinete Social de la Presidencia de la República emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se APRUEBA la reforma de los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y se adiciona el artículo 21 del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, para quedar en los términos establecidos en el **Anexo 1** del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye al Secretario Técnico del Gabinete Social de la Presidencia de la República, lleve a cabo las acciones necesarias para publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo y las modificaciones aprobadas al Reglamento Interior del Gabinete Social, mismas que se encuentran plasmadas en el **Anexo 1**.

TERCERO: Se instruye al Secretario Técnico del Gabinete Social de la Presidencia de la República a que, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo y las modificaciones aprobadas al Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, lo informe a la Secretaría Ejecutiva de este órgano colegiado, misma que lo tomará en consideración para el seguimiento de acuerdos respectivo.

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2020.- El Titular del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de Secretario Técnico del Gabinete Social de la Presidencia de la República, **Jaime Fernando Cárdenas Gracia**.- Rúbrica.

ANEXO 1

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El objeto del presente ordenamiento es establecer la organización y funcionamiento del Gabinete Social de la Presidencia de la República previsto en los artículos 44 Bis, 44 Ter y 44 Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se entenderá por:

- I. Bienes: A los bienes referidos en la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.
- II. Criterios Generales: A los Criterios Generales del Gabinete Social de la Presidencia de la República para la Asignación o Transferencia de Bienes o Recursos Provenientes de Procedimientos Penales Federales y de Extinción de Dominio.
- III. Destinatarios: A las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República y las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a los que se les hayan asignado o transferido bienes o recursos para la ejecución de programas sociales u otras políticas prioritarias.
- IV. Fiscalía: A la Fiscalía General de la República.

- V. Gabinete Social: Al Gabinete Social de la Presidencia de la República, instancia colegiada a la cual hace referencia el artículo 44 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- VI. Integrantes: A los servidores públicos que integran el Gabinete Social de conformidad con el artículo 44 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- VII. Reglamento: Al presente ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- El Gabinete Social, en el desarrollo de sus actividades, actuará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4.- El Gabinete Social, para el cumplimiento de sus funciones, deberá formular y coordinar la asignación y transferencia de los bienes afectos a extinción de dominio en el fuero federal y los bienes asegurados, abandonados o decomisados en los procedimientos penales federales, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de la autoridad administradora, con el propósito de que estos o el producto de su enajenación o monetización sean utilizados para el servicio público, programas sociales u otras políticas públicas prioritarias.

CAPÍTULO II

De la Organización del Gabinete Social

Artículo 5.- El Gabinete Social estará integrado en los términos que señala el artículo 44 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 6.- Los integrantes del Gabinete Social no podrán nombrar a un suplente. En caso de ausencia del Presidente de dicha instancia colegiada, la sesión será presidida por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Gabinete Social tendrán derecho a voz y voto, mismo que deberá ser manifestado expresamente o a través de signos inequívocos, debiéndose asentar en el acta de la sesión correspondiente quiénes emiten el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime.

En el supuesto de las sesiones llevadas a cabo por medios electrónicos, los integrantes del Gabinete Social deberán remitir a la Secretaría Técnica sus respectivos votos por medios físicos o electrónicos, por lo que, en caso de no recibir los votos en el plazo establecido para tales efectos, se entenderá que se emiten en sentido aprobatorio, es decir, por afirmativa ficta, para todos y cada uno de los asuntos que integran el orden del día de las sesiones.

La Secretaría Técnica y la Secretaría Ejecutiva podrán nombrar a una persona servidora pública dentro de su estructura orgánica, quienes fungirán como personas titulares de las Prosecretarías, las cuales auxiliarán a su Secretaría en la gestión de las funciones que a éstas les correspondan en términos de los artículos 12 y 13 del presente ordenamiento.

Las personas titulares de las Prosecretarías en ningún caso participarán como suplentes, ni tendrán derecho a voz ni voto en las sesiones del Gabinete Social.

Las designaciones de las Prosecretarías a que se refiere el párrafo anterior, se harán del conocimiento del Gabinete Social, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 7.- Los integrantes del Gabinete Social podrán solicitar, previo o con posterioridad a la emisión de la convocatoria a la sesión respectiva, por medios físicos o electrónicos, a la Secretaría Ejecutiva, invitar a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, Fiscalía, gobiernos estatales, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuya intervención se estime necesaria, a efecto de recabar opiniones técnicas, administrativas, operativas o de cualquiera otra índole relacionadas con los asuntos sometidos a la consideración de esta instancia colegiada.

Las personas invitadas participarán con voz, pero sin voto, y no podrán designar suplentes.

Artículo 8.- Todas las personas servidoras públicas que participen en el Gabinete Social, no percibirán ninguna remuneración adicional por la prestación de sus servicios en dicha instancia colegiada.

CAPÍTULO III**De las Funciones del Gabinete Social**

Artículo 9.- El Gabinete Social, además de las atribuciones conferidas en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las funciones siguientes:

- I. Aprobar el orden del día, adoptándose el acuerdo correspondiente.
- II. Sesionar, deliberar y emitir los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de las funciones y atribuciones del Gabinete Social.
- III. Aprobar y emitir lineamientos, criterios, directrices o reglas de operación con el objeto de posibilitar el ejercicio de sus atribuciones.
- IV. Exhortar a sus integrantes para que en los términos establecidos en el presente Reglamento Interior cumplan y coadyuven en las actividades y metas acordadas por el Gabinete Social.
- V. Proponer y dar seguimiento a los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes de todos los órdenes de gobierno y la Fiscalía.
- VI. Tomar conocimiento del informe anual sobre la transferencia, asignación y destino de los bienes a los que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como de las actividades y reuniones del Gabinete Social que se presentan al Congreso de la Unión.
- VII. Aprobar anualmente su calendario de sesiones ordinarias y, en su caso, sus modificaciones. Dicho calendario de sesiones se aprobará en la última sesión ordinaria del ejercicio inmediato anterior.
- VIII. Aprobar las modificaciones necesarias al presente Reglamento Interior.
- IX. Tomar conocimiento de los asuntos e informes que los destinatarios presenten al Gabinete Social.
- X. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo 10.- Las personas integrantes del Gabinete Social, además de las funciones que les asignen otras disposiciones jurídicas, tendrán las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Gabinete Social.
- II. Proponer, en su caso, los asuntos que deban tratarse en las sesiones del Gabinete Social.
- III. Promover y ejecutar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Gabinete Social.
- IV. Aportar sus conocimientos y opiniones para la consecución de los objetivos del Gabinete Social.
- V. Proponer a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, la Fiscalía, gobiernos estatales y municipales que deban asistir como invitados a las sesiones del Gabinete Social.
- VI. Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a consideración del Gabinete Social.
- VII. Firmar la lista de asistencia.
- VIII. Las que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV**De la Presidencia del Gabinete Social**

Artículo 11.- La Presidencia del Gabinete Social tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Gabinete Social.
- II. Convocar, a través de la Oficina de la Presidencia de la República, a sesiones extraordinarias.
- III. Proponer al Gabinete Social, en su caso, el otorgamiento de destino de bienes, así como de los recursos que se obtengan por la enajenación de los mismos, a acciones o políticas sociales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Tener voto de calidad en caso de empate.
- V. Emitir su voto por conducto de la Oficina de la Presidencia de la República, respecto de los asuntos que se sometan a consideración del Gabinete Social.
- VI. Solicitar a las personas integrantes del Gabinete Social el cumplimiento de los acuerdos tomados.
- VII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO V**De la Secretaría Ejecutiva del Gabinete Social**

Artículo 12.- La Secretaría Ejecutiva del Gabinete Social tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias del Gabinete Social, así como notificar la convocatoria que realice el presidente de dicha instancia colegiada a las sesiones extraordinarias.
- II. Presentar el seguimiento de los acuerdos emanados de las sesiones del Gabinete Social, con base en la información que envíen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan asignado el cumplimiento de acciones emanadas del Gabinete Social.
- III. Coordinarse con la Secretaría Técnica para la elaboración y presentación al Gabinete Social, así como entrega del informe anual al Congreso de la Unión, sobre la transferencia, asignación y destino de los bienes a los que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como de las actividades y reuniones del Gabinete Social.
- IV. Designar y remover a la persona titular de la Prosecretaría.
- V. Solicitar información a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de los acuerdos del Gabinete Social.
- VI. Las demás que expresamente le encomiende el Gabinete Social.

CAPÍTULO VI**De la Secretaría Técnica del Gabinete Social**

Artículo 13.- La Secretaría Técnica del Gabinete Social tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar la organización, celebración y seguimiento de las sesiones del Gabinete Social y auxiliar a sus integrantes en los asuntos o temas que se traten en las sesiones de dicha instancia colegiada.
- II. Proporcionar los apoyos requeridos para el buen funcionamiento del Gabinete Social.
- III. Elaborar e integrar el orden del día de las sesiones del Gabinete Social.
- IV. Verificar e informar de la existencia del *quorum* requerido para sesionar.
- V. Elaborar el acta de cada sesión del Gabinete Social recabando las firmas correspondientes.
- VI. Resguardar las actas y los documentos que sustenten los acuerdos tomados por el Gabinete Social.
- VII. Certificar los acuerdos y documentos en los que consten las resoluciones adoptadas por el Gabinete Social, a solicitud expresa de cualquiera de sus integrantes o autoridades competentes que así lo requieran.
- VIII. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva en la elaboración y entrega del informe anual al Congreso de la Unión sobre la transferencia, asignación y destino de los bienes a los que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como de las actividades y reuniones del Gabinete Social.
- IX. Elaborar propuestas de modificación a este Reglamento Interior para someterlas a la aprobación del Gabinete Social.
- X. Fungir como enlace del Gabinete Social con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los tres órdenes de gobierno.
- XI. Comunicar los acuerdos adoptados por el Gabinete Social.
- XII. Poner a consideración del Gabinete Social la asignación y transferencia de los Bienes o recursos conforme a las solicitudes recibidas que se hayan estimado procedentes en términos de los Criterios Generales, tomando en consideración la existencia de recursos y Bienes en administración del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.
- XIII. Designar y remover a la persona titular de la Prosecretaría.
- XIV. Las demás que expresamente le encomiende el Gabinete Social.

CAPÍTULO VII**De los Invitados al Gabinete Social**

Artículo 14.- Los invitados tendrán las funciones siguientes:

- I. Proporcionar, de forma oral o escrita, la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten en las sesiones del Gabinete Social, en el ámbito de su competencia.
- II. Opinar con respecto a la ejecución de acciones y acuerdos que se le asignen en el Gabinete Social.

CAPÍTULO VIII**Del Funcionamiento del Gabinete Social**

Artículo 15.- El Gabinete Social sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, de conformidad con el calendario anual de sesiones aprobado, o en forma extraordinaria a solicitud de la Presidencia de dicha instancia colegiada.

Dichas sesiones podrán celebrarse en las modalidades presencial o mediante el auxilio de tecnologías de la información y comunicación, o a través de procesos de revisión y emisión de votos de carácter individual sin la necesidad de generar reuniones presenciales o virtuales.

Artículo 16.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo previa convocatoria, la cual deberá emitirse con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse la sesión respectiva.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas con al menos veinticuatro horas de anticipación.

En ambos casos, la convocatoria deberá señalar la modalidad, el día, la hora y lugar fijados para su celebración, y se acompañará del orden del día de la sesión correspondiente, así como la carpeta de los asuntos a tratar en dicha sesión.

En las sesiones extraordinarias no existirán asuntos generales, por lo que sólo se podrán discutir y votar los asuntos para las que fueron convocadas.

Las convocatorias podrán realizarse por escrito o mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 17.- En caso de la ausencia de la persona titular del Ejecutivo Federal y de la Secretaría Ejecutiva, las sesiones no podrán llevarse a cabo.

Artículo 18.- Se considerarán válidas las sesiones del Gabinete Social cuando exista el *quórum* legal requerido para llevar a cabo las mismas, esto es, cuando se encuentre presente el presidente o su suplente y se cuente con la mayoría simple, entendiéndose ésta como la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto.

Artículo 19.- En caso de no integrarse el *quorum* necesario, la sesión deberá volverse a convocar en términos del presente Reglamento Interior.

Artículo 20.- Los acuerdos del Gabinete Social se tomarán por mayoría de votos, y se ejecutarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Gabinete Social por unanimidad de todos sus integrantes, tendrán todos los efectos legales como si hubieran sido tomados en sesión convocada, siempre que se confirmen por escrito o a través de medios electrónicos.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría Técnica se encargará de recabar las confirmaciones y comunicar a las personas integrantes lo correspondiente.

Artículo 21.- De cada sesión ordinaria o extraordinaria la Secretaría Técnica elaborará el proyecto de Acta respectiva, en donde se harán constar los acuerdos adoptados por el Gabinete Social, misma que deberá someterse a revisión y firma de la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica con antelación a la celebración de la siguiente sesión, en la que deberá ser presentada como parte del orden del día para el conocimiento y aprobación de los integrantes.

TRANSITORIOS

Único.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2020.- El Titular del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su carácter de Secretario Técnico del Gabinete Social de la Presidencia de la República, **Jaime Fernando Cárdenas Gracia**.- Rúbrica.

(R.- 498423)

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

REGLAMENTO del Sistema Nacional de Investigadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Con fundamento en los artículos 12, fracción XVI de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 2, fracciones VIII y XX; 6 fracción IV y 9, fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 1, 5, fracción XVI; 13 fracción VI; 20, fracciones IV y VI, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y por acuerdo 03-07/2020 de la Junta de Gobierno del CONACYT en su 3ª sesión ordinaria 2020 celebrada el 07 de agosto de 2020, expide el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE VALIDEZ Y OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las instancias encargadas de la conducción y operación del Sistema Nacional de Investigadores y para los/las investigadores(as) que hayan ingresado o pretendan incorporarse a dicho Sistema.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Cargo administrativo**, aquél que el/la investigador(a) ocupa en una dependencia con un encargo predominantemente administrativo y/o de gestión pública.
- II. **Cargo de elección popular**, aquél que tiene lugar cuando la ciudadanía otorga su voto a nivel local, municipal, estatal o federal.
- III. **Cátedras CONACYT**, las plazas académicas del CONACYT que son comisionadas a las distintas instituciones y entidades de investigación, en el marco de los "Lineamientos para la Administración de las Cátedras CONACYT", el Estatuto del Personal Académico del CONACYT y las convocatorias respectivas.
- IV. **Comisión**, conjunto de miembros del SNI integrados ex profeso para evaluar las solicitudes que se reciben en respuesta a las convocatorias emitidas por el SNI, en el marco de lo establecido en el Reglamento con respecto a los requisitos y criterios generales y específicos. Hay comisiones dictaminadoras, revisoras, de investigadores(as) eméritos(as), transversales (que cubren todas las áreas disciplinares) y aquellas que se consideren necesarias.
- V. **Comprobante de adscripción**, formato establecido por el CONACYT que acredita los servicios remunerados que el/la investigador(a) tiene con la institución en donde realiza sus actividades de investigación.
- VI. **CONACYT**, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- VII. **Convenio de colaboración**, instrumento jurídico en el cual se hacen constar los términos y las condiciones en que el CONACYT apoya a los/las investigadores(as) adscritos a las instituciones del sector privado o social y por medio del cual, se pueden elegir para ser miembros del SNI.
- VIII. **Convocatoria**, el documento publicado en el portal del CONACYT mediante el cual se dan a conocer las bases del concurso para acceder a las distinciones a que se refiere el presente Reglamento.
- IX. **Distinción**, es el reconocimiento público que otorga el Gobierno Federal por medio del SNI a investigadores(as) que hayan sobresalido por la calidad de su producción y en la formación de nuevos(as) investigadores(as), así como por su aportación al fortalecimiento de la investigación científica o tecnológica del país, en su línea de estudio.
- X. **Apoyo económico**, el apoyo económico asociado a la distinción.
- XI. **Apoyo económico en exceso**, aquel otorgado a un(a) investigador(a) que no notifica en tiempo y forma un cambio en su situación, y que, en consecuencia, tiene obligación de reintegrar.

- XII. Evaluadores**, los miembros de la comunidad académica, científica y tecnológica, encargados de analizar y emitir una recomendación sobre las solicitudes que se presentan al SNI.
- XIII. Investigación**, la que abarca tanto la básica como la aplicada, en ciencias y humanidades. Mientras que la primera tiene como motivación adquirir conocimiento de los principios fundamentales de fenómenos y hechos observables, la segunda se desarrolla para explorar aplicaciones posibles del conocimiento derivado de la investigación básica.
- XIV. Investigación tecnológica**, el trabajo creativo y sistemático, basado en conocimiento científico y experiencia práctica, encaminado a producir nuevos productos o procesos, o mejora de los ya existentes, con potencial para resolver problemas de la sociedad.
- XV. Innovación**, la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado producto (bien o servicio), de un proceso, de un método de comercialización o de un nuevo método organizativo en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores.
- XVI. Difusión y promoción del acceso universal al conocimiento y sus beneficios**, difusión social del conocimiento y actividades para propiciar el acceso social y público del conocimiento, la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XVII. Vocaciones científicas tempranas**, enseñanza de áreas del conocimiento fundamentales para poder optar por una carrera científica (principalmente matemáticas y lecto-escritura), y se refiere a coadyuvar a que las niñas y los niños se inicien en el gusto por la ciencia desde edades tempranas, y esta vocación se promueva en la educación inicial previa a la primaria, en la primaria, en la secundaria o nivel medio, y en el nivel previo a la entrada al nivel licenciatura.
- XVIII. Enfermedad grave**, cualquier dolencia o lesión que impida que el o la investigadora realice su ocupación o actividad habitual de forma temporal, que lo incapacite durante un periodo de al menos tres meses continuos, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario, siempre y cuando sea acreditado por una institución de Seguridad Social.
- XIX. Situación familiar grave**, acontecimiento(s) familiar(es) específico(s) que impida que el o la investigadora realice su ocupación o actividad habitual de forma temporal, durante un periodo de al menos tres meses continuos, por ejemplo, la pérdida del hogar producto de un desastre natural, la intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento prolongado en un centro hospitalario de un cónyuge o prole, siempre y cuando sea acreditado el hecho, de manera fehaciente.
- XX. Incapacidad permanente**, pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, siempre y cuando sea acreditado por una institución de Seguridad Social.
- XXI. RCEA**, el Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados.
- XXII. Reglamento**, El Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.
- XXIII. RENIECYT**, el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.
- XXIV. SNI**, el Sistema Nacional de Investigadores.
- XXV. Solicitante**, la persona que presenta una solicitud en el marco de las convocatorias que publica el SNI. El/La solicitante puede ser de Nuevo Ingreso cuando pretende ingresar por primera vez, de Reingreso No Vigente cuando pretende reincorporarse y de Reingreso Vigente cuando desea permanecer en el Sistema.
- XXVI. Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
- XXVII. Interdisciplina**, se da cuando se combinan dos o más disciplinas para generar un nuevo nivel de integración donde las fronteras disciplinares empiezan a desdibujarse. La interdisciplina no es la simple adición de partes, sino el reconocimiento que la incidencia de una disciplina y sus lógicas de indagación afectan el resultado de la investigación de la(s) otra(s) disciplina(s).

Artículo 3. El SNI tiene por objeto reconocer, como resultado de la evaluación, la calidad de la investigación científica y tecnológica que se producen en el país o por mexicanos en el extranjero.

Artículo 4. Para cumplir con su objeto, el SNI tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Reconocer y premiar con distinciones y, en su caso, con apoyos económicos, la labor de investigación científica y tecnológica en el país, evaluando la calidad, producción, trascendencia e impacto del trabajo de los/las investigadores(as).
- II. Establecer el mecanismo de evaluación por pares con criterios académicos confiables, válidos y transparentes, para ponderar los productos de investigación; tanto científica como tecnológica y la formación de profesionales e investigadores(as); y
- III. Promover entre los/las investigadores(as), la vinculación de la investigación con la docencia que imparten en las instituciones de educación superior, así como su incidencia en el acceso universal al conocimiento y el fortalecimiento de las vocaciones científicas en edades tempranas;
- IV. Propiciar la movilidad de los/las investigadores(as) en el país y favorecer el fortalecimiento de la actividad científica.
- V. Contribuir a la vinculación de los/las investigadores(as) que realizan actividades científicas, desarrollos tecnológicos, y de formación de comunidad científica especializados, con los gobiernos, empresas y organizaciones sociales.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto el SNI contará con las siguientes instancias: Instancias colegiadas:

- I. El Consejo General;
- II. El Comité Consultivo;
- III. Las comisiones dictaminadoras;
- IV. Las comisiones revisoras;
- V. Las comisiones transversales;
- VI. La Comisión de Investigadores(as) Eméritos(as); y
- VII. La Junta de Honor.

Instancias personales:

- a. La Secretaría Ejecutiva, y
- b. La Dirección de Vocaciones Científicas y SNI.

CAPÍTULO II

CONSEJO GENERAL

Artículo 6. El Consejo General estará integrado por las personas que ocupen:

- I. La Dirección General del CONACYT, quien lo presidirá;
- II. La Dirección Adjunta de Desarrollo Científico del CONACYT;
- III. La Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación del CONACYT;
- IV. La Unidad de Articulación Sectorial y Regional del CONACYT;
- V. La Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores del CONACYT;
- VI. La Dirección de Vocaciones Científicas y SNI del CONACYT;
- VII. La Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública;
- VIII. La Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública;
- IX. Secretaría General Ejecutiva de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES);
- X. Tres integrantes del SNI directamente electos por los miembros vigentes del Sistema Nacional de Investigadores, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos que al efecto se emitan.

Cada uno de los miembros del Consejo a que se refieren los numerales I a IX, en caso de ausencia, podrán designar un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior, conforme a la legislación y normatividad que les resulte aplicable.

En caso de que el Consejo lo considere pertinente, podrá invitar, a través de la persona que ocupa la presidencia, a miembros distinguidos de los sectores gubernamental, empresarial o social, a participar en las sesiones.

Artículo 7. El Consejo General es la instancia de mayor autoridad en el SNI y tendrá las funciones siguientes:

- I. Definir el número y las características de las comisiones que evaluarán las solicitudes de ingreso o permanencia al SNI que presente la persona que ocupe la Dirección del SNI;
- II. Designar anualmente a los miembros de las comisiones dictaminadoras que concluyan su periodo de tres años, a partir de las propuestas que le presente la Secretaría Ejecutiva;
- III. Designar a los miembros de la Comisión de investigadores(as) Eméritos(as), a partir de la propuesta que le presente la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Designar a los miembros de la Junta de Honor con base en las propuestas que le formule la Secretaría Ejecutiva;
- V. Aprobar las convocatorias que anualmente le presente la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Aprobar los criterios específicos de evaluación por área del conocimiento que le presenten las comisiones dictaminadoras por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
- VII. Resolver sobre el otorgamiento de las distinciones que, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, le propongan las comisiones dictaminadoras y las comisiones revisoras, así como la Comisión de Investigadores(as) Eméritos(as);
- VIII. Resolver sobre las recomendaciones que, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, le presente la Junta de Honor y determinar las sanciones que sean procedentes por las faltas en que incurran los miembros del SNI;
- IX. Resolver las recomendaciones de extensión de vigencia presentadas por la Junta de Honor que fueron solicitadas en tiempo y forma por los investigadores(as) nacionales;
- X. Diseñar, realizar, revisar y validar los procesos de consulta para la elección de miembros que podrán integrar las Comisiones Dictaminadoras, así como vigilar la equidad de género, la inclusión, la representatividad institucional y federal de la conformación de las comisiones dictaminadoras;
- XI. Someter, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la aprobación de la Junta de Gobierno del CONACYT, los proyectos de modificaciones del Reglamento;
- XII. Aprobar las disposiciones normativas y lineamientos que regulen su funcionamiento interno y el de las demás instancias colegiadas del SNI;
- XIII. Resolver sobre los asuntos que no estén conferidos a ninguna otra instancia de las previstas en el Reglamento, y aprobar los casos de excepción debidamente justificados;
- XIV. Autorizar, previo dictamen de incobrabilidad o incosteabilidad emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, la cancelación del registro de los estímulos económicos por notificación extemporánea, que presente la Secretaría Ejecutiva;
- XV. Las demás que se deriven del Reglamento y otras normas y disposiciones administrativas aplicables.

CAPÍTULO III

COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 8. El Comité Consultivo estará integrado por:

- I. La persona que ocupe la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, quien lo presidirá;
- II. Las personas que presiden las comisiones dictaminadoras y transversales, y quienes lo hicieron el año inmediato anterior.

Artículo 9. El Comité Consultivo tendrá por objeto predominante, proponer la formulación y aplicación de políticas del SNI que favorezcan el desarrollo de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación.

Artículo 10. El funcionamiento interno del Comité Consultivo se regulará por los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo General.

CAPÍTULO IV**COMISIONES DICTAMINADORAS**

Artículo 11. Las comisiones dictaminadoras tendrán por objeto evaluar, mediante el análisis hecho por pares, la calidad académica, la trascendencia y el impacto del trabajo de investigación científica y tecnológica, la docencia y la formación de nuevos investigadores para fortalecer la comunidad científica de México, que con las solicitudes de ingreso o permanencia les presente la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI..

Artículo 12. Habrá dos Comisiones Dictaminadoras para cada una de las siguientes áreas del conocimiento. (Excepto el Área VI: Ciencias Sociales, donde habrá cuatro comisiones, dos Nivel 2 y dos Nivel 3), la Comisión Dictaminadora Nivel 2 integrada por miembros nivel 2 para evaluar solicitudes de nuevo ingreso a candidato, nuevo ingreso y re-ingreso vigente de nivel 1 y toda solicitud de reingreso no-vigente; y la Comisión Dictaminadora Nivel 3 integrada por miembros nivel 3 para evaluar re-ingreso vigente de miembros nivel 2 y nivel 3, así como casos enviados por la Comisión Revisora Nivel 2:

- I. Físico-Matemáticas y Ciencias de la Tierra;
- II. Biología y Química;
- III. Medicina y Ciencias de la Salud;
- IV. Ciencias de la Conducta y la Educación;
- V. Humanidades;
- VI. Ciencias Sociales;
- VII. Ciencias de Agricultura, Agropecuarias, Forestales y de Ecosistemas;
- VIII. Ingenierías y Desarrollo Tecnológico;
- IX. Interdisciplinaria.

Artículo 13. Las comisiones dictaminadoras se conformarán, operarán y funcionarán en términos de los lineamientos que al efecto emita el Consejo General. En ellas se procuraría equilibrio y paridad entre disciplinas, instituciones, género y regiones.

CAPÍTULO V**COMISIONES TRANSVERSALES**

Artículo 14. Las comisiones transversales tendrán por objeto evaluar, mediante el análisis hecho por pares, la calidad académica, la trascendencia y el impacto del trabajo de investigación e innovación, de temas comunes a todas las áreas, que se presenten con las solicitudes.

Artículo 15. Habrá una comisión transversal de Tecnología, para evaluar los productos de investigación tecnológica de cada área; además podrán crearse otras comisiones transversales que determine el Consejo General.

Artículo 16. Las comisiones transversales se conformarán, operarán y funcionarán en términos de los lineamientos que al efecto emita el Consejo General. En ellas se procuraría equilibrio y paridad entre disciplinas, instituciones, género y regiones.

CAPÍTULO VI**COMISIONES REVISORAS**

Artículo 17. Por cada una de las áreas del conocimiento indicadas en el Reglamento, habrá dos Comisiones Revisoras, la Comisión Revisora Nivel 2, integrada por miembros nivel 2 para evaluar solicitudes de nuevo ingreso a candidato, nuevo ingreso y re-ingreso vigente de nivel 1 y toda solicitud de reingreso no-vigente; y la Comisión Revisora Nivel 3 integrada por miembros nivel 3 para evaluar re-ingreso vigente de miembros nivel 2 y nivel 3, así como casos enviados por la Comisión Revisora Nivel 2.

Artículo 18. Las comisiones revisoras tendrán por objeto conocer, dictaminar y recomendar al Consejo General, de los recursos de reconsideración de las solicitudes presentadas por las personas inconformes, a través del medio que considere el CONACYT.

Artículo 19. Cada una de las comisiones revisoras se conformarán, operarán y funcionarán en términos de los lineamientos que al efecto emita el Consejo General. En ellas se procuraría equilibrio y paridad entre disciplinas, instituciones, género y regiones.

CAPÍTULO VII**COMISIÓN DE INVESTIGADORES(AS) EMÉRITOS(AS)**

Artículo 20. El objeto de la Comisión de Investigadores(as) Eméritos(as) será recomendar a aquellos(as) investigadores(as) solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, estimen meritorios para obtener la calidad de Emérito.

Artículo 21. La Comisión de Investigadores(as) Eméritos(as) se conformará, operará y funcionará en términos de los lineamientos que al efecto emita el Consejo General. En ella se procuraría equilibrio y paridad entre disciplinas, instituciones, género y regiones.

CAPÍTULO VIII**JUNTA DE HONOR**

Artículo 22. La Junta de Honor tendrá como objeto, analizar los casos que se presenten formalmente por escrito de manera fundamentada, argumentada y con las pruebas suficientes, en que se presuma la comisión de una falta de ética profesional por parte de los/las investigadores(as) del SNI y que atañe directamente a su relación con el SNI.

En su caso, la Junta de Honor emitirá recomendación al Consejo General, a quien corresponderá la aplicación de las sanciones.

En contra de la resolución que emita el Consejo General no procederá recurso alguno.

Artículo 23. La Junta de Honor revisará y emitirá recomendaciones al Consejo General sobre las solicitudes de extensión, de hasta un año, presentadas por investigadores(as) nacionales que hayan enfermado gravemente o que hayan enfrentado una situación familiar grave.

Artículo 24. La Junta de Honor se conformará, operará y funcionará en términos de los lineamientos que al efecto emita el Consejo General. En ella se procuraría equilibrio y paridad entre disciplinas, instituciones, género y regiones.

CAPÍTULO IX**SECRETARÍA EJECUTIVA**

Artículo 25. La persona que ocupe la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico del CONACYT, fungirá también como titular de la Secretaría Ejecutiva del SIN, quien será suplida en sus ausencias por el Director de Vocaciones Científicas y SNI, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular las propuestas de miembros de las comisiones dictaminadoras previa consulta directa con los miembros vigentes del Sistema Nacional de Investigadores y de los miembros de la Comisión de Investigadores(as) Eméritos(as);
- II. Publicar las convocatorias aprobadas por el Consejo General;
- III. Someter a consideración del Consejo General los criterios específicos de evaluación que presenten las comisiones dictaminadoras;
- IV. Presentar al Consejo General las recomendaciones emitidas por las comisiones dictaminadoras y de Eméritos durante el proceso de evaluación, así como los dictámenes de las comisiones revisoras, derivados de los recursos de inconformidad;
- V. Hacer del conocimiento público los resultados de la evaluación de los participantes notificarlos a través de los instrumentos que para tal efecto determine el CONACYT;
- VI. Informar al Consejo General sobre el funcionamiento de los mecanismos de evaluación y de operación general del SNI;
- VII. Designar a los miembros de las comisiones dictaminadoras cuando por cualquier causa diferente a la conclusión de su encargo, se genere una vacante;
- VIII. Designar a los presidentes de las comisiones dictaminadoras y de la Comisión de Investigadores(as) Eméritos(as);
- IX. Designar a los miembros de las Comisiones Dictaminadoras Nivel 2, de acuerdo a la demanda de trabajo existente.
- X. Designar a los integrantes de las comisiones revisoras y a sus presidentes;

- XI.** Formular las propuestas para el ingreso de los miembros de la Junta de Honor y designar a su presidente;
- XII.** Suscribir las distinciones y los convenios de los/las investigadores(as) aprobados como miembros del SNI por el Consejo General;
- XIII.** Suscribir los convenios con los/las Ayudantes de Investigador(a) Nacional nivel 3 o Emérito(a);
- XIV.** Suscribir los convenios con instituciones y organizaciones particulares, privadas y sociales;
- XV.** Presentar al Consejo General los casos para la cancelación del registro de los apoyos económicos por notificación extemporánea; y
- XVI.** Las demás que se deriven del Reglamento y de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables, así como aquellas que le instruya el Consejo General.

CAPÍTULO X

DIRECCIÓN DE VOCACIONES CIENTÍFICAS Y SNI

Artículo 26. La persona que ocupe la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI tendrá las siguientes funciones:

- I.** Elaborar los proyectos de normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para regir la organización y el funcionamiento del SNI y someterlos a la consideración del Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
- II.** Formular los proyectos de las convocatorias a que se refiere el Reglamento y someterlas a la consideración de la Secretaría Ejecutiva;
- III.** Supervisar el adecuado funcionamiento del proceso de evaluación y operación del SNI;
- IV.** Coordinar el funcionamiento de las comisiones a través del personal que para tal fin designe;
- V.** Fungir como titular de la Secretaría Técnica del Consejo General y de la Junta de Honor del SNI;
- VI.** Presidir el Comité Consultivo;
- VII.** Suscribir y ejecutar las resoluciones y sanciones determinadas por el Consejo General;
- VIII.** Integrar los expedientes relativos a los casos que serán presentados al Consejo General para la cancelación del registro de los apoyos económicos por notificación extemporánea;
- IX.** Las demás que se deriven de la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del CONACYT, el Estatuto Orgánico del CONACYT, el Reglamento y otras normas y disposiciones administrativas aplicables; y
- X.** Suplir en sus ausencias a la Secretaría Ejecutiva del SNI.

CAPÍTULO XI

INGRESO Y REINGRESO AL SNI

Artículo 27. Ingresarán al SNI aquellos/as investigadores/as que atiendan la convocatoria correspondiente, cumplan con los criterios de selección contenidos en este Reglamento, con los criterios específicos de evaluación, sean evaluados positivamente por una Comisión y aceptados por el Consejo General.

Los/Las investigadores(as) que, estando en el último año de vigencia de su distinción, quieran permanecer en el Sistema, deberán participar en la convocatoria anual que al efecto emita el SNI, con excepción de quienes estén en los supuestos de extensión o renovación por quince años.

Artículo 28. Para ser miembro del SNI se requiere que el/la investigador(a):

- I.** Cuento con doctorado o con estudios equivalentes de doctorado en medicina. La equivalencia se realizará de acuerdo con lo que señalen los criterios específicos de evaluación del Área III: Medicina y Ciencias de la Salud;
- II.** Realice habitual y sistemáticamente actividades de investigación científica o tecnológica, así como formación de comunidad científica, actividades de docencia, y actividades en favor del acceso universal al conocimiento y el fortalecimiento de las vocaciones científicas;
- III.** Presente los productos del trabajo debidamente documentados, mediante el mecanismo que se indique en la convocatoria correspondiente;

- IV. La investigación que realice sea de acceso social y público del conocimiento, sin pasar por alto lo establecido en la Ley de Derechos de Autor, Ley de Propiedad Intelectual y demás legislación aplicable;
- V. Se desempeñe en México, cualquiera que sea su nacionalidad, o sea persona de nacionalidad mexicana que realice actividades de investigación en el extranjero;
- VI. Para el caso de Cátedras CONACYT, se entenderá que desempeñan sus actividades de investigación científica o tecnológica en la Institución beneficiada a la cual fueron comisionados en los términos establecidos por la normatividad aplicable; y
- VII. Cumpla con los criterios de selección contenidos en este Reglamento.

Artículo 29. Para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, el SNI podrá solicitar la información que estime pertinente, en el marco del Reglamento.

Artículo 30. Aquellas personas que en dos convocatorias consecutivas hayan solicitado su ingreso o reingreso no-vigente al SNI y no lo hayan obtenido, deberán esperar al menos un año para volver a presentar una solicitud.

Artículo 31. Las convocatorias y los correspondientes criterios de evaluación para cada área del conocimiento serán publicados en el portal del CONACYT.

Artículo 32. Las solicitudes de ingreso o reingreso al SNI deberán acompañarse de:

- I. El currículum vitae, en el formato que establezca el CONACYT y que estará disponible en su portal;
- II. La producción científica o tecnológica, de formación de comunidad científica, actividades de docencia, y actividades en favor del acceso universal al conocimiento así como el fortalecimiento de las vocaciones científicas, que sustenten la solicitud, en el formato y las condiciones que se establezcan en la convocatoria correspondiente; y
- III. En los casos de primer ingreso, además deberán proporcionar copia de documentos oficiales que acrediten nacionalidad, edad, títulos y grados obtenidos.

En caso de tener nacionalidad diferente a la mexicana, deberá entregar el documento que acredite su residencia legal en el país.

Los documentos se entregarán en los formatos y con las condiciones establecidos en la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO XII

EVALUACIÓN

Artículo 33. A partir de los criterios de evaluación a que se refiere el Reglamento, cada una de las comisiones dictaminadoras deberá definir los criterios específicos, mismos que serán presentados al Consejo General a través de la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 34. Al publicarse nuevos criterios específicos de evaluación en el portal del CONACYT, los mismos entrarán en vigor en la convocatoria del año subsecuente.

Artículo 35. Cada solicitud deberá ser dictaminada por al menos dos evaluadores y resuelta por el pleno de la comisión.

Artículo 36. Las comisiones emplearán los criterios de este Reglamento y los específicos de cada área para emitir sus recomendaciones. En la evaluación se considerarán primordialmente la calidad de la producción de investigación científica y tecnológica, así como su cantidad, la participación en la formación de profesionales e investigadores(as) a través de programas de estudio de Educación superior y de posgrado, la investigación colaborativa con diversas instituciones del país, su trayectoria y contribuciones significativas al país y a las instituciones públicas de investigación.

Artículo 37. Los productos de investigación que serán considerados fundamentalmente para decidir sobre el ingreso o reingreso al SNI, serán:

- I. Investigación científica
 - a. Artículos de que hayan sido sujetos a un arbitraje riguroso por Comités editoriales de reconocido prestigio académico; y/o

- b. Libros dictaminados y publicados por editoriales de reconocido prestigio académico; y/o
- c. Capítulos de libros dictaminados y publicados por editoriales de reconocido prestigio académico.

II. Investigación Tecnológica

- a. Propiedad intelectual concedida o transferida en México o en el extranjero; y/o
- b. Estudios y proyectos que generaron conocimiento novedoso, pagados por un tercero o implementados (distinto a la institución de los autores) y orientados a comprender o resolver problemas reales del usuario; y/o
- c. Desarrollos tecnológicos implementados y orientados a resolver problemas reales.

La producción de investigación tecnológica deberá estar preferentemente vinculada con los productos de investigación científica y presentarse la documentación que avale dichos productos.

III. Formación de comunidad científica

- a. Dirección y co-direcciones, reconocidas formalmente, de tesis de licenciatura o posgrado terminadas; y/o
- b. Formación de investigadores(as) y de grupos de investigación; y/o
- c. Impartición de cursos en licenciatura y posgrado.

IV. Acceso universal al conocimiento y fomento de vocaciones tempranas

- a. La realización de actividades que acerquen el conocimiento científico y humanístico a la ciudadanía, así como promover sus beneficios al sector público, social y a la ciudadanía en general; y/o
- b. Formación e impulso de vocaciones científicas tempranas.

Los productos de formación de comunidad científica así como los de acceso universal al conocimiento y fomento de vocaciones científicas son complementarios a los de producción de investigación científica o tecnológica.

Artículo 38. Para la permanencia o promoción se considerarán, de manera adicional, la participación en cuerpos colegiados de evaluación científica y tecnológica, cuerpos editoriales; la participación en comisiones dictaminadoras, particularmente las del CONACYT; la participación en actividades de acceso universal al conocimiento; el fomento de vocaciones científicas tempranas; la divulgación y difusión del conocimiento científico, humanístico o tecnológico; la vinculación de la investigación con los sectores público, social y privado; la participación en el desarrollo de la institución en que presta sus servicios; la incidencia en y/o investigación de problemas nacionales estratégicos; la investigación colaborativa con diversas instituciones del país; y en la creación, actualización y fortalecimiento de planes y programas de estudio. Lo anterior no sustituye los productos de investigación y de formación de comunidad científica referidos en el artículo 37, pero los complementa, sobre todo en los niveles 2 y 3.

Artículo 39. Los elementos en que se sustentaría la evaluación de los/las solicitantes para su incorporación al SNI, serán:

- I. Para los/las solicitantes de reingreso vigente, la producción de investigación científica y tecnológica, así como la formación de comunidad científica y las actividades de acceso universal al conocimiento y/o las de fomento de vocaciones científicas tempranas generada con posterioridad al último periodo de evaluación, así como, en caso de ser susceptibles de subir de nivel, la obra global reflejada a través de los resultados de las actividades de investigación realizadas;
- II. Para los/las solicitantes de nuevo ingreso y reingreso no vigente, se evaluará la producción científica y tecnológica, así como la de formación de comunidad científica y las actividades de acceso universal al conocimiento y/o las de fomento de vocaciones científicas tempranas generada en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud. Además, como un elemento complementario, se podrá tomar en cuenta la producción global.

Para la promoción o permanencia en los niveles 2 y 3, además de los incisos anteriores, se tomará en cuenta:

- a. La originalidad de los trabajos y la contribución individual del/de la solicitante en el caso de varios autores.

- b. La participación en la consolidación de líneas de investigación.
- c. La trascendencia de los productos de investigación en la solución de problemas científicos, humanísticos, sociales y tecnológicos nacionales.
- d. El liderazgo y reconocimiento nacional e internacional del/de la solicitante.
- e. El impacto de la gestión en el desarrollo de capacidades científicas y Tecnológicas.
- f. La producción complementaria enfocada a la generación de conocimiento relevante y pertinente.
- g. La investigación colaborativa con diversas instituciones en el país.

Así como todas las actividades referidas en el Artículo 37.

Artículo 40. Los dictámenes emitidos por las comisiones deberán ser el resultado de una deliberación colectiva entre pares y estar sustentados en los elementos que el/la solicitante haya presentado y conforme a los criterios específicos de evaluación establecido para cada área.

Artículo 41. Las comisiones dictaminadoras emitirán sus recomendaciones y éstas se presentarán al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los seis meses siguientes al inicio del proceso de evaluación.

Artículo 42. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones serán publicados en el portal del CONACYT, una vez que el Consejo General haya resuelto, con la especificación de los nombres de los/las investigadores(as) aprobados/as y la indicación de la categoría y el nivel que les hayan sido conferidos.

CAPÍTULO XIII

RECONSIDERACIÓN

Artículo 43. En contra de las resoluciones del Consejo General, procederá el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados.

Se exceptúan las resoluciones para el otorgamiento de la distinción de Investigador(a) Nacional Emérito(a), las cuales serán definitivas e inapelables.

Artículo 44. El recurso deberá presentarse conforme al mecanismo que se indique en la publicación de resultados, y posteriormente se turnará a la Comisión Revisora que corresponda.

Las solicitudes de reconsideración deberán señalar los argumentos científicos o tecnológicos en que se sustente la reconsideración.

Artículo 45. El análisis para la reconsideración se llevará a cabo exclusivamente con base en los elementos que se hayan presentado con la solicitud original.

Artículo 46. La recomendación emitida por la Comisión Revisora se someterá para su decisión final a la consideración del Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.

Las resoluciones del Consejo General serán definitivas e inapelables, por lo que no se admitirá recurso alguno.

Artículo 47. Los resultados de los casos con rectificación serán publicados en el portal del CONACYT, una vez que el Consejo General haya resuelto.

CAPÍTULO XIV

DISTINCIONES

Artículo 48. Las distinciones que confiere el SNI se clasifican en tres categorías que son:

- I. Candidato(a) a Investigador(a) Nacional;
- II. Investigador(a) Nacional, con tres niveles; e
- III. Investigador(a) Nacional Emérito(a).

Artículo 49. Para recibir la distinción de Candidato(a) a Investigador(a) Nacional, la persona solicitante deberá:

- I. Cumplir con lo establecido en el Reglamento;
- II. Poseer el grado de doctorado. En el caso de las personas con título de médico, cumplir con la equivalencia, misma que se realizará de acuerdo con lo que señalen los criterios específicos de evaluación del Área III: Medicina y Ciencias de la Salud;

- III. Demostrar capacidad para realizar investigación, con la evaluación de sus productos de investigación científica o tecnológica;
- IV. Cumplir con los criterios específicos respectivos al área del conocimiento de su elección en el SNI y al nivel al que aspira; y
- V. Haber recibido el grado de licenciatura hasta 15 años previos a la fecha de su solicitud.

Artículo 50. Para recibir la distinción de Investigador(a) Nacional, el/la investigador(a), además de cumplir con lo establecido en el Reglamento, según el nivel al que aspire, deberá demostrar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Para el nivel 1:
 - a. Poseer el grado de doctorado, en el caso de las personas con título de médico, cumplir con la equivalencia, misma que se realizará de acuerdo con lo que señalen los criterios específicos de evaluación del Área III: Medicina y Ciencias de la Salud,
 - b. Haber realizado trabajos de investigación científica o tecnológica original y de calidad, lo que demostrará mediante la presentación de sus productos de investigación o desarrollo tecnológico, y
 - c. Haber participado en la Dirección de tesis de licenciatura o posgrado en México, o en la impartición de asignaturas, así como en otras actividades docentes y formativas, así como en aquellas de acceso universal al conocimiento o la formación de vocaciones científicas tempranas,

Cumplir con los criterios específicos respectivos al área del conocimiento de su elección en el SNI. Para el nivel 2, además de cumplir con los requisitos del nivel 1, deberá:

- a. Haber realizado investigación original, de calidad reconocida, constante y donde se demuestre liderazgo en una línea de investigación,
 - b. Haber dirigido tesis de posgrado en México,
 - c. Cumplir con los criterios específicos respectivos al área del conocimiento de su elección en el SNI, y
 - d. En su caso, lo previsto en el Artículo 39.
- III. Para el nivel 3, además de cumplir con los requisitos del nivel 2, deberá:
 - a. Haber realizado investigación que represente una contribución científica o tecnológica trascendente para la generación o aplicación de conocimientos,
 - b. Haber realizado actividades sobresalientes de liderazgo en la comunidad científica o tecnológica nacional,
 - c. Contar con reconocimiento nacional e internacional, por su actividad científica o tecnológica,
 - d. Haber realizado una destacada labor en la formación de comunidad científica de alto nivel para el país,
 - e. Cumplir con los criterios específicos respectivos al área del conocimiento de su elección en el SNI,
 - f. Demostrar la transcendencia, a nivel nacional, de su contribución científica o tecnológica, y
 - g. En su caso, lo previsto en el Artículo 39.

Artículo 51. Para obtener la categoría de Investigador(a) Nacional Emérito(a) el/la solicitante deberá:

- I. Contar con al menos 65 años de edad al cierre de la convocatoria;
- II. Haber obteniendo el nivel 3 de Investigador(a) Nacional al momento del cierre de la convocatoria para Investigadores Eméritos;
- III. Presentar la solicitud.

Artículo 52. Las distinciones tendrán vigencia a partir del primero de enero de cada año y la siguiente duración:

- I. Candidato(a) a Investigador(a) Nacional: cuatro años. Sólo podrá obtenerse esta categoría por una ocasión;

- II. Investigador(a) Nacional nivel 1: tres años en la primera distinción y un periodo ampliado de cuatro años en los inmediatos siguientes en el mismo nivel;
- III. Investigador(a) Nacional nivel 2: cuatro años en la primera distinción y un periodo ampliado de cinco años en los inmediatos siguientes en el mismo nivel;
- IV. Investigador(a) Nacional nivel 3: cinco años en la primera y segunda distinciones y a partir de la tercera designación consecutiva en este nivel, la vigencia será de un periodo ampliado de diez años; e
- V. Investigador(a) Nacional Emérito: la distinción es vitalicia.

Artículo 53. Los/las investigadores(as) Nacionales niveles 1 y 2 que consideren que los periodos ampliados no les son convenientes para su evolución profesional, podrán solicitar por escrito a la Dirección del SNI, a más tardar dentro de los 30 días siguientes al inicio de vigencia del nuevo nombramiento, que su nueva distinción y convenio en su caso, sean por tres años.

Artículo 54. La distinción de los/las investigadores(as) Nacionales de 65 años o más de edad que hayan permanecido en el SNI al menos quince años, se renovará automáticamente, y por única ocasión, hasta por quince años, salvo la expresa manifestación de el/la investigador(a) en contra de recibir dicha extensión a través de una carta dirigida a la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI.

Artículo 55. A las investigadoras que hayan tenido parto durante el periodo de vigencia de su distinción; podrán pedir una extensión de dos años. En el caso de que el parto sea en el año de evaluación de su solicitud, podrán solicitarlo para el periodo siguiente.

Artículo 56. A las/los investigadores(as) Nacionales que hayan sufrido una situación familiar grave durante el periodo de vigencia de su distinción, podrán solicitar -por única ocasión y para su revisión por parte de la Junta de Honor, cuya recomendación será presentada al Consejo General- hasta un año de extensión. El solicitante presentará todo documento existente, emitido por una autoridad federal competente, de carácter probatorio. En estos casos se encuentran enfermedades graves de cónyuge o prole o pérdida de hogar por desastres naturales.

Artículo 57. A los miembros de las comisiones dictaminadoras que hayan cubierto cabalmente su encargo, se les otorgará un año de extensión al periodo de vigencia de su distinción. La producción científica o tecnológica que deberá presentar en la siguiente evaluación, será la correspondiente al periodo original de vigencia. Cuando el dictaminador considere que esto no le conviene, solicitará al SNI que no se extienda su distinción; sin embargo, conservará el derecho a solicitarla en cualquier momento durante la vigencia de su distinción.

Artículo 58. A las/los investigadores(as) Nacionales que hayan enfermado gravemente, se les podrá otorgar, por una sola ocasión, hasta un año de extensión, mediante solicitud expresa del interesado y presentando un parte médico del sector salud público. La solicitud de extensión será revisada por la Junta de Honor y la recomendación presentada al Consejo General.

Artículo 59. Los/Las investigadores(as) que reciban extensión o renovación firmarán, en su caso, el convenio correspondiente.

Artículo 60. La distinción otorgada los/las investigadores(as) quedará sin efecto por las siguientes causas:

- I. Por vencimiento del plazo máximo por el cual fue otorgada;
- II. Por renuncia expresa;
- III. Por no cubrir el monto que se le solicite con motivo de los apoyos económicos por notificación extemporánea en el plazo señalado en este Reglamento, y
- IV. Por resolución definitiva dictada por el Consejo General con motivo de falta cometida por el/la investigador(a).

CAPÍTULO XV

APOYOS ECONÓMICOS

Artículo 61. Con las distinciones, el SNI podrá otorgar apoyos económicos para cada una de las categorías y niveles señalados en el Reglamento, los cuales se otorgarán a través de recursos públicos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

La entrega de estos apoyos económicos a los miembros del SNI será efectuada por el CONACYT a través de los instrumentos que implemente para tal efecto.

El orden de prioridad para el otorgamiento de los apoyos será el siguiente:

1. Para los/las científicos(as) y tecnólogos(as) de las dependencias, entidades, instituciones de educación superior y de los centros de investigación del sector público o de las entidades federativas; así como para los/las investigadores(as) que ocupan las Cátedras CONACYT, y
2. Para los/las científicos(as) y tecnólogos(as) que laboran en instituciones de educación superior o centros de investigación de los sectores social y privado inscritos o preinscritos en el RENIECYT, de acuerdo con los convenios previamente celebrados con dichas instituciones.

Artículo 62. Los miembros del SNI podrán recibir el apoyo económico correspondiente a cada categoría y nivel cuando cumplan los siguientes requisitos:

- I. Ser personal activo, vigente y remunerado como corresponde al nivel académico respectivo,
- II. Laborar en alguna de las dependencias, entidades, instituciones de Educación superior o centros de investigación del sector público, privado o social de México.
- III. Los servicios prestados deberán ser acreditados por medio de un comprobante de adscripción proporcionado en el formato y con las condiciones que establezca el CONACYT.

Para los/las investigadores(as) que ocupen las Cátedras CONACYT, se entenderá que desarrollan las actividades de investigación científica y tecnológica en la institución beneficiada a la cual fueron comisionados por el CONACYT.

En el caso de instituciones o centros de los sectores privado y social, éstos deberán estar inscritos o preinscritos en el RENIECYT y deberán haber suscrito un convenio de colaboración con el SNI que se encuentre vigente, en cuyo caso podrán tener el apoyo económico que especifique dicho convenio.

Los apoyos económicos otorgados en forma directa por el SNI estarán exentos del pago del impuesto correspondiente, conforme lo establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se darán sin perjuicio de los ingresos que, por concepto de sueldo, salario, compensaciones y otras prestaciones tengan sus miembros

Artículo 63. La entrega de los apoyos económicos se hará en forma mensual y estará supeditada a la existencia y disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente. Los montos de dichos apoyos se regirán por el valor mensual de la UMA, de acuerdo con la siguiente tabla para cada categoría y nivel:

- I. Candidato(a) a Investigador(a) Nacional: Tres veces el valor mensual de la UMA;
- II. Investigador(a) Nacional nivel 1: Seis veces el valor mensual de la UMA;
- III. Investigador(a) Nacional nivel 2: Ocho veces el valor mensual de la UMA;
- IV. Investigador(a) Nacional nivel 3: Catorce veces el valor mensual de la UMA;
- V. Investigador(a) Nacional Emérito: Catorce veces el valor mensual de la UMA.

Los apoyos económicos observarán un incremento anual de acuerdo con lo establecido en la Ley para determinar el Valor de la UMA.

Los/Las investigadores(as) que hayan obtenido alguna de las distinciones y se encuentren adscritos a alguna dependencia, entidad, institución de Educación superior o centro donde se realice investigación en algún estado diferente a la Ciudad de México y que esté dentro la República Mexicana, recibirán adicionalmente un tercio del apoyos que le corresponde al Candidato(a) a Investigador(a) Nacional, sujeto a disponibilidad presupuestal.

Artículo 64. Con objeto de recibir el apoyo económico, los/las investigadores(as) Nacionales Eméritos(as) deberán cumplir con lo establecido por el Artículo 62.

Quedan exentos quienes obtuvieron esta distinción antes del año 2013 o a partir del año 2020, pero deberán, por sí o a través de una persona que funja como apoderada, notificar anualmente su situación al SNI.

Artículo 65. Los/Las investigadores(as) Nacionales nivel 3 y Eméritos que hayan impartido asignaturas a nivel licenciatura de programas de estudio impartidos en México, recibirán adicionalmente dos tercios del apoyo que le corresponde al nivel Candidato(a) a Investigador(a) Nacional por cada mes que cumplan con esta condición, siempre y cuando lo acrediten oficialmente ante al SNI, sujeto a suficiencia presupuestal.

Artículo 66. La entrega del apoyo económico se suspenderá en los siguientes casos:

- I. Por la falta de notificación de los/las investigadores(as) nacionales Eméritos(as) de su situación;
- II. Por no presentar un comprobante de adscripción actualizado en los términos de lo establecido en el Reglamento;
- III. Por incumplir con las fracciones I, II, III y IV del Artículo 67 del Reglamento, y
- IV. Cuando la persona integrante de este Sistema:
 - a. Ocupe un cargo de elección popular,
 - b. No tenga una adscripción institucional,
 - c. No cumpla con tareas de docencia, formación de comunidad científica y de acceso universal al conocimiento, y
 - d. Que no tenga una licencia sin goce de sueldo por parte de la institución a la que está adscrita.

Artículo 67. El periodo vigencia de los/las investigadores(as) nacionales no transcurrirá mientras ocupen un cargo administrativo y/o de elección popular a nivel municipal, estatal o federal, siempre y cuando no reciban el apoyo del SNI. Deberá informar del cambio de su situación para que se reactive el apoyo, si se cumple con el artículo 62, así como la reactivación del periodo de vigencia.

Artículo 68. La entrega de los apoyos se reanudará a partir de la fecha en que se eliminen las causas que originaron la suspensión y solo se pagarán retroactivamente en el caso de los eméritos.

En caso de incumplimiento a lo señalado en el Reglamento, los apoyos entregados durante el periodo en falta serán considerados como apoyos económicos por notificación extemporánea por lo que la persona integrante deberá reintegrarlo al SNI, a más tardar a la fecha de cierre de la convocatoria para tener derecho a participar en ella.

En el caso de que no se cubran los apoyos económicos por notificación extemporánea en doce meses contados a partir de la fecha de su notificación, se sancionará al/a la investigador(a) con la cancelación de su distinción. Se ampliará el plazo señalado en el caso de una persona con distinción vigente que se encuentre cubriendo mediante la aplicación de descuentos a su apoyo económico mensual.

Artículo 69. En caso de presentarse incapacidad permanente en un(a) investigador(a) que está recibiendo el apoyos asociado a su nombramiento, se le otorgará, en una sola exhibición y por única ocasión, el apoyos económico que corresponde al equivalente del resto de la vigencia de su distinción, sin que exceda cinco años. Una vez que se haya otorgado este beneficio, se dará por terminada su relación con el SNI.

Artículo 70. En caso de fallecimiento de un(a) investigador(a) que goza del apoyo económico, se entregará a los beneficiarios designados por la persona integrante ante el SNI, el apoyo que corresponda según el término de la vigencia del mismo, sin exceder de cinco años. La entrega se hará en una sola exhibición y previa acreditación de la personalidad con documento oficial. Una vez que se haya otorgado este beneficio, se dará por terminada su relación con el SNI.

CAPÍTULO XVI

OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 71. Son obligaciones de los/las investigadores(as) miembros del SNI:

- I. Suscribir un convenio con el CONACYT, en donde se estipulen las formas y condiciones para el otorgamiento del apoyo económico, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las modalidades que convengan las partes;
- II. Presentar el comprobante de adscripción debidamente actualizado, conforme a la modalidad que establezca el propio SNI;
- III. Notificar por escrito al SNI sobre cualquier cambio relacionado con la condición del Artículo 62 dentro de los primeros treinta días naturales posteriores a éste. En caso de no hacerlo se considerará como notificación extemporánea; por este motivo ese mes tendrá que ser reintegrado si no se presenta dicha notificación;
- IV. Notificar de inmediato a través de los mecanismos que establezca el SNI, cualquier irregularidad que se presente en el pago de los apoyos económicos y reintegrar de inmediato los que se reciban en exceso sin tener derecho a ello;

- V. Colaborar con el SNI en las comisiones dictaminadoras o revisoras, o como evaluador de proyectos financiados por los programas de CONACYT o de Fondos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología en su calidad de miembro del RCEA. Esta colaboración se realizará a petición expresa del CONACYT o de la instancia facultada para ello.
- VI. El reconocimiento que se otorga a los miembros del SNI les impone el deber de guardar una conducta apegada a las normas éticas relativas al carácter profesional de su actividad. Toda la información que presente deberá ser verídica y comprobable. En caso de encontrarse alteración de datos oficiales o falta dolosa a la veracidad en la información suministrada, el expediente será remitido a la Junta de Honor para acreditar responsabilidad, y
- VII. Cuando participe en las comisiones del SNI deberá observar en todo momento las normas de ética, confidencialidad, evitar todo tipo de discriminación, y en su caso, deberá excusarse de opinar o recomendar, cuando tenga algún conflicto de interés directo o indirecto en el asunto o exista amistad o enemistad manifiesta con alguna de las personas evaluadas.

En el caso de los/las investigadores(as) que se encuentren en el extranjero, no serán aplicables las fracciones I, II y V cuando no gozan del apoyos económicos asociados a la distinción.

Artículo 72. Las sanciones por las irregularidades cometidas por los miembros del SNI, especialmente por la falta de apego a las normas éticas relativas a su carácter de integrante y que atañan directamente su relación con el SNI consistirán en:

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Revocación del cargo o comisión que le hubiere sido conferida en el SNI;
- III. Suspensión en los derechos que le confiere la distinción como miembro del SNI, hasta por veinte años;
- IV. Pérdida de la distinción como miembro del SNI, y en su caso la imposibilidad de reingresar al SNI hasta por 20 años.

CAPÍTULO XVII

AYUDANTES

Artículo 73. Con el objeto de promover la incorporación de jóvenes al SNI, el/la Investigador(a) Nacional nivel 3 y el/la Investigador(a) Nacional Emérito(a) podrán proponer a quien ocupe la Dirección del SNI, de uno a tres ayudantes beneficiarios de un apoyo económico, sujeto a disponibilidad presupuestal.

Artículo 74. La persona propuesta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Trabajar en un proyecto de investigación avalado por el/la Investigador(a) Nacional que lo proponga,
- II. No estar incorporado al SNI en ninguna de sus categorías,
- III. Tener título de licenciatura o superior o estar realizando estudios de licenciatura o superior,
- IV. No tener parentesco o relación de negocios con el/la investigador(a), y
- V. No ser becario del CONACYT o de otra institución.

Artículo 75. La persona propuesta deberá entregar al SNI, al menos con quince días de anticipación a la fecha de incorporación, en el formato y las condiciones establecidos por el CONACYT, los siguientes documentos:

- I. Solicitud del/de la Investigador(a) Nacional en el formato que está disponible en el portal del CONACYT;
- II. Currículum vitae único;
- III. Constancia de grado de licenciatura o mayor obtenido, o comprobante de inscripción a cursos de licenciatura o superior (menor a dos meses de antigüedad);
- IV. Programa de actividades en apoyo a los proyectos de investigación del/de la y avalado por el/la Investigador(a) Nacional.

El/La solicitante será incorporado como ayudante a partir de la fecha de aprobación de la propuesta por parte de la persona que ocupa la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI.

Artículo 76. El monto total a disponer como apoyos económicos para ayudantes por cada investigador(a) nacional nivel SNI 3, en todo el territorio nacional, es de hasta 3 UMAs, divisible en enteros de UMAs entre un máximo de hasta 3 ayudantes, de la forma que disponga el/la investigador(a) nacional con el que están asociados.

Artículo 77. La persona propuesta como ayudante deberá suscribir un convenio anual, renovable a petición del/de la Investigador(a) Nacional que lo propone. Para renovar el convenio, deberá entregar un informe anual de actividades aprobado por el/la Investigador(a) Nacional nivel SNI 3, así como cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 74 y entregar oportunamente los documentos estipulados en el Artículo 75 del presente Reglamento.

Artículo 78. La calidad de ayudante y el apoyo económico se perderán por las siguientes causas:

- I. Por incorporarse al SNI;
- II. Por renuncia expresa de la persona propuesta como ayudante;
- III. Por recibir beca del CONACYT;
- IV. Por solicitud escrita formulada por la persona que la propuso;
- V. Por pérdida de la distinción del/de la investigador(a) que lo/la propuso;
- VI. Por incapacidad permanente o fallecimiento de la persona que lo/la propuso o de la persona propuesta como ayudante; o
- VII. Por falta de disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 79. Una vez incorporados oficialmente al SNI, los/las investigadores(as) Nacionales serán incluidos/as automáticamente en el RCEA perteneciente al Sistema Nacional de Evaluación Científica y tecnológica (SINECYT), de acuerdo con los criterios establecidos por los Comités de Acreditación, para cada una de las áreas del conocimiento.

Artículo 80. Los integrantes del SNI que ocupan una Cátedra CONACYT, que desarrollen habitual y sistemáticamente actividades de investigación científica o tecnológica en la institución beneficiada a la cual fueron comisionados en los términos establecidos por la normatividad aplicable, serán sujetos de los mismos derechos y obligaciones que los/las investigadores(as) del SNI.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente.

SEGUNDO. Las presentes disposiciones tendrán efectos retroactivos siempre y cuando sea en beneficio de los/las investigadores(as). La retroactividad será aplicable en la operación administrativa del Sistema Nacional de Investigadores.

TERCERO. La interpretación del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, así como los asuntos no previstos en éste, serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva del propio Sistema, con la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

CUARTO. En cumplimiento a lo ordenado por el artículo Quinto del ACUERDO que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria: I. Se elimina el requisito de estar inscrito en un programa de licenciatura o de posgrado en México, estos últimos preferentemente con reconocimiento en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT o haber concluido esos estudios durante el año inmediato anterior para los ayudantes de Investigador Nacional nivel III e Investigador Nacional Emérito; II. Se elimina el requisito para los ayudantes de Investigador Nacional nivel III e Investigador Nacional Emérito, deben de ser menores de 35 años.

Ciudad de México, a los 7 días del mes de septiembre de 2020.- La Directora General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **María Elena Álvarez-Buylla Roces**.- Rúbrica.

(R.- 498320)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma los diversos que crean los Centros de Justicia Penal Federal, en relación con la sustitución de los jueces de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA LOS DIVERSOS QUE CREAN LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN CON LA SUSTITUCIÓN DE LOS JUECES DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano administrativo del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2020, instruyó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos realizar las acciones necesarias para ajustar la normativa que crea los Centros de Justicia Penal Federal respecto a la sustitución de los jueces de Distrito de los Centros.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

“PRIMERO. Se reforman los artículos 4, párrafo segundo; y 17 del Acuerdo General 51/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 17. En caso de que sea necesario sustituir a alguno de los jueces de Distrito del Centro se estará a lo siguiente:

- I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro; y
- II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

Tratándose de un Tribunal de Alzada del Centro la sustitución recaerá en el otro Tribunal de Alzada del mismo Centro, salvo que ello no sea posible, supuesto en el cual, la sustitución recaerá en los Tribunales de Alzada del Centro de Justicia Penal Federal más cercano, en el orden de su denominación.

La sustitución del Juez de Ejecución recaerá en cualquier otro juez de Distrito del Centro.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 4, párrafo segundo; y 17, fracciones I y II del Acuerdo General 52/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 17. ...

- I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro; y
- II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

...

TERCERO. Se reforma la fracción V del artículo 2; el artículo 17, fracción II; y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 2; y un último párrafo al artículo 17 del Acuerdo General 1/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a IV. ...

IV Bis. Juez de Ejecución: Juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

V. Órganos Jurisdiccionales: jueces de Control, Juez de Ejecución, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;

VI. a VII. ...

Artículo 17. ...

- I. ...
- II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

La sustitución del Juez de Ejecución recaerá en cualquier otro juez de Distrito del Centro.

CUARTO. Se reforma la fracción V del artículo 2; el artículo 17, fracción II; y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 2; y un último párrafo al artículo 17 del Acuerdo General 2/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a IV. ...

IV Bis. Juez de Ejecución: Juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

V. Órganos Jurisdiccionales: jueces de Control, Juez de Ejecución, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;

VI. a VII. ...

Artículo 17. ...

I. ...

II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

La sustitución del Juez de Ejecución recaerá en cualquier otro juez de Distrito del Centro.

QUINTO. Se reforman los artículos 4, párrafo segundo; y 17, fracciones I y II del Acuerdo General 31/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 17. ...

I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro; y

II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

...

SEXTO. Se reforman los artículos 4, párrafo segundo; y 17, fracciones I y II del Acuerdo General 32/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 17. ...

I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro; y

II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

...

SÉPTIMO. Se reforman los artículos 4, párrafo segundo; y 17, fracciones I y II del Acuerdo General 33/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 17. ...

- I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro; y
- II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

...

OCTAVO. Se reforma la fracción VI del artículo 2; el artículo 17, fracciones I y II; y se adiciona la fracción V Bis al artículo 2; y un último párrafo al artículo 17 del Acuerdo General 34/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

- I. a V. ...

V Bis. Juez de Ejecución: Juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. Juzgadores: Jueces de Control, Juez de Ejecución, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;

VII. a VIII. ...

Artículo 17. ...

- I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro; y
- II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

La sustitución del Juez de Ejecución recaerá en cualquier otro juez de Distrito del Centro.

NOVENO. Se reforma la fracción VI del artículo 2; el artículo 17, fracción II; y se adiciona la fracción V Bis al artículo 2; y un último párrafo al artículo 17 del Acuerdo General 44/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

- I. a V. ...

V Bis. Juez de Ejecución: Juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. Juzgadores: Jueces de Control, Juez de Ejecución, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;

VII. a VIII. ...

Artículo 17. ...

I. ...

II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

La sustitución del Juez de Ejecución recaerá en cualquier otro juez de Distrito del Centro.

DÉCIMO. Se reforman los artículos 4, párrafo segundo; y 17, fracciones I y II del Acuerdo General 45/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 17. ...

I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro; y

II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

...

DECIMOPRIMERO. Se reforman los artículos 4, párrafo segundo; y 17, fracciones I y II del Acuerdo General 46/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 17. ...

I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro; y

II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

...

DECIMOSEGUNDO. Se reforman los artículos 4, párrafo segundo; y 17, fracciones I y II del Acuerdo General 47/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 17. ...

- I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro; y
- II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

...

DECIMOTERCERO. Se reforman los artículos 4, párrafo segundo; y 17, fracciones I y II del Acuerdo General 48/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 17. ...

- I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro; y
- II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

...

DECIMOCUARTO. Se reforman los artículos 4, párrafo segundo; y 17, fracciones I y II del Acuerdo General 49/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 17. ...

- I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro; y
- II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

...

DECIMOQUINTO. Se reforman los artículos 4, párrafo segundo; y 17, fracciones I y II del Acuerdo General 50/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 17. ...

- I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro; y
- II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

...

DECIMOSEXTO. Se reforman los artículos 4, segundo párrafo; y 17, fracciones I y II del Acuerdo General 3/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en los reclusorios Oriente, Sur y Norte, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 17. ...

- I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro; y
- II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

...

DECIMOSÉPTIMO. Se reforma la fracción VI del artículo 2; el artículo 17, fracción II; y se adiciona la fracción V Bis al artículo 2; y un último párrafo al artículo 17 del Acuerdo General 4/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a V. ...

V Bis. Juez de Ejecución: Juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. Juzgadores: Jueces de Control, Juez de Ejecución, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;

VII. a VIII. ...

Artículo 17. ...

I. ...

II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

La sustitución del Juez de Ejecución recaerá en cualquier otro juez de Distrito del Centro.

DECIMOOCCTAVO. Se reforma la fracción VI del artículo 2; el artículo 17, fracción II; y se adiciona la fracción V Bis al artículo 2; y un último párrafo al artículo 17 del Acuerdo General 5/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a V. ...

V Bis. Juez de Ejecución: Juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. Juzgadores: Jueces de Control, Juez de Ejecución, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;

VII. a VIII. ...

Artículo 17. ...

I. ...

II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

La sustitución del Juez de Ejecución recaerá en cualquier otro juez de Distrito del Centro.

DECIMONOVENO. Se reforman los artículos 4, párrafo segundo; y 17, fracciones I y II del Acuerdo General 6/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 17. ...

- I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro; y
- II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

...

VIGÉSIMO. Se reforman los artículos 4, párrafo segundo; y 17, fracciones I y II del Acuerdo General 7/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 17. ...

- I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro; y
- II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

...

VIGESIMOPRIMERO. Se reforman los artículos 4, párrafo segundo; y 17, fracciones I y II del Acuerdo General 8/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 17. ...

- I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro; y
- II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

...

VIGESIMOSEGUNDO. Se reforma la fracción VI del artículo 2; el artículo 17, fracción II; y se adiciona la fracción V Bis al artículo 2; y un último párrafo al artículo 17 del Acuerdo General 9/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a V. ...

V Bis. Juez de Ejecución: Juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. Juzgadores: Jueces de Control, Juez de Ejecución, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;

VII. a VIII. ...

Artículo 17. ...

I. ...

- II.** De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

La sustitución del Juez de Ejecución recaerá en cualquier otro juez de Distrito del Centro.

VIGESIMOTERCERO. Se reforman los artículos 4, párrafo segundo; 17, fracciones I y II del Acuerdo General 10/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nuevo León, con residencia en Cadereyta, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 17. ...

- I.** La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro; y
- II.** De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

...

VIGESIMOCUARTO. Se reforman los artículos 4, párrafo segundo; y 17, fracciones I y II Acuerdo General 11/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 17. ...

- I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro; y
- II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

...

VIGESIMOQUINTO. Se reforman los artículos 4, párrafo segundo; y 17, fracciones I y II del Acuerdo General 24/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 17. ...

- I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro; y
- II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

...

VIGESIMOSEXTO. Se reforma la fracción VI del artículo 2; el artículo 17, fracción II; y se adiciona la fracción V Bis al artículo 2; y un último párrafo al artículo 17 del Acuerdo General 25/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en las ciudades de Xalapa y Coatzacoalcos, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

- I. a V. ...

V Bis. Juez de Ejecución: Juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

- VI. **Juzgadores:** Jueces de Control, Juez de Ejecución, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;

VII. a VIII. ...**Artículo 17. ...**

- I. ...
- II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

...

La sustitución del Juez de Ejecución recaerá en cualquier otro juez de Distrito del Centro.

VIGESIMOSÉPTIMO. Se reforman los artículos 4, párrafo segundo; y 17, fracciones I y II del Acuerdo General 26/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 17. ...

- I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro; y
- II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

...

VIGESIMOCTAVO. Se reforman los artículos 4, párrafo segundo; y 17, fracciones I y II del Acuerdo General 27/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 17. ...

- I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro; y
- II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

...

VIGESIMONOVENO. Se reforma la fracción VI del artículo 2; el artículo 17, fracción II; y se adiciona la fracción V Bis al artículo 2; y un último párrafo al artículo 17 del Acuerdo General 31/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa y Ciudad Victoria, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

- I. a V. ...

V Bis. Juez de Ejecución: Juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. Juzgadores: Jueces de Control, Juez de Ejecución, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;

VII. a VIII. ...

Artículo 17. ...

I. ...

- II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

...

La sustitución del Juez de Ejecución recaerá en cualquier otro juez de Distrito del Centro.

TRIGÉSIMO. Se reforman los artículos 4, párrafo segundo; y 17, fracciones I y II del Acuerdo General 32/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 17. ...

- I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro; y

- II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

...

TRIGESIMOPRIMERO. Se reforman los artículos 4, párrafo segundo; y 17, fracciones I y II del Acuerdo General 33/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en las ciudades de Mexicali y Tijuana, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 17. ...

- I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro; y

- II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

...

...

TRIGESIMOSEGUNDO. Se reforman los artículos 4, párrafo segundo; y 17, fracciones I y II del Acuerdo General 37/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 17. ...

- I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro; y
- II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

...

TRIGESIMOTERCERO. Se reforman los artículos 4, párrafo segundo; y 17, fracciones I y II del Acuerdo General 5/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en el Municipio de Almoloya de Juárez (Altiplano), para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 17. ...

- I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro; y
- II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

...

TRIGESIMOCUARTO. Se reforman los artículos 4; 2, fracción VI; y 17, fracciones I y II; y se adiciona la fracción V Bis al artículo 2 del Acuerdo General 11/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...**I. a V. ...**

V Bis. Juez de Ejecución: Juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. Juzgadores: Jueces de Control, Juez de Ejecución, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;

VII. a VIII. ...

Artículo 4. El Centro se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

Los jueces de Distrito tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Centro contará con la plantilla laboral autorizada, y la Administración del Centro se regirá conforme a las disposiciones del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal.

Artículo 17. ...

- I.** La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro; y
- II.** De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

...

TRIGESIMOQUINTO. Se reforman los artículos 2, fracción I; 4, párrafo segundo; y 17, fracciones I y II del Acuerdo General 29/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que inicia funciones el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. Administrador: Administrador del Centro de Justicia Penal Federal, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal;

II. a VIII. ...**Artículo 4. ...**

Los jueces de Distrito tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 17. ...

- I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro; y
- II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

...

TRIGESIMOSEXTO. Se reforman los artículos 2, fracción I y VI; 17, fracciones I y II; y se adiciona la fracción V Bis al artículo 2; y un último párrafo al artículo 17 del Acuerdo General 36/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que inicia funciones el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada; y que reforma y adiciona disposiciones de diversos acuerdos generales, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

- I. **Administrador:** Administrador del Centro de Justicia Penal Federal, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal;

- II. a V. ...

V. Bis. Juez de Ejecución: Juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. Juzgadores: Jueces de Control, Juez de Ejecución, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;

- VII. a VIII. ...

Artículo 17. ...

- I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro; y
- II. De no ser posible la sustitución en los términos previstos en la fracción anterior, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.

...

La sustitución del Juez de Ejecución recaerá en cualquier otro juez de Distrito del Centro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma los diversos que crean los Centros de Justicia Penal Federal, en relación con la sustitución de los jueces de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 29 de julio de 2020, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Givés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2020.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 20/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, en relación con la incorporación del Municipio de San Quintín a la jurisdicción territorial del Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 20/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y DEROGA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO, EN RELACIÓN CON LA INCORPORACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones IV, V y VI, 144 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso especialización por materia de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, mediante acuerdos generales;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El veintisiete de febrero del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el "DECRETO No. 46 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California".

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Se incorpora a la jurisdicción territorial de los Tribunales Colegiados en Materia Civil y de Trabajo con residencia en Tijuana, Baja California, el municipio de San Quintín.

Artículo 2. Se incorpora a la jurisdicción territorial de los Tribunales Unitarios con residencia en Tijuana, Baja California, el municipio de San Quintín.

Artículo 3. Se incorpora a la jurisdicción territorial de los juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, el municipio de San Quintín.

Artículo 4. Se incorpora a la jurisdicción territorial del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con sede en Ensenada, el municipio de San Quintín.

Artículo 5. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6. Se deroga la fracción II del artículo QUINTO TER y se reforman los numerales TERCERO, fracción XV, párrafos segundo a cuarto; CUARTO, fracción XV, párrafo cuarto; QUINTO TER, fracción I. Ter., del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“TERCERO. ...

I. a XIV. ...

XV. ...

Los tribunales colegiados en materias civil y de trabajo con residencia en Tijuana, tendrán jurisdicción en el territorio que comprende dicho municipio y en los diversos de Ensenada, San Quintín, Playas de Rosarito y Tecate, en el Estado de Baja California.

Los tribunales unitarios con residencia en Mexicali, será igual a la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en dicha ciudad.

Los tribunales unitarios con residencia en Tijuana tendrán la misma que la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en la citada ciudad y en Ensenada.

CUARTO. ...

I. a XIV. ...

XV. ...

...

...

Los juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el municipio del mismo nombre y en San Quintín.

QUINTO TER...

I. a I.Bis. ...;

I. Ter. Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con sede en Ensenada, cuya jurisdicción territorial comprenderá dicho municipio y San Quintín;

II. Derogado.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Los asuntos que se hayan recibido desde la creación del municipio de San Quintín y antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo serán competencia de los órganos jurisdiccionales señalados en el presente instrumento normativo, en el entendido que ya tenían competencia desde que el municipio creado integraba el diverso de Ensenada.

SEGUNDO. Infórmese la presente determinación a la Unidad de Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, así como a las Direcciones Generales de Estadística Judicial, Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información, para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 20/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, en relación con la incorporación del municipio de San Quintín a la jurisdicción territorial del estado de Baja California, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 15 de julio de 2020, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2020.- Conste.- Rúbrica.

AVISO de la Resolución emitida en sesión ordinaria de 29 de julio de 2020 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 157/2018, interpuesto por el licenciado Emmanuel Hernández Alva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE 29 DE JULIO DE 2020 EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DICTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA 157/2018, INTERPUESTO POR EL LICENCIADO EMMANUEL HERNÁNDEZ ALVA, RESOLVIÓ:

PRIMERO. Derivado del cumplimiento a la ejecutoria de 21 de agosto de 2019, pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 157/2018, se determina que **Emmanuel Hernández Alva resultó vencedor en el Vigésimo Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito.**

SEGUNDO. En consecuencia, se designa a **Emmanuel Hernández Alva, Juez de Distrito**; y se acuerda informar a la Comisión de Adscripción para los efectos correspondientes.

TERCERO. Remítase copia certificada de la resolución a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2020.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Arturo Guerrero Zazueta**.- Rúbrica.

AVISO de la Resolución emitida en sesión ordinaria de 29 de julio de 2020 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 255/2015, interpuesto por el licenciado Julio César Moreno Fierros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE 29 DE JULIO DE 2020 EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DICTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA 255/2015, INTERPUESTO POR EL LICENCIADO JULIO CÉSAR MORENO FIERROS, RESOLVIÓ:

PRIMERO. Derivado del cumplimiento a la ejecutoria de 10 de mayo de 2017, pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 255/2015, se determina que **Julio César Moreno Fierros resultó vencedor en el Vigésimo Séptimo Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito, sede Tijuana, Baja California.**

SEGUNDO. En consecuencia, se designa a **Julio César Moreno Fierros, Juez de Distrito;** y se acuerda informar a la Comisión de Adscripción para los efectos correspondientes.

TERCERO. Remítase copia certificada de la resolución a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2020.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Arturo Guerrero Zazueta.**- Rúbrica.

AVISO de la Resolución emitida en sesión ordinaria de 29 de julio de 2020 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 261/2015, interpuesto por el licenciado José López Martínez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE 29 DE JULIO DE 2020 EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DICTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA 261/2015, INTERPUESTO POR EL LICENCIADO JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ, RESOLVIÓ:

PRIMERO. Derivado del cumplimiento a la ejecutoria de 15 de marzo de 2017, pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 261/2015, se determina que **José López Martínez resultó vencedor en el Vigésimo Séptimo Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito, sede Tijuana, Baja California.**

SEGUNDO. En consecuencia, se designa a **José López Martínez, Juez de Distrito;** y se acuerda informar a la Comisión de Adscripción para los efectos correspondientes.

TERCERO. Remítase copia certificada de la resolución a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2020.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Arturo Guerrero Zazueta.**- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.9697 M.N. (veinte pesos con nueve mil seiscientos noventa y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7367 y 4.7277 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.49 por ciento.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/001/2020, por el que se abroga el diverso A/078/13, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría General de la República, y se dispone la unidad administrativa que fungirá como la Unidad Especializada en Análisis Financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

ACUERDO A/001/2020

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO A/078/13, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN ANÁLISIS FINANCIERO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y SE DISPONE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE FUNGIRÁ COMO LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN ANÁLISIS FINANCIERO.

DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO, Fiscal General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 14, fracción XIII y 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del artículo décimo sexto transitorio del Decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 10 de febrero de 2014. Asimismo, el 18 de enero de 2019, el Senado de la República tuvo a bien elegir al Fiscal General de la República;

Que el 17 de octubre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita Recursos de Procedencia Ilícita, en la que se establece que la Institución contará con una Unidad Especializada en Análisis Financiero, como órgano especializado en análisis financiero y contable relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita;

Que el 17 de julio de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/078/13, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría General de la República, y

Que derivado de la reorganización de la Institución se estima necesario abrogar el citado Acuerdo A/078/13 y designar la unidad administrativa que fungirá como Unidad Especializada en Análisis Financiero en esta Institución, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se abroga el Acuerdo A/078/13, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2013.

SEGUNDO. La Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, por conducto de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros, fungirá como la Unidad Especializada en Análisis Financiero a que se refiere el artículo 7 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

La Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros ejercerá, de forma adicional a las facultades que actualmente tiene conforme a las normas jurídicas que le resultan aplicables, las que establecen los artículos 7 y 8 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo se transfieren los recursos materiales, financieros, humanos, información, documentos, asuntos y carpetas de investigación o averiguaciones previas con los que cuenta la Unidad Especializada en Análisis Financiero, a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán resueltos en los términos que determine el titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros.

QUINTO.- Se instruye a los titulares de las unidades administrativas de la Institución, a efecto de que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2020.- El Fiscal General de la República, **Alejandro Gertz Manero.**- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ajustan los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes al periodo de campaña, de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020, en los estados de Coahuila e Hidalgo, con motivo de la reanudación de dichas actividades que se encontraban suspendidas por la contingencia sanitaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG247/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AJUSTAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CAMPAÑA, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2019-2020, EN LOS ESTADOS DE COAHUILA E HIDALGO, CON MOTIVO DE LA REANUDACIÓN DE DICHAS ACTIVIDADES QUE SE ENCONTRABAN SUSPENDIDAS POR LA CONTINGENCIA SANITARIA

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado V, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de las candidaturas.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- IV. El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones en la CPEUM en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.
- V. El 15 de junio de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se aprobó mediante Acuerdo INE/CG479/2016, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; con las modificaciones aprobadas mediante los acuerdos INE/CG391/2017 del 5 de septiembre de 2017, INE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017 e INE/CG111/2018 del 19 de febrero de 2018.
- VII. El 5 de enero de 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
- VIII. El 30 de septiembre de 2019, mediante el Acuerdo INE/CG433/2019, el Consejo General aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020.
- IX. El 30 de octubre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó mediante Acuerdo IEC/CG/088/2019, el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020.
- X. El 15 de diciembre 2019, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Hidalgo aprobó mediante el Acuerdo IEEH/CG/055/2019, el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario 2019-2020.
- XI. El 17 de enero de 2020, la Comisión de Fiscalización, mediante el Acuerdo CF/001/2020 determinó los alcances de revisión, así como los Lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreo de anuncios, espectaculares y demás propaganda colocada en vía pública, diarios, revistas, otros medios impresos, internet y redes sociales, derivado de la revisión de los informes de precampaña, apoyo ciudadano y campaña de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020, en Coahuila e Hidalgo, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso.

- XII.** El 22 de enero de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG23/2020, aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano, precampaña y campaña, de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020, en los estados de Coahuila e Hidalgo.
- XIII.** El 22 de enero de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG25/2020, determinó las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo ciudadano y precampaña para los Procesos Electorales Ordinarios 2019-2020, en Coahuila e Hidalgo, así como de los procesos extraordinarios que pudieran derivar de dichos procesos.
- XIV.** El 18 de febrero de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG72/2019, mediante el cual determinó no enviar el oficio de errores y omisiones a las personas que omitieron presentar su informe de ingresos y gastos, que aspiren a un cargo de elección popular, durante cualquier Proceso Electoral
- XV.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID 19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XVI.** El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.
- XVII.** El 17 de marzo de 2020, mediante el Acuerdo INE/JGE34/2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID 19.
- XVIII.** El 27 de marzo de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG80/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la autorización para la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID 19.
- XIX.** El 27 de marzo de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG82/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus COVID19.
- XX.** El 1 de abril de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG83/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó como medida extraordinaria ejercer la facultad de atracción y suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 en los estados de Coahuila e Hidalgo, con motivo contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus COVID 19.
- XXI.** El 16 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se determine su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con el COVID-19.
- XXII.** El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG127/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la comprobación de los gastos de los representantes ante mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.
- XXIII.** El 19 de junio de 2020, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentó al Consejo General el informe sobre las acciones realizadas para enfrentar la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) y la estrategia de regreso a actividades presenciales.
- XXIV.** El 24 de junio de 2020, mediante el Acuerdo INE/JGE69/2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto, aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.

XXV. El 30 de julio de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG/170/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, estableció como fecha para la celebración de la Jornada Electoral local en las entidades de Coahuila e Hidalgo el domingo 18 de octubre de 2020, así como reanudar las actividades inherentes a su desarrollo y ajustes al Plan Integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, en el que se estableció, que las campañas de Coahuila e Hidalgo transcurrirán del 5 de septiembre al 14 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO

Marco Normativo

1. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, establece que es derecho del ciudadano "Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base II de la CPEUM, señala que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que como parte integrante de las etapas de los procesos electorales que conforman nuestro sistema electoral, se encuentra la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes, atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Que los artículos 21, Apartado A de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
5. Que el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la propia ley de referencia.
6. El artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los supuestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por la Ley.
7. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d) f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
8. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral, tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y de las candidaturas.
9. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
11. Que el artículo 44, numeral 1 en su inciso jj) del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley.

12. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la LGIPE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
13. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
14. Que el artículo 192, numeral 2 de la ley en comento, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
15. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 425, numeral 1, inciso d), ambos de la LGIPE, la UTF, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, y las candidaturas independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación.
16. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General en cita, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como requerir información complementaria respecto de los apartados de los informes de ingresos y gastos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
17. Que de acuerdo con el artículo 426 de la LGIPE señala que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten las candidaturas independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
18. Que el artículo 427, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá entre sus facultades la de revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las candidaturas independientes.
19. Que de acuerdo con el artículo 428, inciso d) de la LGIPE la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, recibir y revisar los informes de los ingresos y egresos de campaña de las candidaturas independientes, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta ley.
20. Que el artículo 431 de la LGIPE, dispone que, las candidaturas deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

Adicionalmente, señala que en cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en esta ley y las demás disposiciones aplicables, así como el monto y destino de dichas erogaciones, así como que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.
21. Que el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la LGPP dispone que el INE está facultado para llevar a cabo la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular, federal y local.
22. Que de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que fueron presentados por los partidos políticos.

23. Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos para cada uno de las candidaturas a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
24. Que el artículo 80 de la LGPP, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
25. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de estas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
26. Que los informes de las candidaturas independientes deberán presentarse de conformidad con los plazos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos.
27. Que considerando lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del INE, tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, con la intención de que el máximo órgano de Dirección del Instituto esté en posibilidad de ejecutar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.

Motivación del acuerdo

Ajuste de plazos en campañas en Coahuila e Hidalgo

28. Que en el Acuerdo **INE/CG23/2020**, se establecieron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes al periodo de campaña en los estados de Coahuila e Hidalgo, en los términos siguientes:

Entidad	Tipo de Informe	Periodo fiscalizador		Jornada Electoral	Fecha limite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
		INICIO/ FIN	INICIO/ FIN								
No días		40			3	10	6	10	8	6	6
Coahuila	Campaña	Jueves 25 de abril de 2020	Miércoles, 3 de junio de 2020	Domingo, 7 de junio de 2020	Sábado, 6 de junio de 2020	Martes 16 de junio de 2020	Lunes 22 de junio de 2020	Jueves 2 de julio de 2020	Viernes 10 de julio de 2020	Jueves 16 de julio de 2020	Miércoles 22 de julio de 2020
Hidalgo	Campaña	Jueves 25 de abril de 2020	Miércoles, 3 de junio de 2020	Domingo, 7 de junio de 2020	Sábado, 6 de junio de 2020	Martes 16 de junio de 2020	Lunes 22 de junio de 2020	Jueves 2 de julio de 2020	Viernes 10 de julio de 2020	Jueves 16 de julio de 2020	Miércoles 22 de julio de 2020

No obstante, el 1 de abril de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG83/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó como medida extraordinaria ejercer la facultad de atracción y suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 en los estados de Coahuila e Hidalgo, con motivo contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID 19.

29. El 30 de julio de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG/170/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó como fecha para la celebración de la Jornada Electoral local en las entidades de Coahuila e Hidalgo el domingo 18 de octubre de 2020 y aprobó reanudar las actividades inherentes a su desarrollo y ajustes al Plan Integral y calendarios de coordinación. En este sentido, se estableció que las campañas de Coahuila e Hidalgo transcurrirán del 5 de septiembre al 14 de octubre de 2020 y que la fecha de toma de protesta de los ayuntamientos en Hidalgo, será el 15 de diciembre de 2020.
30. Por tanto, una vez determinada dichas fechas, se está en condiciones de fijar un calendario para la fiscalización de los Procesos Electorales Locales en los estados de Coahuila e Hidalgo.

De ahí que el ajuste de plazos propuesto, no vulnera los derechos constitucionales y legales de los sujetos obligados, por el contrario, abona a establecer plazos uniformes para la revisión de informes de ingresos y gastos de las campañas electorales para las elecciones a celebrarse en los estados de Coahuila e Hidalgo, así como para la presentación del Dictamen Consolidado y su respectivo Proyecto de Resolución, con la finalidad que pueda valorarse de manera integral.

31. Que, de esta forma, la revisión de los ingresos y gastos realizados durante la etapa de campaña, da cumplimiento a la normatividad en materia de rendición de cuentas, así como la imposición de sanciones, ya que se llevarían a cabo de manera sistemática y no de forma aislada, como ocurre con los plazos establecidos en la Ley.

Al respecto, es importante mencionar que el principio de integralidad que rige el modelo de fiscalización consiste en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma, sino que se desarrollan en un mismo tiempo. La inobservancia de lo anterior altera la revisión completa e imposibilita analizar los gastos en su conjunto, lo cual no es correcto para efectos de una adecuada comprensión y valoración de los gastos, pues se descontextualiza la información remitida.

32. Que, por estas razones y motivos, resulta válido **fixar los plazos** de la fiscalización a los informes de ingresos y gastos de las candidaturas postuladas por partidos políticos y coaliciones, así como las candidaturas independientes en los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo conforme a lo siguiente:

Entidad	Tipo de Informe	Periodo fiscalizador			Jornada Electoral	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
		Inicio	Fin	Número de días		3	10	6	10	6	2	6
Coahuila	Campaña	Sábado, 5 de septiembre de 2020	miércoles, 14 de octubre de 2020	40	Domingo, 18 de octubre de 2020	Sábado, 17 de octubre de 2020	Martes, 27 de octubre de 2020	Lunes, 2 de noviembre de 2020	Jueves, 12 de noviembre de 2020	Miércoles, 18 de noviembre de 2020	Viernes, 20 de noviembre de 2020	Jueves, 26 de noviembre de 2020
		Inicio	Fin	Número de días		3	10	6	10	6	2	6
Hidalgo	Campaña	Sábado, 5 de septiembre de 2020	Miércoles, 14 de octubre de 2020	40	Domingo, 18 de octubre de 2020	Sábado, 17 de octubre de 2020	Martes, 27 de octubre de 2020	Lunes, 2 de noviembre de 2020	Jueves, 12 de noviembre de 2020	Miércoles, 18 de noviembre de 2020	Viernes, 20 de noviembre de 2020	Jueves, 26 de noviembre de 2020

33. Que el ajuste en los plazos materia del presente Acuerdo y su homologación, garantizará que los resultados de la fiscalización se conozcan de forma oportuna para que los sujetos obligados, en su caso, actúen en protección de sus derechos electorales.
34. Que, si bien estos ajustes son necesarios, también es cierto que responden a la situación salubre del país y que incluso, puede cambiar en cualquier momento, por lo que se necesita una mayor flexibilidad para poder enfrentar de la mejor manera los compromisos que tiene el Instituto Nacional Electoral en un contexto difícil y azaroso que le permita cumplir en todo momento con la responsabilidad constitucional que le fue encomendada, así como salvaguardar la integridad de su personal.
35. Que, con estos ajustes, se garantizan los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad
36. Lo no previsto en el citado instrumento debe ser resuelto por la Comisión de Fiscalización; asimismo, en caso de que algún Organismo Público Local Electoral u organismo jurisdiccional mediante Acuerdo, resolución o sentencia, respectivamente, afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la Comisión de Fiscalización, la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes y será ésta la encargada de comunicarlo al Consejo General del Instituto.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo Base II, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 2, 7 numeral 3, 29, 30, numeral 1, incisos a), b), d), f), y g), numeral 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 42, numerales 2 y 6, 44, numeral 1, inciso jj), 190, numeral 2, 192, numeral 1, incisos a) y d), 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos c) y e), 241, numeral 1, incisos a) y b), 426, 427, numeral 1, inciso a) y 428, numeral 1, inciso d), y 431,

de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso d), 77, numeral 2, 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II, y III y 80 de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 2 numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como Décimo Quinto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 197 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la modificación a los plazos de los calendarios para la fiscalización correspondientes al periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, en los estados de Coahuila e Hidalgo, como sigue:

Entidad	Tipo de Informe	Periodo fiscalizador			Jornada Electoral	Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
		Inicio	Fin	Número de días		3	10	6	10	6	2	6
Coahuila	Campaña	Sábado, 05 de septiembre de 2020	miércoles, 14 de octubre de 2020	40	Domingo, 18 de octubre de 2020	Sábado, 17 de octubre de 2020	Martes, 27 de octubre de 2020	Lunes, 02 de noviembre de 2020	Jueves, 12 de noviembre de 2020	Miércoles, 18 de noviembre de 2020	Viernes, 20 de noviembre de 2020	Jueves, 26 de noviembre de 2020
		Inicio	Fin	Número de días		3	10	6	10	6	2	6
Hidalgo	Campaña	Sábado, 05 de septiembre de 2020	Miércoles, 14 de octubre de 2020	40	Domingo, 18 de octubre de 2020	Sábado, 17 de octubre de 2020	Martes, 27 de octubre de 2020	Lunes, 02 de noviembre de 2020	Jueves, 12 de noviembre de 2020	Miércoles, 18 de noviembre de 2020	Viernes, 20 de noviembre de 2020	Jueves, 26 de noviembre de 2020

SEGUNDO.- Para el caso de las confrontas, y la notificación de las actas de inicio y conclusión de la revisión, se autoriza puedan realizarse por medios electrónicos, como lo dispone el Acuerdo INE/CG80/2020, con el fin de respetar las medidas de sanidad.

TERCERO.- Lo no previsto en el citado instrumento debe ser resuelto por la Comisión de Fiscalización; asimismo, en caso de que se requiera algún reajuste a las fechas y plazos, será la Comisión de Fiscalización, la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes y será ésta la encargada de comunicarlo al Consejo General del Instituto.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización, para que notifique a través del módulo de notificaciones electrónicas los Partidos Políticos Nacionales, nacionales con acreditación local y partidos políticos con registro local; así como a las personas que ostenten candidaturas independientes, en los Estados de Coahuila e Hidalgo.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación.

SEXTO.- Publíquese en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la transferencia de saldos contables de las Organizaciones de Ciudadanos y su reconocimiento como saldos iniciales como Partidos Políticos Nacionales, en caso de obtener su registro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG248/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DE SALDOS CONTABLES DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS Y SU RECONOCIMIENTO COMO SALDOS INICIALES COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN CASO DE OBTENER SU REGISTRO

ANTECEDENTES

- I. El 30 de septiembre de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG168/2014, a través del cual el Consejo General (CG) del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó la transferencia de saldos contables finales de las organizaciones de ciudadanos (OC) y su reconocimiento en saldos contables iniciales como Partidos Políticos Nacionales.
- II. El 17 de febrero de 2017, se aprobó el Acuerdo CF/004/2017, a través del cual la Comisión de Fiscalización (COF), modificó el manual general de contabilidad, la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas, así como los formatos expedidos mediante Acuerdo CF/075/2015, el cual servirá de apoyo para el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización (RF).
- III. El 19 de diciembre de 2018, el CG mediante Acuerdo INE/CG1478/2018, aprobó el instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional (PPN), así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.
- IV. El 6 de febrero de 2019, mediante el Acuerdo INE/CG38/2019, el CG del INE aprobó los ingresos y gastos que deben comprobar las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones nacionales políticas que pretenden obtener el registro como Partido Político Nacional, así como el procedimiento de fiscalización respecto al origen y destino de los recursos de estas.
- V. El 5 de marzo de 2019, en sesión extraordinaria, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG89/2019, sobre el criterio general de interpretación relativo a que, para la fiscalización y rendición de cuentas, las OC que pretenden obtener registro como PPN y que no se han constituido como persona jurídica, deberán crear obligatoriamente una asociación civil.
- VI. El 21 de marzo de 2019, el CG del INE, mediante el Acuerdo INE/CG105/2019, determinó el criterio general respecto del límite de aportaciones individuales que pueden recibir las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Nacional.
- VII. El 25 de junio de 2019, mediante el Acuerdo INE/CG302/2019, el CG del INE, modificó el instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, aprobados mediante Acuerdo INE/CG1478/2018.
- VIII. El 2 de julio de 2019, la COF mediante el Acuerdo CF/014/2019, realizó un ajuste al calendario de fiscalización establecido en el similar INE/CG38/2019, para efectos del cómputo de días hábiles.
- IX. El 4 de septiembre de 2019, en sesión extraordinaria el CG del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG407/2019 por el que se modifica la integración de diversas Comisiones, se prórroga el periodo de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y otros Órganos, así como se crean las Comisiones Temporales de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2020-2021 y, de vinculación con mexicanos residentes en el extranjero y análisis de las modalidades de su voto. En el cual se determinó que la COF estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como los Consejeros Electorales Ciro Murayama Rendón, José Roberto Ruíz Saldaña, y presidida por el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.
- X. El 19 de febrero de 2020, la COF aprobó por unanimidad el acuerdo CF/003/2020, a través del cual ajustó el calendario de fiscalización establecido en el similar CF/014/2019, y se determinaron las fechas para la elaboración, presentación y aprobación de los dictámenes de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Nacional.
- XI. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

- XII.** El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.
- XIII.** El 17 de marzo de 2020, la JGE del INE aprobó mediante el Acuerdo número INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.
- XIV.** El 23 de marzo de 2020, la COF emitió el Acuerdo CF/010/2020, por el que se aprueban medidas para garantizar el cumplimiento de las actividades sustantivas de la Unidad Técnica de Fiscalización, con motivo de la pandemia del COVID-19.
- XV.** El CG del INE mediante Acuerdo INE/CG81/2020, aprobado el 27 de marzo de 2020 determinó suspender el proceso de constitución como Partido Político Nacional de la organización denominada "Gubernatura Indígena Nacional, A.C.", por causa de fuerza mayor, ante la epidemia por el virus SARS-CoV2 (Covid-19); esto, a partir del ocho de marzo de dos mil veinte y hasta que existan las condiciones sanitarias para reprogramar las asambleas estatales, lo que implica la detención por parte de la asociación civil de recabar las afiliaciones en el resto del país a través de la aplicación móvil y en el régimen de excepción.
- XVI.** El 27 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto rindió un Informe al CG relativo a las OC que presentaron solicitud de registro para constituirse como Partidos Políticos Nacionales 2019-2020.
- XVII.** Mediante Acuerdo INE/CG82/2020, aprobado el 27 de marzo de 2020, el CG determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partidos Políticos Nacionales.
- XVIII.** El 16 de abril de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE/45/2020 de la JGE de este instituto, se modificó el diverso INE/JGE34/2020 a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que dicho órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19.
- XIX.** El 17 de abril de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG87/2020, el CG del INE aprobó de manera temporal y extraordinaria, la presidencia e integración de comisiones permanentes, temporales y otros órganos, así como la creación de la comisión temporal de presupuesto. Mediante este acuerdo se designó como Presidenta de la Comisión de Fiscalización a la Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.
- XX.** El 28 de mayo de 2020 el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG97/2020, por el que se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.
- XXI.** El 19 de junio de 2020, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentó al Consejo General el informe sobre las acciones realizadas para enfrentar la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) y la estrategia de regreso a actividades presenciales.
- XXII.** El 24 de junio de 2020, mediante el Acuerdo INE/JGE69/2020, la JGE del Instituto, aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.
- XXIII.** El 30 de julio de 2020, se aprobó el Acuerdo INE/CG172/2020 por el que se aprueba la integración y presidencias de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, en el cual se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por la Consejera Electoral Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, así como por los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y el Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, presidida por la Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), dispone que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
2. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución, el cual, en su parte conducente, establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país (...)".
3. Que el artículo 35 de la Constitución, en su fracción III, establece que es derecho de los ciudadanos "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país (...)".
4. Que el artículo 41 de la Constitución, párrafo segundo, Base I, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Además, establece que los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y de la Ciudad de México y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Finalmente, dispone que los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa".
5. Que los artículos 41, Apartado A, de la Constitución; 29, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que en el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, se establece que el INE dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la propia Ley de referencia.
7. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
8. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
9. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la COF la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el CG, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF).
10. Que el artículo 44, numeral 1, inciso jj), de LGIPE, dispone que el Consejo General es el facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
11. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
12. Que el artículo 191, numeral 1, incisos a) y d), de la LGIPE, dispone que, el CG tiene la facultad para, emitir los Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los sujetos obligados y vigilar que el origen y aplicación de los recursos se observen las disposiciones legales.

13. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el CG del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
14. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley en la materia, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
15. Que en términos de lo establecido en el artículo 196, numeral 1 y de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
16. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General en cita, corresponde a la UTF vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los sujetos obligados; así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y gastos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
17. Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, establece que el CG del INE tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales; ello para estar en posibilidad de efectuar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.
18. Que el artículo 1, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), establece que, la presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de a) la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal y b) el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.
19. Que el artículo 2 del ordenamiento citado, dispone que, son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, el de asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.
20. Que el artículo 7, incisos a), c) y d), de la LGPP, dispone que es facultad del Instituto, la de otorgar el registro de los Partidos Políticos Nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales; la fiscalización de ingresos y egresos de los sujetos obligados y las demás que establezca la Constitución y esta Ley.
21. Que el artículo 10, de la LGPP, establece lo siguiente:

“Artículo 10.-

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los Estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;***
- b) Tratándose de Partidos Políticos Nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos Distritos Electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o Distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y***

- c) *Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales la Ciudad de México; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.*
22. Que el artículo 11, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que, a partir de la presentación del aviso de intención de constituirse como partido político y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
23. Que el artículo 12 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que:
- “Artículo 12. – Para la constitución de un Partido Político Nacional se deberá acreditar lo siguiente:*
- a) *La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos Distritos Electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:*
- I. (...)
- b) *La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:*
- I. (...)
24. Que el artículo 16 de la LGPP establece que, el Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido nacional, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en esta Ley, y formulará el proyecto de Dictamen correspondiente.
- Entre estos elementos se encuentra el cumplimiento a las disposiciones que en materia de fiscalización deben observar las organizaciones de ciudadanos que hayan notificado su intención de participar en el procedimiento respectivo.
25. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n), de la LGPP, dispone que, los partidos políticos tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
- Respecto de los rubros denominados “Salos por pagar” e “Impuestos por pagar” generados durante la vida jurídica de la organización de ciudadanos constituida como Asociación Civil, estos deberán ser transferidos a la contabilidad del partido político con el propósito de que la autoridad conozca en todo momento el origen de los recursos con los que liquide sus obligaciones. De no hacerse así, se estaría en riesgo de que dichas obligaciones se paguen con recursos que no sean fiscalizados.
- Cabe destacar que con el ánimo de que los partidos políticos recién creados inicien su vida con finanzas sanas, se estima pertinente que se permita que las obligaciones previamente contraídas en su etapa como organización de ciudadanos que estén debidamente reconocidas y documentadas deberán ser liquidadas durante el primer mes en el que reciban el financiamiento público a que tienen derecho.
26. Que el artículo 59 de la LGPP, dispone que, cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y las decisiones que en la materia emita el CG del Instituto y la COF.
27. Que el artículo 60, numeral 2, de la LGPP, establece que, el sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático que contará con dispositivos de seguridad. Los partidos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.
28. Que el artículo 4, numeral 1, inciso kk), del RF, reconoce como sujeto obligado de fiscalización por parte de la UTF, a las organizaciones de ciudadanos que pretenden conformarse como Partido Político Nacional.

29. Que el artículo 22, numeral 4, del RF, dispone que, las organizaciones de ciudadanos que informaron su propósito de constituir un partido político deberán presentar informes de ingresos y gastos mensualmente, a partir del mes en que manifestaron su interés de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro.
30. Que el artículo 37 del RF, dispone que, los partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos y los aspirantes y candidatos independientes, deberán registrar sus operaciones a través del Sistema de Contabilidad en Línea, que para tales efectos disponga el Instituto, en apego a lo dispuesto por el artículo 40 del presente Reglamento.
31. Que el artículo 54 del RF, dispone los requisitos para que los sujetos obligados abran las cuentas bancarias necesarias para la administración de sus recursos.
32. Que el artículo 95, numeral 2, inciso c) del RF, determina la modalidad de financiamiento para todos los sujetos obligados:
- a) Aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el año calendario, los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites a los que hacen referencia los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos, para lo cual el Instituto Nacional Electoral u OPLE emitirá el acuerdo correspondiente. Las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, y no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuados para el Proceso Electoral correspondiente, no así para gasto ordinario. ii. Autofinanciamiento. iii. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*
33. El artículo 273, del RF, dispone lo siguiente:
- “1. Las organizaciones de ciudadanos deberán presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días de mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refiere el artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.*
- 2. La Unidad Técnica deberá someter a la consideración de la Comisión:*
- a) Un Dictamen y, en su caso, Proyecto de Resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos.*
- b) Un Dictamen y, en su caso, Proyecto de Resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.*
- 3. Las organizaciones de ciudadanos deberán presentar en carácter de Partido Político Nacional, el informe por el periodo que comprende desde el mes en que surta efectos la resolución favorable del Consejo y hasta el treinta y uno de diciembre de ese año.*
- 4. En la contabilidad del nuevo partido, se deben reportar los saldos finales de la agrupación, o bien, de la organización de ciudadanos que le dio origen; asimismo, la contabilidad deberá estar plenamente conciliada.*
- 5. Las sanciones que en su caso se impongan a las agrupaciones políticas u organizaciones de ciudadanos, se aplicarán al partido a partir de la fecha de registro de los mismos.”*
34. Que el artículo 274, del RF dispone que documentación deben presentar junto al informe, las organizaciones o agrupaciones que pretenden obtener su registro como Partido Político Nacional.
35. Que el artículo 276, del RF dispone que, las notificaciones a las organizaciones de ciudadanos se realizarán de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento.
36. Que el artículo 289, numeral 1, inciso f), del RF, establece, que la UTF cuenta con veinte días hábiles para realizar la revisión integral de los informes mensuales presentados por las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido.
- Asimismo, en el numeral en cita, dispone que, los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

37. Que el artículo 296, numeral 11, del RF establece, que, a la entrega de los informes de las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, así como de la documentación comprobatoria, se levantará un acta que firmará el responsable de la revisión, así como la persona que los entregue por parte de la agrupación política y organización de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido.
38. Que, para facilitar la rendición de cuentas de las organizaciones, la UTF pondrá disposición de estas, un aplicativo que incluirá los conceptos a que se refiere el formato "IM-4-OC".
39. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de estas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
40. Que el Acuerdo INE/CG38/2019, en su punto SEXTO, el CG del INE, instruyó a la COF, para que, en caso de que se requiera realizar algún ajuste a los plazos, y definir algún criterio no previsto en el presente Acuerdo, en el ámbito de su competencia, resuelva lo que en derecho proceda.
41. Que conforme a lo dispuesto en el primer Punto de Acuerdo del diverso INE/302/2019, se modificaron los plazos del "Instructivo y su Anexo" para efecto de no vulnerar los derechos las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Nacional, y estas estén en posibilidad de realizar asambleas durante el mes de febrero de 2020, por lo que afecta los plazos para la fiscalización previamente establecidos en el acuerdo CF/014/2019.
42. Que el TERCER Punto de Acuerdo del diverso CF/014/2019, faculta a la COF, para que en caso de advertir alguna circunstancia atípica en la que se requiera ajustar algún otro plazo, y/o definir algún criterio no previsto en el presente Acuerdo, resolverá lo que en derecho proceda.
43. Que los Puntos de Acuerdo TERCERO y SEXTO del diverso CF/003/2020, determinaron lo siguiente:

***"TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para antes del otorgamiento de registros como Partidos Políticos Nacionales, defina el criterio específico para los traspasos de saldos, cambio de denominación y ajustes en la contabilidad.*

***SEXTO.** La Comisión de Fiscalización, en caso de advertir alguna circunstancia en la que se requiera ajustar algún otro plazo, y definir algún criterio no previsto en el presente Acuerdo, resolverá lo que en derecho proceda."*

44. De conformidad con lo anteriormente expuesto y motivado, se considera que para la transferencia de saldos contables de las organizaciones que se constituyan como Partido Político Nacional se observará lo siguiente:

A. Las organizaciones de ciudadanos que obtengan el registro como Partido Político Nacional, deberán realizar el traspaso de los saldos reconocidos y documentados de las cuentas de activos, pasivos y patrimonio a la contabilidad que se genere en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), por lo que quedarán sujetos a la obligación dispuesta en el artículo 37 del RF.

Los registros contables y la documentación comprobatoria del traspaso de saldos deberán ser concluido dentro de los 20 días hábiles siguientes, contados a partir de la apertura de su contabilidad en el SIF.

Si derivado del Dictamen Consolidado de la revisión de los informes mensuales de marzo a agosto de 2020 que presentarán las organizaciones de ciudadanos, se realizarán ajustes contables a dichos saldos, deberá de realizar los registros en el SIF, dentro de los 10 días siguientes a la aprobación de dicho Dictamen.

B. Las organizaciones de ciudadanos deberán cancelar las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de sus recursos y traspasar los saldos de remanentes a las cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido Político Nacional, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha del registro.

C. Los saldos correspondientes a las cuentas por cobrar que hubiesen generado las organizaciones y que hayan sido transferidos a la contabilidad del Partido Político Nacional, les será aplicable lo establecido en el RF.

Con la presentación del último informe de ingresos y egresos como organización de ciudadanos, el sujeto obligado deberá presentar la relación detalla y la documentación que acredite los saldos pendientes.

D. Los Partidos Políticos Nacionales deberán transferir de la contabilidad de las organizaciones de ciudadanos y generar el inventario de activo fijo, que deberá contener los requisitos señalados en el artículo 72, numeral 1, inciso c) del RF; dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la apertura de su contabilidad en el SIF.

En los meses de noviembre y diciembre de 2020 los sujetos deberán realizar la toma física del inventario de conformidad al artículo 72, numeral 1 y convocarán a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante escrito, señalando la fecha de realización al menos 20 días hábiles antes de llevarse a cabo, para que la Unidad; en su caso, informe al partido mediante oficio, los nombres del personal que asistirá a presenciarlo.

E. Los saldos en cuentas por pagar a la fecha de obtención de su registro como partido político deberán transferirse a la contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización y liquidarse en los 20 días hábiles siguientes en que reciban su ministración de Financiamiento Público.

Con la presentación del último informe de ingresos y egresos como organización de ciudadanos, el sujeto obligado deberá presentar la relación detallada y documentación que acredite los saldos pendientes.

F. El saldo reconocido en el rubro de impuestos por pagar que hayan retenido o generado durante el periodo de la obtención del registro como Partido Político Nacional, deberá ser enterado en los términos que establecen las leyes fiscales federales y locales aplicables como lo describe el considerando 25 del presente, realizando el registro contable y presentando las declaraciones y los comprobantes en el Sistema Integral de Fiscalización.

G. Los sujetos obligados tendrán 10 días hábiles a partir de la aprobación de registro como Partido Político Nacional, para iniciar los trámites para sustituir o actualizar el nombre del partido, los servicios contratados para la operación ordinaria, tales como arrendamiento de inmuebles, energía eléctrica, teléfono u otros similares, que en su oportunidad fueron contratados a nombre de la organización de ciudadanos. En caso de que el partido opte por no continuar con la contratación de dichos servicios, deberán ser cancelados.

H. Los sujetos obligados deberán realizar las gestiones necesarias para su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria; así como el alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y ante las autoridades hacendarias locales.

I. La Unidad Técnica de Fiscalización dará seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, en la revisión del informe anual 2020.

J. El incumplimiento del presente Acuerdo será sancionado conforme a lo establecido en la Leyes y el Reglamento Fiscalización.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 9; 35, fracción III; y 41, párrafo Segundo, Bases I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 29, 30, 35, 42, 44, 190, 191, 192, 196, 199 y Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 25, numeral 1, inciso n), 59 y 60 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 1, inciso kk), 22, numeral 4, 37, 54, 95, 103, 105, 107, 111, 112, 113, 114, 115, 118, 119, 121, 126, 127, 140, 272, 273, 274, 276, 284, 289, numeral 1, inciso f), 296, numeral 11, del RF, artículo 2 numeral 2 del Reglamento de Comisiones del CG del INE, en relación con las modificaciones realizadas en el acuerdo INE/CG302/2019, y el diverso CF/003/2020 se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la transferencia de saldos contables de las organizaciones de ciudadanos y su reconocimiento como saldos iniciales como Partidos Políticos Nacionales, en caso de obtener su registro, en términos de lo expuesto en el considerando 44 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización, para que notifique electrónicamente el Acuerdo a las siete organizaciones que solicitaron su registro como Partido Político Nacional; así como a la organización "Gubernatura Indígena Nacional, A.C."

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la notificación mediante correo electrónico a las Agrupaciones Políticas Nacionales de las actuaciones procesales en materia de fiscalización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG249/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES DE LAS ACTUACIONES PROCESALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**ANTECEDENTES**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, 2 se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- III. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.
- IV. El 21 de febrero de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG66/2020, aprobó los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, así como de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondiente al ejercicio 2019.
- V. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- VI. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.
- VII. El 17 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19. En dicho acuerdo se estableció, entre otras cuestiones, que los titulares de cada una de las Direcciones, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto previeran las facilidades a los servidores adscritos en cada una de sus áreas, a fin de procurar que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza sean de carácter urgente; asimismo, ordenó que **se privilegieran las notificaciones electrónicas, sobre las personales**, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable. 7
- VIII. El 20 de marzo de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG80/2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la autorización para la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia Covid 19.
- IX. El 27 de marzo de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG82/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, hasta en tanto se contenga la pandemia referida anteriormente. En el citado acuerdo se estableció, entre otras cuestiones, que el Consejo General dictaría las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

- X. El 16 de abril 2020 mediante Acuerdo INE/JGE45/2020, la Junta General Ejecutiva de este Instituto modificó el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de plazos. El 28 de mayo de 2020, se aprobó el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudaron algunas actividades que habían sido suspendidas con motivo de la contingencia sanitaria, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales, en el cual se aprobó la viabilidad de realizar las notificaciones de las actuaciones procesales relativas a la fiscalización a través de correo electrónico.
- XI. El 19 de junio de 2020, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentó al Consejo General el informe sobre las acciones realizadas para enfrentar la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) y la estrategia de regreso a actividades presenciales.
- XII. El 24 de junio de 2020, mediante el Acuerdo INE/JGE69/2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto, aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.
- XIII. El 30 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG172/2020 se aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, determinando que la Comisión de Fiscalización estará integrada por la Consejera Electoral Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, así como por los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y el Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, presidida por la Consejera Electoral Dra. Adriana M. Favela Herrera.
- XIV. El 30 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG183/2020 por el que se modifican los plazos para la presentación de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio de 2019.

CONSIDERANDO

Marco Normativo

1. Que los artículos 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad paridad, y se realizarán con perspectiva de género .
2. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la propia Ley de referencia.
3. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. El artículo 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego en esa Ley, la Ley General de Partidos Políticos y que cumplan las obligaciones a que están sujetas.
5. Que el artículo 44, numeral 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General es el facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
6. Que el artículo 191, numeral 1, incisos a) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, el Consejo General tiene la facultad para, emitir los Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los sujetos obligados y vigilar que el origen y aplicación de los recursos de observen las disposiciones legales.
7. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

8. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley en la materia, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
9. Que el artículo 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las disposiciones en materia de fiscalización de partidos políticos serán aplicables, en lo conducente, a las agrupaciones políticas nacionales.
10. Que en términos de lo establecido en el artículo 196, numeral 1 y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
11. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General en cita, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los sujetos obligados; así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y gastos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
12. Que los artículos 20, numeral 1 y 21, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos establecen que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada y estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en dicha Ley y en el Reglamento correspondiente.
13. En el mismo sentido el artículo 22 numerales 7 y 8 de la referida Ley General señala que las agrupaciones políticas nacionales deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, el cual deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
14. Que el texto del artículo 80, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización está facultada para solicitar en todo momento a las agrupaciones políticas nacionales, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; para notificarles los errores y omisiones técnicas que advierta durante la revisión, a fin de que estas tengan oportunidad de atender los requerimientos sobre la entrega de documentación que la autoridad fiscalizadora les solicite respecto sus ingresos y egresos, así como de presentar las aclaraciones o rectificaciones que consideren pertinentes y que a su derecho convenga.
15. Que el artículo 9, numeral 1, inciso a), fracciones I y II, en relación con el 12, numeral 4 del Reglamento en cita, señala que las notificaciones a las Agrupaciones Políticas Nacionales se realizarán de forma personal en el domicilio que conste en los registros del Instituto Nacional Electoral.
16. Que el artículo 264, del Reglamento de Fiscalización establece que las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán presentar un informe de los ingresos y egresos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio, los informes deberán ser presentados en los formatos establecidos en el Reglamento, en los informes indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
17. Que el artículo 289, numeral 1, incisos c) y e), del Reglamento de Fiscalización, establece, que la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta para realizar la revisión integral de los informes presentados con sesenta días para los informes anuales de las agrupaciones políticas.

Asimismo, en el numeral en cita, dispone que, los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación.
18. Que el artículo 324 del multicitado Reglamento establece que los sujetos obligados deberán contar con una dirección de correo electrónico para recibir, cuando corresponda, mensajes de datos y documentos electrónicos en la realización de los actos previstos en el Reglamento.
19. Que atendiendo al principio de economía procesal que se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad del ente público, la autoridad tiene la obligación de cumplir sus objetivos y fines de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. En consecuencia, el principio de economía procesal adquiere categoría de principio general por sus aplicaciones concretas, a saber: a) economía financiera del proceso; b) simplificación y facilitación de la actividad procesal.

20. Motivación del acuerdo.**Acuerdo INE/JGE34/2020**

El 17 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que estableció, entre otras cuestiones que **se privilegieran las notificaciones electrónicas, sobre las personales.**

Acuerdo INE/CG82/2020

El 27 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID 19.

En dicho acuerdo, se señaló que ante la emergencia sanitaria que vivía el país, era necesario garantizar que toda la población estuviera protegida y gozara de los derechos de la Ley General de Salud, especialmente aquellos relacionados con el bienestar físico y mental para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Acuerdo INE/CG183/2020

A partir de las consideraciones presentadas en el informe de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral sobre las acciones realizadas para enfrentar la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) y la Estrategia de regreso a actividades presenciales, presentado al Consejo General el 19 de junio de 2020 y de conformidad con el Acuerdo de INE/JGE69/2020, aprobado por la Junta General Ejecutiva el 24 de junio, se estimó viable reanudar las actividades relacionadas con la revisión del informe anual 2019 de las Agrupaciones Políticas Nacionales.

En este sentido, el 30 de julio de 2020, como medida excepcional derivado de la contingencia sanitaria se ajustaron y aprobaron los nuevos plazos para la presentación del informe anual, elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución de las **Agrupaciones Políticas Nacionales**, correspondiente al ejercicio 2019, conforme a lo siguiente:

	Fecha límite de entrega de informe	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
		40 días	10 días	18 días	5 días	3 días	5 días
Informe Anual Agrupaciones Políticas 2019	Miércoles 19 de agosto de 2020	Jueves 15 de octubre de 2020	Jueves 29 de octubre de 2020	Jueves 26 de noviembre de 2020	Jueves 3 de diciembre de 2020	Martes 8 de diciembre de 2020	Martes 15 de diciembre de 2020

Procedencia de la determinación

El contexto sanitario que atraviesa el país derivado de la pandemia del COVID 19, obliga a la búsqueda de una herramienta sencilla, rápida y efectiva que permita cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza y legalidad.

Por ello, resulta necesario fortalecer e implementar mecanismos que permitan a la autoridad fiscalizadora ejercer sus facultades sin que esto signifique arriesgar la integridad del personal del Instituto, de la ciudadanía, o de los sujetos obligados; así como garantizar la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos y el otorgamiento de las garantías necesarias a los sujetos obligados para que estén en posibilidad de dar cumplimiento a sus obligaciones.

En consecuencia, a fin de privilegiar las notificaciones electrónicas sobre las personales y maximizando el uso de las Tecnologías de la Información (TIC's) se deben implementar mecanismos que faciliten la comunicación entre autoridad y sujetos obligados respetando las medidas sanitarias de sana distancia, toda vez que se evitará que un grupo considerable de funcionarios acuda a notificar personalmente a los domicilios de las Agrupaciones Políticas Nacionales y en ocasiones acudir más de una vez por no encontrar al destinatario. También, con esta medida se evitará que los sujetos obligados acudan personalmente ante la autoridad fiscalizadora al desahogar sus oficios de errores y omisiones.

Así, es preciso que la autoridad electoral implemente acciones extraordinarias y medidas alternativas que le permitan continuar en el desahogo, resolución y notificación de asuntos y, correlativamente, privilegiar el derecho de acceso a la justicia de las personas involucradas en los procedimientos pendientes de resolución. Estas acciones y medidas extraordinarias tienen como eje central la posibilidad de notificar oficios de errores y

omisiones, dictámenes, resolución de informes, así como requerimientos de información y resoluciones recaídas a los procedimientos de fiscalización a través de medios electrónicos, con lo que se cumple con los propósitos indicados, a la vez que se cuida y vela por la salud del personal del Instituto y de la ciudadanía en general.

Resulta aplicable la Tesis CXX/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

“LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS. En donde se señala que ... cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia... ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.”

En virtud de lo anterior, resulta necesario hacer ajustes respecto de la forma en que se puedan practicar las notificaciones a las agrupaciones políticas de cara a la “nueva normalidad” de nuestro país protegiendo en todo momento el debido proceso y los derechos de los sujetos obligados, y al mismo tiempo estar al margen como lo marca la normativa electoral, dentro de los términos del proceso de fiscalización.

La presente determinación se adopta con el propósito de cumplir con los fines que la legislación le confirió a este Instituto, en particular, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus atribuciones. Así, el ajuste a las disposiciones permitirá que los sujetos obligados cuenten con las herramientas necesarias para estar en posibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones que guardan en materia de fiscalización.

Conviene señalar lo establecido en el Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

“Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.”

Con base en lo antes transcrito, este Consejo General cuenta con facultades para realizar los ajustes necesarios a las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como lo es el relativo a los procedimientos de notificación en materia de fiscalización de los sujetos obligados.

Así, a efecto de dar cabal cumplimiento a los principios rectores de certeza y legalidad que deben regir las actividades relativas a la revisión de los informes presentados por las agrupaciones políticas nacionales, (oficios de errores y omisiones, dictámenes, resoluciones) así como respecto de todas aquellas actuaciones procesales relacionadas con su fiscalización este Instituto, considera indispensable y urgente tomar las medidas necesarias para que los procesos de fiscalización sean ejecutados considerando la salvaguarda de la integridad física de su personal.

Debido a lo anterior se considera necesario que la **notificación** de todas las actuaciones procesales relativas al proceso de fiscalización de las agrupaciones políticas nacionales se realice a **través de correo electrónico**.

Bajo esas condiciones, el aludido procedimiento no se instruye sobre cualquier persona, sino sólo sobre quienes existan bases legales y fácticas suficientes que motiven la instauración de ese proceso de notificación.

De este modo, el presente Acuerdo únicamente tiene como propósito aprobar que las notificaciones a las agrupaciones políticas nacionales, mismos que tienen el carácter de sujetos obligados en materia de fiscalización, se puedan efectuar a través de medios electrónicos, con la finalidad de garantizar el ejercicio de las atribuciones del Instituto y la protección de la salud e integridad de su personal.

En ese sentido, resulta necesario contar con un procedimiento de notificación diverso al establecido en el artículo 9, numeral 1, inciso a), fracciones I y II, en relación con el 12, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se considera oportuno la implementación de medidas alternas, como la notificación mediante medios electrónicos para generar expedites, certeza, garantizar la correcta ejecución de actividades y procedimientos previstos por la Legislación Electoral y no entorpecer o vulnerar el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran sujetas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 122, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala que las reglas sobre notificaciones serán las que se establecen en general para los procedimientos electorales previstos en dicha Ley y que se aplicarán de manera supletoria en lo que no contravenga las disposiciones previstas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Asimismo, el artículo 191, numeral 1 inciso b) de la misma Ley señala que el Consejo General, en función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, tendrá la facultad de establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en materia de fiscalización.

De igual manera, los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento de Fiscalización establecen el mecanismo y las características para que las notificaciones electrónicas que realice la autoridad fiscalizadora a los sujetos obligados tengan validez, los autorizados para recibirlas, así como el momento en que surten efectos.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos identificados como SUP-RAP-71/2017 y SUP-RAP-51/2017, SUP-RAP-58/2017, SUP-RAP-62/2017 y SUP-RAP-63/2017 acumulados, determinó que las notificaciones en el proceso de fiscalización son válidas si se realizan de manera electrónica, esto, con el fin de priorizar la comunicación de oficios, resoluciones y, en general, documentación que se derive del proceso de fiscalización.

Lo anterior es posible, toda vez que en los archivos de este Instituto obran los correos electrónicos de la totalidad de las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro ante este Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, se estima adecuado que la totalidad de notificaciones relacionada con el proceso de fiscalización a las agrupaciones políticas nacionales se realicen mediante **correo electrónico**

Para ello, previa manifestación de consentimiento de los citados sujetos obligados la vía de comunicación para realizar las notificaciones será a través del **correo electrónico *unidad.fiscalizacion@ine.mx*** con apoyo a las tecnologías existentes para compartir grandes volúmenes de documentación. Dicha situación en los hechos representa una facilidad administrativa que busca simplificar la comunicación entre las agrupaciones políticas nacionales y la autoridad fiscalizadora; así como salvaguardar la integridad física de las personas que intervienen en las actividades y comunicaciones ambas instancias.

Lo anterior guarda relación con lo establecido en el acuerdo 5/2020 aprobado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cual, el máximo tribunal en materia electoral señaló lo siguiente:

“...todos los órganos jurisdiccionales, en la esfera de sus atribuciones, deben proveer lo necesario a fin de hacer realidad el derecho de acceso a la impartición de justicia y a un recurso efectivo.

(...)

*En ese sentido, siguiendo a la Corte Interamericana, se considera que no deben confeccionarse trabas a las personas que acudan a la jurisdicción en busca de que sus derechos sean determinados o protegidos, **en virtud de que cualquier norma (legal o reglamentaria) que dificulte de cualquier manera el acceso a la justicia y que no esté justificada por las razonables necesidades de la propia administración de justicia, debe entenderse contraria a lo establecido en el artículo 8.1 de la referida Convención.***

(...)

*El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. **La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos.** Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar.*

*En ese sentido, **el principio de progresividad** de los derechos humanos no sólo prohíbe la regresividad del disfrute de los derechos, **obliga a promoverlos de manera progresiva y gradual, en virtud de que el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias que garanticen que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.***

(...)

Por tanto, con la finalidad de remover obstáculos que puedan existir para que la ciudadanía tenga acceso a la justicia, de optimizar su impartición, modernizarla y hacerla accesible para todos y todas de forma más expedita, se considera necesario utilizar las tecnologías de la información que se encuentran actualmente a disposición de las y los mexicanos, para implementar el Juicio en Línea en Materia Electoral como un recurso sencillo, rápido y efectivo, que permita el restablecimiento del derecho conculcado, si es posible, y la reparación de los daños producidos, con el que, además, se realice un uso más eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados a este órgano jurisdiccional, como se establece en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

Lo cual es, además, coincidente con lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Acuerdo General 8/2020, por el que se emitieron las disposiciones generales que sientan las bases para el uso de las tecnologías de la información en el trámite y resolución de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad, mediante el uso de la firma electrónica y la integración del expediente electrónico, a fin de que las partes puedan promover, recibir notificaciones, consultar los expedientes e, incluso, interponer recursos de manera electrónica.”

[Énfasis añadido]

Asimismo, es congruente con el punto OCTAVO del acuerdo INE/JGE34/2020 estableció, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, que se privilegien las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Además, en atención a que el Reglamento de Fiscalización contempla como una de las formas de notificación la realizada vía electrónica, misma que ha sido confirmada mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional; cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido a los procesos de fiscalización que debe llevar a baso esta autoridad electoral; y con motivo de las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada del COVID-19, este Consejo General considera **necesario** que las notificaciones a las Agrupaciones Políticas Nacionales sean efectuados mediante correo electrónico.

Es importante señalar que en este tránsito a los medios electrónicos se busca dotar de mayor eficiencia, expedites y control la fiscalización de los sujetos obligados por lo que las medidas adoptadas en el presente no son temporales, en consecuencia deberán tomarse las previsiones necesarias para que a partir de la aprobación del presente Acuerdo los procedimientos de fiscalización relacionados con las Agrupaciones Políticas Nacionales sean notificadas mediante medios electrónicos.

21. De conformidad con lo anteriormente expuesto y motivado, se considera que para la práctica de notificaciones por correo electrónico se observará lo siguiente:

- A.** Las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán presentar una vez notificado el presente Acuerdo en un plazo de 5 días hábiles, al correo *unidad.fiscalizacion@ine.mx* lo siguiente:
 - i.** Escrito en el que manifiesten su aceptación de ser notificadas de manera electrónica, informando el correo electrónico en el que desean ser notificadas, el cual se incorpora como Anexo al presente Acuerdo.
 - ii.** Copia legible de los documentos que acrediten su calidad de representante de la Agrupación Política Nacional.

Adicionalmente, una vez que se normalicen las actividades del Instituto, deberá entregar en físico la solicitud y anexos correspondientes en la oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización o ante cualquier Junta Local Ejecutiva.

- B.** El correo electrónico institucional al que deben dirigirse las solicitudes de las personas interesadas y desde el cual se practicarán, en su caso, las notificaciones electrónicas, será administrado por la Unidad Técnica de Fiscalización; órgano que llevará el control y registro de esa comunicación y de las diligencias que por esa vía se practiquen.
- C.** El correo institucional deberá emitir acuse correspondiente por el que se compruebe el envío de las comunicaciones oficiales realizadas por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como registrar las actuaciones que por esa vía se practiquen.

- D. Las comunicaciones y diligencias de notificación que se realicen a través del correo institucional, únicamente se practicarán en días hábiles, entendiéndose por tales los días laborales, de lunes a viernes.
- E. Las notificaciones electrónicas que realice la Unidad Técnica de Fiscalización se tendrán por legalmente notificadas en el momento de su envío y surtirán efectos el día en que se practiquen, siempre y cuando se realicen en días hábiles, como lo determino el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la Jurisprudencia 21/2019.¹
- F. Las notificaciones por correo electrónico surtirán sus efectos en el momento en que se realice el envío, toda vez que las tecnologías de la información permiten que ciertas diligencias se practiquen con la debida celeridad, economía y seguridad. Asimismo, cuentan con la validez necesaria al existir consentimiento expreso por parte de los sujetos obligados que se describen en el cuerpo del presente.
- G. Los datos personales contenidos en la cuenta de correo institucional serán resguardados en términos del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.
- H. En caso de que las Agrupaciones Políticas Nacionales omitan dar cumplimiento a lo establecido en el apartado A. de este Considerando, todas las notificaciones que se les practiquen **se harán por estrados**, de conformidad con el artículo 9, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Con base en lo fundado y expuesto, es procedente que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la notificación por correo electrónico a las Agrupaciones Políticas Nacionales, respecto de las actuaciones procesales relativas a la fiscalización en términos de lo expuesto en el Considerando 21 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a las Agrupaciones Políticas Nacionales de manera personal en el domicilio registrado ante este Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos el día siguiente a su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-agosto-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_5.pdf

¹ **Jurisprudencia 21/2019: NOTIFICACIÓN. LA REALIZADA POR CORREO ELECTRÓNICO A LOS SUJETOS FISCALIZADOS, SURTE EFECTOS A PARTIR DE SU RECEPCIÓN, PARA DETERMINAR LA OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN.**- De los artículos 1, 3, párrafos 1, inciso g) y 3, así como de los numerales 8, 9, párrafo 1, inciso a), fracción V, e inciso f), fracciones I y II, y 10 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se desprende que, para efecto del cómputo del plazo de interposición del recurso de apelación contra una resolución sancionadora en materia de fiscalización y, determinar lo relativo a su oportunidad, se tomará como fecha de notificación aquella que conste en el acuse de recepción electrónica en que se haya practicado. Lo anterior, porque la Unidad Técnica de Fiscalización está facultada para practicar este tipo de avisos y los sujetos fiscalizados están obligados a imponerse de las notificaciones que reciben en la cuenta de correo electrónico que dieron de alta en el Sistema del Registro Nacional de Candidaturas que se utiliza en el Sistema Integral de Fiscalización.

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/CG252/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

[...]

ANTECEDENTES

[...]

VII. Aprobación de las propuestas de reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. El 27 de agosto de 2020, en la quinta sesión extraordinaria de la CTR, se presentó para su discusión y, en su caso, aprobación, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, mismo que tiene como propósito armonizar dichos ordenamientos con las disposiciones derivadas de la reforma legal publicada el pasado 13 de abril y fue aprobado en lo general por unanimidad de votos de las y los integrantes que se encontraban presentes en la referida sesión, ordenándose su remisión al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERACIONES

[...]

2. Marco normativo

[...]

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

[...]

LGIPE

[...]

Sustanciación del PES. El artículo 442, numeral 2, párrafo 2, dispone que, las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del PES.

Conductas que actualizan violencia política contra las mujeres en razón de género. El artículo 442 bis, prevé el catálogo de conductas mediante las cuales se pueden manifestar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Incumplimiento a la obligación de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género. El artículo 456 prevé como infracción de los partidos políticos el incumplimiento a estas obligaciones.

Sanciones en caso de incumplimiento a la obligación de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género. El artículo 456, párrafo 1, inciso a), numerales III y V, señala que, tratándose de partidos políticos, dichas infracciones serán sancionadas según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución y en los casos de conductas graves y reiteradas con la cancelación de su registro como partido político, así mismo el artículo 456, párrafo 1, inciso b), numeral III dispone que, respecto de agrupaciones políticas se podrá sancionar con la suspensión o cancelación de su registro.

Medidas cautelares. El artículo 463 bis señala que, en los casos de infracciones por violencia política contra las mujeres en razón de género, se podrán ordenar como medidas cautelares las siguientes: realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad; retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones; cuando la conducta sea reiterada suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora; ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima o quien ella solicite.

Instrucción del PES por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género por parte de la UTCE. El artículo 470, párrafo 2, establece que, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

3. Motivos que sustentan las reformas

[...]

De la revisión y discusión de las propuestas de reforma que se presentaron para la regulación de los procedimientos especiales sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se identificó la necesidad de formular un reglamento específico en el que se normara la implementación de un procedimiento específico, mediante el cual se desahogaran todos los casos de este tipo con la mayor celeridad posible y atendiendo a la protección máxima en favor de las víctimas.

Derivado de lo anterior, resulta indispensable llevar a cabo la armonización de las atribuciones de las áreas y órganos, previstos en el Reglamento Interior involucrados en la sustanciación de los PES en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de aquellas que deben ser modificadas en razón de la emisión o reforma de otros instrumentos normativos, como el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y Personal de la Rama Administrativa.

En este sentido, en el presente acuerdo se exponen, por un lado, las razones y motivos que sustentan la necesidad de expedir un instrumento reglamentario de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las propuestas de reforma y adición al Reglamento Interior.

A. Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

[...]

En este sentido, el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género tiene por objeto regular el trámite y sustanciación del PES respecto de las faltas administrativas establecidas en la LGIPE en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Dentro de los principales temas que se norman destacan los siguientes:

[...]

- Se incluyen **principios y garantías para la atención de las víctimas**, tales como: la buena fe, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, colaboración, investigación de los hechos y máxima protección.

[...]

- Se prevé la solicitud de **medidas de protección** a las autoridades competentes con la finalidad de atender de manera inmediata situaciones de riesgo adicionales e inminentes planteadas por la víctima, siempre que se cumplan con los presupuestos de gravedad, urgencia y posible irreparabilidad, entre estas medidas se encuentran las siguientes:

[...]

- Se prevé que la queja o denuncia pueda ser presentada por la víctima o víctimas, o por terceros, siempre que se cuente con su consentimiento.

[...]

- Se prevé la posibilidad de que la parte denunciante solicite la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos de manera virtual.

[...]

B. Reglamento Interior

Se identifica la necesidad de realizar modificaciones sustanciales en las atribuciones de:

- **La o el Secretario Ejecutivo**, a fin de incluir la facultad de solicitar, por conducto de la UTCE, el otorgamiento de medidas de protección en el marco de los PES relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando éstas sean competencia de otra autoridad en los términos establecidos en el reglamento de quejas y denuncias respectivo.

[...]

- **UTIGyND**

1. **Vinculadas con la CIGyND:**

- o Se ajusta la atribución de la UTIGyND para proponer a la Junta General Ejecutiva, las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad, paridad de género, igualdad sustantiva, así como la no discriminación, prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en los programas y proyectos de las distintas áreas del Instituto, para su presentación al Consejo, previo conocimiento, análisis y observaciones de la CIGyND.

[...]

2. **Como área técnica especializada**

- o Se prevé que coordinará y coadyuvará en las acciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género que realicen las áreas del Instituto.

[...]

- **UTCE.** Dado que es el área encargada de instruir los PES y tomando en consideración lo previsto en el artículo 470, párrafo 2, de la LGIPE, se propone precisar que cuando se trate de hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, podrán ser sustanciados en cualquier momento, de manera oficiosa o cuando se presenten denuncias.

[...]

Por otra parte, si bien la reforma al estatuto no se encuentra directamente relacionada con aquella en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se estima pertinente incorporar las reformas correspondientes en la propuesta de modificación al Reglamento Interior a fin de armonizar su contenido con el referido Estatuto y dado que su alcance y contenido impacta en las atribuciones de diversas áreas ejecutivas y técnicas.

[...]

Finalmente, en los artículos objeto de reforma se incorpora la utilización de lenguaje incluyente con el propósito de que este Instituto, también a través de la redacción de sus normas, continúe contribuyendo y promoviendo la igualdad de género y la no discriminación.

[...]

Por lo expuesto y fundado, este Consejo emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en los términos siguientes:

[...]

SEGUNDO. Se **modifican** los artículos 41, párrafo 2, incisos t) y gg); 48, párrafo 1, incisos a), f), g), h) e i); 50, párrafo 1, inciso ee); 67, párrafo 1, inciso cc); 70, párrafo 1, incisos c), d), f), g), h), j), l), m) y n); 71, párrafo 1, incisos c) y f). Se **adicionan** el inciso hh), del párrafo 2, del artículo 41; el inciso ff), del párrafo 1, del artículo 50; los incisos dd), ee), ff) y gg), del párrafo 1, del artículo 67; los incisos o), p), q), r), s), t) y u), del párrafo 1, del artículo 70, todos del Reglamento Interior, para quedar en los siguientes términos:

[...]

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral y un extracto en el Diario Oficial de la Federación.

El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo del Instituto Nacional Electoral,] Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Rúbrica.

El Acuerdo integro puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

DOF: www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202008_31_ap_2.pdf

INE Acuerdo: <https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-agosto-de-2020/>
Ciudad de México, a 31 de agosto de 2020.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020.

ANTECEDENTES

...

10. Presentación de la solicitud de atracción. Mediante escrito de 4 de agosto de 2020, las y los Consejeros Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, solicitaron poner a consideración del Consejo General ejercer la facultad de atracción, para que se fijen fechas para la conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo ciudadano, durante todos los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

11. Resolución INE/CG187/2020. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

12. Impugnación de la resolución INE/CG187/2020. Inconforme con la resolución anterior, el 13 de agosto siguiente, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocar dicha resolución, a efecto de que este Instituto emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

CONSIDERANDOS

...

5. Conclusión... Por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del PEF 2020-2021 concurrente con treinta y dos procesos locales, es procedente ejercer la facultad de atracción a fin de **establecer la fecha por bloques para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales**, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como a los OPL.

Asimismo, el análisis de la importancia de **homologar los calendarios electorales** de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2021, planteado en este Acuerdo, se justifica porque los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, son de vital importancia para el sano y adecuado desarrollo de dichos procesos, pues de no ocurrir así, se ponen en riesgo la totalidad de la Jornada Electoral y lo que ello conlleva, poniendo en riesgo además de la elección, los principios democráticos a que este Instituto está obligado observar, respetar y hacer guardar.

La definición de **etapas y relaciones institucionales homogéneas** permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del Proceso Electoral mismo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y exterior del Instituto...

...

Por lo expuesto y fundado, este órgano resuelve.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas...

...

El contenido completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-11-de-septiembre-de-2020/>

DOF: www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202009_11_rp_2.pdf

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.-
Rúbrica.